

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IV

Caracas, jueves 16 de enero de 2014

Número 40.335

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 737, mediante el cual se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, por la de Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública.

Decreto N° 738, mediante el cual se nombra al Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, al ciudadano Rodolfo Clemente Marco Torres.

#### Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 736, de fecha 15 de enero de 2014, en los términos que en él se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

##### Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se establece la lista nacional y listas regionales de los ciudadanos y ciudadanas que conformarán el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales.

Providencia mediante la cual se constituye los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al General de Brigada Conrado José Zamora Santelli, como Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Argentina.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, Cónsul General y de Primera, Jefe Titular, de la República Bolivariana de Venezuela en los Países que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resolución mediante la cual se autoriza al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, durante el Ejercicio Presupuestario 2014, para que disponga del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Timbre Fiscal.

#### SUDEBAN

Resolución mediante la cual se dicta las instrucciones relativas al pago de la cuota de la contribución que deben efectuar las instituciones sometidas a la supervisión y control de este organismo, así como, los bancos sometidos a leyes especiales.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se deja sin efecto el numeral 21 del Artículo 2° de la Resolución N° 057, de fecha 21 de noviembre de 2013.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se aprueba la Guía para la Atención, Diagnóstico y Manejo Clínico de la Enfermedad de Chagas en Venezuela.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 103, de fecha 21 de noviembre de 2013, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se crea la Coordinación General para la Reestructuración Docente Asistencial del Departamento de Neonatología de la Maternidad Concepción Palacios.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Noly Coromoto Fernández Hernández, en su carácter de Directora Encargada del Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM), la Certificación de Copias Documentales de carácter Institucional y Administrativo, así como de procesos judiciales.

#### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencia mediante la cual se delega las atribuciones competentes otorgadas en el Artículo 18, numerales 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

#### Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Yusein Silva Alarcón, como Director Ministerial de este organismo, en el estado Barinas.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se remueve y retira al ciudadano Alfredo Rafael Rojas Calderón, del cargo de Director General (E), adscrito a la Oficina de Asuntos Internacionales de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información CONATEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Tulio Medina Gianfelice, como Gerente General de Administración de este organismo.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Tulio Medina Gianfelice, en su condición de Gerente General de Administración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las Atribuciones y la firma de los documentos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos de Directores Generales en las áreas que en ellas se señalan, de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franklin Amílcar Cardillo Romero, como Director General de Alta Competencia, adscrito al Despacho del Viceministro de Deporte de Rendimiento, de este organismo.

#### Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Omar Rafael Solórzano García, en su carácter de Director Adjunto de la Consultoría Jurídica de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yves José Marcano Salgado, como Director General del Despacho en calidad de Encargado, de este Ministerio.

#### Tribunal Supremo de Justicia

##### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dignorah Jeannett Durán Contreras, como Coordinadora del Fondo Autoadministrado de Salud (FASDEM), adscrita a la División de Bienestar Social, Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de este organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Natacha Eugenia Arana Loreto, como Jefa de Despacho del Director Ejecutivo de la Magistratura.

##### Inspectoría General de Tribunales

Resolución mediante la cual se delega la potestad de sostener actos conclusivos, de conformidad con el Artículo 12 de la Resolución 2008-0058, de fecha 12 de noviembre de 2008, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Decisiones mediante las cuales se decide la no imposición de las multas, a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se señalan.

Decisiones mediante las cuales se declara la Responsabilidad Administrativa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, y se les impone multa por las cantidades que en ellas indican.

#### Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Tamara Elizabeth Angulo Rendón, como Delegada Estatal del estado Nueva Esparta de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

#### LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE TIMBRE FISCAL

PRIMERO. Se modifica el artículo 7, en la forma siguiente:

Artículo 7. Por los actos o documentos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de esta Ley, se pagarán en efectivo directamente por ante las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, las siguientes tasas:

1. Expedición y renovación en el país de pasaporte ordinario a ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas y de emergencia a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: siete Unidades Tributarias (7 U.T.).
2. Autorización de visas en el exterior a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: seis Unidades Tributarias (6 U.T.).
3. Expedición, renovación, prórroga y cambio de visa en el país a transeúntes: seis Unidades Tributarias (6 U.T.).
4. Expedición, renovación, prórroga y cambio de visa en el país a residentes: ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).
5. Declaratoria de Naturalización y de las relativas a manifestaciones de voluntad en los casos regulados por la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía: dieciocho Unidades Tributarias (18 U.T.).
6. Expedición a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras de la constancia de fecha de ingreso y permanencia dentro del territorio de la República: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
7. Expedición de tarjetas de permanencia, credenciales o licencias otorgadas por organismos oficiales para cualquier actividad regulada por ellos, distintas a las expresamente previstas por otros artículos de esta Ley: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
8. Tramitación de orden de cedula para extranjeros y extranjeras: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).
9. Tramitación de datos filiatorios a ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
10. Tramitación de datos filiatorios a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).
11. Expedición de movimiento migratorio a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).
12. Expedición de movimiento migratorio a ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
13. Certificación de libros de control de extranjeros y extranjeras en hoteles: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
14. Habilitación portuaria migratoria: ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).
15. Expedición de tarjetas de tripulante terrestre: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

La disposición establecida en el numeral 2 de este artículo, se aplicará sin perjuicio a lo establecido en la ley que regula la materia del servicio consular.

Estarán exentos del pago por los actos y documentos establecidos en este artículo, la mujer a partir de los cincuenta y cinco años de edad, el hombre a partir de los sesenta años de edad, así como los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo establecido en la ley que regula la materia.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase íntegramente en un solo texto la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 39.553 de fecha 16 de noviembre de 2010, con la reforma aquí sancionada y

en el correspondiente texto íntegro, corrija-se, las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.


**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente

**ALANCA EKHOUI**  
Segunda Vicepresidenta

**VÍCTOR CLARK ROSCÁN**  
Secretario

**FIDEL ERNESTO YÁSQUEZ I.**  
Subsecretario



Promulgación de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los nueve días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)

  
**NICOLÁS MADURO MOROS**



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Finanzas  
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunidades y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	ISIS TATTIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares (L.S.)	MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI
Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes (L.S.)	CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY DE TIMBRE FISCAL

**Artículo 1.** La renta de timbre fiscal comprende los ramos de ingresos siguientes:

1. El de estampillas, constituido por las contribuciones recaudables por timbres móviles u otros medios previstos en esta Ley.

2. El de papel sellado, constituido por las recaudables mediante el timbre fijo, por los actos o escritos realizados en las dependencias federales, ante autoridades nacionales en el exterior y en aquellos estados de la República que no hubieran asumido por ley especial la competencia en materia de organización, control y administración del papel sellado, conforme al numeral 1 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público.
3. El pago en efectivo hecho directamente por ante las oficinas receptoras de fondos nacionales.

**Parágrafo único:** Se faculta a los entes y órganos del Estado y servicios autónomos para que elaboren las planillas con el objeto de recaudar las tasas y contribuciones de su competencia y ordenar el enteramiento mediante el pago en las oficinas receptoras de fondos nacionales, en los casos que no sean utilizables los timbres móviles.

Capítulo I  
Del ramo de estampillas

**Artículo 2.** El ramo de estampillas queda integrado por el producto de:

1. Las contribuciones establecidas en los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de esta Ley.
2. Otras contribuciones o servicios nacionales que, según las leyes, reglamentos sobre la materia o decretos, se recauden por medio de timbres móviles, salvo que las correspondientes disposiciones legales lo atribuyan a otra renta.

**Artículo 3.** La administración, inspección y fiscalización de las contribuciones a que se refieren los numerales del artículo anterior, se efectuarán de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 4.** Por los actos y documentos que se enumeran a continuación se pagarán las tasas siguientes:

1. Expedición en el país de constancias de domicilio: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
2. Expedición en el país de copias certificadas por funcionarios o funcionarias públicos destinadas a particulares: una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.) por la primera pieza, folio o documento; y cuando la copia certificada se refiere a planos o mapas oficiales: dos décimas de Unidad Tributaria (0,2 U.T.).

Por cada documento o folio adicional suscrito por el funcionario o funcionaria competente se causará la tasa de: una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.).

La expedición de copias certificadas de títulos, constancias o certificados, credenciales o permisos expedidos por organismos oficiales, distintos a las expresamente reguladas por otros artículos de esta Ley: tres décimas de Unidad Tributaria (0,3 U.T.).

Quedan exentas las copias certificadas sujetas al pago de la tasa del Fisco Nacional por leyes especiales, las relacionadas con la celebración del matrimonio y las expedidas de oficio por mandato de algún funcionario o funcionaria para cursar en juicios criminales y todos aquellos en que tenga interés la República.

El costo por la elaboración de las copias o reproducciones fotostáticas a que se refiere este numeral lo asumirá el interesado o interesada.

La expedición de copias o reproducciones fotostáticas, manuscritas o mecanografiadas por funcionarios o funcionarias competentes de las oficinas del registro mercantil, notarías públicas y tribunales de la República, se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley de Arancel Judicial.

3. Expedición de información o cuadros estadísticos, certificados por funcionarios públicos o funcionarias públicas competentes destinados a particulares cualquiera sea el número de folios: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).
4. Consultas dirigidas a la administración tributaria sobre la aplicación de las normas tributarias a una situación concreta, a las que se refiere el Código Orgánico Tributario: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).
5. Legalización de firmas de funcionarios o funcionarias públicos o autoridades venezolanas efectuadas en el país: cuatro décimas de Unidad Tributaria (0,4 U.T.).
6. Expedición de títulos o diplomas profesionales, académicos de educación o instrucción:
  - a. Los otorgados por instituciones académicas venezolanas para obtener el doctorado: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
  - b. Los otorgados para obtener la maestría o especialización: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).
  - c. Los otorgados para obtener la licenciatura: dos décimas de Unidad Tributaria (0,2 U.T.).
  - d. Los otorgados por universidades venezolanas distintos a los anteriores: dos décimas de Unidad Tributaria (0,2 U.T.).
  - e. Títulos de educación media diversificada y profesional: una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.).
  - f. Los de cualquier otra naturaleza otorgados por organismos oficiales en cualquier nivel de educación o para cualquier actividad o prestación de servicio y en general todos los demás títulos que tengan validez legal: una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.).

- g. Quedan exentos de esta tasa los certificados de suficiencia de educación básica y los otorgados por el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).
7. Inscripción y otorgamiento de matrícula o registro a títulos de profesionales de la salud y afines: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).
- Artículo 5.** Por los actos o documentos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 de esta Ley, se pagarán las siguientes tasas:
1. Registro de proyectos para el establecimiento de nuevas industrias o la ampliación de las ya instaladas: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
  2. Otorgamiento de certificaciones e informes periciales técnicos con relación a la calidad de bienes y servicios:
    - a. Otorgamiento de la marca NORVEN: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
    - b. Certificación de lotes o partidas para productos materiales y sus partes y componentes, a objeto de verificar su conformidad con las normas y condiciones preestablecidas: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
    - c. Certificación de calidad de productos o servicios: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
    - d. Evaluación del control de calidad: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
    - e. Otorgamiento de aprobación de cada diseño de propaganda para inserción en cajillas de fósforos: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
    - f. Otorgamiento de análisis químicos o físico-químicos de sustancias desnaturalizantes o materia prima para elaboración de bebidas alcohólicas: setenta y cinco Unidades Tributarias (75 U.T.).
    - g. Otorgamiento de aprobación de etiquetas para bebidas alcohólicas y marquillas de cigarrillos: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) por cada producto.
    - h. Otorgamiento de análisis químico o físico-químico de productos y mercancías, para fines de su clasificación arancelaria: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
    - i. Otorgamiento de aprobación para la colocación de vallas publicitarias en los laterales de la vialidad, fuera del derecho de vías: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
    - j. Otorgamiento de autorización para la incorporación y desincorporación vial, a las autopistas y carreteras nacionales; uno por ciento (1%) del costo o valor de la obra, estimado para el momento de la elaboración del proyecto respectivo.
    - k. Otorgamiento de autorización para la ubicación de nuevos servicios dentro del derecho de vías y para la reubicación de las ya existentes; uno por ciento (1%) del costo o valor de la obra, estimado para el momento de la elaboración del proyecto respectivo.
  3. Evaluación y estudio sanitario sobre proyectos: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
  4. Evaluación y estudio de laboratorio de agua potable y aguas residuales:
    - a. Análisis físico-químico básico y de metales: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
    - b. Análisis físico-químico especial: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
    - c. Análisis físico-químico sobre compuestos orgánicos especiales; cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
    - d. Microbiológicos: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
    - e. Biológicos: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
  5. Evaluación y estudio de laboratorio de control de plaguicidas en alimentos y de tipo ambiental: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
  6. Evaluación y estudio de laboratorio de residuos de plaguicidas en muestras de sangre biológica y estudios de tipo epidemiológico: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
  7. Inspección y evaluación para la instalación de establecimientos farmacéuticos:
    - a. Laboratorios: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
    - b. Casas de representación, droguerías y distribuidoras: tres con cinco décimas Unidades Tributarias (3,5 U.T.).
    - c. Farmacias: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
    - d. Expendios de medicinas: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
  8. Inspección y evaluación del cumplimiento de las normas técnicas de manufactura de la industria farmacéutica, cosmética y de productos naturales: quince Unidades Tributarias (15 U.T.).
  9. Inspecciones de reconocimiento de materias primas en las aduanas; cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).
  10. Inspecciones de reconocimiento de productos terminados: veinticinco centésimas de Unidad Tributaria (0,25 U.T.).
  11. Evaluación y estudio de proyecto de instalación, reforma o modificación de establecimiento para la producción, almacenamiento y expendio de alimentos: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

12. Evaluación y estudio higiénico-sanitario de empresas: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
13. Otorgamiento de permiso para la compra-venta de sustancias psicotrópicas y estupefacientes: una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.).
14. Registro y sellado de libros para el control de sustancias estupefacientes y psicotrópicas: tres décimas de Unidad Tributaria (0,3 U.T.).
15. Otorgamiento de certificado de libre venta y consumo de productos alimenticios: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
16. Constancia de registro sanitario de productos alimenticios: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).
17. Otorgamiento de certificación sanitaria de la calidad de alimentos: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
18. Otorgamiento de permiso sanitario para importación de alimentos: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
19. Otorgamiento de certificación de ingredientes para la utilización en la elaboración de alimentos: una con cinco décimas Unidades Tributarias (1,5 U.T.).
20. Otorgamiento de certificación sanitaria de materiales que estén en contacto con alimentos: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
21. Otorgamiento de certificación sanitaria para equipos y utensilios para el procesamiento y manejo de productos alimenticios: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).
22. Otorgamiento de permiso sanitario para el funcionamiento de industrias de alimentos: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.) y renovación: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
23. Otorgamiento de permiso sanitario para el funcionamiento de expendio y almacenamiento de alimentos: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) y renovación: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
24. Otorgamiento de permiso sanitario para el funcionamiento de expendios ambulantes y transporte de alimentos: dos Unidades Tributarias (2 U.T.) y renovación: una con cinco décimas Unidades Tributarias (1,5 U.T.).
25. Otorgamiento de constancias o expedición de informes técnicos relativos a condiciones de operatividad y funcionamiento de bienes o servicios, expedidos por organismos oficiales, distintos a los expresamente regulados en otros artículos de esta Ley: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
26. Otorgamiento de autorización para la ejecución o realización de prácticas y conductas sujetas al régimen de excepciones a que se refiere la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
27. Evaluación a las solicitudes de interesados, relativas a los efectos que sobre la libre competencia generen operaciones de concentraciones económicas, de conformidad con la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
28. Autorización y registro sanitario de productos cosméticos:
  - a. Asesoría técnica-científica, y revisión de expedientes: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
  - b. Autorización para el registro de productos cosméticos: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
  - c. Inspección para instalación de establecimientos distribuidores de productos cosméticos: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
  - d. Cambio de fórmula cosmética (reformulación): una Unidad Tributaria (1 U.T.).
29. Otros conceptos cosméticos:
  - a. Certificado de libre venta: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
  - b. Constancia de fórmula aprobada: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
  - c. Copia certificada de registro: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
  - d. Copia certificada de documentos: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
  - e. Cambio de fabricante: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
  - f. Cambio de propietario o propietaria: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
  - g. Cambio de razón social: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
  - h. Cambio de establecimientos distribuidores: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
  - i. Cambio de patrocinante: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
  - j. Permisos de exportación de productos farmacéuticos, productos naturales y cosméticos: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
  - k. Permisos de importación: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
  - l. Publicación, autorización y renovación: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).
  - m. Cambio de denominación comercial: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).
  - n. Cambio o periodo de validez: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
  - ñ. Cambio por modificación de rótulos, empaques (post-registros): una Unidad Tributaria (1 U.T.).

**Artículo 6.** Por los actos y documentos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de esta Ley, se pagarán las siguientes tasas:

1. Otorgamiento de certificados de registros de marcas, lemas y denominaciones comerciales y de patentes de invención, de mejoras de modelos o dibujos industriales y las de introducción de invento o mejora: quince Unidades Tributarias (15 U.T.).
2. Otorgamiento de nombres y denominaciones de empresas mercantiles y firmas comerciales ante el registro mercantil: dos Unidades Tributarias (2 U.T.). Este otorgamiento tendrá una vigencia de treinta días, vencido dicho término se perderá el derecho al nombre o denominación otorgado, así como los derechos fiscales cancelados.
3. Registro de documentos constitutivos de sociedades de comercio: tres Unidades Tributarias (3 U.T.) y además una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.) por cada folio de inscripción causarán el pago de las mismas tasas, la inscripción de modificaciones al documento constitutivo y a los estatutos de las sociedades.
4. Registro de sociedades extranjeras, domiciliaciones o establecimiento de agencias, sucursales, representaciones; así como las sucesivas documentaciones o actuaciones referentes a éstas: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) y además cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) por cada folio de inscripción.
5. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 de este artículo, la inscripción o registro de las sociedades de comercio, así como la inscripción de las sociedades civiles que revistan algunas de las formas establecidas para las sociedades de comercio, en el registro mercantil, pagarán las siguientes tasas:
  - a. Una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.) por cada bolívar o fracción menor de un bolívar (1 Bs.) del capital suscrito o capital comanditario, según sea el caso.
  - b. Una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.) por cada bolívar o fracción menor de un bolívar (1 Bs.) por aumento de capital de dichas sociedades.
6. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 12 de este artículo la inscripción de las sociedades extranjeras, domiciliaciones o establecimiento de agencias, sucursales o representaciones, pagarán una tasa de una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.) por cada bolívar del capital que señalen para operar en el territorio de la República. En ningún caso esta tasa será menor a dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
7. Registro de sociedades accidentales y consorcios en el registro mercantil: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
8. Registro de la venta de un fondo de comercio o la de sus existencias en totalidades o en lotes, de modo que haga cesar los negocios relativos a su dueño: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) además de dos centésimas de Unidad Tributaria (0,02 U.T.) por cada bolívar o fracción menor de un bolívar (1 Bs.) sobre el monto del precio de la operación.
9. Otorgamiento de los poderes que los comerciantes otorgan a sus factores y dependientes para adquirir negocios: una Unidad Tributaria (1 U.T.) si el poderdante fuere una persona jurídica y cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) si fuere una persona natural.
10. Otorgamiento de cualquier otro poder: una Unidad Tributaria (1 U.T.) si el poderdante fuere una persona jurídica, y cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) si fuere una persona natural.
11. Cualquier solicitud que dirija el interesado a las notarías públicas: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.), sin perjuicio del pago de las restantes tasas, derechos y emolumentos establecidos en esta Ley y en las leyes especiales.
12. Inscripción de cualquier otro documento que deba asentarse en los registros de comercio, distintos a los expresamente regulados por otros artículos de esta Ley: una Unidad Tributaria (1 U.T.) por el primer folio y una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.) por cada folio adicional.

**Artículo 7.** Por los actos o documentos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de esta Ley, se pagarán en efectivo directamente por ante las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, las siguientes tasas:

1. Expedición y renovación en el país de pasaporte ordinario a ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas y de emergencia a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: siete Unidades Tributarias (7 U.T.).
2. Autorización de visas en el exterior a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: seis Unidades Tributarias (6 U.T.).
3. Expedición, renovación, prórroga y cambio de visa en el país a transcúntes: seis Unidades Tributarias (6 U.T.).
4. Expedición, renovación, prórroga y cambio de visa en el país a residentes: ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).
5. Declaratoria de Naturalización y de las relativas a manifestaciones de voluntad en los casos regulados por la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía: dieciocho Unidades Tributarias (18 U.T.).
6. Expedición a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras de la constancia de fecha de ingreso y permanencia dentro del territorio de la República: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

7. Expedición de tarjetas de permanencia, credenciales o licencias otorgadas por organismos oficiales para cualquier actividad regulada por ellos, distintas a las expresamente previstas por otros artículos de esta Ley: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
8. Tramitación de orden de cedula para extranjeros y extranjeras: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).
9. Tramitación de datos filiatorios a ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
10. Tramitación de datos filiatorios a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).
11. Expedición de movimiento migratorio a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).
12. Expedición de movimiento migratorio a ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
13. Certificación de libros de control de extranjeros y extranjeras en hoteles: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
14. Habilitación portuaria migratoria: ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).
15. Expedición de tarjetas de tripulante terrestre: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

La disposición establecida en el numeral 2 de este artículo, se aplicará sin perjuicio a lo establecido en la ley que regula la materia del servicio consular.

Estarán exentos del pago por los actos y documentos establecidos en este artículo, la mujer a partir de los cincuenta y cinco años de edad, el hombre a partir de los sesenta años de edad, así como los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo establecido en la ley que regula la materia.

**Artículo 8.** Por los actos o documentos que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

1. Expedición o renovación de licencia para tenencia y porte de armas: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
2. Inscripción en el registro de coleccionistas de armas: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
3. Expedición o renovación de licencia para la tenencia de armas de colección: tres con cinco décimas Unidades Tributarias (3,5 U.T.).
4. Inscripciones de empresas o firmas importadoras o fabricantes de armas y explosivos en los registros correspondientes: sesenta Unidades Tributarias (60 U.T.). Los registros serán renovados anualmente y causarán una tasa igual al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida.
5. Otorgamiento de permiso para importación de explosivos o sus accesorios, por las personas referidas en el numeral anterior: treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).
6. Otorgamiento de permiso para importación de armas, por las personas referidas en el numeral 4 de este artículo: una Unidad Tributaria (1 U.T.) por cada arma.  
Quedan exentas de las contribuciones previstas en los numerales 5 y 6, las importaciones realizadas por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM).
7. Otorgamiento de permiso de funcionamiento para empresas de vigilancia de bienes y personas, o de custodia y traslado de valores: ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.). Este permiso se renovará anualmente y causará una tasa igual al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida.
8. Otorgamiento de permiso de funcionamiento para empresas de transporte y almacenamiento de explosivos: ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.). Este permiso se renovará anualmente y causará una tasa igual al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida.
9. Inspección de los locales de empresas o firmas destinadas a la venta, reparación, fabricación, transporte y almacenamiento de armas, explosivos y accesorios para el otorgamiento del permiso correspondiente: treinta Unidades Tributarias (30 U.T.). Para renovaciones: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
10. Inspección de empresas de vigilancia, custodia y traslado de valores y transporte para el otorgamiento del permiso correspondiente: treinta Unidades Tributarias (30 U.T.). Para renovaciones: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

**Artículo 9.** Por los actos y documentos que se enumeran a continuación se pagarán las siguientes tasas:

1. Autorización para la emisión e inscripción de acciones, derechos y demás títulos valores regidos por la Ley de Mercado de Capitales: treinta y cinco décimas de Unidad Tributaria (0,35 U.T.) por mil (1.000) respecto al monto total de la emisión de acciones.
2. Inscripción de personas naturales en el registro nacional de valores: el equivalente a sesenta Unidades Tributarias (60 U.T.). Renovación de la inscripción: treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).
3. Inscripción de personas jurídicas en el registro nacional de valores: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) por mil (1.000), respecto al total del capital pagado. Renovación: setenta y cinco Unidades Tributarias (75 U.T.).
4. Cancelación de la inscripción en el registro nacional de valores, respecto a cualquiera de los conceptos descritos en los numerales anteriores, lo equivalente a lo que deba pagarse en caso de renovación.

**Artículo 10.** Por los actos y documentos que se indican a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

1. Otorgamiento de autorización de industrias productoras de alcohol y especies alcohólicas o ampliación de las ya instaladas: quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.). Las autorizaciones previstas en este numeral deberán renovarse anualmente, lo cual causará una tasa igual al cincuenta por ciento (50%) de la alícuota establecida.
2. Otorgamiento de autorización para instalación de expendio de bebidas alcohólicas, transformación, traspasos y traslados de los mismos en zonas urbanas: ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.) y en zonas suburbanas: setenta y cinco Unidades Tributarias (75 U.T.). Las autorizaciones previstas en este numeral deberán renovarse anualmente, lo cual causará una tasa de veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).  
No se causará la tasa prevista en los numerales 1 y 2 de este artículo, correspondiente a otorgamientos de autorizaciones, en los casos de traslados exigidos por las autoridades competentes.
3. Otorgamiento de exoneraciones de aranceles y derechos de importación: quince Unidades Tributarias (15 U.T.).
4. Otorgamiento de licencias y delegaciones de importación: quince Unidades Tributarias (15 U.T.).
5. Otorgamiento de autorización a personas naturales para operar como agentes de aduanas: el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.). Ampliaciones a las autorizaciones para operar: setenta y cinco Unidades Tributarias (75 U.T.).
6. Otorgamiento de autorización a personas jurídicas para operar como agentes de aduanas: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) por mil (1.000), respecto al total del capital social de la empresa. El monto mínimo a pagar, en todo caso, no será inferior a ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.). Ampliaciones a las autorizaciones para operar, una tasa igual al cincuenta por ciento (50%) sobre la tasa pagada según la fórmula anterior, por cada aduana.
7. Otorgamiento de autorización para operar bajo el régimen de puerto libre: sesenta Unidades Tributarias (60 U.T.).
8. Otorgamiento de autorización para operar como almacenes generales de depósitos, de depósitos temporales, de depósitos aduaneros y almacenes libres de impuesto: ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.).

**Artículo 11.** Por los actos y documentos que se indican a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

1. Registro de inversión extranjera y su actualización: quince Unidades Tributarias (15 U.T.).
2. Expedición de credencial de inversionista nacional: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
3. Calificación de empresas: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
4. Otorgamiento de autorización de contrato de transferencia de tecnología: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).

**Artículo 12.** Por los actos y documentos que se indican a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

1. Otorgamiento de certificado de matrícula para embarcaciones con tonelaje:
  - a. Hasta diez toneladas (10 ton.): diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
  - b. Más de diez toneladas (10 ton.) hasta veinte toneladas (20 ton.): veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
  - c. Más de veinte toneladas (20 ton.) hasta cincuenta toneladas (50 ton.): veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.).
  - d. Más de cincuenta toneladas (50 ton.) hasta cien toneladas (100 ton.): treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).
  - e. Más de cien toneladas (100 ton.) hasta quinientas toneladas (500 ton.): cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.).
  - f. Más de quinientas toneladas (500 ton.) hasta mil toneladas (1.000 ton.): cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).
  - g. Más de mil toneladas (1.000 ton.) hasta diez mil toneladas (10.000 ton.): setenta y cinco Unidades Tributarias (75 U.T.).
  - h. Mayores a diez mil toneladas (10.000 ton.) toneladas: cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

Quedan exentas del pago de la tasa correspondiente las embarcaciones de construcción primitiva, tales como: canoas, curiaras, botes y otras embarcaciones menores a diez toneladas (10 ton.).

2. Otorgamiento de patente de navegación: tres centésimas de Unidad Tributaria (0,03 U.T.) por tonelada.
3. Otorgamiento de licencia de navegación: dos centésimas de Unidad Tributaria (0,02 U.T.) por tonelada. Quedan exentas del pago de esta tasa los buques de vela menores de cien toneladas (100 ton.).
4. Otorgamiento de permiso especial para embarcaciones mercantes y para embarcaciones deportivas: quince milésimas de Unidad Tributaria (0,015 U.T.) por tonelada.
5. Otorgamiento de constancia de caducidad de matrícula para buques que naveguen con:
  - a. Patente de navegación: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).

b. Licencia de navegación: tres décimas de Unidad Tributaria (0,3 U.T.).

c. Permiso especial: una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.).

6. Asignación del numeral o indicativo para buques que naveguen con patente de navegación, licencia de navegación o permiso especial: tres décimas de Unidad Tributaria (0,3 U.T.).
7. Autorización de banderas o gallardetes como distintivos de empresas organizadas y sus buques: cuatro décimas de Unidad Tributaria (0,4 U.T.).
8. Otorgamiento de permiso a embarcaciones deportivas extranjeras para que permanezcan en aguas nacionales hasta por un lapso de seis meses: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
9. Registro con otorgamiento de permiso de funcionamiento a:
  - a. Club náutico: cien Unidades Tributarias (100 U.T.).
  - b. Establecimiento náutico deportivo: cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).
  - c. Balnearios: cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).
10. Otorgamiento de títulos de marina mercante para actividades de transporte y pesca: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
11. Otorgamiento de cédula de marino o marina, titular de la marina mercante: una con cinco décimas Unidades Tributarias (1,5 U.T.). Duplicado: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
12. Otorgamiento de permiso temporal para titular venezolano o titular venezolana de marina mercante: una Unidad Tributaria (1 U.T.). Renovación: ocho décimas de Unidad Tributaria (0,8 U.T.).
13. Otorgamiento de permiso temporal para titular extranjero o titular extranjera de marina mercante: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.). Renovación: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
14. Otorgamiento de credencial de perito naval o perita naval y de inspectora o inspectora de radio comunicaciones marítimas: dos Unidades Tributarias (2 U.T.). Copias certificadas: una con cinco décimas Unidades Tributarias (1,5 U.T.).
15. Refrendo de título de marina mercante, licencia de radio comunicaciones marítimas y certificado de competencia para personal de marinería: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
16. Otorgamiento de licencia de marina deportiva para desempeñarse como capitán o capitana de yate, patrón o patrona deportivo de primera, de segunda y de tercera: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
17. Registro de instituto de educación náutica: cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).
18. Autorización de funcionamiento para institutos de educación náutica: diez Unidades Tributarias (10 U.T.). Renovación: ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).

**Artículo 13.** Por los actos y documentos que se indican a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

1. Otorgamiento de permiso de construcción aeroportuaria para edificaciones: veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.).
2. Otorgamiento de permiso de construcción para pista aeroportuaria: treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).
3. Otorgamiento de certificado de operatividad de pista aeroportuaria: treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).
4. Otorgamiento de permiso de construcción de helipuerto: veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.).
5. Otorgamiento de certificado de operatividad de helipuerto: veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.).
6. Otorgamiento de matrícula de aeronaves:
  - a. Hasta dos mil kilogramos (2.000 kgs): diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
  - b. Más de dos mil kilogramos (2.000 kgs) hasta siete mil kilogramos (7.000 kgs): veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
  - c. Mayores a siete mil kilogramos (7.000 kgs): cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).
7. Inscripción de traspaso de aeronaves:
  - a. Hasta dos mil kilogramos (2.000 kgs): diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
  - b. Más de dos mil kilogramos (2.000 kgs) hasta siete mil kilogramos (7.000 kgs): veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
  - c. Mayores a siete mil kilogramos (7.000 kgs): cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).
8. Otorgamiento y renovación de certificado de aeronavegabilidad de aeronaves:
  - a. Hasta dos mil kilogramos (2.000 kgs): dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
  - b. Más de dos mil kilogramos (2.000 kgs) hasta siete mil kilogramos (7.000 kgs): cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).
  - c. Mayores a siete mil kilogramos (7.000 kgs): seis Unidades Tributarias (6 U.T.).

9. Otorgamiento de autorización para constituir hipotecas y otros gravámenes sobre aeronaves: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
10. Duplicados de constancia de matriculación de aeronaves o certificados de aeronaves o certificados de aeronavegabilidad: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
11. Otorgamiento de concesión a sociedades de comercio para la explotación de servicios aéreos nacionales e internacionales, regular y no regular para pasajeros y pasajeras, carga y correo combinados: trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.).
12. Otorgamiento de concesión a sociedades de comercio para la explotación de servicios aéreos nacionales e internacionales, regular y no regular para pasajeros y pasajeras, carga y correo individualmente: cien Unidades Tributarias (100 U.T.).
13. Otorgamiento de concesión a sociedades de comercio para la explotación de servicio agro-aéreo en el territorio de la República: cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).
14. Otorgamiento de concesión a sociedades de comercio para la explotación del servicio taxi-aéreo:
  - a. En el territorio de la República e internacional: doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.).
  - b. En el territorio de la República: ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.).
15. Otorgamiento de concesión a sociedades de comercio para la explotación de los servicios aéreos: transporte de valores, aerofotografía, aeropublicidad, localización de cardúmenes y ambulancias aéreas: ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.).
16. Otorgamiento de licencias de: alumno piloto o alumna piloto; auxiliar de abordaje; instructor o instructora de vuelo instrumental simulado; instructor o instructora de equipos aeronáuticos; operador u operadora de control de tránsito aéreo; piloto planeador; mecánico o mecánica de vuelo; despachador o despachadora de vuelo; operador u operadora de radiocomunicaciones aeronáuticas y otras licencias no enumeradas en este artículo: una Unidad Tributaria (1 U.T.) cada una.
17. Otorgamiento de licencias de piloto de transporte de líneas aéreas: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
18. Otorgamiento de licencias de piloto comercial: siete Unidades Tributarias (7 U.T.).
19. Otorgamiento de licencia de piloto privado: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
20. Otorgamiento de licencia de piloto privado de helicóptero: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
21. Otorgamiento de licencia de piloto de helicóptero comercial: siete Unidades Tributarias (7 U.T.).
22. Otorgamiento de licencia de mecánico o mecánica de aviación: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
23. Duplicado de licencias del personal técnico aeronáutico: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
24. Certificados médicos al personal técnico aeronáutico: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
25. Duplicados de certificados médicos o médicas al personal técnico aeronáutico: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
26. Habilitaciones para el personal aeronáutico: una Unidad Tributaria (1 U.T.) cada una.
27. Otorgamiento de certificados de funcionamiento de escuelas para personal técnico aeronáutico: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
28. Renovación de certificados de funcionamiento de escuelas para personal técnico aeronáutico: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
29. Otorgamiento de certificados de funcionamiento de talleres aeronáuticos: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
30. Renovación de certificados de funcionamiento de talleres aeronáuticos: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

**Parágrafo primero:** Las reválidas de licencias y autorizaciones especiales de licencias para convalidación, causarán los mismos derechos previstos para cada tipo de licencia al personal técnico aeronáutico.

**Parágrafo segundo:** La renovación de las concesiones o la ampliación de las concesiones ya otorgadas, previstas en los numerales 11, 12, 13, 14 y 15 de este artículo, causarán una tasa igual al cincuenta por ciento (50%) de la alícuota correspondiente.

**Artículo 14.** Por los actos y documentos que se indican a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

1. Registro de proyecto de terminal de pasajeros y pasajeras: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
2. Otorgamiento de certificación de terminal de pasajeros y pasajeras: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
3. Otorgamiento de licencia de terminal de pasajeros y pasajeras: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.). Renovación: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).

4. Otorgamiento de autorización para transportar en el espacio destinado al transporte de carga:
  - a. Otro vehículo automotor: tres Unidades Tributarias (3 U.T.). Renovación: una Unidad Tributaria con cinco décimas (1,5 U.T.).
  - b. Maquinaria: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.). Renovación: dos Unidades Tributarias con cinco décimas (2,5 U.T.).
  - c. Hasta un mínimo de veinte personas: una Unidad Tributaria (1 U.T.). Renovación: ocho décimas de Unidad Tributaria (0,8 U.T.).
5. Otorgamiento de autorización para transportar mediante el sistema de remolque, maquinaria liviana o equipo de excursión o casa móvil: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
6. Otorgamiento de autorización para el traslado de aparatos aptos para circular: una Unidad Tributaria (1 U.T.). Renovación: ocho décimas de Unidad Tributaria (0,8 U.T.).
7. Otorgamiento de autorización para el transporte de carga no divisible: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
8. Otorgamiento de autorización para que vehículos de carga puedan circular los días domingo y feriados: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
9. Otorgamiento de autorización especial para el transporte público de personas: cuatro con cinco décimas Unidades Tributarias (4,5 U.T.).
10. Otorgamiento de autorización para realizar trabajos en la vía pública: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
11. Otorgamiento de certificado de prestación del servicio de transporte público de personas: treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).
12. Otorgamiento de certificación provisional de prestación del servicio de transporte público de personas: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
13. Otorgamiento de certificación de prestación del servicio de transporte público de personas por nueva ruta: treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).
14. Otorgamiento de autorización de extensión de rutas y aumentos de cupos: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
15. Otorgamiento de concesión para funcionamiento de estacionamiento de vehículos a las órdenes de autoridades administrativas de los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de transporte terrestre y de comunicaciones y de las autoridades judiciales: cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.).
16. Registro de autocolecciones y gestorías: treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).

**Artículo 15.** Por los actos y documentos que se indican a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

1. Expedición de placas identificadoras ordinarias de vehículos de tracción de sangre: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
2. Expedición de placas ordinarias de motocicletas: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
3. Expedición de placas ordinarias de:
  - a. Automóviles y camionetas de pasajeros y pasajeras no comerciales o sin fines de lucro, cuya edad vehicular sea mayor de cinco años, contados a partir de su año modelo: dos con cinco décimas Unidades Tributarias (2,5 U.T.).
  - b. Automóviles y camionetas de pasajeros y pasajeras no comerciales o sin fines de lucro, cuya edad vehicular sea de cero a cinco años, contados a partir de su año modelo: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
  - c. Automóviles y camionetas de pasajeros y pasajeras comerciales o con fines de lucro: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
  - d. Minibuses de uso público o privado: tres con cinco décimas Unidades Tributarias (3,5 U.T.).
  - e. Autobuses de uso público o privado: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).
  - f. Vehículos de carga cuyo peso bruto vehicular sea menor de cuatro mil seiscientos kilogramos (4.600 kgs); otros aparatos aptos para circular y tractores agrícolas: cuatro con cinco décimas Unidades Tributarias (4,5 U.T.).
  - g. Vehículos de carga cuyo peso bruto vehicular esté comprendido entre cuatro mil seiscientos un kilogramos (4.601 kgs) hasta doce mil quinientos kilogramos (12.500 kgs) y remolques: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
  - h. Vehículos de carga cuyo peso bruto vehicular sea superior a doce mil quinientos un kilogramos (12.501 kgs): seis Unidades Tributarias (6 U.T.).
  - i. Traspaso de placas de alquiler y colectivo: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

**Artículo 16.** Por los actos o documentos que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

1. Examen para obtener licencia para conducir vehículo de tracción de sangre o vehículo de motor: dos décimas de Unidad Tributaria (0,2 U.T.).
2. Expedición de licencia para conducir de primer grado: cuatro décimas de Unidad Tributaria (0,4 U.T.).

3. Expedición de licencia para conducir de segundo grado: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).
4. Expedición de licencia para conducir de tercer y cuarto grado: ocho décimas de Unidad Tributaria (0,8 U.T.).
5. Expedición de licencia para conducir de quinto grado: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
6. Expedición de licencia para conducir de sexto grado: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
7. Expedición de licencia para conducir de séptimo grado: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
8. Expedición de licencia para instructor e instructora de manejo: siete Unidades Tributarias (7 U.T.). La renovación y reválida de estas licencias causará una tasa igual al setenta y cinco por ciento (75%) de las tarifas establecidas para cada una de ellas.
9. Registro de vehículo de tracción de sangre: cuatro décimas de Unidad Tributaria (0,4 U.T.).
10. Registro de vehículo de motor y remolque: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
11. Registro de vehículo por cambio de algunas de las características del mismo o por reasignación de placas identificadoras: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).
12. Registro de vehículo por cambio de la dirección del propietario: cuatro décimas de Unidad Tributaria (0,4 U.T.).

**Artículo 17.** Por los actos y documentos que se indican a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

1. Otorgamiento de títulos de concesiones para la explotación comercial de:
  - a. Servicios básicos de telecomunicaciones: cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.).
  - b. Servicios de terminales públicos de telecomunicaciones: cien Unidades Tributarias (100 U.T.).
  - c. Servicios de telefonía móvil celular: un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.).
  - d. Servicios de buscapersonas o "pagin" internacionales: ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.).
  - e. Servicio de buscapersonas o "pagin" nacionales: treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).
  - f. Servicios de concentración de enlace o "trucking" y de valor agregado o telemática: cien Unidades Tributarias (100 U.T.).
  - g. Servicios de redes conmutadas de datos y servicios de red privada de telecomunicaciones: un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.).
  - h. Servicios de telecomunicaciones rurales y remotas: treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).
  - i. Servicio de televisión en todas las modalidades y servicios de telecomunicaciones móviles provistos por satélite, para ser prestados en ciudades con más de un millón de habitantes: diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.), y con menos de un millón de habitantes dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.).
  - j. Sistemas satelitales de telecomunicaciones coordinadas por la República: un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.).
  - k. Cualquier otro servicio que constituya innovaciones, modificaciones o combinaciones de servicios de telecomunicaciones: quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.).
  - l. Servicios de televisión en todas las modalidades y radiodifusión en amplitud modulada (A.M.) y en frecuencia modulada (F.M.) para ser prestados en ciudades con más de un millón de habitantes: quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), y con menos de un millón de habitantes: cien Unidades Tributarias (100 U.T.). La modificación, renovación y traspaso de estas concesiones, causará una tasa igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa establecida para cada una de ellas.
2. Inspecciones técnicas sobre las operaciones de los servicios de telecomunicaciones: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
3. Otorgamiento de permisos para operar estaciones privadas de telecomunicaciones, según la siguiente clasificación:
  - a. Permiso clase 1<sup>ra</sup>, para operar estaciones privadas de radiocomunicación de doscientos a quinientos vatios (200 a 500 W) en potencia: siete con cinco décimas Unidades Tributarias (7,5 U.T.).
  - b. Permiso clase 2<sup>da</sup>, para operar estaciones privadas de radiocomunicación de cien a ciento noventa y nueve vatios (100 a 199 W) en potencia: seis con cinco décimas Unidades Tributarias (6,5 U.T.).
  - c. Permiso clase 3<sup>ra</sup>, para operar estación privada de radiocomunicación de diez a noventa y nueve vatios (10 a 99 W) en potencia: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
  - d. Permiso clase 4<sup>ta</sup> para operar estación privada de radiocomunicación menores de diez vatios (10 W) en potencia: tres con cinco décimas Unidades Tributarias (3,5 U.T.). La modificación, renovación, traspaso y anulación de estas concesiones, causarán una tasa igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa establecida para cada una de ellas.

4. Otorgamiento de permisos para operar, sin fines de explotación comercial cualquier servicio de telecomunicaciones: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

**Artículo 18.** Por los actos y documentos que se indican a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

1. Otorgamiento de permiso de dotación de agua para uso sanitario doméstico: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).
2. Otorgamiento de permiso de dotación de agua para uso sanitario industrial: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
3. Otorgamiento de permiso de perforación de pozos profundos: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
4. Otorgamiento de permiso de uso de agua: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
5. Otorgamiento de permiso de operación de sistemas de tratamiento de aguas blancas y servidas: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
6. Otorgamiento de permiso de operación para empresas de limpieza y desinfección de estanques de agua potable: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
7. Permiso para transporte de agua potable en camiones cisternas: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
8. Registro y control de laboratorios ambientales privados: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
9. Otorgamiento de permiso para importación de asbesto: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
10. Otorgamiento de permisos especiales para rociamiento en buques y aeronaves: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
11. Otorgamiento de certificado internacional de desratización en buques: cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).
12. Otorgamiento de permiso para la utilización de productos radioactivos y equipos productores de radiaciones ionizantes: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
13. Otorgamiento de permiso para la importación o exportación, transporte, almacenamiento y fraccionamiento de productos radioactivos: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
14. Otorgamiento de permiso para clínicas y hospitales privados en radio física sanitaria: dos Unidades Tributarias (2 U.T.), por equipo o aparato.
15. Otorgamiento de permiso para la disposición final de desechos radioactivos: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
16. Otorgamiento de permiso para funcionamiento de laboratorios de dosimetría personal: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
17. Otorgamiento de conformación sanitaria de ambientes con equipos productores de radiaciones ionizantes: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
18. Otorgamiento de conformación sanitaria de sistemas de tratamiento de desechos: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
19. Otorgamiento de conformación sanitaria de sistemas de control de contaminación: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

**Parágrafo único:** El Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros podrá exonerar, oída la opinión del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, a los interesados e interesadas hasta el cincuenta por ciento (50%) de las tasas y contribuciones a que se contraen los numerales anteriores.

**Artículo 19.** Por los actos y documentos que se indican a continuación, realizados o expedidos por los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de industrias y de comercio, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Defensa Sanitaria, Vegetal y Animal, en la Ley de Abonos y Demás Agentes Susceptibles de Operar una Acción Beneficiosa en Plantas y Animales, Suelos o Aguas y sus respectivas reglamentaciones, se pagarán las siguientes tasas:

1. Otorgamiento de autorización de venta de plaguicidas, productos químicos, tóxicos y peligrosos para la salud, de uso doméstico, sanitario o industrial: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
2. Otorgamiento de registro de plaguicida, productos químicos, tóxicos y peligrosos para la salud, de uso doméstico, sanitario o industrial: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
3. Otorgamiento de permiso para almacenar plaguicida, productos químicos, tóxicos y peligrosos para la salud, de uso doméstico, sanitario o industrial: dos con cinco décimas Unidades Tributarias (2,5 U.T.).
4. Otorgamiento de permiso para transporte de plaguicidas, productos químicos, tóxicos y peligrosos para la salud, de uso doméstico, sanitario, industrial o agropecuario: una con cinco décimas Unidades Tributarias (1,5 U.T.).
5. Otorgamiento de permiso para rociamiento urbano de plaguicidas, productos químicos, tóxicos y peligrosos para la salud, de uso doméstico, sanitario o industrial: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
6. Calificación de ingredientes activos de plaguicidas, productos químicos, tóxicos y peligrosos para la salud, de uso doméstico, sanitario o industrial: cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.).
7. Otorgamiento de permiso para la importación de materia prima para plaguicidas, productos químicos, tóxicos y peligrosos para la salud, de uso doméstico, sanitario o industrial: cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).

8. Otorgamiento de aprobación para publicidad de plaguicidas, sustancias químicas, tóxicas y peligrosas de uso doméstico, sanitario o industrial: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
9. Otorgamiento de certificado de libre venta de plaguicidas, productos químicos, tóxicos y peligrosos para la salud de uso doméstico, sanitario e industrial: dos con cinco décimas Unidades Tributarias (2,5 U.T.).
10. Registro de interesado para la fabricación de plaguicidas, productos químicos, tóxicos y peligrosos para la salud, de uso doméstico, sanitario e industrial: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
11. Registro de interesado para la distribución, expendio, publicidad y almacenamiento de plaguicidas, productos químicos, tóxicos y peligrosos para la salud, de uso doméstico, sanitario e industrial: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
12. Registro de interesado para la importación de plaguicidas, productos químicos, tóxicos y peligrosos para la salud, de uso doméstico, sanitario e industrial: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
13. Registro de interesado para la formulación y envasado de plaguicidas, productos químicos, tóxicos y peligrosos para la salud, de uso doméstico, sanitario e industrial: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
14. Registro de interesado para la aplicación de plaguicidas, productos químicos, tóxicos y peligrosos para la salud, de uso doméstico, sanitario e industrial: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
15. Otorgamiento de permisos para fumigaciones aéreas con plaguicidas, productos químicos, tóxicos y peligrosos de uso doméstico, sanitario o industrial: treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).

**Parágrafo único:** El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá exonerar, oída la opinión del ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comercio, a los interesados hasta el cincuenta por ciento (50%) del pago de las tasas y contribuciones a que se refieren los numerales anteriores.

**Artículo 20.** Por los actos y documentos que se indican a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

1. Otorgamiento de conformación sanitaria para:
  - a. Habitabilidad de vivienda: una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.) por metro cuadrado.
  - b. Habitabilidad de comercio: quince milésimas de Unidad Tributaria (0,015 U.T.) por metro cuadrado.
  - c. Habitabilidad industrial: dos centésimas de Unidad Tributaria (0,02 U.T.) por metro cuadrado.
2. Otorgamiento de conformación sanitaria de aptitud de condominio: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
3. Otorgamiento de conformación sanitaria para cambio de uso local: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
4. Otorgamiento de conformación sanitaria para desarrollos urbanísticos: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
5. Otorgamiento de conformación sanitaria de integración, reparcelamiento y cambio de uso de parcela: una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.) por metro cuadrado.
6. Otorgamiento de conformación sanitaria de proyectos de sistemas de tratamiento de aguas blancas y aguas residuales de origen industrial o doméstico: tres Unidades Tributarias (3 U.T.) por metro cúbico.
7. Otorgamiento de conformación sanitaria de instalación y funcionamiento de industrias: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

**Artículo 21.** Por los actos y documentos que se indican a continuación, realizados o expedidos por de los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de industrias y de comercio, de conformidad con lo previsto en la Ley Sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal y en la Ley de Abonos y Demás Agentes Susceptibles de Operar una Acción Beneficiosa en Plantas, Animales, Suelos o Aguas y sus respectivas reglamentaciones, se pagarán las siguientes tasas:

1. Otorgamiento de permisos sanitarios de importación de animales o vegetales, productos, subproductos, partes o residuos: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
2. Otorgamiento de permisos sanitarios para el traslado de animales domésticos: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).
3. Otorgamiento de permisos sanitarios para el tránsito de animales y vegetales, productos y subproductos, partes y residuos: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).
4. Otorgamiento de permisos sanitarios de exportación de animales y vegetales, productos, subproductos, partes o residuos: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).
5. Otorgamiento de permisos sanitarios de importación de plaguicidas de usos agrícola o pecuario, biológicos vegetales y animales; medicamentos y alimentos para uso animal: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
6. Otorgamiento de permisos sanitarios de importación de materias primas para la fabricación de plaguicidas de uso agrícola o pecuario, fertilizantes, abonos, biológicos, vegetales y animales, medicamentos y alimentos para uso animal: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

7. Registro de viveros y expendios de plantas: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
8. Otorgamiento de permiso sanitario de exportación de insumos agrícolas o pecuarios: dos con cinco décimas Unidades Tributarias (2,5 U.T.).

**Artículo 22.** Por los actos y documentos que se indican a continuación, realizados o expedidos por de los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de industrias y de comercio, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Defensa Sanitaria Vegetal y Animal y en la Ley de Abonos y Demás Agentes Susceptibles de Operar una Acción Beneficiosa en Plantas, Animales, Suelos o Aguas y sus respectivas reglamentaciones, se pagarán las siguientes tasas:

1. Registro de interesado o interesada para la fabricación de plaguicidas de uso agrícola o pecuario, fertilizantes, abonos y productos para uso animal: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
2. Registro de interesado o interesada para la distribución, expendio, publicidad, almacenamiento y transporte de plaguicidas, de uso agrícola o pecuario, fertilizantes, abonos y productos para uso animal: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
3. Registro de interesado o interesada para la importación de plaguicidas de uso agrícola o pecuario, fertilizantes, abonos y productos para uso animal: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
4. Registro de interesado o interesada para la formulación y envase de plaguicidas de uso agrícola o pecuario, fertilizantes, abonos y productos para uso animal: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
5. Registro de interesado o interesada para la aplicación de plaguicidas de uso agrícola o pecuario, fertilizantes, abonos y productos para uso animal: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
6. Registro de productos para plaguicidas de uso agrícola o pecuario: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
7. Registro de productos biológicos agrícolas, fertilizantes y abonos: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
8. Registro de productos biológicos, medicamentos y alimentos para uso animal: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
9. Otorgamiento de autorizaciones para la fabricación de plaguicidas de uso agrícola, fertilizantes y abonos: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
10. Otorgamiento de autorización para el expendio, aplicación comercial, operación de depósito comercial, publicidad, formulación y envasado de plaguicida de uso agrícola: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
11. Registro de laboratorios que realicen actividades de análisis de plaguicidas de uso agrícola o pecuario, fertilizantes, abonos y productos de uso animal: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
12. Registro de laboratorios que realicen diagnósticos fito y zoonosarios: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
13. Registro de laboratorios de biotecnología: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
14. Otorgamiento de calificación previa de ingredientes de productos para uso agropecuario: dos con cinco décimas Unidades Tributarias (2,5 U.T.).
15. Otorgamiento de certificados de libre venta de plaguicidas de usos agrícolas o pecuario, fertilizantes, abonos biológicos para uso vegetal y productos de uso animal: dos con cinco décimas Unidades Tributarias (2,5 U.T.).
16. Otorgamiento de certificados de cuarentena animal: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
17. Otorgamiento de certificados de inspección sanitaria en transporte internacional de productos, subproductos e insumos animales o vegetales o insumos agrícolas o pecuarios: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
18. Otorgamiento de certificados fito y zoonosarios de exportación de animales y vegetales, productos y subproductos: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

**Parágrafo primero:** Los registros previstos en los numerales 6 y 7 de este artículo, deberán renovarse cada dos años, y el previsto en el numeral 8, cada cinco años; y causarán una tasa igual al cincuenta por ciento (50%) de la alícuota establecida, respectivamente.

Cualquier modificación que involucre cambios en el principio activo de un producto registrado, conforme los numerales 6, 7 y 8 de este artículo, conllevará la solicitud por parte del interesado o interesada de un nuevo registro.

**Parágrafo segundo:** El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá exonerar, oída la opinión de los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de industrias y de comercio, a los interesados o interesadas, hasta el cincuenta por ciento (50%) del pago de las tasas y contribuciones a que se contraen los numerales anteriores, cuando ello garantice una justa, equitativa y controlada explotación de actividades que se relacionan con productos peligrosos y nocivos para la salud humana, la flora y la fauna.

**Artículo 23.** Por los documentos que se indican a continuación, otorgados por los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de industrias y de comercio, de conformidad con el Decreto sobre Registro Nacional de Hierros y Señales, se pagarán las siguientes tasas:

1. Otorgamiento de la constancia de registro de hierros: una Unidad Tributaria (1 U.T.).

2. Otorgamiento de la constancia de registro de señal: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).

**Artículo 24.** Por los actos y documentos que se indican a continuación, realizados o expedidos por los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de industrias y de comercio, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.930, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, se pagarán las siguientes tasas:

1. Otorgamiento de permisos de pesca para embarcaciones:
  - a. Cerqueras, cañeras, arrastreras y palangreras (a excepción de las destinadas a la pesca de pargo-mero): doscientas setenta y cinco milésimas de Unidad Tributaria (0,275 U.T.) por tonelada de registro bruto.
  - b. Palangreras destinadas a la pesca de pargo-mero y las embarcaciones con motor central y que posean equipo hidráulico y/o electrónicos de navegación y pesca: doscientas setenta y cinco milésimas de Unidad Tributaria (0,275 U.T.) por tonelada de registro bruto.
  - c. Peñeros, yolas y afines menores de doce metros (12 mts.) de eslora sin motor central y que no posean equipos hidráulicos y/o electrónicos de navegación y pesca: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).
  - d. Embarcaciones pesqueras extranjeras dedicadas a la pesca industrial y comercial: quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.); y cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.), respectivamente.
  - e. Deportivas turístico-recreacionales no lucrativas: dos con cinco décimas Unidades Tributarias (2,5 U.T.).
  - f. Deportivas turístico-recreacionales lucrativas: veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.) para embarcaciones nacionales y cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) para embarcaciones extranjeras.
2. Otorgamiento de permiso de pesca para:
  - a. Pescadores o pescadoras, modalidad "volapié": doscientas cincuenta milésimas de Unidad Tributaria (0,250 U.T.).
  - b. Personas dedicadas a la pesca deportiva: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) por persona y una Unidad Tributaria (1 U.T.) para personas extranjeras no residentes en el país.
  - c. Personas dedicadas a la extracción o recolección de especies declaradas bajo "norma especial": dos con cinco décimas Unidades Tributarias (2,5 U.T.) por persona.
  - d. Científica: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) por persona.
3. Otorgamiento de credenciales para tripulantes de embarcaciones pesqueras:
  - a. Tripulantes de cerqueros mayores de seiscientas toneladas de registro bruto (600 t.r.b.) Cabo de pesca: treinta Unidades Tributarias (30 U.T.). Otros Tripulantes: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
  - b. Tripulantes de embarcaciones cerqueras con tonelaje hasta seiscientas toneladas de registro bruto (600 t.r.b.), palangreras, cañeras y arrastreras cabo de pesca: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.). Otros tripulantes: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
4. Tripulantes de embarcaciones dedicadas a la pesca de pargo-mero:
  - a. Cabo de pesca y/o Patrón de Pesca: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
  - b. Otros Tripulantes: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
  - c. Personas dedicadas a la pesca comercial-artesanal: doscientas cincuenta milésimas de Unidad Tributaria (0,250 U.T.).
5. Otorgamiento de permisos de acuicultura marítima o continental:
  - a. Piscicultura extensiva: una Unidad Tributaria (1 U.T.) por hectárea cultivada o fracción de la misma.
  - b. Piscicultura intensiva: dos con cinco décimas Unidades Tributarias (2,5 U.T.) por hectárea cultivada o fracción de la misma.
  - c. Cultivo de crustáceos marítimos y continentales: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.) por hectárea en producción.
  - d. Cultivo de moluscos: dos Unidades Tributarias (2 U.T.) por tonelada métrica de producción estimada.
6. Otorgamiento de permisos de importación y/o introducción al país de especies acuáticas vivas: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
7. Otorgamiento de permisos especiales de pesca y acuicultura: quince Unidades Tributarias (15 U.T.).
8. Otorgamiento de permisos de exploración y/o levantamiento de fondos marinos: doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.).
9. Guías de transporte de productos pesqueros: doscientas cincuenta milésimas de Unidad Tributaria (0,250 U.T.) para transporte de hasta cinco mil kilogramos (5.000 kgs.) y cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) para el transporte de más de cinco mil kilogramos (5.000 kgs.).
10. Otorgamiento de permisos de exportación de especies acuáticas vivas: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
11. Otorgamiento de certificaciones sanitarias: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

**Parágrafo primero:** Los permisos a los que se refiere este artículo vencerán anualmente, a menos que los mismos establezcan una fecha de caducidad anterior.

**Parágrafo segundo:** El Ejecutivo Nacional podrá exonerar a los interesados e interesadas hasta el cincuenta por ciento (50%) del pago de las tasas y contribuciones a que se contraen los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de este artículo, cuando ello garantice una mejor regulación, explotación y control de la actividad pesquera del país.

**Artículo 25.** Por los actos y documentos que se indican a continuación, sin perjuicio de los impuestos, tasas y demás contribuciones previstos en leyes especiales sobre la materia, se pagarán las siguientes tasas:

1. Registro para la comercialización de oro, diamante y otras piedras preciosas: cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).
2. Certificados de explotación de conformidad con la Ley de Minas: quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.).
3. Otorgamiento del título de concesiones de exploración y subsiguiente explotación: trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.).
4. Otorgamiento del título de concesiones de explotación: trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.).
5. Otorgamiento del título de concesiones caducas: trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.).
6. Registro de denuncia para concesiones de veta, manto o aluvión, de conformidad con la Ley de Minas: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
7. Otorgamiento por denuncia, del título de una concesión de veta o de manto: una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.) por hectárea.
8. Otorgamiento por denuncia, del título de una concesión de aluvión: cinco centésimas de Unidad Tributaria (0,05 U.T.) por hectárea.
9. Otorgamiento de renovaciones o prórrogas de los títulos de concesiones de exploración, explotación o caducas: el cincuenta por ciento (50%) de las tarifas precedentemente establecidas.

**Artículo 26.** Por los actos y documentos realizados o expedidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente, que se mencionan a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

1. Otorgamiento de licencias de caza de la fauna silvestre con fines comerciales:
  - a. Por cada ejemplar de la especie baba (caimán crocodilus) autorizado: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).
  - b. Por cada ejemplar de la especie chigüire (hydrochoerus-hydrochaeris) autorizado: doce centésimas de Unidad Tributaria (0,12 U.T.).
  - c. Por cada ejemplar de otras especies permitidas con las mismas características comerciales de las enumeradas en los literales a y b de acuerdo a su clasificación y a los sitios de aprovechamiento: veinticinco centésimas de Unidad Tributaria (0,25 U.T.) cada uno.
2. Otorgamiento de licencias de caza de la fauna silvestre con fines deportivos:
  - a. De carácter general:
    - Clase "A": Una con dos décimas Unidades Tributarias (1,2 U.T.).
    - Clase "B": Una con cinco décimas Unidades Tributarias (1,5 U.T.) para el primer estado y para cada estado adicional seis décimas de Unidad Tributaria (0,6 U.T.).
    - Clase "C": Una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.).
  - b. De carácter especial:
    - Clase "A":
      - Mamíferos: seis décimas de Unidad Tributaria (0,6 U.T.).
      - Aves: tres décimas de Unidad Tributaria (0,3 U.T.).
      - Reptiles: dos décimas de Unidad Tributaria (0,2 U.T.).
    - Clase "B":
      - Mamíferos: siete décimas de Unidad Tributaria (0,7 U.T.) para el primer estado y para cada estado adicional: dos décimas de Unidad Tributaria (0,2 U.T.).
      - Aves: Cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) para el primer estado y para cada estado adicional: quince centésimas de Unidad Tributaria (0,15 U.T.).
      - Reptiles: Tres décimas de Unidad Tributaria (0,3 U.T.) para el primer estado y para cada estado adicional: cinco centésimas de Unidad Tributaria (0,05 U.T.).
    - Clase "C":
      - Mamíferos: una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.).
      - Aves: seis centésimas de Unidad Tributaria (0,06 U.T.).
      - Reptiles: seis centésimas de Unidad Tributaria (0,06 U.T.).

3. Otorgamiento de licencia de caza con fines deportivos de carácter especial de la especie venado caramerudo (*odocoileus virginianus*) en terrenos experimentales y conforme a programas de manejo:

Clase "A": ocho décimas de Unidad Tributaria (0,8 U.T.)

Clase "B": una con dos décimas Unidades Tributarias (1,2 U.T.).

4. Otorgamiento de licencias de caza con fines científicos de animales de la fauna silvestre:

a. Para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.), por cada pieza o unidad autorizada.

b. Para personas naturales o jurídicas extranjeras o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela: una Unidad Tributaria (1 U.T.) por cada pieza o unidad autorizada.

5. Otorgamiento de licencias de caza para la recolección de productos naturales de animales de la fauna silvestre: una Unidad Tributaria (1 U.T.).

6. Otorgamiento de permisos de pesca:

a. Artesanal con fines comerciales en áreas bajo régimen de administración especial; refugios de fauna, reservas de fauna, santuarios de fauna: una Unidad Tributaria (1 U.T.) por cada temporada anual. En los embalses administrados por el Ejecutivo Nacional: una con cinco décimas Unidad Tributaria con cinco décimas (1,5 U.T.).

b. Deportivas: En embalses por cada temporada anual, para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela: tres Unidades Tributarias (3 U.T.) y para personas naturales o jurídicas no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.). En las áreas bajo régimen de administración especial antes señaladas, por cada temporada anual, para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela: tres con cinco décimas Unidades Tributarias (3,5 U.T.) y para personas naturales o jurídicas extranjeras no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela: cinco con cinco décimas Unidades Tributarias (5,5 U.T.).

c. Para la extracción de invertebrados de la fauna acuática, en las áreas bajo régimen de administración especial mencionada en el literal a y en los embalses: dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

7. Los interesados e interesadas en participar en los programas de aprovechamientos comerciales de las especies baba (caimán crocodilus) y chigüire (*hydrochoerus-hydrochaeris*), deberán cancelar las tasas por los servicios que se mencionan a continuación:

a. Para la especie baba (caimán crocodilus): Por el estudio técnico y el monitoreo anual de sus poblaciones naturales:

SUPERFICIE DEL PREDIO (ha.)	TASAS A CANCELAR
Menor a 2.000	12 U.T.
Desde 2.001 Hasta 5.000	20 U.T.
Desde 5.001 Hasta 10.000	35 U.T.
Desde 10.001 Hasta 20.000	40 U.T.
Desde 20.001 Hasta 30.000	50 U.T.
Desde 30.001 Hasta 40.000	60 U.T.
Desde 40.001 Hasta 50.000	70 U.T.
Desde 50.001 Hasta 60.000	80 U.T.
Mayor a 60.000	120 U.T.

b. Para la especie Chigüire (*hydrochoerus-hydrochaeris*): Por el Informe Técnico Anual:

SUPERFICIE DEL PREDIO (ha.)	TASAS A CANCELAR
Menor a 2.000	12 U.T.
Desde 2.001 Hasta 5.000	20 U.T.
Desde 5.001 Hasta 10.000	35 U.T.
Desde 10.001 Hasta 20.000	40 U.T.
Desde 20.001 Hasta 30.000	50 U.T.
Desde 30.001 Hasta 40.000	60 U.T.
Desde 40.001 Hasta 50.000	70 U.T.
Desde 50.001 Hasta 60.000	80 U.T.
Mayor a 60.000	120 U.T.

- c. Por el Plan de Manejo Permanente:

SUPERFICIE DEL PREDIO (ha.)	TASAS A CANCELAR
Menor a 2.000	6 U.T.
Desde 2.001 Hasta 5.000	8 U.T.
Desde 5.001 Hasta 10.000	10 U.T.
Desde 10.001 Hasta 20.000	12 U.T.
Desde 20.001 Hasta 30.000	14 U.T.
Desde 30.001 Hasta 40.000	16 U.T.
Desde 40.001 Hasta 50.000	20 U.T.
Desde 50.001 Hasta 60.000	26 U.T.
Mayor a 60.000	60 U.T.

- d. Por la evaluación trienal del Plan de Manejo Permanente:

SUPERFICIE DEL PREDIO (ha.)	TASAS A CANCELAR
Menor a 2.000	3 U.T.
Desde 2.001 Hasta 5.000	4 U.T.
Desde 5.001 Hasta 10.000	5 U.T.
Desde 10.001 Hasta 20.000	6 U.T.
Desde 20.001 Hasta 30.000	7 U.T.
Desde 30.001 Hasta 40.000	8 U.T.
Desde 40.001 Hasta 50.000	10 U.T.
Desde 50.001 Hasta 60.000	13 U.T.
Mayor a 60.000	15 U.T.

8. Los interesados y las interesadas en instalar zoológicos con fines comerciales de la especie baba (*caimán crocodilus*), deberán cancelar las tasas por los servicios que se mencionan a continuación:

a. Por el registro y otorgamiento de la autorización de funcionamiento: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

b. Por la autorización para ser proveedores de materia prima (huevos, neonatos o individuos): una décima de unidad tributaria (0,1 U.T.) por cada pieza o unidad.

c. Por la autorización y aprovechamiento con fines comerciales de los ejemplares provenientes de los zoológicos: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) por cada pieza o unidad autorizada.

d. Por colocación de las marcas en los ejemplares: cinco centésimas de Unidad Tributaria (0,05 U.T.), por cada pieza o unidad autorizada.

9. Los interesados e interesadas en ejercer el comercio e industria de la fauna silvestre y sus productos, deberán cancelar las tasas por los servicios que se mencionan a continuación:

a. Por el otorgamiento de licencias para ejercer el comercio e industria: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

b. Por el otorgamiento de guía de movilización de la fauna silvestre y sus productos: dos con cinco décimas Unidades Tributarias (2,5 U.T.).

c. Por la autorización para curtir pieles de la especie baba (*caimán crocodilus*): treinta y cinco centésimas de unidad tributaria (0,35 U.T.) por cada piel a curtir.

d. Por la autorización para curtir pieles de la especie chigüire (*hydrochoerus-hydrochaeris*): cincuenta milésimas de Unidad Tributaria (0,050 U.T.) por cada piel a curtir.

e. Por el permiso para exportar animales vivos y productos de la fauna silvestre con fines comerciales: una Unidad Tributaria (1 U.T.).

f. Por el permiso de importación de los productos de la fauna silvestre con fines comerciales: una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.) por cada pieza o unidad autorizada.

g. Por el otorgamiento y sellado del libro de control de comerciantes: dos con cinco décimas Unidades Tributarias (2,5 U.T.).

10. Por los servicios técnicos forestales originados por las inspecciones, evaluaciones, supervisión y troquelado de productos forestales primarios, se pagarán las siguientes tasas:

a. Por metro cúbico (m<sup>3</sup>) de las especies de caoba (*swietenia* spp), cedro (*cadreia* sp), pardillo (*cordia allidora*), saqui-saqui (*bombacopsis quinata*), puy (*tabebuia serraqitfolia*), algarrobo (*hymenasa courbaril*), murello (*erisma uncinatum*), apamate (*tabebuia rosea*), samán (*pithecellobium saman*), mijao (*anacardium excelsum*), zapatero (*peltogyne* spp), carapa (*carapa guianensis*), drago (*pterocarpus vernalis*), jobo (*spondias mombin*), ceiba (*ceiba*) aceite (*copaifera officinalis*),

- jabillo (hura crepitans): ochocientos ochenta milésimas de Unidad Tributaria (0,880 U.T.) por metro cúbico.
- b. Por el resto de las especies forestales autorizadas: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) por metro cúbico.
11. Por los servicios técnicos forestales originados por las inspecciones, evaluaciones, supervisión y troquelado de los productos forestales secundarios autorizados:
- a. Estantes, estantillos, viguetas, varas, linetones de mangle y de otras especies, caña amarga brava y similares: una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.) por unidad autorizada.
- b. Horcones, vigas, viguetones, tirantes, soleras, costillas, madrinas, puntales y esquineros: tres centésimas de Unidad Tributaria (0,03 U.T.) por unidad autorizada.
- c. Bejuco de mamure, matapalo y otras especies, palma de cualquier especie: seis milésimas de Unidad Tributaria (0,006 U.T.) por unidad autorizada.
- d. Fibra de palma de chiqui-chiqui: cinco centésimas de Unidad Tributaria (0,05 U.T.) por kilogramo autorizado.
- e. Postes: quince centésimas de Unidad Tributaria (0,15 U.T.) por unidad autorizada.
- f. Carbón vegetal: tres décimas de Unidad Tributaria (0,3 U.T.) por tonelada autorizada.
- g. Leña: dos décimas de Unidad Tributaria (0,2 U.T.) por tonelada autorizada.
12. Por los servicios técnicos forestales originados por las inspecciones, evaluaciones, supervisión y troquelados de productos forestales primarios importados:
- a. Madera en rolas y escuadrada: una Unidad Tributaria por metro cúbico (1 U.T. x m<sup>3</sup>).
- b. Madera aserrada: nueve décimas de Unidad Tributaria por metro cúbico (0,9 U.T. x m<sup>3</sup>).
13. Por los servicios técnicos forestales originados por las inspecciones, evaluaciones, supervisión y troquelado de productos forestales secundarios importados:
- a. Estantes, estantillos, viguetas, varas, listones de mangle y otras especies: quince milésimas de Unidad Tributaria (0,015 U.T.) por unidad.
- b. Cogollos de palmito: cinco milésimas de Unidad Tributaria (0,005 U.T.) por unidad.
- c. Fibras de palma de chiqui-chiqui: ocho milésimas de Unidad Tributaria (0,008 U.T.) por kilogramo.
- d. Horcones, vigas, viguetones, tirantes, soleras, costillas, madrinas, puntales y esquineros: cinco centésimas de Unidad Tributaria (0,05 U.T.) por unidad.
- e. Postes: dos décimas de Unidad Tributaria (0,2 U.T.) por unidad.
- f. Leña: doscientas cincuenta milésimas de Unidad Tributaria (0,250 U.T.) por tonelada.
- g. Carbón vegetal: treinta y cinco centésimas de Unidad Tributaria (0,35 U.T.) por tonelada.
14. Permisos y/o autorizaciones de deforestación y roza de vegetación que no origine aprovechamiento de productos forestales: tres décimas de Unidad Tributaria (0,3 U.T.) por hectárea autorizada.
15. Certificación de ubicación en áreas bajo régimen de administración especial: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) hasta por una hectárea y una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.) por hectárea o fracción adicional.
16. Por el otorgamiento de autorizaciones para la afectación de recursos naturales:
- a. Para actividades agrosilvopastoriles: una con nueve décimas Unidades Tributarias (1,9 U.T.) hasta por una hectárea y cuatro décimas de Unidad Tributaria (0,4 U.T.) por hectárea o fracción adicional.
- b. Para actividades residenciales, turísticas y recreacionales: once con cuatro décimas Unidades Tributarias (11,4 U.T.) hasta por una hectárea y dos Unidades Tributarias (2 U.T.) por hectárea o fracción adicional.
- c. Para actividades industriales: once con cuatro décimas Unidades Tributarias (11,4 U.T.) hasta por una hectárea y dos con cinco décimas Unidades Tributarias (2,5 U.T.) por hectárea o fracción adicional.
- d. Para actividades relacionadas con la exploración y extracción de minerales no metálicos: once con cuatro décimas Unidades Tributarias (11,4 U.T.) hasta por una hectárea y tres Unidades Tributarias (3 U.T.) por hectárea o fracción adicional.
- e. Para actividades relacionadas con la exploración y extracción de minerales metálicos, oro, diamante y otras piedras preciosas: Exploración: cien Unidades Tributarias (100 U.T.). Explotación: quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.).
- f. Para actividades relacionadas con solicitudes de exploraciones y explotaciones petroleras y de otra naturaleza: Exploraciones cien

Unidades Tributarias (100 U.T.) Explotaciones quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.).

17. Por las autorizaciones para la apertura de picas y construcción de vías de acceso:

	Hasta 1 Km.	Km. adicional
Del Tipo I	1,9 U.T.	0,2 U.T.
Del Tipo II	3,8 U.T.	0,3 U.T.
Del Tipo III	5,7 U.T.	0,4 U.T.
Del Tipo IV	7,6 U.T.	0,5 U.T.
Del Tipo V	9,5 U.T.	0,6 U.T.

18. Por otorgamiento de declaratorias de impacto ambiental: cuatrocientas Unidades Tributarias (400 U.T.).
19. Para evaluación y estudio de laboratorio de suelos, se pagarán las siguientes tasas:
- a. Análisis de rutina: cuatro con cinco décimas Unidades Tributarias (4,5 U.T.).
- b. Análisis de calicata: doce con cinco décimas Unidades Tributarias (12,5 U.T.).
- c. Análisis de salinidad: siete con cinco décimas Unidades Tributarias (7,5 U.T.).
- d. Análisis de física de suelos: ocho con cinco décimas Unidades Tributarias (8,5 U.T.).
- e. Análisis de fertilidad: siete con cinco décimas Unidades Tributarias (7,5 U.T.).
20. Para evaluación y estudio de análisis integrados de suelos y aguas, se pagará la siguiente tasa: veintidós con cinco décimas Unidades Tributarias (22,5 U.T.).
21. Por el otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento a personas naturales y jurídicas que realicen actividades susceptibles de degradar el ambiente: siete con cinco décimas Unidades Tributarias (7,5 U.T.).
22. Estudio, análisis y evaluación tendiente al otorgamiento de registros de actividades susceptibles de degradar el ambiente: tres Unidades Tributarias (3 U.T.). La autorización de funcionamiento contemplada en el numeral 19 deberá renovarse anualmente y causará una tasa igual al cincuenta por ciento (50%) del monto establecido.
23. Estudio, análisis y evaluación permanente de actividades susceptibles de degradar el ambiente que generen contaminación sónica: cinco con cuatro décimas Unidades Tributarias (5,4 U.T.).

**Parágrafo único:** El Ejecutivo Nacional podrá exonerar total o parcialmente el pago de las tasas previstas en este artículo, previa justificación y oída la opinión del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente.

**Artículo 27.** Las tasas a que se refieren los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de esta Ley, se causan y se hacen exigibles simultáneamente con la expedición del documento o realización del acto gravado.

**Parágrafo primero:** La tasa a que se refiere el numeral 2 del artículo 6 de esta Ley, se causa y se hace exigible al momento del registro de los documentos de las firmas de comercio, sean personales o sociales.

**Parágrafo segundo:** Las tasas que se causan con el otorgamiento de permisos por las autoridades públicas competentes, para la importación de bienes y servicios, se hacen exigibles cada vez que el interesado pretenda importar o exportar esos bienes o servicios.

**Artículo 28.** Se gravará con un impuesto de una Unidad Tributaria (1 U.T.) por mil (1000) todo pagaré bancario al suscribirse el respectivo instrumento. Igualmente, se gravarán con esta tarifa de una Unidad Tributaria (1 U.T.) por mil (1000), las letras de cambio libradas por bancos y otras instituciones financieras domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela o descontadas por ellas, salvo que en este último caso, las letras sean emitidas o libradas para la cancelación de obligaciones derivadas de la adquisición de artículos para el hogar, de vehículos automotores, de viviendas y de maquinarias y equipos agrícolas.

Los institutos de crédito a que se refiere la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras o cualesquiera otras reguladas por las leyes especiales que emitan o acepten los pagarés o letras de cambio a que se refiere esta Ley, abonarán en una cuenta especial a nombre de la República Bolivariana de Venezuela, el importe de la contribución que corresponda a la operación efectuada. Los bancos y demás instituciones financieras a que se refiere esta disposición, serán solidariamente responsables de aplicar y recaudar el monto que corresponda. Asimismo pagarán, en el momento de su emisión, una Unidad Tributaria (1 U.T.) por mil (1000) y a partir de un monto de ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.), las ordenes de pago emitidas a favor de contratistas por ejecución de obras y servicios prestados al sector público.

Quedarán también afectados al pago del gravamen aquí previsto, los efectos de comercio librados en el exterior y pagaderos en la República Bolivariana de Venezuela.

Las contribuciones a que se refiere este artículo, deberán cancelarse en una oficina receptora de fondos nacionales, mediante planilla que para tal efecto elabore o autorice la administración tributaria.

**Artículo 29.** Se establece un impuesto de una Unidad Tributaria (1 U.T.) que pagará:

1. Toda persona que viaje en condición de pasajero al exterior.
2. Todo tripulante de nave aérea o marítima no destinada al transporte comercial de pasajeros o de carga, sea o no ésta de su propiedad.

La administración tributaria establecerá el sistema de liquidación y cobro del impuesto, pudiendo delegar estas tareas, como también las de administración, levantamiento de estadística, procesamiento de datos e información, en organismos o empresas especializadas, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario. Asimismo, podrá la administración tributaria designar los agentes de percepción que en razón de su actividad privada, intervengan en actos u operaciones relativos al transporte de pasajeros y pasajeras al exterior.

**Parágrafo único:** Quedan exentos de este impuesto los pasajeros y pasajeras siguientes:

- a. Los de tránsito fronterizo, conforme a convenciones internacionales o a tratados con otros países sobre la materia.
- b. Los de transbordo o continuación de viaje dentro del plazo establecido en el reglamento o por disposiciones especiales, siempre que no abandonen voluntariamente el recinto aduanero.
- c. Los funcionarios diplomáticos extranjeros y funcionarias diplomáticas extranjeras, los funcionarios y funcionarias consulares extranjeros de carrera, los representantes de organismos internacionales a quienes se hayan acordado los privilegios diplomáticos conforme a la ley y los citados funcionarios y funcionarias de tránsito en el país, así como las personas que formen parte o que presten servicios en sus casas de habitación.
- d. Los funcionarios y funcionarias del personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas permanentes acreditadas en la República, así como de las oficinas consulares establecidas en ésta y los miembros de sus correspondientes familias.
- e. Quienes porten visas de cortesía otorgadas por nuestras representaciones diplomáticas o consulares en el exterior.
- f. Los integrantes de las delegaciones o misiones de carácter oficial que hayan ingresado al país en representación de alguna nación extranjera, siempre que exista reciprocidad de parte del país representado por la delegación o misión oficial.
- g. Los expulsados y expulsadas, deportados y deportadas, o extraditados y extraditadas.
- h. Los menores de quince años de edad.
- i. Quienes hayan ingresado al país por arribada forzosa o por naufragio.
- j. Quienes hayan ingresado al país en su condición de tripulantes de naves marítimas o aéreas, que por circunstancias especiales se vean obligadas a viajar al exterior como pasajeros o pasajeras.
- k. Los integrantes de delegaciones que asistan a congresos o conferencias de carácter docente, científico, artístico o cultural, que hayan de celebrarse en el país, siempre que exista la reciprocidad por parte del país que envíe la delegación.
- l. Los integrantes de delegaciones que representen al país en competencias deportivas internacionales. A este fin, el Instituto Nacional de Deportes (I.N.D.), certificará ante la oficina o dependencia correspondiente de la administración tributaria de la jurisdicción por donde el pasajero o pasajera viajará al exterior, su condición de beneficiario o beneficiaria. Dentro del listado que se haya certificado por el mencionado Instituto no se podrá incluir a más de tres delegados o delegadas que no sean atletas competidores o atletas competidoras.

## Capítulo II

### Del ramo del papel sellado

**Artículo 30.** El ramo del papel sellado queda integrado por el producto de:

1. Las contribuciones a que se refiere el artículo 32, de la presente Ley.
2. Las multas que conforme a las disposiciones del Código Orgánico Tributario y otras leyes especiales, son aplicables por infracción a las disposiciones referentes al ramo de papel sellado.

**Artículo 31.** Se establece en dos centésimas de Unidad Tributaria (0,02 U.T.) el valor de cada papel sellado.

El papel sellado cuya organización, recaudación, control y administración asuman los estados y el Distrito Capital, tendrá el valor que tiene el papel sellado nacional.

**Parágrafo primero:** La hoja de papel sellado será de trescientos veinte milímetros (320 mm) de largo por doscientos veinticinco milímetros (225 mm) de ancho y llevará impreso en la parte superior central de su anverso el Escudo de Armas de la República, orlado por las siguientes inscripciones: "República Bolivariana de Venezuela, Renta del Timbre Fiscal. Valor dos centésimas de Unidades Tributarias (0,02 U.T.)". Además, contendrá las estampaciones y signos de control que determine la administración tributaria.

Debajo del estado se podrán imprimir treinta líneas horizontales para la escritura, cada una de ciento setenta y cinco milímetros (175 mm) de largo, numeradas en ambos extremos de 1 al 30 en el reverso de la hoja, treinta y cuatro líneas horizontales para la escritura, cada una de ciento setenta y cinco milímetros (175 mm) de largo, numeradas en ambos extremos del 31 al 64.

La administración tributaria podrá ordenar la impresión de la hoja de papel sellado sin el rayado correspondiente, pero en éste caso no podrá escribirse en el anverso y reverso de ella, más del número de líneas que respectivamente y con sus dimensiones se indican en este artículo.

**Parágrafo segundo:** Los estados y el Distrito Capital, en la elaboración del papel sellado, con las mismas dimensiones antes señaladas, incorporarán en la parte superior central del anverso del papel su Escudo de Armas; y contendrá las estampaciones y signos de control que determine cada estado.

Las demás características del papel serán determinadas por la ley especial de asunción de esta renta, dictada por el Consejo Legislativo de cada estado y por la Asamblea Nacional en el caso del Distrito Capital.

**Parágrafo tercero:** Los actos o escritos que conforme al artículo 32 deben extenderse en papel sellado, en todos los casos en los cuales; conforme al artículo 1, numeral 2 de esta Ley, pertenezcan al ramo nacional del papel sellado, podrán extenderse en papel común donde no podrá escribirse en el anverso más de treinta líneas horizontales y en el reverso treinta y cuatro líneas horizontales, y en donde se inutilizarán estampillas fiscales por el valor que le corresponda conforme a lo establecido en este artículo.

**Parágrafo cuarto:** En caso de incrementos del valor del papel sellado nacional y mientras los estados y el Distrito Capital actualizan sus inventarios y el valor del papel sellado en sus jurisdicciones, se inutilizarán estampillas fiscales por el valor equivalente a la correspondiente diferencia.

**Artículo 32.** Se extenderán en papel sellado los siguientes actos o escritos:

1. Los documentos que se otorgan ante funcionarios o funcionarias judiciales o notarios o notarias públicos y los que deban asentarse en los protocolos de las oficinas principales y subalternas de registro público y en el registro mercantil.
2. Las copias certificadas o auténticas expedidas por funcionarios y funcionarias públicos.
3. Las licencias o permisos para espectáculos o diversiones públicas en los cuales se paguen derechos de entrada.
4. Las licencias o constancias de empadronamiento para armas de cacería.
5. Las patentes otorgadas para el ejercicio de cualquier industria o comercio.

**Parágrafo primero:** No será obligatorio extender en papel sellado:

- a. Las declaraciones que con el exclusivo objeto de liquidar impuestos o tasas, por mandato de la Ley, dirijan por escrito los contribuyentes a la administración.
- b. Las representaciones que se dirijan a las autoridades aduaneras, portuarias y de navegación, a los fines de las operaciones propias de los correspondientes servicios.
- c. Las solicitudes que de conformidad con las leyes y reglamentos sobre el servicio militar obligatorio dirijan los interesados y las interesadas a la administración.
- d. Las solicitudes que se hagan a funcionarios o funcionarias u organismos oficiales de educación en asuntos que se refieran exclusivamente a cuestiones docentes.

**Parágrafo segundo:** Los actos o escritos enumerados en este artículo se extenderán en papel sellado nacional cuando se realicen ante las autoridades de la República, en el exterior y en aquellos estados que no hayan asumido la competencia del ramo del papel sellado conforme al artículo 13, numeral 1 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público.

**Parágrafo tercero:** En los estados en los cuales, mediante ley especial, éstos hayan asumido la competencia en materia de organización, recaudación, control y administración del papel sellado, los mencionados actos o escritos se extenderán en papel sellado de los estados. Las leyes respectivas, sin embargo, deberán establecer el régimen transitorio que sea necesario para hacer efectiva la recaudación del tributo. Igual competencia será establecida para la entidad políctoterritorial del Distrito Capital.

Queda encargado el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas de inspeccionar las oficinas de los estados y del Distrito Capital que manejen esta especie fiscal, a fin de constatar su expendio dentro de sus territorios. En caso de ser el expendio deficiente o escaso, queda facultado para dictar resoluciones de carácter general con el objeto de restablecer en los estados donde se constate esta irregularidad, el uso del papel sellado nacional o la inutilización en papel común de estampillas fiscales por un valor equivalente al papel. En estas resoluciones el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas deberá establecer el lapso de duración de la medida. Su cumplimiento será obligatorio para los funcionarios y funcionarias, y demás autoridades estatales y municipales, ante quienes los interesados deben extender en papel sellado los actos o escritos gravados por la ley.

**Artículo 33.** El uso de papel sellado, no será obligatorio en los escritos referentes a los actos del estado civil ni en las diligencias relacionadas con la celebración del matrimonio, ni cuando así lo dispongan otras leyes.

**Artículo 34.** La administración tributaria, mediante resolución, podrá designar agentes de retención o percepción a las personas naturales o jurídicas, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, estén vinculadas con las disposiciones previstas en esta Ley.

**Capítulo III**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 35.** Los timbres, móviles que sirven de instrumento de cobro de las contribuciones a que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo 2, serán utilizados por los y las contribuyentes en la forma y condiciones que se determinen por resoluciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas.

Los timbres deberán ser inutilizados en el original del acto en documento gravado, salvo que en esta Ley o Resolución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas se pautó otro procedimiento. Los duplicados de dichos documentos estarán exentos de la contribución de timbre fiscal, pero en ellos deberá dejarse constancia de que la contribución se satisfizo en el correspondiente original.

**Artículo 36.** El que alegue haber satisfecho la contribución de timbre fiscal, queda sujeto a la obligación de probarlo.

**Artículo 37.** Los actos o documentos gravados en esta Ley, realizados por personas, compañías o empresas que gocen de franquicia de derechos o impuestos nacionales, estarán siempre sujetos al pago de la contribución del timbre fiscal.

**Artículo 38.** La omisión de timbres o el hecho de no haber sido inutilizados en debida forma no produce la nulidad de los actos escritos que causen las respectivas contribuciones, pero al ser presentado el documento ante alguna autoridad, ésta no le dará curso mientras no sea reparada la falta y dará aviso inmediato al funcionario o funcionaria competente para que aplique las sanciones de la ley.

**Artículo 39.** Salvo disposiciones especiales, los timbres fiscales u otras especies fiscales adquiridas por los y las contribuyentes, se presumen destinados a su correcto empleo inmediato, por lo que en ningún caso habrá lugar a reintegro de su valor, igualmente, cuando se trate de pagos hechos ante oficinas receptoras de fondos nacionales.

**Artículo 40.** Todo funcionario o funcionaria que haya expedido o dado curso a un documento respecto del cual no se hayan cumplido las disposiciones previstas en esta Ley o en su Reglamento, responde solidariamente del pago de las contribuciones causadas y no satisfechas y de las penas pecuniarias a que haya dado lugar la contravención.

**Capítulo IV**  
**De la administración, inspección y fiscalización**

**Artículo 41.** La administración de la renta de timbre fiscal y la emisión, custodia y depósitos de los timbres móviles y de hojas de papel sellado, que correspondan a la renta nacional le compete a la administración tributaria.

**Artículo 42.** El expendio de timbres se hará en la forma, condiciones y términos que disponga la administración tributaria.

Las especies no podrán ser vendidas por mayor o menor valor del que exprese el respectivo timbre.

**Artículo 43.** Los y las contribuyentes están obligados a usar los formularios y los responsables a llevar los registros a que se refiere el parágrafo único del artículo 1 de esta Ley.

**Artículo 44.** Los servicios de administración, inspección y fiscalización de la renta de timbre fiscal, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley, en la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, en el Código Orgánico Tributario y en los decretos, resoluciones y circulares emanados del Ejecutivo Nacional.

**Capítulo V**  
**Del resguardo**

**Artículo 45.** Las funciones del resguardo correspondiente a esta renta, serán ejercidas por la Guardia Nacional Bolivariana conforme a las disposiciones establecidas para el servicio de resguardo nacional en la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional y demás disposiciones que regulan la materia.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** Los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas mediante resolución, podrán disponer de una parte del presupuesto de gastos de los servicios autónomos sin personalidad jurídica, que esté conformada por hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de lo recaudado por concepto de contribuciones o servicios gravados por esta Ley, que resulten de su gestión.

En estos casos, las contribuciones y tasas se recaudarán en efectivo mediante pago por medio de una planilla, que hará el o la contribuyente en aquellos bancos o instituciones financieras autorizadas para actuar como oficinas receptoras de fondos nacionales, seleccionadas por el servicio autónomo sin personalidad jurídica, en cuentas especiales abiertas y destinadas a este fin.

**Segunda.** Los tributos establecidos en esta Ley prescritos en valores monetarios se ajustarán de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

**Tercera.** Las tasas previstas para la renovación anual a que se refieren los numerales 7 y 8 del artículo 8 y los numerales 1 y 2 del artículo 10, se aplicarán de la manera siguiente:

1. Licencias y permisos otorgados hasta el 31 de diciembre de 1993, deberán ser renovados a partir del 01 de enero de 1995.
2. Licencias y permisos otorgados desde el 01 de enero de 1994, tendrán un año para su renovación a partir de la fecha de su autorización.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** Se derogan, en lo que respecta exclusivamente a las alícuotas o valores de las contribuciones en ellos previstos: los artículos 26 y 27 de la Ley de Navegación publicada en la *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela* N° 21.749 de fecha 09 de agosto de 1.944; el artículo 90 de la Ley de Minas publicada en la *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela* N° 121 Extraordinario de fecha 18 de enero de 1945, y el artículo 99 de la Ley de Tránsito Terrestre publicada en *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 3.920 Extraordinario de fecha 10 de octubre de 1986; y cualesquiera otras disposiciones reglamentarias, especialmente aquellas contenidas en el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 2.867 Extraordinario, del 06 de octubre de 1981; en el Reglamento de Radiocomunicaciones, publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* Extraordinario, N° 3.336 de fecha 01 de febrero de 1984; en el Reglamento Sobre Títulos de la Marina Mercante, dictado mediante Decreto N° 50 de fecha 31 de octubre de 1953 publicado en la *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela* N° 24.283 de fecha 04 de noviembre de 1953, reformado mediante Decreto N° 999 de fecha 07 de junio de 1972 publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 29.826 de fecha 09 de junio de 1972; en el Reglamento para el Registro y Cedulación de Personal de la Marina Mercante Nacional en General, de Pesquería y de Recreo dictado mediante Decreto N° 246 de fecha 20 de julio de 1951, publicado en la *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela* N° 23.588 de fecha 26 de julio de 1951; en el Reglamento para la Expedición de Certificados de Matriculas, Patentes y Licencias de Navegación y Permisos Especiales publicado en la *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela* N° 21.547 de fecha 28 de octubre de 1944; y en el Reglamento de la Ley del Ejercicio de la Farmacia, publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 4.582, Extraordinario, de fecha 21 de mayo de 1993.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

**DIOSDADO CABELLO BONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO PIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA ERKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**VICTOR CLAYTON BOSCAN**  
Secretario

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Subsecretario

Promulgación de la Ley de Timbre Fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los nueve días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)  
WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)  
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)  
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)  
JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Finanzas  
(L.S.)  
NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)  
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)  
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)  
ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)  
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región  
Estratégica de Desarrollo Integral  
Los Andes  
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CAMELONES GUEVARA

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 737

15 de enero de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 15, 16, 46, 58 y 117 numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 20 de la Ley de Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Cíviles del Estado a los órganos de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de sus órganos y entes, conforme al modelo de desarrollo económico-social del país,

### CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, es necesario adoptar cambios indispensables para la optimización de las estructuras orgánicas del Ejecutivo Nacional, con la creación de los órganos ministeriales necesarios que permitan, bajo un criterio de racionalidad administrativa, dar especificidad al cumplimiento de competencias especializadas, concentrando el accionar estatal en la solución de los principales problemas del país,

### CONSIDERANDO

Que es necesario reforzar y ampliar el ejercicio de competencias en materia de finanzas públicas, a los efectos de mejorar el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas en dicha actividad, a los efectos de la regulación, formulación y seguimiento de políticas que permitan el desarrollo económico-social, y a la consolidación de la soberanía Nacional,

### CONSIDERANDO

Que las funciones que viene desempeñando el Ministerio del Poder Popular de Finanzas tienen como fin superior garantizar la regulación, formulación y seguimiento de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia financiera y fiscal de todos los venezolanos y las venezolanas, a lo largo de todo el territorio Nacional, por lo que luce pertinente adecuar su denominación a este fin superior que persigue,

### CONSIDERANDO

Que es necesario consolidar el Sistema Financiero Público en plena ofensiva contra la guerra económica para garantizar la inclusión social y la suprema felicidad de los venezolanos y venezolanas, aplicando los principios de la nueva ética socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

### DECRETO

**Artículo 1º.** Se modifica la denominación del **Ministerio del Poder Popular de Finanzas**, por la de **Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública**.

El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, continuará ejerciendo las competencias que hubieren estado asignadas por el ordenamiento jurídico vigente al Ministerio del Poder Popular de Finanzas, para la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2º.** Son competencias del **Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública**:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas; la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia financiera y fiscal.
2. La participación en la formulación, seguimiento, aplicación y evaluación de las estrategias, políticas económicas y monetarias del Ejecutivo Nacional.
3. La planificación, dirección y coordinación de los procesos de captación de ingresos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado.
4. La coordinación de los sistemas de presupuesto, crédito público, tesorería y contabilidad de la administración financiera del sector público.
5. La coordinación de las políticas, registro y control de los bienes nacionales.
6. La planificación, elaboración e implantación de la metodología de las estadísticas de las finanzas públicas para la preparación y uso de las cuentas e indicadores.

7. Lo relativo al sistema financiero público.
8. La orientación, control, regulación y coordinación de la función reguladora y organizativa de la actividad bancaria y crediticia, aseguradora, reaseguradora, mercado de valores y actividades similares y conexas.
9. La orientación y coordinación de la función reguladora de la constitución, organización y funcionamiento de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.
10. La recaudación, control y administración de todos los tributos nacionales y aduaneros.
11. La política arancelaria.
12. La expedición de las Planillas de Liquidación, por concepto de sanciones, multas, reparos, rentas consulares, arrendamientos y otros ingresos de carácter administrativo, impuestos por los distintos organismos que conforman los poderes públicos Nacional, Estatal, Municipal, Institutos Autónomos, Universidades Públicas, Personas Naturales y Jurídicas, que conforman el sistema de control fiscal, excepto aquellos organismos que su ley especial regule la materia.
13. La planificación y coordinación con los órganos rectores del desarrollo de los sistemas integrados de la administración financiera del sector público.
14. La formulación y proposición de la política de Cooperación Técnica Internacional, en coordinación con los organismos de cooperación técnica internacional competentes.
15. La orientación y asesoramiento a potenciales prestatarios en la formulación de solicitudes de crédito ante los organismos financieros internacionales.
16. El seguimiento y control de los préstamos aprobados por la banca multilateral.
17. La coordinación política financiera pública, a demás de la participación en la orientación, definición de objetivos, contenidos y alcances de las políticas sectoriales del Sistema Financiero Público y de la Banca Pública, en el marco del modelo económico productivo socialista.
18. La coordinación y orientación de la función reguladora de la Banca Pública, social e instituciones afines, así como su relación con el Sistema Financiero Privado, a los fines de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.
19. La ejecución y seguimiento de las actividades y operaciones del Sistema Financiero Público y de la Banca Pública del Estado Venezolano.
20. La articulación de los Bancos del Sistema Financiero Público.
21. La formulación y evaluación de las políticas y objetivos de las instituciones del Sistema Financiero Público.
22. El diseño de programas de asistencia crediticia, que aseguren a los solicitantes, la simplicidad de los trámites exigidos por las Instituciones del Sistema Financiero Público.
23. El diseño y aplicación de las líneas de ejecución del Sistema Financiero Público.
24. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

**Artículo 3º.** Quedan adscritos al **Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública** los siguientes entes:

1. Superintendencia Nacional de Valores (SNV).
2. Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN).
3. Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE).
4. Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Industria (SOGAMPI).
5. Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, S.A, (FONPYME).
6. Sociedad de Capital de Riesgo Venezuela, C.A.
7. Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A.
8. Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN).
9. Fondos Financieros Bilaterales y Multilaterales.
10. Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES).
11. Banco del Tesoro, C.A.
12. Banco Industrial de Venezuela, C.A.
13. Banco Bicentenario Banco Universal, C.A.
14. Seguros La Previsora, C.A.
15. Banco de Venezuela, S.A.
16. Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A.
17. Corporación para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná (CORPOTULIPA).

**Artículo 4º.** En virtud de la determinación de adscripciones establecidas en el artículo 3º del presente Decreto, procedase a realizar los trámites necesarios para protocolizar la reforma de los estatutos sociales de los entes descentralizados a que haya lugar, así como acometer las demás reformas que sean necesarias, a los fines de adecuarlos a la adscripción aquí acordada.

**Artículo 5º.** Son órganos y servicios desconcentrados del **Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública**:

1. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).
3. Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP).
4. Oficina Nacional del Tesoro (ONT).
5. Oficina Nacional de Crédito Público.
6. Fondo de Prestaciones de los Organismos de la Administración Central.
7. Comisión Nacional de Loterías (CONALOT).

8. Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SEDEASEG).
9. Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA).
10. Superintendencia de Bienes Públicos.
11. Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
12. Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública Instituto Universitario de Tecnología, (ENAHPIUT).
13. Corporación de la Banca Pública.

Así como, todos aquellos órganos y servicios desconcentrados que de conformidad con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio.

**Artículo 6º.** De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1º del Decreto N° 730 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330, el **Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública** tendrá los siguientes Despachos de Viceministros y Viceministras:

1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas.
2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público.
3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo.
4. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Estatal y Socialista.

**Artículo 7º.** En virtud de la modificación de la denominación a **Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública**, prevista en el artículo 1º del presente Decreto, el titular de ese Despacho pasará a denominarse Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, e igualmente los Viceministros, Directores y demás personal, ajustarán la denominación de sus cargos a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, una vez publicado el presente Decreto, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, ordenará realizar las gestiones necesarias para la adecuación de la estructura organizativa y funcional del Ministerio a su nueva denominación, tomando en consideración los asuntos relativos a la Banca Pública que le competen. En consecuencia, procédase a presentar el respectivo Proyecto de Reglamento Orgánico y correspondiente estructura organizativa y funcional al Ministerio del Poder Popular de Planificación, a los fines de su aprobación y tramitación conforme al marco legal vigente, en un plazo que no excederá de treinta (30) días continuos contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El Reglamento Orgánico deberá establecer los respectivos órganos y servicios desconcentrados.

**Artículo 8º.** Se suprime el cargo de Ministro de Estado para la Banca Pública, cuyas asignaciones y funciones serán asumidas por el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública.

**Artículo 9º.** El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, resolverá todo lo no previsto en el

presente Decreto, y que resulte necesario para materializar el cambio de denominación regulado en los artículos precedentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, y atendiendo a los principios de eficiencia y continuidad administrativa e informará oportunamente al Vicepresidente Ejecutivo.

**Artículo 10.** Se ordena que en una futura reforma del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional sea incorporado lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo 11.** Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública.

**Artículo 12.** El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Finanzas  
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)  
WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación.  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)  
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)  
ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)  
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región  
Estratégica de Desarrollo Integral  
Los Andes  
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 738

16 de enero de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 3 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Nombro Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, al ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.812.571, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**AVISO OFICIAL**

Por cuanto en el Decreto N° 736 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334, de la misma fecha, mediante el cual se nombra como **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)**, al ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, existen discrepancias en los originales, se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84º de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, con la corrección de las discrepancias presentadas con los originales, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los dieciséis días (16) del mes de enero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**Vicepresidente Ejecutivo**

Decreto N° 736

15 de enero de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo; con la finalidad de preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria nacional, a través de la óptima coordinación de la política económica general con la política monetaria y cambiarla, llevadas a cabo por el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela; en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.330, de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644, de la misma fecha, mediante el cual se dictó la Reforma del Decreto N° 2.302, de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625, de la misma fecha, que crea la Comisión de

Administración de Divisas (CADIVI); y, visto el artículo 2° del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 5 de febrero de 2003, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003,

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Nombro como **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)** al ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.953.485.

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro del Poder Popular de Finanzas, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
(L.S.)

**NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA  
203°, 154° y 14°

000

FECHA: 16 ENE. 2014

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado mediante Decreto N° 89 de fecha 13 de Mayo de 2.013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 12, 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2.010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales:

**DECIDE**

**Artículo 1.** Establecer la lista nacional y listas regionales de los ciudadanos y ciudadanas que conformarán el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, conforme se detalla a continuación:

**LISTA NACIONAL**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
1	GERRY OLIVER GAYLA CONTRERAS	9.965.648	57	GERALD BARNABY REYES LOPEZ	14.714.062
2	GUSTAVO JAVIER SANCHEZ FUENMAYOR	18.817.202	58	ANDRES ELOY CARVAJAL GALVIS	16.983.454
3	ALEXIS ANTONIO ALGARRA SUAREZ	17.080.054	59	MILAGRO DEL CARMEN GONZALEZ ROJAS	8.440.849
4	ORALENE MACARRI DIAZ	11.714.707	60	YINOCENCIO RAMON MEDINA CARRILLO	11.273.227
5	NORIS MARVELLA PERERA	8.464.748	61	ZORAIDA PRISCILA ROSALES GARCIA	7.083.337
6	DANNY JESUS MIGUEL YANEZ VASQUEZ	18.453.600	62	RICARDO ANDRES MIRANDA GONZALEZ	11.152.890
7	FREDERICK JOSE PRADO GARCIA	18.719.109	63	ELIAS YTMAR GUACARAN	13.152.102
8	LIONER RAMON SANTAELLA CARRASQUEL	10.453.201	64	MAURICIO MENDOZA	10.872.781
9	AGUILAR NATERA JOSE JESUS	11.003.631	65	MASSIEL JULY MENDOZA ESPINOZA	6.336.060
10	NORMA JOSEFINA MATTA MATTA	4.510.804	66	MARIA TERESA ZOBRA DE VALLS	8.423.848
11	MURICA CAROLINA ROMERO MEDINA	15.064.217	67	ELIAS EDUARDO AULAR TORO	15.549.352
12	ARMANDO RAFAEL PEREZ GONZALEZ	13.031.969	68	MIGUEL ANGEL RIVERO MARCANO	11.092.345
13	PABLO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ	10.286.316	69	FERNANDO FERNANDEZ ALPON	16.908.876
14	ANBAL CELESTINO GUACORRIMA RUIZ	8.238.876	70	YSRAEL DE JESUS DIAZ NADALES	8.804.836
15	YOLANDA MARGARITA HIDALGO GONZALEZ	7.299.920	71	ANABEL ESTHER BENCOMO PENA	18.465.001
16	CARLA JOSE LUIGI DE GARRIDO	19.765.732	72	JOSE DANIEL CORDERO MEDINA	12.802.124
17	RAIZA JUDITH GONZALEZ DE FEAGUAS	3.186.747	73	ANDREA DANIELA FUENMAYOR ACEVEDO	18.576.340
18	NOELIA JOSEFINA CABEZA FLORES	8.221.193	74	ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ STHORNES	15.239.753
19	WILLIAMS MOISES MEJAS PARACABUTO	8.288.249	75	ISAMAR DEL CARMEN RINCON LEON	18.408.165
20	WILFREDO JOSE GUZMAN MEDINA	14.212.578	76	ERIKA JOSEFINA BOSCAN MACHADO	13.297.466
21	RAFAEL ERASMO ZAMBRANO VIVAS	16.659.151	77	ALVARO JOSE GARCIA MARTINEZ	9.791.593
22	NOLANDO JOSE CAMPOS GARCIA	12.734.161	78	MEUDIS DANIEL ESPARZA MAVARES	16.994.123
23	JOSÉ NICOLAS PEREZ MARIN	3.707.800	79	SEBASTIAN JUNIOR ZAMBRANO SALAS	13.930.834
24	EDIBETH MARIA GARCIA CAMACHO	12.320.876	80	YORDAN RAFAEL PAZ BOSCAN	17.070.142
25	MARGI MAGDALENA ALDAMA PULIDO	8.836.825	81	NORVY GREGORIA CHIRROS ALEJOS	17.892.580
26	MANUEL RAFAEL HOSTOS CORTIZ	16.400.674	82	NILSO ALBERTY ASUAJE GONZALEZ	16.452.781
27	RENE ENRIQUE TELLERIA CALDEPA	18.687.537	83	ALEJO HIZAMAR SUAREZ PEREZ	19.870.315
28	WILMARIE MAGUI TORRES TORRES	18.747.089	84	ARGEL ISAI ALVILLAR CUBEROS	18.012.583
29	ARGENIS DE JESUS MACHADO SANTAMARIA	11.173.451	85	MARIA DEL VALLE ROMERO RODRIGUEZ	4.911.440
30	ADRIANA YUBELIN RIVAS	18.476.278	86	LAURIMAR DEL VALLE DIAZ DIAZ	17.112.828
31	MAURI JOSE RAMPEZ ORDONEZ	17.208.461	87	JUAN ERNESTO MORENO ECHEZURIA	6.142.339
32	DAYAZKA VARIINA DANYRA MARTINEZ MARTINEZ	14.785.516	88	LUIS ERNESTO REYES REYES	19.594.303
33	MARIA MENDEZ MORA	10.745.382	89	MARISABEL ATOPO	11.831.818
34	ELVIN DAVIANNA ARAUJO PERA	15.090.083	90	JOAN FRANCISCO RAMON REYES SUBERO	15.422.428
35	JOSE MIGUEL RONDON BLANCA	14.940.875	91	JULIO CESAR ALVIA RIVERO	5.997.131
36	PETRA DEL VALLE AZACON	20.023.261	92	YALITZA JOSEFINA GARCIA PEREZ	15.083.149
37	CARLOS MANUEL GONZALEZ GONZALEZ	12.791.722	93	JESUS NAZARETH ZAGUIRRE CONTRERAS	19.470.617
38	DEBIS ALBERTO PADRON GUZMAN	15.877.504	94	YNGRID JOSEFINA ZERPA GRIEMAN	11.238.799
39	YURIANA MARIA ALBA RIAN	16.378.035	95	RAY JOSE ZABALA	13.295.861
40	AYLE MARGARITA GARCIA GONZALEZ	15.128.239	96	FRANKLIN JOSE HERNANDEZ ROSAL	17.021.020
41	YOHANA CAROLINA OLLEN FRIAS	14.719.802	97	NERIO ANTONIO SEGOVIA SANCHEZ	14.175.239
42	LURETH DEL VALLE GARCIA GABON	14.310.458	98	OSCAR ADRIAN NUÑEZ RAMIREZ	19.236.893
43	YUSELUS DEL VALLE MARCANO PEREZ	10.084.743	99	GREGORIO ANTONIO CAMACHO RONDON	12.795.535
44	LUIS VENTURA VARGAS VALDEZ	13.216.726	100	JESUS BALDILLO MONROY GR	9.291.558
45	CRUZ MARIA PUGARITA JAIME	17.210.960	101	BARBARA MARIA ARRECHERER CARVAJAL	12.979.984
46	YITSI NOHEMI CALDERON MARCANO	17.525.651	102	PEDRO LUIS LOPEZ ROJAS	8.295.087
47	JESUS MARCOS ACOSTA TAMARA	11.032.844	103	ELEAZAR JOSE CONOTO GOMEZ	16.798.907
48	NORLEYS RAFAEL AGUILERA	16.037.586	104	VICTOR RAMON MORENO	12.014.994
49	RAMONA JOSEFINA VALLADARES SANVICENTE	13.191.843	105	ALEJANDRO JOSE AMORES MARSRYNACH	9.989.361
50	EUCARIS JOSE VELASQUEZ HERNANDEZ	12.921.029	106	YOLEDIA DEL CARMEN VILLALOBOS ORDONEZ	7.845.057
51	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ LICON	7.268.024	107	VALENTIN MANUEL MARCHENA SOTOMAYOR	7.007.202
52	EDILIA ELENA INCIARTE DE HUERTA	7.712.117	108	MERALI COROMOTO HUERTA OLIVARES	7.805.001
53	JULIA DEL CARMEN DE LA CRUZ AREVALO	7.899.309	109	MEUDIS JOSEFINA ACOSTA BRICEÑO	17.188.277
54	ADA YSABEL MORILLO	7.165.533	110	JOSE LUIS BECO	14.701.705
55	LEODANNY ELEONOR BARRETO ROMERO	19.125.250	111	JONDER GEOVANY AGUILERA BELMONTÉ	16.893.009
56	CARLOS ANDRES MATTA VALERO	12.201.886	112	ALCIBIDES ANTONIO YANEZ LOPEZ	12.553.226

**LISTAS REGIONALES ANZOATEGUI**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
1	ANBAL JOSE RIVERO GUERRA	5.189.673	21	MELIZA DESPREE TORREALBA ROMERO	18.940.828
2	FLORANGEL ESTRADA GARCIA	11.802.047	22	JOSE GREGORIO ALVAREZ BERICOTO	21.040.854
3	PEDRO YSMAEL PUESME	8.226.873	23	GILBERTO DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ	8.218.114
4	PROSPERO ALEXANDER SIGAT TORRES	11.908.517	24	BETZABETH JOSE DOMINGUEZ ALVAREZ	16.853.774
5	PROSPERO ALEXANDER SIGAT TORRES	11.908.517	25	ANNY CAROLINA ZURITA LEZAMA	15.689.882
6	RUBEN JOSE ACEVEDO AVILEZ	10.466.768	26	NINROTH RAFAEL BRITO GIMON	10.830.787
7	HECTOR LUIS REYES GONZALEZ	8.222.603	27	MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO TORRES	15.252.428
8	JOHAN JOSE GALEA PAREDES	17.422.881	28	MARIA JOSEFINA RAMIREZ ALVAREZ	8.775.903
9	OMAR CELESTINO TORREALBA	8.467.775	29	RONNELY JOSE NAVA MARTINEZ	20.760.270
10	AQUILAS EMER QUILANDA RODRIGUEZ	12.598.959	30	CARLOS JAVIER MARTINEZ	8.284.887
11	LUIS RAFAEL GONZALEZ PEREZ	13.698.853	31	JUAN MARIA CHACIN GONZALEZ	8.286.228
12	MARYOLAS ELISA BLANCO ZAMBRANO	13.452.894	32	JUAN CARLOS PINTO JIMENEZ	8.871.838
13	JOSE MANUEL BFONTES BABALLO	17.422.915	33	EMCON RAFAEL GONZALEZ BETANCOURT	8.273.538
14	ROBINSON ALVARO JIMENEZ BOTO	10.045.396	34	SALVATERRA MARTINEZ DAMYR ISABEL	14.132.753
15	ORSON JESUS GONZALEZ TORRES	8.288.470	35	JOSE RAFAEL REYES VARGAS	8.177.285
16	LUIS MANUEL BARRIOS HERNANDEZ	8.495.720	36	MIGUEL ANGEL DIAZ QUINTANA	8.264.158
17	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ AROCHA	12.304.057	37	JOSE GREGORIO NEGRIN CAMPOS	8.225.645
18	JULIO ANTONIO VILLARDEL	12.254.043	38	GABRIEL EDUARDO ANTONIA	8.261.839
19	GUENYIS DANIEL BETANCOURT LASCANO	18.013.085	39	MARULIN DEL VALLE REBOLLEDO	10.979.844
20	VANESSA DEL CARMEN LEON GUTIERREZ	18.519.639	40	YELIS JOSEFINA BASTARDO	12.014.834

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
41	JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ ROMERO	9.381.894	45	LEODIS JENOVEBA CASTRO MORA	12.838.112
42	ELEJOSÉ JOSEFINA HERNANDEZ VESQUEZ	13.083.871	46	JHON ALEXANDER TORRES RONDON	13.083.998
43	VANHOES AMARALYS PANEDES FERNANDEZ	12.894.318	47	ROBLY JAVIER ROLAN PEREZ	14.888.427
44	BIRIA DEL CARMEN BRITO PADRON	8.147.073	48	EMILIANO RAMON ALTIVE RONDON	11.188.180

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
49	JESUS ENRIQUE OLIVO MARQUEZ	13.058.828	53	YELITZA JOSEFINA RONDON	12.128.055
50	MIGUELITO OLIVIERO BRISTO	8.839.842	54	MARCELA LEONOR TALLEDO MOHAR	18.837.023
51	RAIZA LUCIBERNA HERNANDEZ FARIAS	14.872.981	55	PAOLA CAROLINA PERERA DIAZ	10.003.819
52	ROBER JOSE SALAZAR CASTRO	12.132.339	56	ROBERT MIGUEL DOMINGUEZ MORA	7.116.241

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
57	YRADA DAYVY MARZA	13.185.578	73	CRUZ RAFAEL CHIRROS SUAREZ	16.476.177
58	JHONATA DEL CARMEN CARDENAS CEDENO	16.783.157	74	DIANA CAROLINA HERRERA ORTA	17.494.017
59	LOURNAR DAYANA MARCANO CEDENO	11.424.783	75	WALDO JOSE GRATEROL GUTIERREZ	18.888.872
60	JEAN CARLOS GOMEZ LEON	17.318.625	76	MICHEL BLADIMIR ESCOBAR ALBUJARO	14.787.867
61	IRIS DEL CARMEN LUGAL LUQUETO	7.020.043	77	HECTOR MARCO JOSE SUAREZ GOMEZ	13.324.847
62	LEONEL ANTONIO TORRES ALVARADO	21.584.370	78	MIRIAM EPYFANIA PRITO PRITO	7.132.091
63	RAMON ARTURO PIMENTEL D SANTIAGO	8.154.875	79	ANDERSON ANTONIO ASCANIO SALGADO	13.698.617
64	JUAN MANUEL BIA DA ZAMATE	19.024.759	80	JHONNE JHONAHANNEY ALEJO FLORES	17.494.879
65	JOSE WILFREDO ESCALONA GONZALEZ	16.594.470	81	WILMER GUILLELMO VALDEIRA RAMOS	16.821.319
66	JOSE LUIS MARTINEZ ZERPA	11.348.835	82	OFELIA MARTYLLIN VELAZA PARRA	18.901.912
67	ANTONIO CARMEN JOSE	7.286.386	83	JOSE ALEJANDRO AMENDARAN ESCOLINI	12.141.321
68	JOSE VICTORIANO CANDELO SAA	14.325.902	84	LEDY RUTH ALBARRAN PALMAR	13.810.921
69	ALEXIS JOSE VILLALOBOS GOMEZ	7.690.174	85	SIMON JESUS REYES LANCIOS	12.103.840

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
70	ESTER ALEXANDER APOITE NAVARRO	14.464.066	86	GEOMAR JOSE RAMON AGUIAR	18.873.814
71	STEWARTS JONAN CARABALLO DIAZ	16.204.962	87	ADELIS RAFAEL HERRERA TROMPZ	11.103.340
72	SILVIAL MAYERLING URBANO CAMACHO	12.571.591	88	WILLI JOE SAMBRANO TOLEDO	14.025.846

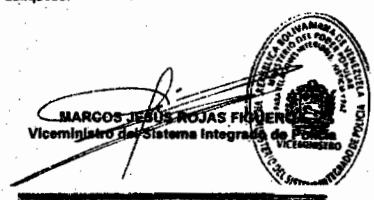
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
89	LUISA JOSEFINA CARRERO MARCANO	8.951.998	93	MARCOS ANTONIO SUAREZ JAIME	14.906.344
90	RUTH AMELISA INFANTES RAMOS	18.073.568	94	TIBURCIO JOSE PARRA	8.880.212
91	ESTIBAN JOSE REYES	8.361.836	95	MARTHA ROSA GARCIA GASCON	12.286.991
92	JONATHAN JESUS MARTINEZ AGUILERA	20.701.437	96	DELUS JOSEFINA RAMIREZ MORENO	11.210.712

Table with columns: N° NOMBRES Y APELLIDOS CEDULA N° NOMBRES Y APELLIDOS CEDULA. Includes sections for DISTRITO CAPITAL, GUARICO, LARA, MÓRCON, NUEVA ESPARTA, SUCRE, TACHIRA, TRUJILLO, YARACUY, and ZULIA.

Table with columns: TITULARES CEDULA N° SUPLENTE NOMBRES Y APELLIDOS CEDULA. Includes sections for ESTADAL, ANZOATEGUI, POLICIA MUNICIPAL DE LIBERTADOR, POLICIA MUNICIPAL DE GUANTA, POLICIA MUNICIPAL DE ANACO, POLICIA MUNICIPAL PEDRO MARIA FREITER, POLICIA MUNICIPAL DE BOTOLLO, POLICIA MUNICIPAL DE SIMON RODRIGUEZ, POLICIA MUNICIPAL DE DIEGO BAUTISTA URBANEJA, POLICIA MUNICIPAL SIMON BOLIVAR, POLICIA MUNICIPAL DE GUAMPARA, APURE, ESTADAL, BARINAS, ESTADAL, BOLIVAR, POLICIA MUNICIPAL DE HERES, POLICIA MUNICIPAL DE CARONI, POLICIA MUNICIPAL DE PUEBLO CABELLO, POLICIA MUNICIPAL DE VALENZIA, POLICIA MUNICIPAL DE BERSERBA, POLICIA MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN, POLICIA MUNICIPAL DE GUACHARA, POLICIA MUNICIPAL DE MAMPARUBA, POLICIA MUNICIPAL DE LOS GUAYOS, DELTA AMACURO, ESTADAL, POLICIA MUNICIPAL DE YUCUPITA, DISTRITO CAPITAL, POLICIA NACIONAL BOLIVARIANA, and POLICIA MUNICIPAL DE LIBERTADOR.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA
203°, 154° y 14°

N° - 010

FECHA: 16 ENE. 2014

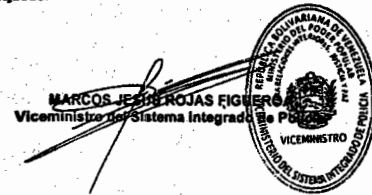
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado mediante Decreto N° 89 de fecha 13 de Mayo de 2.013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.185 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 12, 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2.010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales:

Table with columns for state (ESTADAL), municipality (POLICIA MUNICIPAL), and individual names with identification numbers. States listed include Guárico, Lara, Nueva Esparta, Sucre, Trujillo, Yaracuy, and Zulia.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 015

203° y 154°

Caracas, 16 ENE 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elias Jaua Milano, de conformidad con el Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2006 y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar al General de Brigada Conrado José Zamora Santelli, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.867.723, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Argentina, en reemplazo del General de División José Esteban Rivas Luque, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.407.926 de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 002374 de fecha 09 de septiembre de 2013. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 303-11

Caracas, 17 de diciembre de 2013

203° y 154°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 134 de fecha 20 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior publicada en Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elias Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del

Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Miguel Ángel Miranda Román, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.383.808, como Cónsul de Primera, Jefe Titular, de la República Bolivariana de Venezuela en Arauca, República de Colombia, responsable de la Unidad Administradora N° 41141.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,

Elias Jaua Milano  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 014

Caracas, 16 ENE 2014  
203° y 154°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 004 de fecha 10 de enero 2014 de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior publicada en Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elias Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Hugo Armando Carvajal Barrios, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.352.301, como Cónsul General, Jefe Titular, de la República Bolivariana de Venezuela en Aruba, responsable de la Unidad Administradora N° 42141.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,

Elias Jaua Milano  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS  
N° 112

Caracas, 16 ENE 2014

203° y 154°

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y la Disposición Transitoria de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.553 de fecha 16 de noviembre de 2010, y en concordancia con los numerales 1, 3 y 10 del artículo 2 del Decreto N° 01 de fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y se crea el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013,

RESUELVE

**Artículo 1.** Se autoriza al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, durante el ejercicio presupuestario 2014, para que disponga del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Timbre Fiscal, y que sean de su competencia.

**Artículo 2.** El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), en la oportunidad de liquidar las contribuciones o servicios a que se refiere el artículo anterior, ordenará abonar de inmediato a favor de la Oficina Nacional del Tesoro, el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado, por no estar afectado a los gastos propios de dicho Servicio.

**Artículo 3.** Para efectuar la liquidación de las tasas que competen al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), autorizado por la presente Resolución, se utilizará una planilla, mediante la cual el contribuyente realizará el pago en aquellos bancos o instituciones financieras autorizadas para actuar como Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, seleccionadas por el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), en cuentas especiales abiertas y destinadas a este fin.

**Artículo 4.** El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), dentro del mes de julio del presente año, deberá informar a las Oficinas Nacionales del Tesoro y de Presupuesto, el nombre del Banco o Institución Financiera, el número de la cuenta bancaria, el monto total de lo liquidado, diferenciando lo afectado al Servicio y enterado a la Oficina Nacional del Tesoro, correspondiente a los meses de enero a junio y dentro del mes de diciembre del presente año, lo referente al mes de julio a diciembre, por cada contribución o servicio gravado por la Ley de Timbre Fiscal.

**Artículo 5.** El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero del año 2014, deberá enterar a la Oficina Nacional del Tesoro, e informar a la Oficina Nacional de Presupuesto, el excedente de los recursos afectados según el artículo 1 de la presente Resolución, correspondientes al ejercicio presupuestario 2013.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



NELSON J. MERENTES  
Ministro del Poder Popular de Finanzas

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario  
M.C. 2007101-1

## RESOLUCIÓN

NÚMERO: 005.14

FECHA: 16 ENE 2014

Visto que el artículo 168 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 2 de marzo de 2011, establece, entre otros aspectos, que el presupuesto de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario será financiado mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las instituciones supervisadas y con los aportes presupuestarios que le asigne el Ministerio con competencia en las Finanzas.

Visto que el artículo 169 del citado Decreto Ley, señala que las contribuciones que deben abonar las instituciones supervisadas por este Organismo serán fijadas por el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.

Visto que el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), mediante punto de información de fecha 09 de enero de 2014, aprobó la solicitud de opinión realizada por esta Superintendencia relativa a la contribución de las instituciones supervisadas por este Ente Regulador correspondiente al primer semestre de 2014, por tanto:

## RESUELVE

**Artículo 1:** Dictar las instrucciones relativas al pago de la cuota de la contribución que deben efectuar las instituciones sometidas a la supervisión y control de este Organismo; así como, los bancos sometidos a leyes especiales.

**Artículo 2:** La cuota de la contribución para el primer semestre de 2014, que deberán pagar las instituciones bancarias sometidas a la supervisión y control de esta Superintendencia; así como, los bancos sometidos a leyes especiales, es del cero coma seis (0,6) por mil del promedio de los activos correspondientes al ejercicio semestral inmediato anterior.

Dicha contribución deberá ser pagada conforme a la siguiente fórmula:

BASE DE CÁLCULO	PORCENTAJE (B)	FÓRMULA
Promedio del semestre inmediato anterior del Total Activo.	Cero coma seis (0,6)*1000	C=A*B

**Artículo 3:** La cuota de la contribución que deberán pagar las casas de cambio, los fondos de capital de riesgo, las sociedades de capital de riesgo, los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas, para el primer semestre de 2014, es del cero coma cuatro (0,4) por mil del promedio de los activos correspondientes al semestre inmediato anterior.

La referida contribución deberá ser pagada conforme a la siguiente fórmula:

BASE DE CÁLCULO	PORCENTAJE (B)	FÓRMULA
Promedio del semestre inmediato anterior del Total Activo	Cero coma cuatro (0,4)*1000	C=A*B

**Artículo 4:** La cuota de la contribución para el primer semestre de 2014 para las personas naturales o jurídicas que presten servicios financieros o servicios auxiliares a las instituciones bancarias y no bancarias sometidas a la supervisión y control de este Organismo; las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico; las personas jurídicas cuyo objeto principal sea el transporte de especies monetarias y de valores, servicios de cobranza, servicios contables, las arrendadoras financieras y los operadores cambiarios fronterizos, será de cero coma uno (0,1) por mil del promedio de los activos correspondientes al ejercicio semestral inmediato anterior, una vez que sea emitida la normativa prudencial por esta Superintendencia sobre su funcionamiento, control y sus relaciones con el sector bancario.

La contribución antes indicada deberá ser pagada conforme a la siguiente fórmula:

BASE DE CÁLCULO	PORCENTAJE (B)	FÓRMULA
Promedio del semestre inmediato anterior del Total Activo.	Cero coma uno (0,1)*1000	C=A*B

**Artículo 5:** El Banco Central de Venezuela, el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela; así como, las instituciones del sector bancario sujetas a intervención o en proceso de rehabilitación o liquidación administrativa, están exceptuados de cancelar la contribución aquí establecida.

**Artículo 6:** La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario notificará a cada institución aportante el monto de la cuota de la contribución a pagar mensualmente, durante el semestre respectivo. El referido aporte se cancelará a razón de un sexto (1/6) de la suma semestral resultante, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles bancarios de cada mes.

Igualmente, deberán remitir a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual se efectuó el referido pago, los comprobantes de los depósitos bancarios a los fines de su verificación.

**Artículo 7:** La cuota de la contribución a pagar correspondiente al mes de enero de 2014, será el monto pagado para el mes de diciembre de 2013, efectuándose el ajuste pertinente en el mes de febrero del año 2014.

**Artículo 8:** No se aceptarán pagos parciales de las cuotas de la contribución, sólo cuando existan diferencias sobrantes por pagos efectuados anteriormente, los cuales pasarán automáticamente a amortizar, parcial o totalmente, según sea el caso, el monto de la próxima cuota a pagar.

**Artículo 9:** En el caso de mora, el monto de las contribuciones devengará la tasa de interés activa promedio de los seis bancos con mayor volumen de depósitos en moneda nacional que publique el Banco Central de Venezuela. Igualmente, no se permitirán cancelaciones parciales de los intereses de mora.

**Artículo 10:** La infracción a la presente norma será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda impartir en atención a sus competencias.

**Artículo 11:** A los fines de la correcta ejecución de esta Resolución, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá, mediante normas de carácter general, ajustar los lineamientos y parámetros aquí establecidos.

**Artículo 12:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, y deroga la Resolución N° 100.13 del 11 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.205 del 11 de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN DM/N° 0001. CARACAS, 16 DE ENERO DE 2014.

203°, 154° y 14°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha, este Despacho Ministerial decide dictar la siguiente,

## RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana CAROLIN COROMOTO MOYA COVA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.513.488, como Directora General Encargada de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

**Artículo 2.** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



RICARDO MENÉNDEZ PRIETO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Según Decreto N° 729 del 9 de enero de 2014 publicado en  
G.O.R.B.V. N° 40.330 del 9 de enero de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN DM/N° 0002. CARACAS, 16 DE ENERO DE 2014.

203°, 154° y 14°

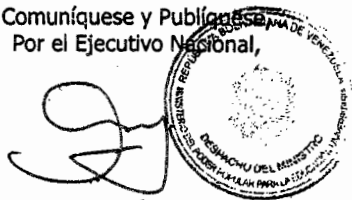
En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha, este Despacho Ministerial decide dictar la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **EDITH JOHANA CASTRO ORTÍZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.207.243**, como Directora General Encargada de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

**Artículo 2.** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**

**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

Según Decreto N° 729 del 9 de enero de 2014 publicado en G.O.R.B.V. N° 40.330 del 9 de enero de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN DM/N° 0003. CARACAS, 16 DE ENERO DE 2014.**

**203°, 154° y 14°**

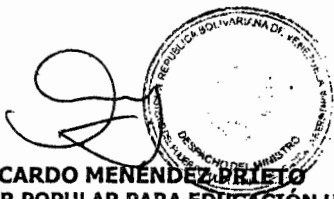
En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha, este Despacho Ministerial decide dictar la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **TIBERIO TENIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 11.993.689**, como Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

**Artículo 2.** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**

**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

Según Decreto N° 729 del 9 de enero de 2014 publicado en G.O.R.B.V. N° 40.330 del 9 de enero de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN DM/N° 0004. CARACAS, 16 DE ENERO DE 2014.**

**203°, 154° y 14°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N°

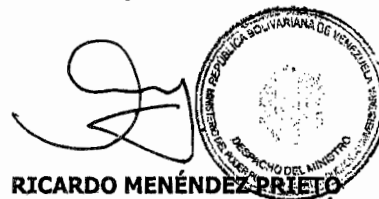
729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha, este Despacho Ministerial decide dictar la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **RAFAEL JOSÉ CANTILLO MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 11.220.509**, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

**Artículo 2.** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**

**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

Según Decreto N° 729 del 9 de enero de 2014 publicado en G.O.R.B.V. N° 40.330 del 9 de enero de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN DM/N° 0005. CARACAS, 16 DE ENERO DE 2014.**

**203°, 154° y 14°**

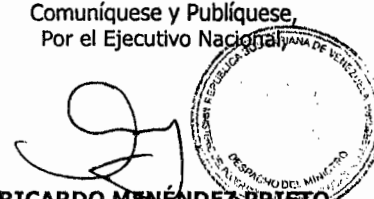
En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha, este Despacho Ministerial decide dictar la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **EDGAR ALBERTO VALERO ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 5.580.512**, como Director General Encargado del Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**

**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

Según Decreto N° 729 del 9 de enero de 2014 publicado en G.O.R.B.V. N° 40.330 del 9 de enero de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN DM/N° 0006. CARACAS, 16 DE ENERO DE 2014.**

**203°, 154° y 14°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido

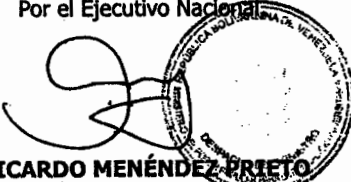
en los artículos 5 numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha, este Despacho Ministerial decide dictar la siguiente,

### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **MARIAN MARRERO HANSON**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.908.491**, como Directora General Encargada de la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

**Artículo 2.** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional



**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**

**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

Según Decreto N° 729 del 9 de enero de 2014 publicado en  
G.O.R.B.V. N° 40.330 del 9 de enero de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL  
PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.  
DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN DM/N° 0007.  
CARACAS, 16 DE ENERO DE 2014.**

203°, 154° y 14°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 51 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 8 numeral 1; 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha, este Despacho Ministerial decide dictar la siguiente,

### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **MARIA GABRIELA GUILARTE CALLES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.568.001**, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

**Artículo 2.** Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central del Ministerio del Poder Popular para Industrias, a la funcionaria antes identificada, de acuerdo con los siguientes datos:

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Central	Nombres y Apellidos	C.I.
Oficina de Gestión Administrativa	00023	MARIA GABRIELA GUILARTE CALLES	V-14.568.001

**Artículo 3.** Adicionalmente, la prenombrada funcionaria, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas contables y financieras del Ministerio.
- 2.Llevar a cabo la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos y elaborar los registros correspondientes.
- 3.Supervisar que las operaciones administrativas del Ministerio se rijan por las normas establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
- 4.Ejecutar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el buen funcionamiento del Ministerio.
- 5.Supervisar la Ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Ministerio.
- 6.Adjudicar los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios que no superen las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 UT) y en las contrataciones de Obras que no superen las Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 UT).
- 7.Suscribir los Actos Motivados, Contrataciones, Ordenes de Compras y Servicios que se generen por la adquisición de bienes, obras y contratación de servicios que no superen las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 UT) y en las contrataciones de Obras que no superen las Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 UT).
- 8.Establecer e impartir lineamientos e instrucciones, en el ámbito de su competencia, a las demás Unidades Ejecutoras Locales del Ministerio.
- 9.Establecer vínculo y relaciones necesarias con los órganos rectores en materia de su competencia.
- 10.Planificar y Coordinar el Programa Anual de Adquisiciones con fundamento en los proyectos de las Unidades Ejecutoras Locales del Ministerio y garantizar su remisión al órgano competente en materia de contrataciones del sector público.
- 11.Dirigir y coordinar los servicios de mantenimiento y transporte del Ministerio.
- 12.Dirigir coordinar todas las actividades contables relacionadas con los bienes nacionales.
- 13.Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.
- 14.Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

**Artículo 4.** En el ejercicio de la presente delegación, podrá realizar la firma de los siguientes actos y documentos:

- 1.Las circulares comunicaciones y avisos oficiales internos emanados de la Oficina de Gestión Administrativa.
- 2.Los oficios y comunicaciones dirigidas a dependencias administrativas del sector público en materia de su competencia.
- 3.Oficios y comunicaciones a las entidades bancarias.
- 4.Correspondencias externas, postal, telegráficas o de cualquier naturaleza, en respuestas o solicitudes, relacionadas con asuntos en materia de su competencia.
- 5.La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares emanados de la Oficina de Gestión Administrativa.
- 6.Las Órdenes de Pago dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro.
- 7.La certificación de contratos de arrendamientos, de recibir y dar bienes en comodato, de servicios básicos, de compras de obras bienes y servicios, de las pólizas de seguros y demás contratos relacionados con la Oficina de Gestión Administrativa.

**Artículo 5.** Los actos y documentos que la funcionaria antes identificada firme de conformidad con esta Resolución deberá indicar inmediatamente bajo la firma la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 6.** La funcionaria responsable de esta delegación deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para Industrias de todos los actos y documentos que hubiere firmados en ejecución de esta Resolución.

**Artículo 7.** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**

**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

Según Decreto N° 729 del 9 de enero de 2014 publicado en G.O.R.B.V. N° 40.330 del 9 de enero de 2014.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 006

15 ENE DE

2014  
203° y 154°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Dejar sin efecto el numeral 21 del artículo 2 de la Resolución N° 057 de fecha 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.171 de la misma fecha, mediante la cual se delegó firmas, tramitación de actos y documentos a la ciudadana VALLE T. BOMPART HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 4.495.975, en su carácter de DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.

**ARTÍCULO 2.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y Publíquese,

**FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PEREZ**

**Ministro del Poder Popular para la Salud**

Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 007

15 ENE DE 2014  
203° y 154°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 77 en sus numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano JUAN CARLOS MARCANO, titular de la cédula de identidad N° V-6.876.945, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como DIRECTOR DEL HOSPITAL "DR FRANCISCO ANTONIO RISQUEZ" (E), adscrito a la Dirección Estatal de Salud de Distrito Capital.

**Artículo 2.** Se autoriza al ciudadano JUAN CARLOS MARCANO, antes identificado, en su carácter de DIRECTOR DEL HOSPITAL "DR FRANCISCO ANTONIO RISQUEZ" (E) para que actúe como cuentadante.

**Artículo 3.** El ciudadano JUAN CARLOS MARCANO, antes identificado, en su carácter de DIRECTOR DEL HOSPITAL "DR FRANCISCO ANTONIO RISQUEZ" (E), deberá presentar al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

**Artículo 4.** El ciudadano JUAN CARLOS MARCANO, antes identificado, en su carácter de DIRECTOR DEL HOSPITAL "DR FRANCISCO ANTONIO RISQUEZ" (E), deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la ley orgánica de la administración financiera del sector público, en concordancia con el artículo 52 de su reglamento n° 1 sobre sistema presupuestario.

**Artículo 5.** El ciudadano JUAN CARLOS MARCANO, antes identificado, en su carácter de DIRECTOR DEL HOSPITAL "DR FRANCISCO ANTONIO RISQUEZ" (E), deberá presenta declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo ante la oficina de Recursos Humano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 6.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y publíquese,

**FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ**

**Ministro del Poder Popular para la Salud**

Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 008

15 ENE DE 2014  
203° y 154°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Designar a la ciudadana JUANA CONTRERAS DÍAZ, titular de la cédula de identidad N° V- 8.560.896, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS DE SALUD**, adscrita al Despacho del Viceministerio de Redes de Salud Colectiva del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 2.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y publíquese,

**FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 009

15 ENE DE 2014  
203° y 154°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 del 5 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 del 5 de noviembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 2 del artículo 17 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 12 numeral 2 de la Ley Orgánica de Salud, este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la "Guía para la Atención, Diagnóstico y Manejo Clínico de la Enfermedad de Chagas en Venezuela".

**ARTÍCULO 2.** El documento contentivo de la "Guía para la Atención, Diagnóstico y Manejo Clínico de la Enfermedad de Chagas en Venezuela", aprobada mediante la presente Resolución, se mantendrá en la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio del Poder Popular para la Salud, y será publicada en el Portal Web de dicho ministerio.

**ARTÍCULO 3.** Los ejemplares de la "Guía para la Atención, Diagnóstico y Manejo Clínico de la Enfermedad de Chagas en Venezuela", deberán estar disponibles en todos los establecimientos de salud, siendo de consulta obligatoria por parte de los mismos.

**ARTÍCULO 4.** La "Guía para la Atención, Diagnóstico y Manejo Clínico de la Enfermedad de Chagas en Venezuela", constituirá documento de consulta obligatoria para todos aquellos centros de

enseñanza, en los que se impartan conocimientos en la materia objeto de la misma.

**Artículo 5.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y publíquese,

**FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 010

15 ENE DE 2014  
203° y 154°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Dejar sin efecto la Resolución N° 103 de fecha 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante la cual se delegó competencias, gestión de atribuciones y la firma de documentos y actos a la ciudadana **AMANDA N. CAMACHO JAUJA**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.515.058, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**.

**ARTÍCULO 2.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y Publíquese,

**FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PEREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 011

15 ENE DE 2014  
203° y 154°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 51 y 52 del Reglamento Número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Crear la COORDINACIÓN GENERAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL DEL DEPARTAMENTO DE NEONATOLOGÍA DE LA MATERNIDAD CONCEPCIÓN PALACIOS.

Artículo 2. La COORDINACIÓN GENERAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL DEL DEPARTAMENTO DE NEONATOLOGÍA DE LA MATERNIDAD CONCEPCIÓN PALACIOS, como parte del Diagnóstico de Especialidades Priorizadas en Áreas Críticas Hospitalarias, tendrá como función efectuar y reestructurar el análisis situacional del Departamento de Neonatal para elaborar un nuevo modelo piloto de Atención Docente Asistencial en el Área Neonatal a fin de contribuir con el fortalecimiento del Sistema Público Nacional de Salud.

Artículo 3. Se designa a la ciudadana ROSALINDA PRIETO FAJARDO, titular de la cédula de identidad N° V- 4.115.279 como COORDINADORA GENERAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL DEL DEPARTAMENTO DE NEONATOLOGÍA DE LA MATERNIDAD CONCEPCIÓN PALACIOS.

Artículo 4 Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y Publíquese,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PEREZ  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 012 16 ENE DE 2014  
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículos 5 numeral 2, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Delegar en la ciudadana NOLY COROMOTO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.806.783, en su carácter de DIRECTORA ENCARGADA DEL SERVICIO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MARACAIBO (SAHUM), según consta en la Resolución N° 064 de fecha 11 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.186 de la misma fecha, la Certificación de Copias Documentales de Carácter Institucional y Administrativo, así como de procesos judiciales, cuya tramitación, ejecución o término dependa de la exhibición de copias instrumentales expedidas por autoridad competente, en defensa de los derechos e intereses de la Institución.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 3. El Ministro del Poder Popular para la Salud, discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la ciudadana NOLY COROMOTO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, antes identificada, en su carácter de DIRECTORA ENCARGADA DEL SERVICIO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MARACAIBO (SAHUM), deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 y en el aparte único del artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 26 de noviembre de 2013.



Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA de VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 01 CARACAS, 07 de ENERO de 2014.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano NÉSTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.526.504, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (lopcymat), establece en su artículo 18, numerales 15, 16 y 17, la competencia atribuida al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para calificar el origen ocupacional de las enfermedades o de los accidentes, para elaborar los criterios de evaluación de discapacidad a consecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades ocupacionales, así como para dictaminar el grado de discapacidad del trabajador o trabajadora,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece de manera textual en su artículo 34, lo siguiente: "La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las ministras o ministros, las viceministras o viceministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes, y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento."

CONSIDERANDO

Que quien suscribe el presente, actúa en su condición de superior jerárquico del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, por lo que en consecuencia es el competente para delegar las atribuciones encomendadas a este Instituto, en el artículo 18, numerales 15, 16 y 17 de la ley *ut supra* indicada.

ORDENA

Artículo 1°. Delegar las atribuciones competentes otorgadas en el artículo 18, numerales 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, a los ciudadanos que se mencionan en tabla inserta a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD
CELIA DEL CARMEN AMARISTA QUINTANA	V-8.340.802
EFRAIN REINALDO LEAL AGUILERA	V.-11.421.875
CARMEN ZAMBRANO GUEDEZ	V-7.549.596
ROBERTO JOSE SALAZAR SALAZAR	V-4.887.686
CAROLINA DEL VALLE VILLAVICENCIO MARTÍN	V-12.218.759
AMERICA MILAGROS JIMÉNEZ HERRERA	V-7.023.303
SORAIDA COROMOTO ROJAS AGUILAR	V-7.061.241
LUIS RAFAEL VELASQUEZ	V-5.475.310

ISAAC GARRIDO ROJAS	V-4.863.439
ENRY JOSÉ BRACHO JIMÉNEZ	V-11.472.294
MARÍA ESTHER PÉREZ ALDANA	V-12.843.112
SENDY SORIBETH PIMENTEL CHÁVEZ	V-13.879.361
CORINA GREGORIA REGALES THIELEN	V-4.174.357
LUIS ALBERTO JIMÉNEZ GUERRERO	V-5.282.347
CLEIRA JOSEFINA ACOSTA HEREDIA	V-13.236.362
NAYDA LOLIMAR QUERO PÉREZ	V-7.422.088
YOLANDA IVONNETTE VERRATTI SOTO	V-7.005.489
RAFAEL OVIDIO ROJAS MARQUINA	V-8.049.990
DELIA MARINA TORRES SANTIAGO	V-8.049.222
CESAR OMAR SALAZAR MARCANO	V-10.220.954
JOSE MANUEL FARIAS	V-4.370.312
CARLOS ENRIQUE PÉREZ CROZCO	V-9.259.195
MARÍA ALIX DÁVILA DE VIVAS	V-3.767.478
EVA JUDITH GUERRERO GUIRIGAY	V-5.649.627
RODRIGUEZ DE MONSALVE LURLEY MARIA	V-4.203.078
FRANCISCA JOSEFINA NUCETE RIOS	V-4.538.103
RONNY ALBERTO GONZÁLEZ YEDRA	V-11.885.491
RANIERO EDUARDO SILVA FUENMAYOR	V-9.114.418
DELIA TERESA PARRA URDANETA	V-7.970.594
LAILEN JUDITH BATISTA RODRÍGUEZ	V-8.132.189
CARLOS JAVIER CARMONA ROSALES	V-12.805.522
ADALBERTO JOSE REYES	V-8.332.218

Artículo 2°. Los actos administrativos que se dictan en ejercicio de la presente Delegación, deberán indicar de manera expresa tal circunstancia.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos desde su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese.



NÉSTOR VALLES  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009  
Gaceta Oficial No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 03 CARACAS, 14 DE ENERO DE 2014  
203° y 154°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta oficial N° 40.151 de la misma fecha; esta Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano JOSE YUSEIN SILVA ALARCON, titular de la Cédula de Identidad N°V-12.552.648, como DIRECTOR MINISTERIAL del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado BARINAS, en sustitución de la ciudadana YOLANDA GIL DURAN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.716.409.

**Artículo 2.** A los fines de cumplir con la presente Resolución, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.

- La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
- La firma de la autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
- La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
- Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras Instituciones, públicas y privadas entre otras.
- Coordinar con todos los Estados y Municipios, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.
- Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.
- Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
- Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.
- Coordinar las acciones vinculadas a la regularización y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.
- Informar mensualmente en detalle los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda, en su entidad.
- Las demás que el Ministro considere asignarles y la que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

**Artículo 3.** Delegar en el ciudadano JOSE YUSEIN SILVA ALARCON, titular de la Cédula de Identidad N°V-12.552.648, como DIRECTOR MINISTERIAL del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado BARINAS, la competencia para la tramitación de los Procedimientos Administrativos Conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado.

A los fines de cumplir con el presente artículo, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

- La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.
- La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño estará subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Viviendas y de la Dirección General de Inquilinato del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

**Artículo 4.** Delegar en el ciudadano JOSE YUSEIN SILVA ALARCON, titular de la Cédula de Identidad N°V-12.552.648, como DIRECTOR MINISTERIAL del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado BARINAS, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado, con el carácter de observador del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

**Artículo 5.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

**Artículo 6.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 7.** La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 8.** El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA MALOZA  
Ministro  
DESPACHO  
DEL  
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nro DE FECHA 15 DE ENERO DE 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN 002

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 y 77, numeral 2 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 146 señala que los cargos en los órganos de la Administración Pública son de carrera excepto los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados, los obreros y los demás que determine la Ley y que tal efecto se dicte.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3, de la Ley del Estatuto de la Función Pública vigente, establece que el funcionario público será aquel que en virtud de un nombramiento expedito por la autoridad competente, se desempeñe en el ejercicio de una función pública remunerada, con carácter permanente.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública vigente, clasifica los funcionarios públicos como de carrera y de libre nombramiento y remoción, los primeros serán quienes habiendo ganado el concurso y superado el período de prueba presten servicio remunerado y con carácter permanente, y los segundos, aquellos que son nombrados y removidos libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las que establezca la ley.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley del Estatuto de la Función Pública vigente, establece en su artículo 20 que los funcionarios y funcionarias públicos de libre nombramiento y remoción podrán ocupar cargos de alto nivel y de confianza.

**CONSIDERANDO**

Que el segundo aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 21 del mismo texto legal, considera que los cargos de confianza requieren un alto grado de confidencialidad en los despachos de las máximas autoridades de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Nro 052, de fecha 10/06/2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro 40.185 se designó el ciudadano ALFREDO RAFAEL ROJAS CALDERON, titular de la cédula de identidad Nro 11.828.545, con el cargo de Director General Encargado de la Oficina de Asuntos Internacionales a partir del 01 de junio de 2013, cargo este signado con el Código de Nómina 75, grado 99, adscrito a la Oficina de Asuntos Internacionales.

**CONSIDERANDO**

Que el cargo de Director General en la Oficina de Asuntos Internacionales de este Ministerio que desempeña el ciudadano ALFREDO RAFAEL ROJAS CALDERON, plenamente identificado, se encuentra establecido taxativamente como un cargo de confianza y por ende de libre nombramiento y remoción.

**RESUELVE**

Primero: Remover y Retirar a partir de la fecha en que sea notificado del presente acto al ciudadano, ALFREDO RAFAEL ROJAS CALDERON, ya identificado, del cargo de DIRECTOR GENERAL (E), adscrito a la Oficina de Asuntos Internacionales, del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Segundo: Por cuanto de la revisión efectuada al expediente del ciudadano, ALFREDO RAFAEL ROJAS CALDERON, no evidencia su condición de funcionario público de carrera, no corresponde gestionar la reubicación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

Tercero: Notificar de esta decisión al interesado, por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Cuarto: Contra esta decisión podrá ejercer Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial, ante el Juzgado Superior con competencia en lo Contencioso Administrativo, de la Región Capital, en el lapso de tres (03) meses contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y Disposiciones Transitorias de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
Según Decreto N° 02, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA COMUNICACIÓN  
Y LA INFORMACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN  
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
203°, 154° y 14°

N° 001

FECHA: 06 ENE. 2014

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, designado mediante Decreto N° 7.591 de fecha 28 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479 de fecha 3 de agosto de 2010, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 7 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 5; 19, 20, numeral 8, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano TULLIO MEDINA GIANFELICE, titular de la cédula de Identidad N° V-12.941.288, como GERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese,

Pedro Rolando Maldonado Marín  
Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479, de fecha 3 agosto de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN  
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
203°, 154° y 14°

N° 002

Fecha: 06 ENE. 2014

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 7, 9, 12 y 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, numeral 7 del artículo 19 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

## RESUELVE

**PRIMERO: DELEGAR** en el ciudadano **TULIO MEDINA GIANFELICE**, titular de la cédula de identidad N° V-12.941.288, en su condición de Gerente General de Administración, de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las atribuciones y la firma de los documentos que a continuación se especifican:

1. La administración del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
2. Presentar un Informe a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos que refleje el manejo administrativo del Fondo de Servicio Universal, dentro de los 25 días continuos siguientes a la finalización de cada trimestre del año calendario.
3. La administración del Fondo de Responsabilidad Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.
4. Aprobar movimientos de personal, ingresos, nombramientos y designación del personal administrativo, de dirección, alto nivel, confianza, profesional, obrero y contratado, reducciones de personal, ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, destituciones, remociones, retiros, traslados físicos o administrativos, despidos, pensiones de jubilación, incapacidad o sobreviviente, comisiones de servicios, cambios de estatus, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones y aprobación del beneficio educativo a los funcionarios, empleados y obreros adscritos a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, liquidaciones de prestaciones sociales e intereses.
5. Las acciones atinentes a la reorganización administrativa y estructural de la Comisión.
6. Las actividades relacionadas con el pago al personal de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
7. Autorizar y suscribir cualquier acto relacionado con los beneficios socioeconómicos otorgados al personal de la Comisión.
8. Aprobar las solicitudes de crédito, conforme lo dispuesto en el instructivo para la aplicación del programa de préstamos para la adquisición, mejora o ampliación de la vivienda principal y para la liberación de hipotecas destinado al personal de la Comisión; así como, la suscripción de los contratos que se deriven de la aplicación de dicho programa.
9. La emisión de circulares y comunicaciones relacionadas con la administración de la Comisión.
10. Evaluar y aprobar las erogaciones correspondientes a las donaciones y ayudas a personas relacionadas o no con la Comisión y la República; así como, de las instituciones sin fines de lucro conforme a la normativa vigente.
11. Suscribir las comunicaciones dirigidas al órgano de adscripción, la Oficina Nacional de Presupuesto, la Oficina Nacional del tesoro y la Oficina de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas.
12. Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias públicas o privadas relacionadas con solicitudes de informaciones inherentes a los movimientos de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Comisión.
13. Adquirir, pagar, custodiar y suministrar los bienes; así como, otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Comisión, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
14. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de la Comisión.
15. Suscribir los contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles, pertenecientes a esta Comisión.
16. Dirigir, controlar y administrar las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
17. Aprobar y suscribir contratos de servicios y de ejecución de obras.
18. Aceptar, previa verificación, las garantías reales y personales que se constituyan en favor de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, conforme a la legislación aplicable.
19. Emitir, suscribir y enviar Oficios y correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en respuesta a las solicitudes dirigidas por otros entes de la Administración Pública o por particulares, circunscritas a la Gerencia General de Administración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las cuales deberán quedar registradas en el despacho de la Dirección General de la Comisión.
20. La emisión y suscripción de Oficios referentes a la Ejecución Física Financiera del Presupuesto.
21. Aprobar el inicio y sustanciación de los Procedimientos Administrativos que se sigan para la verificación y determinación de incumplimientos a contratos de suministros de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios; así como, los procesos de contratación pública.
22. Realizar la suscripción, modificación o extinción de los actos o negocios jurídicos, contrataciones de servicios básicos, profesionales, honorarios profesionales, convenios, contratos de arrendamiento, de comodato, y cualquier otro tipo de contrato de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias, en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que deban efectuarse para el desempeño de las actividades de la Comisión, previa aprobación del Consejo Directivo, cuando sea aplicable, de conformidad con el numeral 6 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
23. Suscribir los contratos de donación, previo el cumplimiento de las formalidades de Ley.
24. Conformar y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el Ente contratante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de adjudicación según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
25. Conformar y liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a esta Comisión el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los mismos que se establezcan con terceros.
26. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos de la fianza de fiel cumplimiento de contrato y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
27. Certificación de los expedientes que reposen en las distintas áreas de la Gerencia General de Administración.

**SEGUNDO:** El funcionario antes identificado, presentará mensualmente a la Dirección General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**TERCERO:** Los actos administrativos que se adopten en virtud de la presente delegación, deberán indicar expresamente esta circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Pedro Orlando Maldonado Marín  
Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 39.479, de fecha 3 agosto de 2010  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479, de fecha 3 agosto de 2010

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 064CARACAS, 13 DE ENERO DE 2014  
203° y 154°

**FIDEL BARBARITO**, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Designar al ciudadano **MANUEL PÉREZ SEGOVIA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.873.327, como Director General de Recursos Humanos de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

**ARTÍCULO 2°.** Se delega en el referido ciudadano la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Firmar actos y documentos relacionados con los contratos de trabajo de profesionales y técnicos por tiempo determinado, previamente aprobados mediante Punto de Cuenta por el ciudadano Ministro.
2. Ordenar compromisos y pagos que por concepto de reembolsos se generen a favor del personal beneficiario del "Sistema Auto Administrado de Salud y Servicios funerarios para los Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para la Cultura", hasta por un monto de 1.000 U.T.

**ARTÍCULO 3°.** El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**ARTÍCULO 5°.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano o ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

**ARTÍCULO 6°.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 065CARACAS, 16 DE ENERO DE 2014  
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **TATIANA VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.868.966, como **Directora General** de la Oficina de Comunicaciones de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 27 de enero de 2014.

**Artículo 2.** La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**FIDEL BARBARITO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 066

CARACAS, 16 DE ENERO DE 2014  
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Designar a la ciudadana **NINOSKA ARELLANO**, titular de la cédula de identidad N°V- 10.863.192, como **Directora General** del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Cultura. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 27 de enero de 2014.

**ARTÍCULO 2°.** Delegar en la referida ciudadana, la facultad de firmar los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección del Despacho del Ministerio.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos e informáticos y telemáticos, con relación a las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Dirección del Despacho del Ministro, a solicitud de los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección del Despacho del Ministro.
6. La facultad de ordenar compromisos y pagos, hasta cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.).

**ARTÍCULO 3°.** El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**ARTÍCULO 5°.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

**ARTÍCULO 6°.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**FIDEL BARBARITO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 001/14

Quien suscribe, **ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.731.661, Designado Ministro del Poder Popular para el Deporte, mediante Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 62 y 77 numerales 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, concatenado con lo consagrado en los artículos 5 numeral 2, y el 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.916.951, como **Director General de Alta Competencia**, adscrito al Despacho del Viceministro de Deporte de Rendimiento del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. Cargo éste de Alto Nivel y libre nombramiento y remoción. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO:** Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la Presente Resolución al ciudadano **FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO**.  
Dado en Caracas, a los 14 días del mes de enero de dos mil catorce (2014). Año 203° de la Independencia de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

**ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
Según Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, N° 01 203° y 154° y 14°  
16 ENE 2013

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

**ÚNICO:** Delegar en el ciudadano **OMAR RAFAEL SOLÓRZANO GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.517.412, en su carácter de Director Adjunto de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a partir del día 15 de enero de 2014, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
2. Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con los asuntos de la Dirección General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

4. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda, circulares y cualquier otro documento emanados de la Dirección General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Comuníquese y Publíquese,

  
**JESSE CHACÓN ESCAMILLA**  
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN N° MPPJ-0001/2014

AÑOS 203° Y 154°

Caracas, 16 de enero de 2014

El Ministro del Poder Popular para la Juventud, ciudadano VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609, designado mediante Decreto N° 729 de fecha 09 de enero del 2014 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 47, 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; en concordancia con el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.817 de fecha 09 de diciembre de 2011.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano YVES JOSÉ MARCANO SALGADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.071.195, en el cargo de Director General del Despacho en calidad de Encargado, en consecuencia le corresponde el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

**Artículo 2.** Se designa al ciudadano YVES JOSÉ MARCANO SALGADO, identificado anteriormente, como Cuentadante y Responsable de la Unidad Ejecutora Local N° 00102, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

**Artículo 3.** Se delegan las atribuciones y las firmas de actos y documentos que a continuación se especifican:

- Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Juventud.
- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros órganos y entes de la Administración Pública.
- La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, con relación a las solicitudes elevadas a este Ministerio por las ciudadanas y ciudadanos.
- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección del Despacho, a solicitud de los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- Las facultades de autorizar expresamente todo acto de administración y disposición cuya cuantía no exceda del equivalente a Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T), calculado de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales que regulen el gasto público; así como firmar cheques, giros, y órdenes de pago, hasta por esa cantidad.
- La administración de los recursos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, correspondientes a la partida presupuestaria denominada Transferencias y Donaciones 4.07.00.00.00.
- La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la presente Resolución, así como de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

**Artículo 5.** El funcionario al cual se le confiere la presente delegación, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la presente Resolución.

**Artículo 6.** El Ministro del Poder Popular para la Juventud podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

**Artículo 7.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 8.** Se deja sin efecto la Resolución N° MPPJ 0038/2013 de fecha 08 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.162 de fecha 08 de mayo de 2013; la Resolución N° MPPJ-0049/2013 de fecha 11 julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223 de fecha 07 de agosto de 2013; así como el Artículo 3 de la Resolución N° MPPJ 0058/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013 publicada en la Gaceta Oficial N° 40.322 de fecha 26 de diciembre de 2013.

**Artículo 9.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN**  
 Ministro del Poder Popular para la Juventud  
 Designación que consta en el Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014,  
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 40.330 de fecha 09/01/2014.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0003

Caracas, 13 de enero de 2014  
 203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana DIGNORAH JEANNETT DURÁN CONTRERAS, titular de la Cédula de Identidad N° 6.285.115, quien ocupa el cargo de Analista Profesional II, como Coordinadora del Fondo Autoadministrado de Salud FASDEM, adscrita a la División de Bienestar Social, Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los trece (13) días del mes de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA  
 Resolución N° 0007

Caracas, 15 de enero de 2014  
 203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS, titular de la cédula de Identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana NATACHA EUGENIA ARANA LORETO, titular de la Cédula de Identidad N° 6.928.888, como Jefa de Despacho del Director Ejecutivo de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los quince (15) días del mes de enero de 2014.

Comuníquese y



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS  
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES  
 RESOLUCIÓN N° 01-2014

Caracas, 15 de enero de 2014  
 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 12 de la Resolución 2008-0058, de fecha 12 de noviembre de 2008, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Inspectoría General de Tribunales, actuando por Órgano de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, está dirigida por el Inspector General de Tribunales, a quien se le ha delegado la potestad de inspección y vigilancia de los Tribunales de la República, como función esencial en la preservación de la idoneidad del Juez, la ética y el decoro que su ministerio le exige, de modo que con su conducta promueva confianza pública, integridad e imparcialidad en la administración de justicia.

CONSIDERANDO

Que el Inspector General de Tribunales como titular del Órgano está legitimado para instruir los procesos, dictar los actos conclusivos como resultado de su actividad de inspección y vigilancia, e intentar las acciones correspondientes ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Inspectoría General de Tribunales está integrada por el Inspector General de Tribunales, quien la dirige, y por los Inspectores de Tribunales designados por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

RESUELVE

**Artículo 1.** Se delega la potestad de sostener actos conclusivos, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución 2008-0058, de fecha 12 de noviembre de 2008, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, reservándose el ejercicio de su presentación ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en los Inspectores de Tribunales que a continuación se identifican: -----  
 Yuvimar Alejandra Ayala Hung, cédula de identidad 10.866.096, IPISA: 52.911; Alizeth Carolina Carrizo Valecillos, cédula de identidad: V.-14-718.998, IPISA: 92.040; Katherine Casellas Jiménez, cédula de identidad: V.-10.336.859, IPISA: 58.624; Sarelys Auxiliadora Gallardo Zabala, cédula de identidad: V.-11.766.746, IPISA: 64.491; Andreina Eliana Ibarra De Carlo, cédula de Identidad: V.- 15.581.383, IPISA: 110.242; Eliezer Lobatón Primera, cédula de identidad: V.- 8.659.146, IPISA: 46.94; Luisa Montalvo Hernández, cédula de identidad: V.- 8.869.745, IPISA: 36.366; María Eugenia Martínez, cédula de

identidad: V.- 5.970.926, IPISA: 22.636; Daniela Alejandra Marvez Escalona, cédula de identidad: V: 16.455.984, IPISA: 133.755; Belkys Irida Moreno Gelviz, cédula de identidad: V.- 14.808.064, IPISA: 107.068; Ymaire Carolina Ortiz Hernández, cédula de identidad: V.- 16.848.793 IPISA: 124.780; Thais Coromoto Rivero Briceño, cédula de identidad: V.-11.566.583, IPISA: 96.784; Mónica Andrea Rodríguez Flores, cédula de identidad: V.- 9.855.040, IPISA: 47.565; María Soledad Torres Rodríguez, cédula de identidad: V.- 9.295.180, IPISA: 34.875; Romina Torres Gandara, cédula de identidad: V.- 6.660.869, IPISA: 124.973; y Lisbeth Josefina Tortolero González, cédula de identidad: V.- 6.322.523, IPISA: 78.239.

**Artículo 2.** Los Inspectores e Inspectoras de Tribunales señalados, en ejercicio de la potestad delegada podrán realizar todas aquellas actuaciones que consideren pertinentes, a los fines de sostener los actos conclusivos que sean presentados ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, bien sea en forma oral o escrita.

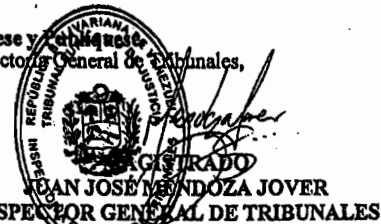
**Artículo 3.** Se reserva la facultad para darse por citado y/o notificado de manera exclusiva y excluyente al Inspector General De Tribunales, de las sentencias interlocutorias y definitivas que dicte la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5.** Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la ciudad de Caracas, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

Comuníquese y



JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER  
 INSPECTOR GENERAL DE TRIBUNALES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA  
 ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA  
 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 EN SU NOMBRE  
 LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA



DE LOS HECHOS:

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de las Responsabilidades, se instruyó según Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-008-2013 de fecha 26 de Septiembre de 2013, dictado por el ciudadano GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO en atención a los resultados obtenidos del ejercicio de Control Fiscal, indicados en el Acta N° DCF-RC-00020/130/2012 del 09 de Noviembre de 2012, conforme a procedimiento iniciado con actuación fiscal practicada por ésta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, realizada en la sede donde funciona la Comandancia General de la Aviación Bolivariana, el día 09NOV12, constituidos por los ciudadanos: Loda Marilyn Ferrer Salas, titular de la cédula de identidad N° 10.381.971; y el Capitán Dudgjar José Marquina Pérez, titular de la cédula de identidad N° 8.049.075; actuando en su carácter de auditores adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, debidamente acreditados mediante Oficio de Designación N° 50-06-08-20/5376 de fecha 29OCT12, con el objeto de verificar la correcta formación de la Cuenta de Gastos de la Unidad Administradora Desconcentrada Código (04245), Base Aérea Mariscal Sucre, correspondiente al ejercicio fiscal 2005, y encontrándose el ciudadano Teniente Coronel Julio Cesar Aguilera González, titular de la cédula de identidad N° 7.092.224, Administrador de la Unidad Administradora Desconcentrada antes citada, designado mediante Orden General del Componente Aviación Militar Bolivariana N° 1672 de fecha 14FEB12, quien presenta la cuenta, se levantó un Acta para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO, la cuenta correspondiente al ejercicio fiscal 2005, carece de los documentos que se especifican en la lista anexa, indispensables para practicar el examen y que fueron solicitados previamente de acuerdo a la carta de requerimientos expedida por este Órgano Contralor SEGUNDO: Para el ejercicio fiscal 2005, actuó como cuarentadante y responsable del manejo de los fondos, el ciudadano Coronel Rafael Heriberto Peroza Martínez, titular de la cédula de identidad N° 5.273.837 y el Ciudadano General de Brigada José Antonio Trujillo, titular de la cédula de identidad N° 5.279.731, designados mediante resoluciones N° DG-028618 de fecha 05OCT04 y DG-032482 de fecha 20SEP05 TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, se concede una prórroga de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma y recepción de la debida Acta.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

1. Memorandum N° 069 del 07 de Agosto del 2013, fue remitido por la Dirección de Control Fiscal de este Órgano Contralor, a la Dirección de Determinación Administrativa.
2. Acta de no conformación de la Cuenta elaborada por la comisión auditora a la Unidad Administradora Desconcentrada Código (04245), Base Aérea Mariscal Sucre, en el período correspondiente al año 2005, en la fecha señalada en la programación anual del Plan de Auditorías de este Órgano Contralor, la Conformación y Rendición de la Cuenta.
3. Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad N° DDRA-AI-10-008-2013 del 26 de Septiembre del 2013.
4. Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio CONGEFAN-500-006-09-000 N° de serial 9489 del 01 de Octubre del 2013, recibida por el ciudadano Coronel Rafael Heriberto Peroza Martínez, en fecha 21 de Octubre 2013.
5. Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio CONGEFAN-500-006-09-000 N° de serial 9489 del 01 de Octubre del 2013, recibida por el ciudadano General de Brigada José Antonio Trujillo, en fecha 13 de Octubre 2013.

#### MOTIVA

#### DE LOS HECHOS

La investigación Administrativa seguida en la presente causa se circunscribió, con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto correspondiente al año 2005 de la Unidad Administradora Desconcentrada Código (04245), Base Aérea Mariscal Sucre, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta antes mencionada suscitándose el siguiente hecho :

- 1.- La no recepción de la cuenta de Gastos de la Unidad Administradora Desconcentrada Código (04245), Base Aérea Mariscal Sucre, en el período correspondiente al año 2005.

Los hechos nacen con: el incumplimiento de disposiciones legales y sublegales que regulan las responsabilidades que el Estado le otorga a sus funcionarios en ejercicio de funciones públicas en virtud del conglomerado legal que a continuación se señala:

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala:

**Artículo 139:** "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley".

**Artículo 141:** "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

2. Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, señala:

**Artículo 2:** "La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica".

3. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala:

**Artículo 37:** "Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos; para el funcionamiento del sistema de control interno".

**Artículo 51.** "Quienes administren, manejen o custodien recursos de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, estarán obligados a formar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión, en la forma, oportunidad y ante el órgano de control fiscal que determine la Contraloría General de la República, mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Tienen igual obligación quienes administren o custodien, por cuenta y orden de los referidos

entes y organismos, recursos pertenecientes a terceros. La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos".

**Artículo 52.** "Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, en la forma de transferencia, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar, están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión de acuerdo con lo que establezca la Resolución indicada en el artículo anterior. Los administradores que incurran en irregularidades en el manejo de estos fondos serán sometidos a las acciones resarcitorias y sanciones previstas en esta Ley".

**Artículo 53.** "El cuentadante que cese en sus funciones antes de la oportunidad fijada para la formación y rendición de cuentas, previo a la separación del cargo, está igualmente obligado a formar y rendirla, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de esta Ley".

**Artículo 54.** "Cuando por cualquier causa el obligado a formar y rendir la cuenta no lo hiciera, el órgano de control fiscal competente ordenará la formación de la misma a los funcionarios o empleados de la dependencia administrativa que corresponda, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. Cuando la formación de la cuenta se haga por funcionarios o empleados distintos del obligado a rendirla, por fallecimiento del cuentadante, los herederos de éste y los garantes o sus herederos, tendrán derecho a intervenir en aquélla".

**Artículo 55.** "El Contralor General de la República, mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dictará las instrucciones y establecerá las políticas, normas y criterios, así como los sistemas para el examen, calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, y de los recursos administrados por entidades o personas del sector privado, provenientes de dichos entes y organismos, para cumplir finalidades de interés público".

**Artículo 56.** "Corresponde a los órganos de control fiscal, dentro del ámbito de sus competencias, y de conformidad con la resolución a que se refiere el artículo anterior, el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas".

**Artículo 57.** "Las cuentas deberán ser examinadas por el órgano de control fiscal en un plazo no mayor de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su rendición. Si del resultado del examen la cuenta resultare conforme se otorgará el feneamiento de la cuenta. En aquellos casos en que se detecten irregularidades en las cuentas, el órgano de control fiscal ejercerá, dentro del ámbito de su competencia, las potestades para investigar y hacer efectivas las responsabilidades establecidas en la presente Ley".

**Artículo 58.** "Como consecuencia de los resultados del examen de cuentas, los órganos de control fiscal, dentro del ámbito de sus competencias, formularán reparos a quienes hayan causado daños al patrimonio de la República o de los entes u organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos que le correspondía administrar, así como por la contravención del plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos que comprenden el control interno".

**Artículo 59.** "El feneamiento de las cuentas operará de pleno derecho, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 57 de esta Ley. En estos casos, salvo disposición expresa de la Ley, no podrán ser ejercidas las acciones sancionatorias y resarcitorias previstas en esta Ley, en relación con las operaciones a que se refiera la cuenta, todo sin perjuicio de la imprescriptibilidad de las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra el patrimonio público. Si las acciones sancionatorias o resarcitorias previstas en esta Ley,

son ejercidas dentro del plazo de cinco (5) años a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, el feneamiento se otorgará cuando sea enterado al patrimonio del ente u organismo afectado el monto del reparo o si dichas acciones son desestimadas de manera definitivamente firme".

**Artículo 60.** "Cuando se determinen defectos de forma que no causen perjuicios pecuniarios, el órgano de control competente formulará las observaciones pertinentes con el fin de que se hagan los ajustes correspondientes, sin perjuicio de que pueda otorgar el feneamiento".

**Artículo 94:** "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:

**Numeral 4:** "Quienes estando obligados a enviar a los órganos de control fiscal informes, libros y documentos no lo hicieren oportunamente".

**Numeral 5:** "Quienes estando obligados a ello, no envíen o exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal les requieran".

#### RELACIÓN DE CAUSALIDAD

En atención a los resultados obtenidos de la actividad de control fiscal, practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto de la Unidad Administradora Desconcentrada Código (04245), Base Aérea Mariscal Sucre, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta, quienes actuaron como cuentadantes y responsables del manejo de los fondos para aquel entonces, Coronel, hoy General de Brigada José Antonio Trujillo, titular de la cédula de identidad N° V- 5.279.731 y el ciudadano Coronel Rafael Heriberto Peroza Martínez, titular de la cédula de identidad N° V- 5.273.837, durante el periodo correspondiente al año 2005.

#### DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS PARA SU DEFENSA:

El ciudadano **GENERAL DE BRIGADA JOSÉ ANTONIO TRUJILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.279.731, quien se desempeñó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos de la Unidad Desconcentrada (04245) Base Aérea Mariscal Sucre, durante el periodo correspondiente al año 2005; fue notificado con el oficio N° CONGEFAN-500-006-09-020 N° de serial 9489 del 01 de Octubre del 2013, mediante la cual quedó a derecho para todos los efectos del procedimiento y así para que expresara los argumentos que le asistieran a la mejor defensa de sus intereses. Se observó que no promovió pruebas para cada uno de los actos, hechos y omisiones señalados en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-008-2013, de fecha 13 de Octubre de 2013.

El ciudadano **CORONEL RAFAEL HERIBERTO PEROZA MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.273.837, quien se desempeñó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos de la Unidad Desconcentrada (04245) Base Aérea Mariscal Sucre, durante el periodo correspondiente al año 2005; fue notificado con el oficio N° CONGEFAN-500-006-09-020 N° de serial 9490 del 21 de Octubre del 2013, mediante la cual quedó a derecho para todos los efectos del procedimiento y así para que expresara los argumentos que le asistieran a la mejor defensa de sus intereses. Se observó que promovió pruebas consignando el Acta de Traspaso N° A-41-033-05, del Comando de la Base Aérea Escuela "Mariscal Sucre", en fecha 02 de Diciembre del año en curso en el acto de Audiencia Oral y Pública.

#### DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Fijado como fue el acto oral y público en la presente causa se llevó el mismo a efecto de conformidad, el día 25 de Noviembre de 2013 a las 09:00 horas en el salón de reuniones de la CONGEFANB, ubicado en el piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, cumplidos como fueron los requisitos de ley, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se acordó dar inicio al Acto Oral y Público, del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa que adelantó esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos que los imputados: **GENERAL DE BRIGADA JOSÉ ANTONIO TRUJILLO**, titular de la cédula de identidad N° V. 5.279.731; y el **CORONEL RAFAEL HERIBERTO PEROZA MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.273.837, quienes se desempeñaron como Cuentadantes y Responsables del manejo de los fondos de la Unidad Desconcentrada (04245) Base Aérea Mariscal Sucre, durante el periodo correspondiente al año 2005; ejerzan el derecho constitucional a la defensa, contra los hechos que surgieron en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa signada con el número de Expediente DDRA-10-011-2013, cuyas resultas le fueron previamente notificadas. Declarado abierto el acto se verificó la no presencia de las personas llamadas a comparecer los ciudadanos: **GENERAL DE**

**BRIGADA JOSÉ ANTONIO TRUJILLO** y el **CORONEL RAFAEL HERIBERTO PEROZA MARTÍNEZ** en su carácter de imputados y si presente el ciudadano, **LESTER ALBERTO ROSALES PÉREZ**, con el carácter de Abogado Instructor, quién con la autorización debida procedió hacer una narración de los hechos investigados así como imputó a los ciudadanos **GENERAL DE BRIGADA JOSÉ ANTONIO TRUJILLO** y al **CORONEL RAFAEL HERIBERTO PEROZA MARTÍNEZ** "En cumplimiento del Plan Extraordinario de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en concordancia con los artículos 4, 12 y 15 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, voy a bien referirse al Acta N° DCF-RC-00020/130/2012, realizada en la sede donde funciona la Comandancia General de la Aviación, el día 09NOV12, constituidos por los ciudadanos: Lcda. Marilyn Ferrer Salas, titular de la cédula de identidad N° 10.381.971; y el Capitán Dudglar José Marquina Pérez, titular de la cédula de identidad N° 8.049.075; actuando en su carácter de auditores adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, debidamente acreditados mediante Oficio de Designación N° 50-06-08-20/5376 de fecha 29OCT12, con el objeto de verificar la correcta formación de la Cuenta de Gastos de la referida Unidad Administradora Desconcentrada, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, y encontrándose el ciudadano Teniente Coronel Julio Cesar Aguilar González, titular de la cédula de identidad N° 7.092.224, Administrador de la Unidad Desconcentrada antes citada, designado mediante Orden General del Componente Aviación Militar Bolivariana N° 1672 de fecha 14FEB12, quien presenta la cuenta, se levantó un Acta para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** la cuenta correspondiente al ejercicio fiscal 2005, carece de los documentos que se especifican en la lista anexa, indispensables para practicar el examen y que fueron solicitados previamente de acuerdo a la carta de requerimientos expedida por este Órgano Contralor. **SEGUNDO:** Para el ejercicio fiscal 2005, actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos, el ciudadano Coronel Rafael Heriberto Peroza Martínez, titular de la cédula de identidad N° 5.273.837, y el Ciudadano General de Brigada José Antonio Trujillo, titular de la cédula de identidad N° 5.279.731, designados mediante resoluciones N° DG-028618 de fecha 05OCT04 y DG-032482 de fecha 20SEP05. **TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, se concede una prórroga de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha, firma y recepción del Acta en cuestión. En consecuencia el Abogado Sustanciadore solicitó la imposición de la multa de ley para el ciudadano **GENERAL DE BRIGADA JOSÉ ANTONIO TRUJILLO**, por los causales 4 y 5 del Artículo 94, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Asimismo solicitó la imposición de multa para el ciudadano **CORONEL RAFAEL HERIBERTO PEROZA MARTÍNEZ**, por los causales de 4 y 5 del Artículo 94, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. El ciudadano Contralor ordenó dejar constancia en Acta la no comparecencia de los imputados y se suspendió la audiencia hasta las 11:00 horas para valorar los argumentos antes expuestos. Una vez reanudada la Audiencia se verificó la comparecencia del Ciudadano **CORONEL RAFAEL HERIBERTO PEROZA MARTÍNEZ**. Se ordenó la imposición del precepto constitucional y se le concedió el derecho de palabra al ciudadano **CORONEL RAFAEL HERIBERTO PEROZA MARTÍNEZ** quien ejerció su derecho a la defensa y consignó documentación para la misma, señalando lo siguiente:

"En relación a la experiencia que tengo en cuanto a la Auditoría entregué el cargo en agosto del año 2005, en cuanto a la eficiencia fue realizada el día 11NOV12, el Coronel Piñero me informa sobre el caso, inmediatamente me dirijo a la Unidad Administradora Desconcentrada Base Aérea Mariscal Sucre y me encuentro con un oficio donde me hacen entrega en Mayo de 2013, de la documentación faltante, pero el tiempo que tenía era muy corto para buscar toda la documentación faltante, soy Coronel (r), desde el año 2012, y luego que uno pasa a retiro es difícil que te den información, si me dan la información mucho antes entrego los documentos, no deberían de entregármelo luego de haber transcurrido 5 años, pedí la información al SIGECOF pero nunca me dieron la información solicitada, tenía que hacer los descargos mucho antes pero hoy hago acta de entrega de Base Sucre, en la Base cuando me presente observé toda la documentación, vayan a verificar están todos los documentos en tres cajas, hice Acta de entrega en donde justifico las deficiencias (solicito permiso para entregar el Acta) tuve la suerte de ser cuentadante, no me tocó entregar la cuenta de la Base Aérea Sucre, en la Base están todos los documentos, hay tres cajas en donde pueden ir a verificar la siguiente documentación si se puede"

#### III DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, **GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° 7.000.682, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.404, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12 de Marzo de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: **Se decide la no imposición de la Multa al ciudadano: GENERAL DE BRIGADA JOSÉ ANTONIO TRUJILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.273.837, en consecuencia se absuelve por no haber incurrido en los causales de multa: 4 y 5 del artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al haber ejercido en el año

2005 el cargo solo por el lapso de 31 días y se impone multa al ciudadano: CORONEL RAFAEL HERIBERTO PEROZA MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 5.279.731, quien se desempeñó como cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada Base Aérea Mariscal Sucre, en el período correspondiente al año 2005 de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se consideran firmes los hechos imputados siendo los mismo, omisiones que vulneraron la normativa legal vigente de conformidad a lo previsto en el Artículo 94 en sus numerales 4, y 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo previsto en el Artículo 103, de la referida disposición legal además de las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2 y 4 del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y tomando en consideración la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, del Artículo 108 del referido Reglamento; y en consecuencia se impone multa así: **POR LA CANTIDAD DE QUINIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.) QUE CALCULADAS EN VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 29.400,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2005, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 38.116 DEL 27 DE ENERO DEL MISMO AÑO EQUIVALEN A DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 16.170.000,00) DENOMINACIÓN ANTERIOR DE LA MONEDA NACIONAL, O LO QUE ES IGUAL A DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 16.170,00).**

Se notifica al sancionado que en contra de esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Eiusdem, podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá incoar demanda ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de Seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- Aplíquese y formalizese la multa a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participese de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, para que una vez firme en vía administrativa, se expidan la correspondiente planilla de liquidación de multa para proceder a realizar la gestión de cobro a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Participese de la presente decisión al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y a la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Cúmplase.-



ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO  
GENERAL DE DIVISIÓN  
CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA



DE LOS HECHOS:

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de las Responsabilidades, se instruyó según Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-007-2013 de fecha 03 de Septiembre de 2013, dictado por el ciudadano GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO en atención a los resultados obtenidos del ejercicio de Control Fiscal, indicados en el Acta DCFCONGEFANB-114-2013 del 06 de Febrero de 2013, conforme a procedimiento iniciado con actuación fiscal practicada por ésta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto correspondiente al año 2009 de la Unidad Administradora Desconcentrada (29502) Dirección de Adquisiciones del Componente Ejército Bolivariano, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta antes mencionada y encontrándose el

ciudadano Coronel Edwin Rafael Ramos Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 7.990.762, actuando como designado para la presentación de la cuenta de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero 2009 de la Unidad Desconcentrada antes mencionada a través del oficio N° 000081 de fecha 06FEB13, se levantó un Acta de fecha 06 de Febrero de 2013, para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** La no recepción de la cuenta de Gastos de la Unidad Administradora Desconcentrada (29502) Dirección de Adquisiciones del Ejército, correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2009. **SEGUNDO:** Para el ejercicio económico financiero 2009, actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos, el ciudadano General de Brigada Hernán José Machado Arreaza, titular de la cédula de identidad N° 6.917.798, en el período correspondiente desde 01ENE09 hasta el día 31DIC09. **TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, se concede una prórroga de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma y recepción de la presente Acta. Una vez transcurrido la prórroga no fue presentada la conformación de la cuenta del ejercicio financiero 2009. Durante el ejercicio de sus funciones el ciudadano: **GENERAL DE BRIGADA HERNÁN JOSÉ MACHADO ARREAZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.917.798, se desempeñó como Director de la Unidad Desconcentrada (29502) Dirección de Adquisición del Componente Ejército Bolivariano desde el 01ENE09 hasta 31DIC09.

#### DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

- Memorandum N° 069 del 07 de Agosto del 2013, remitido por la Dirección de Control Fiscal de este Órgano Contralor, a esta Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa.
- Acta de no conformación de la Cuenta elaborada por la comisión auditora a la Unidad Desconcentrada (29502) Oficina de Adquisiciones del Componente Ejército Bolivariano, correspondiente al ejercicio Fiscal 2009, en la fecha señalada en la programación anual del Plan de Auditorías de este Órgano Contralor,
- Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad N° DDRA-AI-10-014-2013 del 03 de Septiembre del 2013.
- Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio CONGEFAN-500-006-09-20 N° de serial 9267 del 11 de Septiembre del 2013, recibida por el ciudadano General de Brigada Hernán José Machado Arreaza, portador de la Cédula de Identidad 6.917.798, en fecha 23 de Septiembre 2013.

#### II MOTIVA

#### DE LOS HECHOS

La investigación Administrativa seguida en la presente causa se circunscribió, con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto correspondiente al año 2009 de la Unidad Administradora Desconcentrada (29502) Dirección de Adquisiciones del Componente Ejército Bolivariano, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta de la Unidad antes mencionada suscitándose el siguiente hecho:

- La no recepción de la cuenta de Gastos de la Unidad Administradora Desconcentrada (29502) Dirección de Adquisiciones del Componente Ejército Bolivariano, correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2009.

Los hechos nacen con el incumplimiento de disposiciones legales y sublegales que regulan las responsabilidades que el Estado le otorga a sus funcionarios en ejercicio de funciones públicas en virtud del conglomerado legal que a continuación, se señala:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala:

**Artículo 139** "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley".

**Artículo 141** "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

2. La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, señala en su Artículo 2:

"La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica"

3. El Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala:

"Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos; para el funcionamiento del sistema de control interno".

4. El Artículo 94 y su Numeral 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala:

Artículo 94 Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causado, con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:

Numeral 4. Quienes estando obligados a enviar a los órganos de control fiscal informes, libros y documentos no lo hicieren oportunamente.

Numeral 5. Quienes estando obligados a ello, no envíen o exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal les requieran.

5. Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional

Artículo 12. A los fines de la formación de la cuenta, los cuentadantes mantendrán organizados, enumerados y clasificados de acuerdo con las instrucciones contenidas en los sistemas de contabilidad vigentes, los libros, registros, comprobantes y demás documentos que demuestren las transacciones realizadas.

Artículo 13. El cuentadante participará al órgano de control fiscal correspondiente que la cuenta se encuentra formada y lista para su examen, dentro de los sesenta (60) días continuos a su cierre.

Artículo 15. Cuando por cualquier causa el cuentadante no rinda la cuenta, el titular del órgano de control fiscal correspondiente, ordenará la formación de la misma a los funcionarios o empleados de la respectiva dependencia administrativa.

#### RELACION DE CAUSALIDAD

En atención a los resultados obtenidos de la actividad de control fiscal, practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto de la Unidad Administradora Desconcentrada (29502) Dirección de Adquisición del Ejército, correspondiente al ejercicio financiero del año 2009, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta, actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos el ciudadano General de Brigada Hernán José Machado Arreaza, titular de la cédula de identidad N° 6.917.798, quien se desempeñó como Director de la Unidad Administradora Desconcentrada (29502) Dirección de Adquisiciones del Comando Ejército Bolivariano desde el 01ENE09 hasta 31DIC09.

#### DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS PARA SU DEFENSA:

El ciudadano GENERAL DE BRIGADA HERNÁN JOSÉ MACHADO ARREAZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.917.798, quien se desempeñó como Director de la Unidad Desconcentrada (29502) Dirección de Adquisición del Componente Ejército Bolivariano desde el 01ENE09 hasta 31DIC09; fue notificado en virtud a las omisiones ocurridas cuando

cumplía funciones como Director de la Unidad antes mencionada según oficio N° CONGEFAN-500-006-09-20 N° de serial 9267 del 11 de Septiembre del 2013 mediante el cual quedó a derecho para todos los efectos del procedimiento y así para que expresara los argumentos que le asistiera a la mejor defensa de sus intereses. Se observó que promovió pruebas para desvirtuar la omisiones señalados en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-007-2013, de fecha 03 de Septiembre de 2013.

#### DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Fijado como fue el Acto Oral y Público en la presente causa se llevó el mismo, el día 04 de Noviembre de 2013 a las 09:00 horas en el salón de reuniones de la CONGEFANB, ubicado en el piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, cumplidos como fueron los requisitos de ley, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se acordó dar inicio al Acto Oral y Público, del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa que adelantó esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos que el imputado: GENERAL DE BRIGADA HERNÁN JOSÉ MACHADO ARREAZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.917.798, quien se desempeñaba como Director de la Unidad Desconcentrada (29502) Dirección de Adquisición del Componente Ejército Bolivariano desde el 01ENE09 hasta 31DIC09; ejerza el derecho constitucional a la defensa, contra los hechos que surgieron en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa signada con el número de Expediente DDRA-10-014-2013, cuyas resultas le fueron previamente notificadas. Declarado abierto el acto se constató la presencia del Ciudadano GENERAL DE BRIGADA HERNÁN JOSÉ MACHADO ARREAZA en la audiencia evidenciándose presente, el ABOGADO INSTRUCTOR LESTER ALBERTO ROSALES PÉREZ, quien con la autorización debida procedió hacer una narración de los hechos investigados así como imputó al ciudadano, GENERAL DE BRIGADA HERNÁN JOSÉ MACHADO ARREAZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.917.798.

"En cumplimiento del Plan Extraordinario de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y según instrucciones de este Órgano Contralor mediante oficio N° 05-03-00116 de fecha 11FEB08 y de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en concordancia con los artículos 4, 12 y 15 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, tiene a bien referirse al Acta DCFONGEFANB-114-2013, realizada en la Comandancia General del Ejército Bolivariano, el día 06FEB13, suscrita por los ciudadanos: Capitán Leonardo Ojeda Castillo, titular de la cédula de identidad N° 9.689.075; Lcda. Vanexa Alexandra Herrera, titular de la cédula de identidad N° 16.363.829; actuando en su carácter de auditores adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, constituidos con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto correspondiente al año 2009 de la Unidad Administradora Desconcentrada (29502) Dirección de Adquisiciones del Componente Ejército Bolivariano, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta antes mencionada, y encontrándose el ciudadano Coronel Edwin Rafael Ramos Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 7.990.762, actuando como designado para la presentación de la cuenta de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero 2009 de la Unidad Desconcentrada antes mencionada a través del oficio N° 000081 de fecha 06FEB13, se levantó un Acta de fecha 06 de Febrero de 2013, para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO: La no recepción de la cuenta de Gastos de la Unidad Administradora Desconcentrada (29502) Dirección de Adquisiciones del Componente Ejército Bolivariano, correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2009. SEGUNDO: Para el ejercicio económico financiero 2009, actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos, el ciudadano General de Brigada Hernán José Machado Arreaza, titular de la cédula de identidad N° 6.917.798, en el período correspondiente desde 01ENE09 hasta el día 31DIC09. TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, se concede una prórroga de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma y recepción de la presente Acta. Una vez transcurrido la prórroga no fue presentada la conformación de la cuenta del ejercicio financiero 2009.

Se dio inicio al Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, en relación al Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-007-2013, Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa con la finalidad de imposición de multa prevista en los causales 4 y 5 del Artículo 94, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos, el ciudadano General de Brigada Hernán José Machado Arreaza, titular de la cédula de identidad N° 6.917.798, quien fue notificado el día 23SEP13, en virtud a las omisiones ocurridas cuando se desempeñó como Director de la Unidad Desconcentrada (29502) Dirección de Adquisición del Componente Ejército Bolivariano en el período correspondiente desde el 01ENE09 hasta el 31DIC09, de igual forma se le informó que disponía de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma, lapso en el cual podría promover todos los elementos probatorios que considere para su defensa oral y pública lapso durante el cual el Ciudadano antes mencionado se presentó en la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa con la documentación correspondiente de la Cuenta de Gastos de la Unidad Administradora Desconcentrada, Dirección de

Adquisiciones del Componente Ejército Bolivariano, correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2009, con el objeto de ser valorada, asimismo dicha documentación fue remitida a la Dirección de Control Fiscal para verificar su correcta formación. Una vez transcurrido el lapso de quince (15) días hábiles, se procedió a dejar constancia de la recepción de la Cuenta de Gatos del año 2009, por cuanto se evidenció del estudio minucioso y pormenorizado la existencia de los documentos y registros que la conforman, una vez verificados se considera que dicha cuenta de gastos está formada correctamente y no presentó ningún tipo de observaciones.

En consecuencia solicitó que no sea impuesta la multa, Culinó. En este estado se le concedió el derecho de palabra al ciudadano General de Brigada **HERNÁN JOSÉ MACHADO ARREAZA**, por lo que se le indicó al secretario, que impusiese al imputado del precepto constitucional. Se le dio lectura al Artículo 49, Numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando la palabra el referido Oficial General quien ejerció su derecho a la defensa, (expresando aceptó la Decisión del Abogado Instructor).

El Ciudadano **GENERAL DE BRIGADA HERNÁN JOSÉ MACHADO ARREAZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.917.798, quien se desempeñaba como Director de la Unidad Desconcentrada (29502) Dirección de Adquisición del Ejército quien se pudo determinar que, analizada la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, y constancia emitida por la Dirección de Control Fiscal se evidenció la existencia de todos los documentos y registros que conforman la cuenta de gasto, una vez verificado se considera que dicha cuenta de gasto está formada correctamente y no presento ningún tipo de observaciones, asimismo en el ejercicio de su función no constituye una omisión contrario a ninguna disposición legal o sub legal vigente y por consiguiente no genera ningún tipo de responsabilidad administrativa.

### III DISPOSITIVA


En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, **GENERAL DE DIVISIÓN ARGÉNIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° 7.000.682, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.404, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12 de Marzo de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: Se decide no imponer multa administrativamente al ciudadano General de Brigada **HERNÁN JOSÉ MACHADO ARREAZA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.917.798 quien se desempeñó como Director de la Unidad Desconcentrada (29502) Dirección de Adquisición del Componente Ejército Bolivariano en el período correspondiente desde el 01ENE09 hasta el 31DIC09, de conformidad a lo previsto en el N° 38.2 del Manual de Normas y Procedimientos para la imposición de la multa por cuanto una vez verificados la existencia de los documentos y registros que conforman la Cuenta de Gastos; se considera que dicha cuenta esta formada correctamente y no presentó ningún tipo de observaciones, asimismo en el ejercicio de su función no constituye una omisión contrario a ninguna disposición legal o sub legal vigente y por consiguiente no genera ningún tipo de responsabilidad administrativa.

Esta Decisión, es tomada sin menoscabo de las acciones civiles, penales y disciplinarias que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y a la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Cumplase.-

  
**ARGÉNIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO**  
GENERAL DE DIVISIÓN  
CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN NOMBRE  
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA



NARRATIVA

### DE LOS HECHOS:

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de las Responsabilidades, se instruyó según Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-013-2013 de fecha 02 de Septiembre de 2013, dictado por el ciudadano **GENERAL DE DIVISIÓN ARGÉNIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO** en atención a los resultados obtenidos del ejercicio de Control Fiscal, indicados en el Acta Acta DCFCONGEFANB-00020/082/2013 del 29 de Enero de 2013, conforme a procedimiento iniciado con actuación fiscal practicada por ésta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, realizada en el Comando Naval de Educación, el día 29ENE13, suscrita por los ciudadanos: Capitán Miguel Oropeza Paz, titular de la cédula de identidad N° 12.742.407, como coordinador, y la Lcda. Carmen Sosa, titular de la cédula de identidad N° 5.523.823; actuando en su carácter de auditores adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, constituidos con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto correspondiente al año 2008 del Comando Naval de Educación, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta de la unidad antes mencionada, y encontrándose el ciudadano Teniente de Navío Richard Sánchez Caruci, titular de la cédula de identidad N° 12.749.414, actuando como designado para la presentación de la cuenta de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2008 de la Unidad antes mencionada a través del oficio N° 0057 de fecha 25ENE13, se levantó un Acta para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO, la cuenta correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2008, no se encuentra conformada en virtud que no estaban todos los recaudos solicitados en la carta de requerimiento. SEGUNDO: Para el ejercicio económico financiero del año 2008, actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos, el ciudadano Vicealmirante Justo Flores González, titular de la cédula de identidad N° 5.515.430, designado mediante resolución N° DG-003053 de fecha 22AGO07. TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, se concede una prórroga de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma y Recepción de la presente Acta para la presentación de la cuenta. El día cinco (05) de Abril del año 2013, constituidos los ciudadanos auditores Capitán Miguel Oropeza Paz, titular de la cédula de identidad N° 12.742.407, como coordinador, y la Lcda. Carmen Sosa, titular de la cédula de identidad N° 5.523.823, adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, se presentaron en la unidad antes mencionada, con el objeto de practicar el examen de la cuenta de gastos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008, y encontrándose presente el Teniente de Navío Richard Sánchez Caruci, titular de la cédula de identidad N° 12.749.414, comisionado según oficio N° 0057 de fecha 25ENE13, para presentar la cuenta; se levantó el Acta de rigor para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO, de acuerdo con el cronograma de trabajo emitido por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para practicar el examen de la cuenta en el Comando Naval de Educación código N° 03327, le correspondía a la Unidad Administradora Desconcentrada, mencionada el lapso comprendido entre el día 28ENE al 30ENE13, para el ejercicio fiscal 2008. SEGUNDO: Se elaboró acta de no conformación de la cuenta N° DCF-EC-00020/082/2013 de fecha 29ENE13 para dejar constancia mediante lista anexa de los documentos faltantes indispensables para practicar el examen de la cuenta al ejercicio fiscal del año 2008; y se otorgó para la ejecución del citado acto administrativo un lapso de diez (10) días hábiles para la conformación de la referida cuenta. TERCERO: Transcurrido el lapso perentorio concedido, se procedió, una vez presentados los documentos, a la revisión por segunda vez consecutiva de los respaldos administrativos de la cuenta correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008; constatándose las mismas debilidades observadas en la primera presentación. CUARTO: Comprobada la no conformación de la cuenta la comisión auditora se abstiene de efectuar el examen respectivo toda vez que los documentos faltantes no permiten su revisión.

### DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

- Memorandum N° 069 del 07 de Agosto del 2013, remitido por la Dirección de Control Fiscal de este Órgano Contralor, a la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa.
- Acta N° DCF-EC-00020/082/3013 de fecha 29 de Enero de 2013, de no conformación de la Cuenta elaborada por la comisión auditora a la Unidad Comando Naval de Educación, correspondiente al ejercicio Fiscal 2008, en fecha señalada en la programación anual del Plan de Auditorías de la Contraloría General de la Fuerza Armada.

3. Acta N° DCF-EC-00020/144/3013 de fecha 05 de Abril de 2013, de no conformación de la Cuenta elaborada por la comisión auditora a la Unidad Comando Naval de Educación, correspondiente al ejercicio Fiscal 2008, en la fecha señalada en la programación anual del Plan de Auditorías.

4. Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio CONGEFAN-500-006-09-20 N° de serial 9268 del 11 de Septiembre del 2013, recibida por el ciudadano Vicealmirante Justo Flores González, titular de la Cédula de Identidad 5.115.430, en fecha 01 de Octubre 2013.

## II MOTIVA

### DE LOS HECHOS

La investigación Administrativa seguida en la presente causa se circunscribió, con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto correspondiente al año 2008 del Comando Naval de Educación, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta de la Unidad antes mencionada suscitándose el siguiente hecho:

1.- La no recepción de la cuenta de Gastos de la Unidad Administradora Desconcentrada (29502) Dirección de Adquisiciones del Componente Ejército Bolivariano, correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2009.

Los hechos nacen con el incumplimiento de disposiciones legales y sublegales que regulan las responsabilidades que el Estado le otorga a sus funcionarios en ejercicio de funciones públicas en virtud del conglomerado legal que a continuación, se señala:

1- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala:

**Artículo 139 "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley".**

**Artículo 141 "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".**

2. La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, señala en su Artículo 2:

**"La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica"**

3. El Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala:

**"Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos; para el funcionamiento del sistema de control interno".**

4. El Artículo 94 y su Numeral 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala:

**Artículo 94 Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causado, con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:**

**Numeral 4. Quienes estando obligados a enviar a los órganos de control fiscal informes, libros y documentos no lo hicieren oportunamente.**

**Numeral 5. Quienes estando obligados a ello, no envíen o exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal les requieran.**

5. Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional

**Artículo 12. A los fines de la formación de la cuenta, los cuentadantes mantendrán organizados, enumerados y clasificados de acuerdo con las instrucciones contenidas en los sistemas de contabilidad vigentes, los libros, registros, comprobantes y demás documentos que demuestren las transacciones realizadas.**

**Artículo 13. El cuentadante participará al órgano de control fiscal correspondiente que la cuenta se encuentra formada y lista para su examen, dentro de los sesenta (60) días continuos a su cierre.**

**Artículo 15. Cuando por cualquier causa el cuentadante no rinda la cuenta, el titular del órgano de control fiscal correspondiente, ordenará la formación de la misma a los funcionarios o empleados de la respectiva dependencia administrativa.**

### RELACION DE CAUSALIDAD

En atención a los resultados obtenidos de la actividad de control fiscal, practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto del Comando Naval de Educación, correspondiente al ejercicio financiero del año 2008, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta, quien se desempeñó como Comandante Naval de Educación el ciudadano Vicealmirante Justo Flores González, titular de la cédula de identidad N° 5.115.430, en el período correspondiente al año 2008.

### DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS PARA SU DEFENSA:

El ciudadano Vicealmirante Justo Flores González, titular de la cédula de identidad N° 5.115.430, quien se desempeñó como Comandante Naval de Educación, fue notificado en virtud a la omisiones ocurridas cuando cumplía funciones como Director de la Unidad antes mencionada según oficio N° CONGEFAN-500-006-09-20 N° de serial 9268 del 11 de Septiembre del 2013 mediante el cual quedó a derecho para todos los efectos del procedimiento y así para que expresara los argumentos que le asistiera a la mejor defensa de sus intereses. Se observó que promovió pruebas para desvirtuar la omisiones señalados en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-013-2013, de fecha 03 de Septiembre de 2013.

### DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Fijado como fue el Acto Oral y Público en la presente causa se llevó el mismo, el día 21 de Noviembre de 2013 a las 10:00 horas en el salón de reuniones de la CONGEFANB, ubicado en el piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, cumplidos como fueron los requisitos de ley, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se acordó dar inicio al Acto Oral y Público, del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa que adelantó esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos que el imputado: Vicealmirante Justo Flores González, titular de la cédula de identidad N° 5.115.430, quien se desempeñaba como Comandante Naval de Educación; ejerza el derecho constitucional a la defensa, contra los hechos que surgieron en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa signada con el número de Expediente DDRA-10-015-2013, cuyas resultas le fueron previamente notificadas. Declarado abierto el acto se constató la presencia del Ciudadano Vicealmirante Justo Flores González en la audiencia evidenciándose presente, el ABOGADO INSTRUCTOR LESTER ALBERTO ROSALES PÉREZ, quién con la autorización debida procedió hacer una narración de los hechos investigados así como imputó al ciudadano, Vicealmirante Justo Flores González, titular de la cédula de identidad N° 5.115.430.

"En cumplimiento del Plan Extraordinario de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y según instrucciones de este Órgano Contralor mediante oficio N° 05-03-00116 de fecha 11FEB08 y de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en concordancia con los artículos 4, 12 y 15 de las Normas para la

Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, tiene a bien referirse al Acta DCFCONGEFANB-00020/082/2013, realizada en el Comando Naval de Educación, el día 29ENE13, suscrita por los ciudadanos: Capitán Miguel Oropeza Paz, titular de la cédula de identidad N° 12.742.407, como coordinador, y la Lcda. Carmen Sosa, titular de la cédula de identidad N° 5.523.823; actuando en su carácter de auditores adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, constituidos con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto correspondiente al año 2008 del Comando Naval de Educación, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta de la unidad antes mencionada, y encontrándose el ciudadano Teniente de Navío Richard Sánchez Caruci, titular de la cédula de identidad N° 12.749.414, actuando como designado para la presentación de la cuenta de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2008 de la Unidad antes mencionada a través del oficio N° 0057 de fecha 25ENE13, se levantó el Acta de rigor para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO, la cuenta correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2008, no se encuentra conformada en virtud que no se encuentran todos los recaudos solicitados en la carta de requerimiento. SEGUNDO: Para el ejercicio económico financiero del año 2008, actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos, el ciudadano Vicealmirante Justo Flores González, titular de la cédula de identidad N° 5.515.430, designado mediante resolución N° DG-003053 de fecha 22AGO07. TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, se concede una prórroga de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma y Recepción del Acta para la presentación de la cuenta. El día cinco (05) de Abril del año 2013, constituidos los ciudadanos auditores Capitán Miguel Oropeza Paz, titular de la cédula de identidad N° 12.742.407, como coordinador, y la Lcda. Carmen Sosa, titular de la cédula de identidad N° 5.523.823, adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, se presentaron en la unidad antes mencionada, con el objeto de practicar el examen de la cuenta de gastos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008, y encontrándose presente el Teniente de Navío Richard Sánchez Caruci, titular de la cédula de identidad N° 12.749.414, comisionado según oficio N° 0057 de fecha 25ENE13 para presentar la cuenta, se levantó la debida Acta para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO, de acuerdo con el cronograma de trabajo emitido por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para practicar el examen de la cuenta en el Comando Naval de Educación código N° 03327, le correspondía a la Unidad Administradora Desconcentrada, mencionada el lapso comprendido entre el día 28ENE al 30ENE13, para el ejercicio fiscal 2008. SEGUNDO: Se elaboró acta de no conformación de la cuenta N° DCF-EC-00020/082/2013 de fecha 29ENE13 para dejar constancia mediante lista anexa de los documentos faltantes indispensables para practicar el examen de la cuenta al ejercicio fiscal del año 2008; y se otorgó para la ejecución del citado acto administrativo un lapso de diez (10) días hábiles para la conformación de la referida cuenta. TERCERO: Transcurrido el lapso perentorio otorgado, se procedió, una vez presentados los documentos, a la revisión por segunda vez consecutiva de los respaldos administrativos de la cuenta correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008; constatándose las mismas debilidades observadas en la primera presentación. CUARTO: Comprobada la no conformación de la cuenta la comisión auditora se abstiene de efectuar el examen respectivo toda vez que los documentos faltantes no permiten su revisión.

Se dio Inicio al Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, en relación al Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-015-2013, con la finalidad de imposición de multa prevista en los causales 4 y 5 del Artículo 94, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos, el ciudadano Vicealmirante Justo Flores González, titular de la cédula de identidad N° 5.115.430, quien fue notificado el día 10OCT13, en virtud a las omisiones ocurridas cuando se desempeñó como Cuentadante y responsable del manejo de los fondos del Comando Naval de Educación en el período correspondiente al año 2008, de igual forma se le informó que disponía de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma, lapso en el cual podría promover todos los elementos probatorios que considere para su defensa oral y pública lapso durante el cual el Ciudadano antes mencionado presentó en la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa la siguiente documentación: copia simple de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 003053 del 22 de Agosto de 2007, en donde se designa al Vicealmirante Justo Flores González, titular de la cédula de identidad N° 5.115.430, Comandante Naval de Educación, copia simple de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.081 del 16DIC08, Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 009044 del 16DIC08, donde se aprueba la Estructura para la ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto para el año 2009, copia simple de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.145 del 24MAR09, Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 009647 del 24MAR09, se delega al Capitán de Navío José Vicente Padilla De Biasi, titular de la cédula de identidad N° 9.261.920, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados en la Ley de Presupuestos y sus modificaciones, a favor "Unidades Administradoras Desconcentradas con firma", "Cuartel General de la Armada", código N° 03136, "Operaciones de la Armada", Código N° 03700, "Educación de la Armada" código N° 03800, "Logística de la Armada", código 03900, así como de las Unidades Administradoras Desconcentradas sin firma señaladas en la Estructura Financiera del Presupuesto de Gasto del año 2009. Se evidenció de la valoración y análisis de los descargos presentados por el ciudadano Vicealmirante Justo Flores González, las pruebas que logran desvirtuar el hecho generador de multa,

evidenciándose que se desempeñó como Comandante Naval de Educación y nunca fue cuentadante, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 003053 del 22 de Agosto de 2007, donde se designa al ciudadano antes mencionado, Comandante Naval de Educación por lo que no asumió la responsabilidad de la administración y liquidación de ingresos ni la recepción, custodia y manejo de fondos, en virtud que el Comando Naval de Educación, código 03425, era una Unidad Ejecutora Local, dependiente de la Unidad Administradora Desconcentrada con firma "Cuartel General de la Armada", código 03136, razón por la cual no estuvo sujeto a las Normas para la formación, Rendición y Examen de las cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, en virtud que las actuaciones en el desempeño de sus funciones como Comandante Naval de Educación, no revisten carácter irregular, por cuanto en el ejercicio de su función no constituye una omisión contrario a ninguna disposición legal o sub legal vigente, asimismo la Unidad Auditora solo se suscribieron al incumplimiento de la Unidad Administradora Desconcentrada con firma Cuartel General de la Armada, código 03136, y el responsable para el manejo de los fondos de funcionamiento (Partidas 402, 403) era el ciudadano Capitán de Navío José Vicente Padilla De Biasi, titular de la cédula de identidad N° 9.261.920, designado mediante Resolución N° 006123, de fecha 28MAR de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.904, de fecha 07 de abril de 2008.

En consecuencia solicitó la no imposición de multa, y la absolución de los hechos imputados al ciudadano Vicealmirante Justo Flores González, por no haber incurrido en los causales de multa: 4 y 5 del artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Culminó. En este estado se le concedió el derecho de palabra al ciudadano Vicealmirante Justo Flores González, por lo que se le indicó al secretario, que impusiese al imputado del precepto constitucional. Se le dio lectura al Artículo 49, Numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando la palabra el referido Oficial General quien ejerció su derecho a la defensa, (expresando aceptó la Decisión del Abogado Instructor).

El ciudadano Vicealmirante Justo Flores González, titular de la cédula de identidad N° 5.115.430, quien se desempeñaba como Comandante Naval de Educación; quien se pudo determinar que, analizada la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, se evidenció de la valoración y análisis de los descargos presentados por el ciudadano Vicealmirante Justo Flores González, las pruebas que logran desvirtuar el hecho generador de multa, evidenciándose que se desempeñó como Comandante Naval de Educación y no como cuentadante y responsable del manejo de los fondos de la Unidad, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 003053 del 22 de Agosto de 2007, en donde se designa al ciudadano antes mencionado, Comandante Naval de Educación por lo que no asumió la responsabilidad de la administración y liquidación de ingresos ni la recepción, custodia y manejo de fondos, en virtud que el Comando Naval de Educación, código 03425, era una Unidad Ejecutora Local, dependiente de la Unidad Administradora Desconcentrada con firma "Cuartel General de la Armada", código 03136, razón por la cual no estuvo sujeto a las Normas para la formación, Rendición y Examen de las cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional.

## III

## DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quien suscribe, GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO, titular de la cédula de identidad N° 7.000.682, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.404, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12 de Marzo de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: Se decide la no imposición de la Multa al ciudadano Vicealmirante Justo Flores González, titular de la cédula de identidad N° 5.115.430, en consecuencia se absuelve por no haber incurrido en los causales de multa: 4 y 5 del artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad a lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal evidenciándose que se desempeñó como Comandante Naval de Educación y no como cuentadante y responsable del manejo de los fondos del Comando Naval de Educación, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 003053 del 22 de Agosto de 2007, en donde se designa al ciudadano antes mencionado, Comandante Naval de Educación por lo que no asumió la responsabilidad de la administración y liquidación de ingresos ni la recepción, custodia y manejo de fondos, en virtud que el Comando Naval de Educación, código 03425, era una Unidad Ejecutora Local, dependiente de la Unidad Administradora Desconcentrada con firma "Cuartel General de la Armada", código 03136, razón por la cual no estuvo sujeto a las Normas para la formación, Rendición y Examen de las cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

a. Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica

de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.  
 b. Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y a la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Cúmplase.-



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 EN SEPTIEMBRE  
 LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA



**DE LOS HECHOS:**

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de las Responsabilidades, se instruyó según Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-012-2013 de fecha 02 de Septiembre de 2013, dictado por el ciudadano GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO en atención a los resultados obtenidos del ejercicio de Control Fiscal, indicados en el Acta N° DCF-RC-00020/261/2013 del 14 de Mayo de 2013, conforme a procedimiento iniciado con actuación fiscal practicada por ésta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, realizada en la Dirección de Armas y Explosivos (DAEX), el día 14MAY13, suscrita por los ciudadanos: Capitán Dudgjar José Marquina Pérez, titular de la cédula de identidad N° 8.049.075; Lcda. Marilyn Ferrer Salas, titular de la cédula de identidad N° 10.381.971, y la Lcda. Ilisay Muñoz Benitez, titular de la cédula de identidad N° 6.327.196; actuando en su carácter de auditores adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, constituidos con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto correspondiente al año 2006 de la Unidad Administradora Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio de la Defensa, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta antes mencionada, encontrándose el ciudadano Capitán Luis Eduardo González Pin, titular de la cédula de identidad N° 15.489.665, como designado para la presentación de la cuenta de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero 2006 de la Unidad Desconcentrada antes mencionada a través del oficio N° 50-03-400-00111 de fecha 10MAR13, se levantó el Acta de rigor para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO, no fueron presentados los recaudos solicitados mediante Carta de Requerimiento de fecha 14MAY13, que permitiera constatar la correcta formación de la cuenta de gastos. SEGUNDO: Para el ejercicio fiscal del año 2006, actuaron como cuentadantes y responsables del manejo de los fondos, el para aquel entonces TENIENTE CORONEL ahora GENERAL DE DIVISIÓN, FELIPE LOZANO MOLINA, titular de la cédula de identidad N° 5.497.377, designado mediante Resolución N° DG-26763 de fecha 22ABR04 y para aquel entonces TENIENTE CORONEL ahora CORONEL, LUIS ARMADO MAITA WESBOLOSSKY, titular de la cédula de identidad N° 6.357.535; designado mediante Resolución N° DG-034656 de fecha 23ENE06. TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, se concedió una prórroga de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma y recepción del Acta en cuestión para la presentación formal de la cuenta. El día tres (03) Junio del año 2013, constituidos los ciudadanos: Lcda. Ilisay Muñoz Benitez, titular de la cédula de identidad N° 6.327.196, Auditora, y el Capitán Dudgjar José Marquina Pérez, titular de la cédula de identidad N° 8.049.075, Supervisor de la Comisión Auditora; adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, debidamente acreditados mediante oficio 50-06-08-20/7317 de fecha 07MAR13, se presentaron en la Unidad Administradora Desconcentrada, código 08203, Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular Para la Defensa, con el objeto de practicar el examen de la Cuenta de Gastos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2006, encontrándose el Capitán Luis Eduardo González Pin, titular de la cédula de identidad N° 15.489.665, Administrador actual de la citada Unidad, designado según Oficio N° 50-03-400-00111 de fecha 10MAR13 para presentar la cuenta, se levantó la debida Acta para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO, de acuerdo con el cronograma de trabajo emitido por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para practicar el examen de

la cuenta en las Unidades Administradoras Desconcentradas, de la Administración Central, le correspondió a la Unidad mencionada, el lapso comprendido entre el 02MAY13 al 08MAY13, para el ejercicio fiscal del año 2006. SEGUNDO: Se elaboró acta de no conformación de la cuenta N° DCF-RC-00020/261/2013 de fecha 14MAY13 para dejar constancia mediante lista anexa de los documentos faltantes indispensables para practicar el examen de la cuenta al ejercicio fiscal 2006; y se otorgó para la ejecución del citado acto administrativo un lapso de diez (10) días hábiles para la conformación y la apropiada presentación de la referida cuenta. TERCERO: Transcurrido el lapso perentorio otorgado, el Capitán Luis Eduardo González Pin, titular de la cédula de identidad N° 15.489.665, presentante de la cuenta, informó mediante oficio N° 50-03-400/0113 del 15MAY13 e informe S/N° del 03JUN13, que la cuenta no fue debidamente formada por la inexistencia de los documentos de respaldo administrativo correspondientes al ejercicio fiscal 2006, motivado al siniestro ocurrido en la madrugada del 30ENE11, donde se suscitó una explosión de los depósitos de municiones, localizados en el Sector C del Complejo Arsenal. CUARTO: Comprobada por segunda vez consecutiva la no conformación de la cuenta, la comisión auditora se abstiene de efectuar el examen respectivo toda vez que los documentos faltantes no permiten su revisión.

**DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE:**

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

1. Memorandum N° 069 del 07 de Agosto del 2013, fue remitido por la Dirección de Control Fiscal de este Órgano Contralor, a la Dirección de Determinación Administrativa.
2. Acta de no conformación de la Cuenta elaborada por la comisión auditora a la Unidad Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el período correspondiente al año 2006, en la fecha señalada en la programación anual del Plan de Auditorías de este Órgano Contralor, la Conformación y Rendición de la Cuenta.
3. Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad N° DDRA-AI-10-012-2013 del 02 de Septiembre del 2013.
4. Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio CONGEFAN-500-006-09-000 N° de serial 9269 del 11 de Septiembre del 2013, recibida por el ciudadano Coronel Luis Armando Maíta Wessolossky, en fecha 04 de Octubre 2013.
5. Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio CONGEFAN-500-006-09-000 N° de serial 9270 del 11 de Octubre del 2013, recibida por el ciudadano General de División Felipe Lozano Molina, en fecha 11 de Octubre 2013.

**MOTIVA**

**DE LOS HECHOS**

La investigación Administrativa seguida en la presente causa se circunscribió, con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto correspondiente al año 2006 de la Unidad Administradora Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta antes mencionada suscitándose el siguiente hecho:

- 1.- La no recepción de la cuenta de Gastos de la Unidad Administradora Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2006.

Los hechos nacen con el incumplimiento de disposiciones legales y sublegales que regulan las responsabilidades que el Estado le otorga a sus funcionarios en ejercicio de funciones públicas en la adquisición de bienes y servicios en atención del conglomerado legal que a continuación se señala.

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala:

Artículo 139: "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley".

Artículo 141: "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

## 2. Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, señala:

Artículo 2: "La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica"

## 3. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala:

Artículo 37: "Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos; para el funcionamiento del sistema de control interno".

Artículo 94 "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:

Numeral 4: "Quienes estando obligados a enviar a los órganos de control fiscal informes, libros y documentos no hicieren oportunamente".

Numeral 5: "Quienes estando obligados a ello, no envíen o exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal les requieran".

## 4. Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional:

Artículo 12: "A los fines de la formación de la cuenta, los cuentadantes mantendrán organizados, enumerados y clasificados de acuerdo con las instrucciones contenidas en los sistemas de contabilidad vigentes, los libros, registros, comprobantes y demás documentos que demuestren las transacciones realizadas".

Artículo 13: "El cuentadante participará al órgano de control fiscal correspondiente que la cuenta se encuentra formada y lista para su examen, dentro de los sesenta (60) días continuos a su cierre".

Artículo 15: "Cuando por cualquier causa el cuentadante no rinda la cuenta, el titular del órgano de control fiscal correspondiente, ordenará la formación de la misma a los funcionarios o empleados de la respectiva dependencia administrativa".

## RELACIÓN DE CAUSALIDAD

En atención a los resultados obtenidos de la actividad de control fiscal, practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto de la Unidad Administradora Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta, quienes actuaron como cuentadantes y responsables del manejo de los fondos para aquel entonces Teniente Coronel hoy General de División Felipe Lozano Molina, titular de la cédula de identidad N° V.-5.497.377, designado mediante Resolución N° DG-26763 de fecha 22ABR04 y el ciudadano para aquel entonces Teniente Coronel hoy Coronel Luis Armando Maita Wessollosky, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.357.535, designado mediante Resolución N° DG-034656 de fecha 23ENE06, durante el período correspondiente al año 2006.

## DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS PARA SU DEFENSA:

El ciudadano GENERAL DE DIVISION FELIPE LOZANO MOLINA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.497.377, quien se desempeñaba como cuentadante y responsable del manejo de los fondos de la Unidad Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, durante el período correspondiente al año 2006; designado mediante Resolución N° DG-26763 de fecha

22ABR04, fue notificado mediante oficio N° CONGEFAN-500-006-09-000 N° de serial 9270 del 11 de Octubre del 2013, quedando a derecho para todos los efectos del procedimiento y para que expresara los argumentos que le asistiera a la mejor defensa de sus intereses. Se observó que promovió pruebas para cada uno de los actos, hechos y omisiones señalados en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-012-2013, de fecha 02 de Septiembre de 2013.

El ciudadano CORONEL LUIS ARMANDO MAITA WESSOLOSSKY, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.357.535, quien se desempeñaba como cuentadante y responsable del manejo de los fondos de la Unidad Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, durante el período correspondiente al año 2006; designado mediante Resolución N° DG-034656 de fecha 23ENE06 fue notificado mediante oficio N° CONGEFAN-500-006-09-000 N° de serial 9269 del 04 de Octubre del 2013, quedando a derecho para todos los efectos del procedimiento y para que expresara los argumentos que le asistiera a la mejor defensa de sus intereses. Se observó que no promovió pruebas para cada uno de los actos, hechos y omisiones señalados en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-012-2013, de fecha 02 de Septiembre de 2013.

## DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Fijado como fue el acto oral y público en la presente causa se llevó el mismo a efecto de conformidad, el día 25 de Noviembre de 2013 a las 10:00 horas en el salón de reuniones de la CONGEFANB, ubicado en el piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, cumplidos como fueron los requisitos de ley, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se acordó dar inicio al Acto Oral y Público, del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa que adelantó esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos que los imputados: GENERAL DE DIVISION FELIPE LOZANO MOLINA, titular de la cédula de identidad N° V. 5.497.377; y el CORONEL LUIS ARMANDO MAITA WESSOLOSSKY, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.357.535, quienes se desempeñaron como Cuentadante y Responsable del manejo de los fondos de la Unidad Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, durante el período correspondiente al año 2006; ejerzan el derecho constitucional a la defensa, contra los hechos que surgieron en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa signada con el número de Expediente DDRA-10-017-2013, cuyos resultados fueron previamente notificados. Declarado abierto el acto se verificó la presencia de las personas llamadas a comparecer y encontrándose presente los ciudadanos: GENERAL DE DIVISION FELIPE LOZANO MOLINA y el CORONEL LUIS ARMANDO MAITA WESSOLOSSKY, en su carácter de imputados y el ciudadano, LESTER ALBERTO ROSALES PÉREZ, con el carácter de Abogado Instructor, quién con la autorización debida procedió hacer una narración de los hechos investigados así como imputó a los ciudadanos GENERAL DE DIVISION FELIPE LOZANO MOLINA y al CORONEL LUIS ARMANDO MAITA WESSOLOSSKY. "En cumplimiento del Plan Extraordinario de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y según instrucciones de este Órgano Contralor mediante oficio N° 05-03-00116 de fecha 11FEB08 y de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en concordancia con los artículos 4, 12 y 15 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, tengo a bien referirme al Acta DCF-RC-00020/261/2013, realizada en la Dirección de Armas y Explosivos (DAEX), el día 14MAY13, suscrita por los ciudadanos: Capitán Dudglar José Marquina Pérez, titular de la cédula de identidad N° 8.049.075; Lcda. Marilyn Ferrer Salas, titular de la cédula de identidad N° 10.381.971, y la Lcda. Ilisay Muñoz Benitez, titular de la cédula de identidad N° 6.327.196; actuando en su carácter de auditores adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, constituidos con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto correspondiente al año 2006 de la Unidad Administradora Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta antes mencionada, encontrándose el ciudadano Capitán Luis Eduardo González Pin, titular de la cédula de identidad N° 15.489.665, como designado para la presentación de la cuenta de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2006 de la Unidad Desconcentrada antes mencionada a través del oficio N° 50-03-400-00111 de fecha 10MAR13, se levantó el Acta de rigor para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO, no fueron presentados los recaudos solicitados mediante Carta de Requerimiento de fecha 14MAY13, que permitiera constatar la correcta formación de la cuenta de gastos. SEGUNDO: Para el ejercicio fiscal 2006, actuaron como cuentadantes y responsables del manejo de los fondos, el para aquel entonces Teniente Coronel, ahora General de División, Felipe Lozano Molina, titular de la cédula de identidad N° 5.497.377, designado mediante Resolución N° DG-26763 de fecha 22ABR04 y para aquel entonces Teniente Coronel ahora Coronel, Luis Armando Maita Wessollosky, titular de la cédula de identidad N° 6.357.535; designado mediante Resolución N° DG-034656 de fecha 23ENE06. TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, se concedió una prórroga de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma y recepción del Acta en cuestión para la presentación formal de la

cuenta. El día tres (03) Junio del año 2013, constituidos los ciudadanos: Lcda. Ilisay Muñoz Benítez, titular de la cédula de identidad N° 6.327.196, Auditora, y el Capitán Dudglar José Marquina Pérez, titular de la cédula de identidad N° 8.049.075, Supervisor de la Comisión Auditora; adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, debidamente acreditados mediante oficio 50-06-08-20/7317 de fecha 07MAR13, se presentaron en la Unidad Administradora Desconcentrada, código 08203, Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular Para la Defensa, con el objeto de practicar el examen de la Cuenta de Gastos, correspondiente al ejercicio fiscal 2006, encontrándose el Capitán Luis Eduardo González Pin, titular de la cédula de identidad N° 15.489.665, Administrador actual de la citada Unidad, designado según Oficio N° 50-03-400-00111 de fecha 10MAR13 para presentar la cuenta, se levantó la debida Acta para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO, de acuerdo con el cronograma de trabajo emitido por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para practicar el examen de la cuenta en las Unidades Administradoras Desconcentradas, de la Administración Central, le correspondió a la Unidad mencionada, el lapso comprendido entre el 02MAY13 al 08MAY13, para el ejercicio fiscal 2006. SEGUNDO: Se elaboró acta de no conformación de la cuenta N° DCF-RC-00020/261/2013 de fecha 14MAY13 para dejar constancia mediante lista anexa de los documentos faltantes indispensables para practicar el examen de la cuenta al ejercicio fiscal 2006; y se otorgó para la ejecución del citado acto administrativo un lapso de diez (10) días hábiles para la conformación y la apropiada presentación de la referida cuenta. TERCERO: Transcurrido el lapso perentorio otorgado, el Capitán Luis Eduardo González Pin, titular de la cédula de identidad N° 15.489.665, presentante de la cuenta, informó mediante oficio N° 50-03-400/0113 del 15MAY13 e informe S/N° del 03JUN13, que la cuenta no fue debidamente formada por la inexistencia de los documentos de respaldo administrativo correspondientes al ejercicio fiscal 2006, motivado al siniestro ocurrido en la madrugada del 30ENE11, donde se suscitó una explosión de los depósitos de municiones, localizados en el Sector C del Complejo Arsenal. CUARTO: Comprobada por segunda vez consecutiva la no conformación de la cuenta, la comisión auditora se abstiene de efectuar el examen respectivo toda vez que los documentos faltantes no permitan su revisión.

En consecuencia el Abogado Sustanciador solicitó la imposición de la multa de ley para el ciudadano GENERAL DE DIVISIÓN, FELIPE LOZANO MOLINA, por los causales 4 y 5 del Artículo 94, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En este estado se le concedió el derecho de palabra al ciudadano GENERAL DE DIVISIÓN, FELIPE LOZANO MOLINA, por lo que se le indicó al secretario, que lo impusiese del precepto constitucional. Se le dio lectura al Artículo 49, Numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando la palabra el referido Oficial General quien ejerció su derecho a la defensa expresando lo siguiente:

"Pudiera nuevamente leer este documento pero no tiene ningún sentido porque la decisión está tomada, para que descargar pruebas si la decisión esta tomada, en base a el se tomó la decisión y no tengo mas nada que decir".

Asimismo solicitó la imposición de multa para el ciudadano CORONEL LUIS ARMANDO MAITA WESSOLOSKY, por los causales 4 y 5 del Artículo 94, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Se le dio lectura al Artículo 49, Numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando la palabra el referido Oficial General quien ejerció su derecho a la defensa expresando lo siguiente:

"Buenos días a todos, en la oportunidad de presentarme con los descargos de las imputaciones que se me hacen en el año 2006, como cuentadante del Arsenal expongo que no puedo presentar la cuenta porque no existen ya que hubo estallido y se perdió el material, y no existe, el sistema SIGECOF nos obliga a nosotros como cuentadante mantener un expediente, la rendición de la Unidad el cual debería estar, pero por necho fortuito desapareció, y fue investigado por la fiscalía, y la misma determinó que no había culpable por el estallido, y es imposible presentar un documento que no existe, tendría que tener autorización para tener objeto de clasificación con respecto a las cuentas que se manejan, por lo tanto no me considero culpable ni responsable de presentar una cuenta por un hecho que estaba fuera de mi alcance, y yo entregue en el año 2009 y el hecho fue en el año 2011, el custodio del expediente tampoco puede ser considerado culpable porque va más allá de su alcance, por lo tanto solicito se me exima de la culpa y me den el feneamiento del año 2011, y en cumplimiento al artículo 57 que habla de los 5 años respectivos para la presentación de la cuenta y pasado ese lapso queda fenecida la multa".

### III DISPOSICIÓN

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quien suscribe, GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO, titular de la cédula de identidad N° 7.000.682, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante

Decreto Presidencial N° 9.404, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12 de Marzo de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: Se impone multa al ciudadano: General de División FELIPE LOZANO MOLINA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.497.377, quien actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos de la Unidad Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el período correspondiente al año 2006, con las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y se impone multa al ciudadano: CORONEL LUIS ARMANDO MAITA WESSOLOSKY, titular de la Cédula de Identidad N° 6.357.535, quien actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos de la Unidad Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el período correspondiente al año 2006, con las circunstancias agravantes contenidas en el numeral 2 del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y tomando en consideración la circunstancias atenuantes prevista en el numeral 1, del Artículo 108 del referido Reglamento; de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se consideran firmes los hechos imputados siendo los mismo, omisiones que vulneraron la normativa legal vigente de conformidad a lo previsto en el Artículo 94 en sus numerales 4, y 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las multas se aplicaran así: GENERAL DE DIVISIÓN FELIPE LOZANO MOLINA, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 5.497.377, POR LA CANTIDAD DE QUINIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.) QUE CALCULADAS EN TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 33.600,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2006, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 38.350 DEL 04 DE ENERO DEL MISMO AÑO EQUIVALEN A DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 18.480.000,00) DENOMINACIÓN ANTERIOR DE LA MONEDA NACIONAL, O LO QUE ES IGUAL A DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 18.480,00) Y MULTA AL CORONEL LUIS ARMANDO MAITA WESSOLOSKY, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 6.357.535, POR LA CANTIDAD DE TRESCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (300 U.T.) QUE CALCULADAS EN TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 33.600,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2006, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 38.350 DEL 04 DE ENERO DEL MISMO AÑO EQUIVALEN A DIEZ MILLONES OCHENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 10.080.000,00) DENOMINACIÓN ANTERIOR DE LA MONEDA NACIONAL, O LO QUE ES IGUAL A DIEZ MIL OCHENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 10.080,00).

Se notifica a los sancionados que en contra de esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Eiusdem, podrán interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá incoar demanda ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- Aplicarse y formalizarse las multas a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participese de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular y Finanzas, para que una vez firme en vía administrativa, se expidan las correspondientes planillas de liquidación de multa para proceder a realizar la gestiones de cobros a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a la Ministra del Poder Popular para la Defensa y al Comandante del Ejército Bolivariano.

Cumplase.-



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA



El presente procedimiento administrativo para la Determinación de las Responsabilidades, se instruyó según Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-011-2013 de fecha 02 de Septiembre de 2013, dictado por el ciudadano GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO en atención a los resultados obtenidos del ejercicio de Control Fiscal, indicados en el Acta N° DCF-RC-00020/260/2013 del 14 de Mayo de 2013, conforme a procedimiento iniciado con actuación fiscal practicada por ésta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, realizada a la Dirección de Armas y Explosivos (DAEX), el día 14MAY13, suscrita por los ciudadanos: Capitán Dudglar José Marquina Pérez, titular de la cédula de identidad N° 8.049.075; la Lcda. Marilyn Ferrer Salas, titular de la cédula de identidad N° 10.381.971, y la Lcda. Iliay Muñoz Benitez, titular de la cédula de identidad N° 6.327.196; actuando en su carácter de auditores adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, constituidos con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto correspondiente al año 2005 de la Unidad Administradora Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio de la Defensa, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta antes mencionada, encontrándose el ciudadano Capitán Luis Eduardo González Pin, titular de la cédula de identidad N° 15.489.665, como designado para la presentación de la cuenta de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero 2005 de la Unidad Desconcentrada antes mencionada a través del oficio N° 50-03-400-00111 de fecha 10MAR13, se levantó un Acta para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO, no fueron presentados los recaudos solicitados mediante Carta de Requejimiento de fecha 14MAY13, que permitiera constatar la correcta formación de la cuenta de gastos. SEGUNDO: Para el ejercicio fiscal 2005, actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos, para aquel entonces Teniente Coronel hoy General de División Felipe Lozano Molina, titular de la cédula de identidad N° 5.497.377, designado mediante Resolución N° DG-26763 de fecha 22ABR04. TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, se concede una prórroga de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma y recepción de la presente Acta para la presentación formal de la cuenta. El día 03JUN13, constituidos los ciudadanos: Lcda. Iliay Muñoz Benitez, titular de la cédula de identidad N° 6.327.196, Auditora y el Capitán Dudglar José Marquina Pérez, titular de la cédula de identidad N° 8.049.075, Supervisor de la Comisión Auditora; adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, debidamente acreditados mediante oficio 50-06-09-20/7317 de fecha 07MAR13, se presentaron a la Unidad Administradora Desconcentrada, código 08203, Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio de la Defensa, con el objeto de practicar el examen de la Cuenta de Gastos, correspondiente al ejercicio fiscal 2005, encontrándose el Capitán Luis Eduardo González Pin, titular de la cédula de identidad N° 15.489.665, Administrador actual de la citada Unidad, designado según Oficio N° 50-03-400-00111 de fecha 10MAR13 para presentar la cuenta, se levantó el Acta de rigor para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO, de acuerdo con el cronograma de trabajo emitido por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para practicar el examen de la cuenta en las Unidades Administradoras Desconcentradas, de la Administración Central, le correspondió a la Unidad mencionada, el lapso comprendido entre el 02MAY13 al 08MAY13, para el ejercicio fiscal 2005. SEGUNDO: Se elaboró acta de no conformación de la cuenta N° DCF-RC-00020/260/2013 de fecha 14MAY13 para dejar constancia mediante lista anexa de los documentos faltantes indispensables para practicar el examen de la cuenta al ejercicio fiscal 2005; y se otorgó para la ejecución del citado acto administrativo un lapso de diez (10) días hábiles para la conformación y presentación de la cuenta. TERCERO: Transcurrido el lapso preteritorio otorgado, el Capitán Luis Eduardo González Pin, titular de la cédula de identidad N° 15.489.665, presentante de la cuenta, informó mediante oficio N° 50-03-400/0113 del 15MAY13 e informe S/N° del 03JUN13, que la cuenta no fue debidamente formada por la inexistencia de los documentos de respaldo administrativo correspondiente al ejercicio fiscal 2005, motivado al siniestro ocurrido en la madrugada del 30ENE11, donde se suscitó una explosión en los depósitos de municiones, localizados en el Sector C del Complejo Arsenal. CUARTO: Comprobada por segunda vez consecutiva la no conformación de la cuenta, la comisión auditora se abstuvo de efectuar el examen respectivo toda vez que los documentos faltantes no permiten su revisión.

#### DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

1. Memorandum N° 069 del 07 de Agosto del 2013, fue remitido por la Dirección de Control Fiscal de este Órgano Contralor a la Dirección de Determinación Administrativa.
2. Acta de no conformación de la Cuenta elaborada por la comisión auditora a la Unidad Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el período correspondiente al año 2005, en la fecha señalada en la programación anual del Plan de Auditorías de este Órgano Contralor, la Conformación y Rendición de la Cuenta.
3. Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad N° DDRA-AI-10-011-2013 del 02 de Septiembre del 2013.
4. Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio CONGEFAN-500-006-09-000 N° de serie 9270 del 11 de Septiembre del 2013, recibida por el ciudadano General de División Felipe Lozano Molina, en fecha 11 de Octubre 2013.

## II

### MOTIVA

#### DE LOS HECHOS

La investigación Administrativa seguida en la presente causa se circunscribió, con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto correspondiente al año 2005 de la Unidad Administradora Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta antes mencionada suscitándose el siguiente hecho:

- 1.- La no recepción de la cuenta de Gastos de la Unidad Administradora Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2005.

Los hechos nacen con el incumplimiento de disposiciones legales y sublegales que regulan las responsabilidades que el Estado le otorga a sus funcionarios en ejercicio de funciones públicas en la adquisición de bienes y servicios en atención del conglomerado legal que a continuación se señala.

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala:

**Artículo 139:** "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley".

**Artículo 141:** "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

2. Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, señala:

**Artículo 2:** "La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica".

3. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala:

**Artículo 37:** "Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos; para el funcionamiento del sistema de control interno".

**Artículo 94:** "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) a un mil Unidades Tributarias

(1.000 U.T), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:

**Numeral 4:** "Quienes estando obligados a enviar a los órganos de control fiscal informes, libros y documentos no lo hicieren oportunamente".

**Numeral 5:** "Quienes estando obligados a ello, no envíen o exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal les requieran".

#### 4. Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional

**Artículo 12:** "A los fines de la formación de la cuenta, los cuentadantes mantendrán organizados, enumerados y clasificados de acuerdo con las instrucciones contenidas en los sistemas de contabilidad vigentes, los libros, registros, comprobantes y demás documentos que demuestren las transacciones realizadas"

**Artículo 13:** "El cuentadante participará al órgano de control fiscal correspondiente que la cuenta se encuentra formada y lista para su examen, dentro de los sesenta (60) días continuos a su cierre".

**Artículo 15:** "Cuando por cualquier causa el cuentadante no rinda la cuenta, el titular del órgano de control fiscal correspondiente, ordenará la formación de la misma a los funcionarios o empleados de la respectiva dependencia administrativa".

#### RELACIÓN DE CAUSALIDAD

En atención a los resultados obtenidos de la actividad de control fiscal, practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto de la Unidad Administradora Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta, actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos, el ciudadano para aquel entonces Teniente Coronel, hoy General de División FELIPE LOZANO MOLINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.497.377, durante el período correspondiente al año 2005.

#### DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS PARA SU DEFENSA:

El ciudadano GENERAL DE DIVISION FELIPE LOZANO MOLINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.497.377, quien se desempeñó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos de la Unidad Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, durante el período correspondiente al año 2005; designado mediante Resolución N° DG-26763 de fecha 22ABR04, fue notificado mediante oficio N° CONGEFAN-500-006-09-000 N° de serial 9270 del 11 de Septiembre del 2013, quedando a derecho para todos los efectos del procedimiento y para que expresara los argumentos que le asistiera a la mejor defensa de sus intereses. Se observó que promovió pruebas para cada uno de los actos, hechos y omisiones señalados en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-011-2013, de fecha 02 de Septiembre de 2013.

#### DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Fijado como fue el acto oral y público en la presente causa se llevó el mismo a efecto de conformidad, el día 25 de Noviembre de 2013 a las 09:00 horas en el salón de reuniones de la CONGEFANB, ubicado en el piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, cumplidos como fueron los requisitos de ley, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se acordó dar inicio al Acto Oral y Público, del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa que adelantó esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos que el imputado GENERAL DE DIVISION FELIPE LOZANO MOLINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.497.377, quien se desempeñó como Cuentadante y Responsable del manejo de los fondos de la Unidad Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, durante el período correspondiente al año 2005; ejerza el derecho constitucional a la defensa, contra los hechos que surgieron en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa signada con el número de Expediente DDRA-10-018-2013, cuyas resultas le fue previamente notificada. Declarado abierto el acto se verificó la presencia del ciudadano: GENERAL DE DIVISION FELIPE LOZANO MOLINA, en su

carácter de imputado y el ciudadano, LESTER ALBERTO ROSALES PÉREZ, con el carácter de Abogado Instructor, a quien se le cedió el derecho de palabra a objeto de informar las resultas del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas, procediendo a imputar al ciudadano, GENERAL DE DIVISION FELIPE LOZANO MOLINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.497.377, de la forma siguiente: "En cumplimiento del Plan Extraordinario de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y según instrucciones de este Órgano Contralor mediante oficio N° 05-03-00116 de fecha 11FEB08 y de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en concordancia con los artículos 4, 12 y 15 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, tengo a bien referirme al Acta DCF-RC-00020/260/2013, realizada en la Dirección de Armas y Explosivos (DAEX), el día 14MAY13, suscrita por los ciudadanos: Capitán Dudglar José Marquina Pérez, titular de la cédula de identidad N° 8.049.075; la Lcda. Marilyn Ferrer Salas, titular de la cédula de identidad N° 10.381.971, y la Lcda. Ilisay Muñoz Benitez, titular de la cédula de identidad N° 6.327.196; actuando en su carácter de auditores adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, constituidos con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto correspondiente al año 2005 de la Unidad Administradora Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta antes mencionada, encontrándose el ciudadano Capitán Luis Eduardo González Pin, titular de la cédula de identidad N° 15.489.665, como designado para la presentación de la cuenta de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2005 de la Unidad Desconcentrada antes mencionada a través del oficio N° 50-03-400-00111 de fecha 10MAR13, se levantó el Acta de rigor para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO, no fueron presentados los recaudos solicitados mediante Carta de Requerimiento de fecha 14MAY13, que permitiera constatar la correcta formación de la cuenta de gastos. SEGUNDO: Para el ejercicio fiscal 2005, actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos, el para aquel entonces, Teniente Coronel hoy General de División, Felipe Lozano Molina, titular de la cédula de identidad N° 5.497.377, designado mediante Resolución N° DG-26763 de fecha 22ABR04. TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, se concedió una prórroga de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma y recepción del Acta en cuestión para la presentación formal de la cuenta. El día tres (03) de Junio del año 2013, constituidos los ciudadanos: Lcda. Ilisay Muñoz Benitez, titular de la cédula de identidad N° 6.327.196, Auditora, y el Capitán Dudglar José Marquina Pérez, titular de la cédula de identidad N° 8.049.075, Supervisor de la Comisión Auditora; adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, debidamente acreditados mediante oficio 50-06-08-207317 de fecha 07MAR13, se presentaron en la Unidad Administradora Desconcentrada, código 08203, Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con el objeto de practicar el examen de la Cuenta de Gastos, correspondiente al ejercicio fiscal 2005, encontrándose el Capitán Luis Eduardo González Pin, titular de la cédula de identidad N° 15.489.665, Administrador actual de la citada Unidad, designado según Oficio N° 50-03-400-00111 de fecha 10MAR13 para presentar la cuenta, se levantó la debida Acta para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO, de acuerdo con el cronograma de trabajo emitido por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para practicar el examen de la cuenta en las Unidades Administradoras Desconcentradas, de la Administración Central, le correspondió a la Unidad mencionada, el lapso comprendido entre el 02MAY13 al 08MAY13, para el ejercicio fiscal 2005. SEGUNDO: Se elaboró acta de no conformación de la cuenta N° DCF-RC-00020/260/2013 de fecha 14MAY13 para dejar constancia mediante lista anexa de los documentos faltantes indispensables para practicar el examen de la cuenta al ejercicio fiscal 2005; y se otorgó para la ejecución del citado acto administrativo un lapso de diez (10) días hábiles para la conformación y la apropiada presentación de la referida cuenta. TERCERO: Transcurrido el lapso perentorio otorgado, el Capitán Luis Eduardo González Pin, titular de la cédula de identidad N° 15.489.665, representante de la cuenta, informó mediante oficio N° 50-03-400/0113 del 15MAY13 e informe S/N° del 03JUN13, que la cuenta no fue debidamente formada por la inexistencia de los documentos de respaldo administrativo correspondientes al ejercicio fiscal 2005, motivado al siniestro ocurrido en la madrugada del 30ENE11, donde se suscitó una explosión en los depósitos de municiones, localizados en el Sector C del Complejo Arsenal. CUARTO: Comprobada por segunda vez consecutiva la no conformación de la cuenta, la comisión auditora se abstiene de efectuar el examen respectivo toda vez que los documentos faltantes no permiten su revisión. En consecuencia el Abogado Sustanciador solicitó la imposición de la multa de ley, por los causales 4 y 5 del Artículo 94, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Culminó. En este estado se le concedió el derecho de palabra al ciudadano GENERAL DE DIVISION FELIPE LOZANO MOLINA, por lo que se le indicó al secretario, que lo impusiese del precepto constitucional. Se le dio lectura al Artículo 49, Numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando la palabra el referido Oficial General quien ejerció su derecho a la defensa expresando lo siguiente:

"Mediante Oficio N° 500-00-09-9270 de fecha 11 de Septiembre de 2013, se hace notificación por parte del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, del inicio de procedimiento de Determinación de

Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo indicado en el auto de inicio N° DDRA-AI-10-11-2013 y DDRA-10-012-2013, y recibidos por mi persona en la sede de este organismo Contralor el día 11 de Octubre de 2013, según el contenido de dichos documentos, se puede apreciar que de la actuación de los funcionarios públicos allí nombrados, estos, recibieron información acerca del hecho de Fuerza Mayor e imprevisto ocurrido el día 30 de Enero de 2011 y que como consecuencia de este último, hubo pérdida de documentos, (quemados, destruidos, esparcidos o extraviados) por el efecto de la onda mecánica que afectó de manera considerable las instalaciones del Arsenal de la Fuerza Armada, hecho que fue público y notorio ya que también causó daños de consideración sobre personas y bienes de la población que viven donde hubo la pérdida de una vida humana una vecina de dicha instalación. El artículo 98 de la LOCGRSNCF establece lo siguiente: "En el acto de apertura a que se refiere el artículo 96, se describirán los hechos imputados, se identificarán los sujetos presuntamente responsables y se indicarán los correspondientes elementos probatorios y las razones que comprometen, presumiblemente su responsabilidad. Con la notificación del acto de apertura, interesados o interesadas quedaran a derecho para todos los efectos del procedimiento". En este caso en particular, una vez que la comisión auditora, determina la no existencia de las cuentas a revisar del año 2005 y 2006, por un hecho ocurrido el día 30 de enero de 2011 en las instalaciones del Arsenal de la Fuerza Armada, como lo fue la explosión de varios de sus depósitos de munición, se puede determinar de manera clara que ha habido un incumplimiento involuntario de mi parte, que se determina por tal hecho y que me impide el cumplimiento de tal obligación y también al profesional nombrado para la conformación de la cuenta por parte del Arsenal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. El artículo 57 de la LOCGRSNCF establece lo siguiente: "Las cuentas deberán ser examinadas por el órgano de control fiscal, en un plazo no mayor de cinco años contados a partir de la fecha de su rendición. Si del resultado del examen la cuenta resultare conforme, se otorgará el feneamiento de la cuenta. En aquellos casos que se detecten irregularidades en las cuentas, el órgano de control fiscal, ejercerá dentro del ámbito de su competencia, las potestades para investigar y hacer efectivas las responsabilidades establecidas en la presente Ley". Artículo 59 de la LOCGRSNCF dice: "El feneamiento de la cuenta, operará de pleno derecho, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 57 de esta ley. En estos casos, salvo disposición expresa de la ley, no podrán ser ejercidas las acciones sancionatorias o resarcitorias previstas en esta ley, en relación con las operaciones a que se refiere la cuenta, todo sin perjuicio a la imprescriptibilidad de las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra el patrimonio público. Si las acciones sancionatorias o resarcitorias previstas en la ley, son ejercidas dentro del plazo de cinco años a que se refiere el artículo 57 de esta ley, el feneamiento se otorgará cuando sea enterada al patrimonio del ente u organismo afectado, el monto del reparo o si dichas acciones son desestimada de manera firme". En cuanto a los artículos anteriores el artículo 57 de la LOCGRSNCF, le establece al órgano de control fiscal un deber ineludible con tiempo perentorio, como lo es, el examinar las cuentas de las entidades públicas sujetas a control fiscal; en el caso que a mi corresponde, estas cuentas han debido ser examinadas en el lapso de tiempo antes de que ocurriera el siniestro de explosión en el Arsenal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin embargo dicha actuación, se efectuó en el año 2013, no dándose cumplimiento a lo establecido en la norma y realizándose a destiempo con las consecuencias que ahora acarrea una presunta culpabilidad a mi persona, no teniendo responsabilidad de resguardo, custodia ni mantenimiento del material en cuestión.

III

## DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, **GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° 7.000.682, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.404, publicado en la Gaceta Oficial de la República


Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12 de Marzo de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: **Se impone multa al ciudadano: General de División FELIPE LOZANO MOLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.497.377, quien actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos de la Unidad Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el período correspondiente al año 2005, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se consideran firmes los hechos imputados siendo los mismo, omisiones que vulneraron la normativa legal vigente de conformidad a lo previsto en el Artículo 94 en sus numerales 4, y 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo previsto en el Artículo 103, de la referida disposición legal además de las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2 y 4 del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y tomando en consideración la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, del Artículo 108 del referido Reglamento; y en consecuencia se resuelve imponer multa al ciudadano: **GENERAL DE DIVISIÓN FELIPE LOZANO MOLINA, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 5.497.377, POR LA CANTIDAD DE TRESCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (300 U.T.) QUE CALCULADAS EN VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS 29.400,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2005, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 38.118 DEL 27 DE ENERO DEL MISMO AÑO EQUIVALEN A OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 8.820.000,00) DENOMINACIÓN ANTERIOR DE LA MONEDA NACIONAL, O LO QUE ES IGUAL A OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 8.820,00).**

Se notifica al sancionado, que en contra de esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Eiusdem, podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá incoar demanda ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de Seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- Aplíquese y formalícese las multas a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participese de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular y Finanzas, para que una vez firme en vía administrativa, se explidan las correspondientes planillas de liquidación de multa para proceder a realizar las gestiones de cobros a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Remítase copias certificada del presente Auto Decisorio al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y a la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Cumplase.-

  
**ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO**  
 GENERAL DE DIVISIÓN  
 CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 EN SU NOMBRE  
 LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

  
**DECISIÓN**  
 DDRA-AI-10-014-2013  
 Caracas, 02 de Septiembre de 2013  
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

## DE LOS HECHOS:

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de las Responsabilidades, se instruyó según Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-014-2013 de fecha 02 de Septiembre de 2013, dictado por el ciudadano **GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO** en atención a los resultados obtenidos del ejercicio de Control Fiscal, indicados en el Acta N° Acta DCF-RC-00020/262/2013, realizada en la Dirección de Armas y Explosivos

(DAEX), el día 14MAY13, suscrita por los ciudadanos: Capitán Dudglar José Marquina Pérez, titular de la cédula de identidad N° 8.049.075; Lcda. Marilyn Ferrer Salas, titular de la cédula de identidad N° 10.381.971, y la Lcda. Ilisay Muñoz Benitez, titular de la cédula de identidad N° 6.327.196; actuando en su carácter de auditores adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, constituidos con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto correspondiente al año 2007 de la Unidad Administradora Desconcentrada (08203), Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta antes mencionada, encontrándose el ciudadano Capitán Luis Eduardo González Pin, titular de la cédula de identidad N° 15.489.665, como designado para la presentación de la cuenta de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2007 de la Unidad Desconcentrada antes mencionada a través del oficio N° 50-03-400-00111 de fecha 10MAR13, se levantó el Acta de rigor para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO**, no fueron presentados los recaudos solicitados mediante Carta de Requerimiento de fecha 14MAY13, que permitiera constatar la correcta formación de la cuenta de gastos. **SEGUNDO**: Para el ejercicio fiscal 2007, actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos, el para aquel entonces, **TENIENTE CORONEL** hoy **CORONEL LUIS ARMANDO MAITA WESSOLOSSKY**, titular de la cédula de identidad N° 6.357.535, designado mediante Resolución N° DG-034656 de fecha 23ENE06. **TERCERO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, se concedió una prórroga de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma y recepción del Acta en cuestión para la presentación formal de la cuenta. El día tres (03) de Junio del año 2013, constituidos los ciudadanos: Lcda. Ilisay Muñoz Benitez, titular de la cédula de identidad N° 6.327.196, Auditora, y el Capitán Dudglar José Marquina Pérez, titular de la cédula de identidad N° 8.049.075, Supervisor de la Comisión Auditora; adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, debidamente acreditados mediante oficio 50-06-08-20/7317 de fecha 07MAR13, se presentaron a la Unidad Administradora Desconcentrada, código 08203, Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa con el objeto de practicar el examen de la Cuenta de Gastos, correspondiente al ejercicio fiscal 2005, encontrándose el Capitán Luis Eduardo González Pin, titular de la cédula de identidad N° 15.489.665, Administrador actual de la citada Unidad, designado según Oficio N° 50-03-400-00111 de fecha 10MAR13 para presentar la cuenta, se levantó la debida Acta para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO**, de acuerdo con el cronograma de trabajo emitido por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para practicar el examen de la cuenta en las Unidades Administradoras Desconcentradas, de la Administración Central, le correspondió a la Unidad mencionada, el lapso comprendido entre el 02MAY13 al 08MAY13, para el ejercicio fiscal 2007. **SEGUNDO**: Se elaboró acta de no conformación de la cuenta N° DCF-RC-00020/262/2013 de fecha 14MAY13 para dejar constancia mediante lista anexa de los documentos faltantes indispensables para practicar el examen de la cuenta al ejercicio fiscal del año 2007; y se otorgó para la ejecución del citado acto administrativo un lapso de diez (10) días hábiles para la conformación y la apropiada presentación de la referida cuenta. **TERCERO**: Transcurrido el lapso perentorio otorgado, el Capitán Luis Eduardo González Pin, titular de la cédula de identidad N° 15.489.665, presentante de la cuenta, informó mediante oficio N° 50-03-400/0113 del 15MAY13 e informe S/N° del 03JUN13, que la cuenta no fue debidamente formada por la inexistencia de los documentos de respaldo administrativo correspondientes al ejercicio fiscal del año 2007, motivado al siniestro ocurrido en la madrugada del 30ENE11, donde se suscitó una explosión en los depósitos de municiones, localizados en el Sector C del Complejo Arsenal. **CUARTO**: Comprobada por segunda vez consecutiva la no conformación de la cuenta, la comisión auditora se abstiene de efectuar el examen respectivo toda vez que los documentos faltantes no permiten su revisión.

#### DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

1. Memorandum N° 069 del 07 de Agosto del 2013, fue remitido por la Dirección de Control Fiscal de este Órgano Contralor, a la Dirección de Determinación Administrativa.
2. Acta de no conformación de la Cuenta elaborada por la comisión auditora a la Unidad Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el periodo correspondiente al año 2007, en la fecha señalada en la programación anual del Plan de Auditorías de este Órgano Contralor, la Conformación y Rendición de la Cuenta.
3. Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad N° DDRA-AI-10-014-2013 del 02 de Septiembre del 2013.
4. Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio CONGEFAN-500-006-09-000 N° de serial 9269 del 11 de Septiembre del 2013, recibida por el ciudadano Coronel Luis Armando Maíta Wessollosky, en fecha 04 de Octubre 2013.

## II MOTIVA

### DE LOS HECHOS

La investigación Administrativa seguida en la presente causa se circunscribió, con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto correspondiente al año 2007 de la Unidad Administradora Desconcentrada (08203)-Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta antes mencionada suscitándose el siguiente hecho:

- 1.- La no recepción de la cuenta de Gastos de la Unidad Administradora Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2007.

Los hechos nacen con el incumplimiento de disposiciones legales y sublegales que regulan las responsabilidades que el Estado le otorga a sus funcionarios en ejercicio de funciones públicas en la adquisición de bienes y servicios en atención del conglomerado legal que a continuación se señala.

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala:

**Artículo 139:** "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley".

**Artículo 141:** "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

2. Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, señala:

**Artículo 2:** "La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica".

3. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala:

**Artículo 37:** "Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos; para el funcionamiento del sistema de control interno".

**Artículo 94:** "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:

**Numeral 4:** "Quienes estando obligados a enviar a los órganos de control fiscal informes, libros y documentos no lo hicieren oportunamente".

**Numeral 5:** "Quienes estando obligados a ello, no envíen o exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal les requieran".

4. Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional

**Artículo 12:** "A los fines de la formación de la cuenta, los cuentadantes mantendrán organizados, enumerados y clasificados de acuerdo con las instrucciones contenidas en los sistemas de contabilidad vigentes, los libros, registros, comprobantes y demás documentos que demuestren las transacciones realizadas".

**Artículo 13:** "El cuentadante participará al órgano de control fiscal correspondiente que la cuenta se encuentra formada y lista para su examen, dentro de los sesenta (60) días continuos a su cierre".

**Artículo 15:** "Cuando por cualquier causa el cuentadante no rinda la cuenta, el titular del órgano de control fiscal correspondiente, ordenará la formación de la misma a los funcionarios o empleados de la respectiva dependencia administrativa".

#### RELACIÓN DE CAUSALIDAD

En atención a los resultados obtenidos de la actividad de control fiscal, practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto de la Unidad Administradora Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta, actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos, el ciudadano para aquel entonces Teniente Coronel hoy Coronel LUIS ARMANDO MAITA WESSOLOSSKY, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.357.535, durante el período correspondiente al año 2007.

#### DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS PARA SU DEFENSA:

El ciudadano Coronel LUIS ARMANDO MAITA WESSOLOSSKY, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.357.535, quien se desempeñaba como cuentadante y responsable del manejo de los fondos de la Unidad Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, durante el período correspondiente al año 2007; designado mediante Resolución N° DG-034656 de fecha 23ENE06, fue notificado con el oficio N° CONGEFAN-500-006-09-000 N° de serial 9270 del 04 de Octubre del 2013, quedando a derecho para todos los efectos del procedimiento y para que expresara los argumentos que le asistiera a la mejor defensa de sus intereses. Se observó que promovió pruebas para cada uno de los actos, hechos y omisiones señalados en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-4-AI-10-014-2013, de fecha 02 de Septiembre de 2013.

#### DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Fijado como fue el acto oral y público en la presente causa se llevó el mismo a efecto de conformidad; el día 25 de Noviembre de 2013 a las 11:00 horas en el salón de reuniones de la CONGEFANB, ubicado en el piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, cumplidos como fueron los requisitos de ley, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se acordó dar inicio al Acto Oral y Público, del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa que adelantó esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos que el imputado LUIS ARMANDO MAITA WESSOLOSSKY, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.357.535, quien se desempeñó como Cuentadante y Responsable del manejo de los fondos de la Unidad Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, durante el período correspondiente al año 2007; ejerza el derecho constitucional a la defensa, contra los hechos que surgieron en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa signada con el número de Expediente DDRA-10-018-2013, cuyas resultas le fue previamente notificadas. Declarado abierto el acto se verificó la presencia del ciudadano: CORONEL LUIS ARMANDO MAITA WESSOLOSSKY; en su carácter de imputado y el ciudadano, LESTER ALBERTO ROSALES PÉREZ, quien con la autorización debida procedió hacer una narración de los hechos investigados procediendo a imputar al ciudadano, CORONEL LUIS ARMANDO MAITA WESSOLOSSKY, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.357.535, de la siguiente manera: "En cumplimiento del Plan Extraordinario de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y según instrucciones de este Órgano Contralor mediante oficio N° 05-03-00116 de fecha 11FEB08 y de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en concordancia con los artículos 4, 12 y 15 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, tengo a bien referirme al Acta DCF-RC-00020/262/2013, realizada en la Dirección de Armas y Explosivos (DAEX), el día 14MAY13, suscrita por los ciudadanos: Capitán Dudgler José Marquina Pérez, titular de la cédula de identidad N° 8.049.075; Lcda. Marilyn Ferrer Salas, titular de la cédula de identidad N° 10.381.971, y la Lcda. Ilisay Muñoz Benitez, titular de la cédula de identidad N° 6.327.196; actuando en su carácter de auditores adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, constituidos con el objeto de realizar la revisión preliminar de la Cuenta de Gasto correspondiente al año 2007 de la Unidad Administradora Desconcentrada (08203), Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta antes mencionada, encontrándose el ciudadano Capitán Luis Eduardo González Pin, titular de la cédula de identidad N° 15.489.665, como designado para la

presentación de la cuenta de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero 2007 de la Unidad Desconcentrada antes mencionada a través del oficio N° 50-03-400-00111 de fecha 10MAR13, se levantó el Acta de rigor para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO, no fueron presentados los recaudos solicitados mediante Carta de Requerimiento de fecha 14MAY13, que permitiera constatar la correcta formación de la cuenta de gastos. SEGUNDO: Para el ejercicio fiscal 2007, actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos, el para aquel entonces, TENIENTE CORONEL hoy CORONEL LUIS ARMANDO MAITA WESSOLOSSKY, titular de la cédula de identidad N° 6.357.535, designado mediante Resolución N° DG-034656 de fecha 23ENE06. TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, se concedió una prórroga de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma y recepción del Acta en cuestión para la presentación formal de la cuenta. El día tres (03) de Junio del año 2013, constituidos los ciudadanos: Lcda. Ilisay Muñoz Benitez, titular de la cédula de identidad N° 6.327.196, Auditora, y el Capitán Dudgler José Marquina Pérez, titular de la cédula de identidad N° 8.049.075, Supervisor de la Comisión Auditora; adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, debidamente acreditados mediante oficio 50-06-08-207/317 de fecha 07MAR13, se presentaron a la Unidad Administradora Desconcentrada, código 08203, Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa con el objeto de practicar el examen de la Cuenta de Gastos, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, encontrándose el Capitán Luis Eduardo González Pin, titular de la cédula de identidad N° 15.489.665, Administrador actual de la citada Unidad, designado según Oficio N° 50-03-400-00111 de fecha 10MAR13 para presentar la cuenta, se levantó la debida Acta para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO, de acuerdo con el cronograma de trabajo emitido por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para practicar el examen de la cuenta en las Unidades Administradoras Desconcentradas, de la Administración Central, le correspondió a la Unidad mencionada, el lapso comprendido entre el 02MAY13 al 08MAY13, para el ejercicio fiscal 2007. SEGUNDO: Se elaboró acta de no conformación de la cuenta N° DCF-RC-00020/262/2013 de fecha 14MAY13 para dejar constancia mediante lista anexa de los documentos faltantes indispensables para practicar el examen de la cuenta al ejercicio fiscal 2007; y se otorgó para la ejecución del citado acto administrativo un lapso de diez (10) días hábiles para la conformación y la apropiada presentación de la referida cuenta. TERCERO: Transcurrido el lapso perentorio otorgado, el Capitán Luis Eduardo González Pin, titular de la cédula de identidad N° 15.489.665, presentante de la cuenta, informó mediante oficio N° 50-03-400/0113 del 15MAY13 e informe S/N° del 03JUN13, que la cuenta no fue debidamente formada por la inexistencia de los documentos de respaldo administrativo correspondientes al ejercicio fiscal 2007, motivado al siniestro ocurrido en la madrugada del 30ENE11, donde se suscitó una explosión en los depósitos de municiones, localizados en el Sector C del Complejo Arsenal. CUARTO: Comprobada por segunda vez consecutiva la no conformación de la cuenta, la comisión auditora se abstiene de efectuar el examen respectivo toda vez que los documentos faltantes no permiten su revisión. En consecuencia el Abogado Sustanciador solicitó la imposición de la multa de ley, por los causales 4 y 5 del Artículo 94, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Culminó. En este estado se le concedió el derecho de palabra al ciudadano CORONEL LUIS ARMANDO MAITA WESSOLOSSKY, por lo que se le indicó al secretario, que lo impusiese del precepto constitucional. Se le dio lectura al Artículo 49, Numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando la palabra el referido Oficial General quien ejerció su derecho a la defensa expresando lo siguiente:

"Igualmente me declaro no culpable por hechos que se me imputan no son de mi responsabilidad y por no presentar algo que no existe, y de paso fuera de mi gestión"

#### III DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO, titular de la cédula de identidad N° 7.000.682, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.404, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12 de Marzo de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: Se impone multa al ciudadano: CORONEL LUIS ARMANDO MAITA WESSOLOSSKY titular de la Cédula de Identidad N° 6.357.535, quien actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos de la Unidad Desconcentrada (08203) Arsenal de la Dirección de Armamento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el período correspondiente al año 2007, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se consideran firmes los hechos imputados siendo los mismo, omisiones que vulneraron la normativa legal vigente de conformidad a lo previsto en el Artículo 94 en numerales 4, y 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo previsto en el Artículo 103, de la referida disposición legal además de las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 107 del

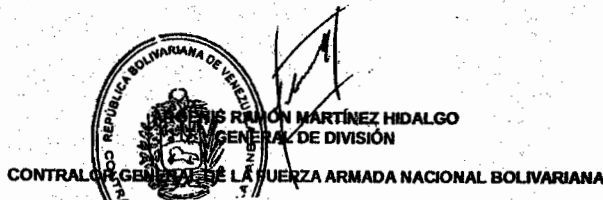
Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y sin circunstancias atenuantes previsto en el Artículo 108 del referido Reglamento; se impone multa al ciudadano: **CORONEL LUIS ARMANDO MAITA WESSOLOSSKY TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 6.357.535, POR LA CANTIDAD DE QUINIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.) QUE CALCULADAS EN TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 37.630,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2007, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 38.603 DEL 12 DE ENERO DEL MISMO AÑO EQUIVALEN A VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 20.696.500,00) DENOMINACIÓN ANTERIOR DE LA MONEDA NACIONAL, O LO QUE ES IGUAL A VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BS. 20.696,50).**

Se notifica al sancionado, que en contra de esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Eiusdem, podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá incoar demanda ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de Seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- a.- Aplíquese y formalizese las multas a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- b. Particípese de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular y Finanzas, para que una vez firme en vía administrativa, se expidan las correspondientes planillas de liquidación de multa para proceder a realizar las gestiones de cobros a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- c. Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- d. Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a la Ministra del Poder Popular para la Defensa y al Comandante del Ejército Bolivariano.

Cúmplase.-



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA



El presente procedimiento administrativo para la Determinación de las Responsabilidades, se instruyó según Auto de Inicio N° DDRA-10-013-2012 de fecha 31 de Enero de 2013, dictado por el ciudadano GENERAL DE DIVISIÓN GILBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ en atención a los resultados obtenidos del ejercicio de la Potestad Investigativa, Indcados en el Informe Definitivo de Auditoría DAI N° 001-2009 de fecha 31 de Diciembre de 2008 y del Informe de Seguimiento y Control ISC N° 001-2011 de fecha 27 de Octubre 2011 conforme al procedimiento iniciado con actuación fiscal practicada por ésta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, las cuales se circunscribieron a las gestiones o exámenes, donde se evidenció que este Órgano de Control Fiscal practicó servicio de auditoría interna al INSTITUTO DE OFICIALES RETIRADOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL en lo adelante denominado IORFAN; ubicado en la Calle Cachimbo Norte, Quinta Marifini, Urb. Los Choros, Estado Miranda. Estas actuaciones de Control Fiscal practicadas se circunscribieron al examen de la gestión administrativa correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008, donde surgieron elementos de convicción que hicieron presumir la omisión de hechos contrarios a normas legales y sublegales vigentes, durante la gestión de los ciudadanos: General de Brigada Francisco de Asís Loreto Mejía, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.129.063; Capitán de Navío Norman Rafael Rodríguez Arias, titular de la Cédula de Identidad N° V- 807.854 y el Coronel Manuel Segundo Mavares Morales, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.872.241.

El Instituto de Oficiales Retirados de las Fuerzas Armadas de la Fuerza Armada Nacional IORFAN, es un ente descentralizado de carácter público, independiente del fisco nacional, creado según Decreto N° 435 del 20 Noviembre de 1958, dictado por la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, con carácter de Instituto Autónomo, Instrumento legal que fue modificado mediante Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Instituto de Oficiales de las Fuerzas Armadas en Situación de Disponibilidad y Retiro,

publicada en Gaceta Oficial N° 34.526 del 10 de Agosto de 1990; su objeto de creación, es el de agrupar a todos los oficiales retirados que se encuentren o pasen a dicha situación, estimular su mutuo acercamiento y fortalecer los vínculos de fraternidad que debe existir entre los miembros de la institución Armada y a través de los organismos correspondientes, procurarles medios de bienestar económico, social y cultural.

La Dirección de Control Fiscal de este Órgano Contralor, y de acuerdo a las instrucciones contenidas en el oficio N° 1052 del 11MAY11, suscrito por el Ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de conformidad con el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el Artículo 17, numeral 11 del Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ordenó realizar un Informe "in situ" de Seguimiento y Control a cada unas de esas observaciones que no fueron subsanadas y plasmadas en el Informe Definitivo de Auditoría DAI N° 001/2009 de fecha 31DIC08, realizado al IORFAN; presidido actualmente por el CAPITÁN DE NAVÍO (R) NORMAN RAFAEL RODRÍGUEZ ARIAS, Cédula de Identidad N° V- 807.854.

Los integrantes de la Junta Directiva del IORFAN están supeditados a tener un grado de responsabilidad administrativa ante el incumplimiento de las recomendaciones sobre cada una de las observaciones de control interno señaladas en Informe Definitivo de Auditoría DAI N° 001/2009 de fecha 31DIC08, bajo el carácter de Presidentes del IORFAN los dos primeros y como Administrador el último de los que a continuación se mencionan:

- General de Brigada Francisco de Asís Loreto Mejía C.I V- 2.129.063 desde el 01AGO05 hasta el 14ABR08.
- Capitán de Navío Norman Rafael Rodríguez Arias C.I. V- 807.854 desde el 15ABR08 hasta la actualidad.
- Coronel Manuel Segundo Mavares Morales C.I. V- 2.872.241 desde el 01AGO05 hasta la Actualidad

DE LA DOCUMENTACION QUE CURSA EL EXPEDIENTE

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

- 1) En fecha 07 de Junio de 2012 según Memorándum N° 081 el Equipo de Trabajo de Potestad Investigativa recibe el expediente, contenidas en el folio uno (01) del anexo único.
- 2) El Informe de Seguimiento y Control N° ISC 001-2011, contenidas en los folios cuatro (04) al veinte (20) en el anexo único.
- 3) El Informe de Resultados del Equipo de Potestad Investigativa de fecha 25 de Octubre de 2012 que contenidas en los folios veintuno (21) al treinta y uno (31) del anexo único.
- 4) Informe Definitivo de Auditoría DAI N° 001-2009 del 31 Diciembre de 2008, contenidas en el anexo único.
- 5) Documentación que lleva correlación con el Informe de Seguimiento y Control ISC N° 001-2011 de fecha 27 de Octubre de 2011, contenidas, en el anexo único.
- 6) Se estableció Auto de Apertura de pieza contenidas en el folio uno (01) de la pieza principal.
- 7) En fecha 31 de Octubre de 2012 según Memorándum 181, el Equipo de Trabajo de Potestad Investigativa remite la causa a la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, contenidas en el folio dos (02) de la pieza principal.
- 8) En fecha 05 de Noviembre de 2012 según Memorándum 206, se designa al Abogado Roberto Torres Perdomo como instructor de la presente causa, contenidas en el folio (03) de la pieza principal.
- 9) De igual forma según Memorándum 206 de fecha 05 de Noviembre de 2012, se designa a la S/2 DIANA CAROLINA GÓMEZ DÍAZ como Secretaria de la presente causa, contenidas en el folio tres (03) de la pieza principal.
- 10) Auto de Inicio de fecha 31 de Enero de 2013, por la Dirección de Determinación Responsabilidad Administrativa, contenidas en los folios cuatro (04) al veintitrés (23) de la pieza principal.
- 11) Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa según oficio CONGEFANB N° 50-08-09-20 N° de Serial 6470 de fecha 15 de Febrero de 2013 al ciudadano Capitán de Navío Norman Rafael Rodríguez Arias, titular de la Cédula de Identidad N° V-807.854, se le notificó el mismo día, contenidas en el folio veinticinco (25) de la pieza principal.
- 12) Notificación del Auto Inicio de Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa según oficio CONGEFANB N° 50-08-09-20 N° de Serial 6469 de fecha 15 Febrero de 2013 al ciudadano General de Brigada Francisco de Asís Loreto Mejía, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.129.063, se le notificó el mismo día, contenidas en el folio (26) de la pieza principal.
- 13) Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa según oficio CONGEFANB N° 50-08-09-20 N° de Serial 6468 de fecha 15 de Febrero de 2013 al ciudadano Coronel Manuel Segundo Mavares Morales, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.872.241, se le notificó en la fecha 26 de Febrero de 2013, contenidas en el folio veintisiete (27) de la pieza principal.

MOTIVA

DE LOS HECHOS

El resultado de las investigaciones seguidas en la presente causa, se circunscribieron al incumplimiento de normas legales y sublegales vigentes de acuerdo a los hechos y omisiones, así como también a las observaciones de control interno formuladas en el Informe Definitivo de Auditoría Interna DAI 001/2009 que abarcó el periodo del 01AGO05 al 31DIC08; las cuales fueron realizadas a sus máximas autoridades mediante el Informe de Seguimiento y Control N° ISC 001/2011, en donde algunas de estas observaciones no fueron subsanadas por los miembros que conforman la Junta Directiva del IORFAN, así como las irregularidades administrativas ocurridas durante la gestión de los ciudadanos: GENERAL DE BRIGADA FRANCISCO DE ASÍS LORETO MEJÍA, Cédula de Identidad N° V- 2.129.063, en su carácter de Presidente; CAPITÁN DE NAVÍO NORMAN RODRÍGUEZ ARIAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-807.854, como Presidente y el CORONEL MANUEL SEGUNDO MAVARES MORALES, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.872.241, en su carácter de Administrador; entre las cuales se mencionarán:

El ciudadano GENERAL DE BRIGADA FRANCISCO DE ASIS LORETO MEJIA presidente del la Junta Directiva para la fecha del 01 de Agosto del año 2005 al 14 de Abril del año 2008; del IORFAN, realizó procesos no apegados a las normativas vigentes relacionadas con el Control Interno, en virtud de ello se concluye:

1. Que el referido Oficial General Retirado (R), durante su gestión, no realizó la adquisición de las pólizas de seguro que amparen los bienes del Instituto.
2. No realizó la cancelación de los aumentos por evaluaciones en las remuneraciones de sus funcionarios y obreros en general.
3. No elaboró el plan para el manejo del personal, o donde se muestren las acciones tendientes a la capacitación y mejoramiento de los mismos.
4. Que el Contrato de arrendamiento celebrado entre el ciudadano JORGE BLANCO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.275.137, representante de la Sociedad Mercantil "AUTOMECANICA TURBO 2010, C.A", y el IORFAN no se encuentra legalizado por la autoridad competente ni suscrito por las partes vinculadas, siendo que ésta compañía anónima se encuentra establecida en un área propiedad del IORFAN.
5. No presentó de manera formal los Planes Operativos Anuales correspondientes a ejercicios posteriores al año 2009 hasta la actualidad, para los cuales son documentos directamente relacionados a la programación previa de los requerimientos necesarios para el funcionamiento del IORFAN.

El ciudadano CAPITÁN DE NAVÍO NORMAN RAFAEL RODRIGUEZ ARIAS, quien se desempeñó como Presidente de la Junta Directiva en el período 15 de Abril de 2008 hasta la actualidad realizó procesos no apegados a las normativas vigentes relacionadas con el Control Interno, en virtud de ello se concluye:

1. No realizó la adquisición de las pólizas de seguro que amparen los bienes de la Instituto.
2. No realizó la cancelación de los aumentos por evaluaciones en las remuneraciones de sus funcionarios y obreros en general.
3. No elaboró el plan para el manejo del personal, o donde se muestren las acciones tendientes a la capacitación y mejoramiento de los mismos.
4. Que el Contrato de arrendamiento celebrado entre el ciudadano JORGE BLANCO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.275.137, representante de la Sociedad Mercantil "AUTOMECANICA TURBO 2010, C.A", y el IORFAN no se encuentra legalizado por la autoridad competente ni suscrito por las partes vinculadas, siendo que ésta compañía anónima se encuentra establecida en un área propiedad del IORFAN.
5. No fueron presentados de manera formal los Planes Operativos Anuales correspondientes a ejercicios posteriores al año 2009 hasta la actualidad, para los cuales son documentos directamente relacionados a la programación previa de los requerimientos necesarios para el funcionamiento del IORFAN.

El ciudadano CORONEL MANUEL SEGUNDO MAVARES MORALES, quien desempeñó como Administrador de la Junta Directiva en los períodos 01 de Agosto hasta la actualidad realizó procesos no apegados a las normativas vigentes relacionadas con el Control Interno, en virtud de ello se concluye:

1. No realizó la adquisición de las pólizas de seguro que amparen los bienes de la Instituto.
2. No realizó la cancelación de los aumentos por evaluaciones en las remuneraciones de sus funcionarios y obreros en general.
3. No elaboró el plan para el manejo del personal, o donde se muestren las acciones tendientes a la capacitación y mejoramiento de los mismos.
4. Que el Contrato de arrendamiento celebrado entre el ciudadano JORGE BLANCO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.275.137, representante de la Sociedad Mercantil "AUTOMECANICA TURBO 2010, C.A", y el IORFAN no se encuentra legalizado por la autoridad competente ni suscrito por las partes vinculadas, siendo que ésta compañía anónima se encuentra establecida en un área propiedad del IORFAN.
5. No presentó de manera formal los Planes Operativos Anuales correspondientes a ejercicios posteriores al año 2009 hasta la actualidad, para los cuales son documentos directamente relacionados a la programación previa de los requerimientos necesarios para el funcionamiento del IORFAN.

Necesariamente, se debe hacer referencia a las normas que deben ser objeto de cumplimiento por parte de los funcionarios que regentan cargos dentro de la Administración Pública y que deben ajustar su actuar dentro del marco jurídico y a las normas internas que regulan su función; normas éstas no acatadas por ninguno de los dos Presidentes y el Administrador.

**Artículo 28 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:**  
"Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que le sirvan de excusa ordenes superiores."

**Artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:**  
"El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley".

**Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:**  
"La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

**Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal:** "Cada entidad del sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno".

**Artículo 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica Financiera del Sector Público:** "La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica".

**El Artículo 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal:** "Quiénes administren, manejen o custodien recursos de los organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de esta ley, estarán obligados a formar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión en la forma, oportunidad y ante el órgano de control fiscal que determine la Contraloría General de la República (...). La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos".

**Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal:** "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

2-La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de esta Ley".

**Artículo 1579 del Código Civil Venezolano:** "El arrendamiento es un contrato por el cual una de las partes contratantes se obliga a gozar a la otra de una cosa mueble o inmueble, por cierto tiempo y mediante un precio determinado que ésta se obliga a pagar a aquélla. Se entenderá que son ventas a plazo, los arrendamientos de cosas muebles con la obligación de transmitir al arrendatario en cualquier tiempo la propiedad de las cosas arrendadas".

**Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal:** "El Control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas".

**Artículo 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública:** "Los planes de personal serán los instrumentos que integran los programas y actividades que desarrollan los órganos y entes de la Administración Pública para la óptima utilización del recurso humano, tomando en consideración los objetivos institucionales, la disponibilidad presupuestaria y las directrices que emanen de los órganos de gestión de la función pública".

**Artículo 14 de la Ley del Estatuto de la Función Pública:** "Corresponderá a los órganos de gestión de la Administración Pública Nacional, por intermedio de la oficina de recursos humanos, la presentación de los planes de personal ante el Ministerio de Planificación y Desarrollo en la oportunidad que este señala, de conformidad con la normativa presupuestaria, así como acatar las modificaciones que le sean prescritas por este último órgano".

**Artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública:** "La evaluación de los funcionarios y funcionarias públicas será obligatoria, y su incumplimiento por parte del supervisor o supervisora será sancionado conforme a las previsiones de esta ley".

**Artículo 81 de la Ley del Estatuto de la Función Pública:** "Con base en los resultados de la evaluación, la oficina de recursos humanos propondrá los planes de capacitación y desarrollo del funcionario o funcionaria público y los incentivos y licencias del funcionario en el servicio, de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos".

**Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada, publicada en Gaceta Oficial N° 39.282 del 28 de Septiembre de 2005, en su Artículo 4.11.4.- Seguridad de los Bienes.** "Cada organismo ente debe contratar las pólizas de seguros necesarias para proteger los bienes que tenga adscritos, de conformidad con las políticas establecidas, para cubrir los distintos riesgos o siniestros que puedan ocurrir y adoptarán las medidas necesarias de custodia y seguridad material que sean pertinentes de acuerdo a la naturaleza de cada bien".

Cuando hablamos de Bienes Muebles es necesario y obligatorio tomar en cuenta que existen unas normas de carácter interno que se deben cumplir, en este sentido se entiende como control interno:

**Artículo 36 LOGRSNICE:** "El Control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los modos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de objetivos y metas...". Subrayado y negrilla de quien suscribe.

No obstante, existen unos objetivos que deben ser establecidos por cada área o actividad del órgano o entidad y deben caracterizarse por ser aplicables, razonables y congruentes con los objetivos generales de la institución.

Como conclusión tenemos que los bienes nacionales muebles no son de quien los use o de quien los gobierne; todos los custodios, contadores y demás funcionarios que tengan bajo su tutela bienes propiedad de la nación, deben demostrar el uso que han hecho de ellos, ya que estos forman parte del patrimonio público.

En tal sentido cabe mencionar el contenido de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en su Artículo 94 numeral 2 establece:

**Artículo 94.** "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:

(Omisis)

2. Quiénes incurran reiteradamente en hechos y omisiones en la tramitación de los asuntos que deban someter a la consideración de los órganos de control fiscal..."

Es propicio destacar que éste Órgano de Control Fiscal realizó recomendaciones según el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en virtud de que las observaciones que se hallaron en el área de Control Interno no fueron acatadas y mucho menos subsanadas.

#### DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS PARA SU DEFENSA

Los ciudadanos GENERAL DE BRIGADA FRANCISCO DE ASIS LORETO MEJIA, Cédula de Identidad N° V- 2.129.063, CAPITÁN DE NAVÍO NORMAN RAFAEL RODRÍGUEZ ARIAS, Cédula de Identidad N° V- 807.854 y el CORONEL MANUEL SEGUNDO MAVARES MORALES, Cédula de Identidad N° V- 2.872.241, fueron notificados con los oficios N° CONGEFANB-50-06-09-20 Serial N° 6470 de fecha 15 de Febrero de 2013; CONGEFANB-50-06-09-20 Serial N° 6489 de fecha 15 de Febrero de 2013 CONGEFANB-50-06-09-20 Serial N° 6488 de fecha 15 de Febrero de 2013; respectivamente, mediante las cuales quedaron a derecho para todos los efectos del procedimiento, así mismo para que expresen todos los argumentos que le asistan a la mejor defensa de sus intereses, se observó que promovieron pruebas para cada uno de los hechos y omisiones señalados en el Auto de Inicio del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa N° DDRA-10-013-2012, de fecha 31 de Enero de 2013 y como consta en el expediente N° DDRA-10-013-2012. Según los descargos presentados por los ciudadanos ya identificados, en fecha 05 de Abril de 2013; fueron admitidas en fecha 08 de Abril de 2013.

#### DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Vencido en fecha 29 de Abril de 2013, el lapso previsto según el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en la misma fecha se fijó mediante auto dispuesto en el artículo 101 ejusdem, el día 30 de Abril de 2013, en la sala de audiencias de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ubicada en el edificio N° 2 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, piso 6; la oportunidad para que los interesados expresaran de forma oral y pública sus correspondientes argumentos de defensa.

En este sentido, una vez dada la fecha y la hora fijada conforme al referido auto, se realizó el citado acto, de conformidad con lo señalado en el Artículo 101 de la Ley in comento, el cual una vez iniciado con la solemnidad de rigor, se desarrolló de la siguiente manera:

La Abogada Instructora Verónica Sterpellone Rangel, adscrita a la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, procedió a narrar de forma breve y suscita los hechos que sustentan las imputaciones realizadas mediante Auto de Inicio N° DDRA-10-013-2012 de fecha 31 de Enero de 2013, e imputo al Ciudadano GENERAL DE BRIGADA, FRANCISCO DE ASIS LORETO MEJIA titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.129.063.

Seguidamente se le concedió el derecho de palabra al ciudadano General de Brigada identificado en auto, quien expuso de manera oral y pública, los argumentos correspondientes:

"Ruego a nuestro señor Jesucristo para que haga llegar mi petición a Dios para que el espíritu santo me ilumine en este momento de vergüenza, cuando digo esto, trato de explicarme porque estoy acá, cuando en la única oportunidad yo dije que soy del IORFAN tengo que hacer algo por ellos o por el grupo que me acompañó, pero me queda la satisfacción de decir que durante mi estadía, fue conducido por mí, yo les hablaré lo que significa el IORFAN, que decimos en la honrosa situación de retiro, me perdona mi General, es en la penosa situación de retiro, uno de los integrantes tiene 80 años, y el otro no tiene nada que ver con esto, y como roza en la ley, y el responsable es la junta directiva y no el administrador, en cuanto al informe sobre el auto que se discrimina, me permitirá decir lo siguiente: fui presidente desde octubre 2005 hasta 2008 y estuve un año mas por elecciones o sea los oficiales retirados creen en nosotros y ellos creen que hacemos algo por ellos, nosotros tuvimos oportunidad de entrevistarnos dos veces con el alto mando, con dos ministros, y ellos nos oyen pero no nos escuchan, y el presupuesto actual es una dádiva que da el Ministerio de la Defensa, y no es un aporte, entonces en relación al informe, dice reiteradas en el tiempo cuando ese informe de seguimiento y control del 27 de octubre 2011, se produce yo, ya no era presidente, yo dejé el cargo en el 2008, yo me quede porque quise acompañar a Norman, estaba en una situación medio legal porque firmaba, pero no tenía un sostén legal, porque había otro candidato, otro asunto que me llama la atención y observé la continua práctica de hechos y omisiones y dice también ese informe que el ente colegiado deriva responsabilidades personalísimas y observaciones y hallazgos, no se que es eso, y los que estamos aquí, no somos una unidad militar, somos autónomo porque somos Instituto, aunque dependamos del ministerio, pero nos ponen a depender de otros, y las informaciones llegan al ministro. Mi defensa

yo, General Loreto venezolano de este domicilio, cédula 2.129.063, en mi carácter de presidente del IORFAN, durante el 01AGO05 a 14ABR08, dentro del lapso de ley, ante usted ocurrió en los términos siguientes: Recibo el informe de Contraloría, que durante mi gestión, acoto que éste informe había sido archivado, no se porque, primera observación, también informo que yo leí y contemplaba 30 observaciones y hubo especial Interés, entonces de las 30, 26 fueron subsanadas en ese año, y dejan ver que nos opusimos a atender completas las observaciones, no se realizó la adquisición de póliza que ampara, esto se aparta de la legalidad, pero la Congefanb expone que el 90% de los bienes no están asegurados, durante este año el presupuesto no fue suficiente, dos veces lo recondujeron por la misma razón, nunca se obtuvo ni la mitad de lo solicitado y jamás se practicó la auditoría externa que es de exigencia legal, cuando recibí estaba en ejecución y presupuesto de la anterior Junta Directiva y en el 2006 también, 2007 fue el único presupuesto, es importante señalar que hubo protección en el IORFAN, es tanto así que los vehículos fueron asegurados por horizonte, tenemos propiedades en toda Venezuela, nuestra misión fue tal que la sede de los chorros fue protegida por vigilancia privada, durante mi presidencia no hubo pérdida ni faltantes de ninguna índole con nuestro presupuesto, y lo que asigna el ministerio se gasta todo en nómina, en pago de personal cuya ejecución era de nuestra responsabilidad, quiero recalcar que los recursos del IORFAN fueron ejecutados conformes a la ley de presupuesto, tenemos otra entrada del aporte de los oficiales, eso se utiliza para el oficial retirado. Segundo: no se efectuó la cancelación de los aumentos por evaluación al personal de funcionarios y obreros en general: ninguna norma de carácter legal o sublegal específica nos obliga a pagar los empleados u obreros, la Congefanb afirma la contravención, ojo, al artículo 60 y 61 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, creo que se ha hecho una mal interpretación, motivo por el cual este podría ser objeto de acciones legales, del patrimonio del IORFAN, de los 5 puntos que se acusan, cual es el daño al patrimonio?-. Mencionó el artículo 60 y 61, yo estoy obligado como miembro a calificar a todos mis funcionarios, me parece que se cae en un error de interpretación al atribuirle un mandato no expresado, cada vez que yo califico no voy a aumentar el sueldo por eso, sino tengo el dinero como hago un aumento, es criterio del mindefensa, considerar que la evaluación de desempeño al individuo, es su rendimiento por un trabajo determinado, cuando hago comparación, los resultados esperados, con los logros obtenidos, el ministerio debe abstenerse de proceder incentivos, beneficios salariales, etc, de ser así deben estar fundamentados por un presupuesto que nunca se tuvo, equivale decir que su ente público, orientado por estas premisas en este Instituto, se elaboró un plan en el 2010, ya que hubo disponibilidad. Tercero: no se elaboró el plan para manejo del personal o donde se muestren las acciones tendientes a la capacitación y mejoramiento del mismo, presten atención, me enteré del contenido del informe de seguimiento y control N° ISC-001-2011 del 27 de Octubre de ese año, el 15 de febrero del 2013; nunca fui informado, y no estaba en el Instituto, y 5 años después de ser Presidente, lo cual hace que sea imposible que yo pudiese tomar acciones al respecto, desconozco el trabajo de la Contraloría en cuanto a lapsos, de todas formas se anexa el plan del 2012. Cuarto: que el contrato de arrendamiento celebrado entre automecánica turbo 2010 y el IORFAN, no se encontraba legalizado: para el momento que se practicó que yo no estaba, el seguimiento y control el documento estaba en notaría y se hace anualmente, y no fue requerido por la Contraloría como debe ser, lo anexo. Quinto: No presentó de manera formal los Planes Operativos Anuales correspondientes a ejercicios posteriores al 2009: yo salí en Abril 2008, la doctora creo que leyó antes del 2008, ejercí la función de Presidente hasta el 14ABR08, de todas formas el POA es un trabajo que se ha hecho seguidamente y es la base fundamental del presupuesto anual. Me permito pensar que la comisión no realizó su trabajo en forma debida, y sabiendo que hemos dado respuesta a sus comunicaciones, por lo que concluyo: mi compra es una página en blanco y repito lo que dije inicialmente jamás hubo un acto indigno profesional ni personal, soy un individuo que me preparé para la patria, algo siendo militar, y creo que Venezuela necesita de todos nosotros, y con la esperanza que estas cosas se conduzcan de la manera precisa".

Los hechos y omisiones imputados, no fueron desvirtuados por el ciudadano GIB (R) FRANCISCO DE ASIS LORETO MEJIA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.129.063, motivado a que los descargos presentados carecen de valor probatorio, por cuanto los mismos no contradicen cada uno de los aspectos que le fueron señalados en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, aunado a ello, las pruebas presentadas en la oportunidad legal correspondiente se encuentran en copias simples razón por lo cual este Órgano Contralor si bien le admitió en la oportunidad de ley, las desestima en su totalidad; En consecuencia, se mantienen firme las omisiones a la ley, lo que origina un hecho generador de responsabilidad administrativa de conformidad a lo previsto en los Artículo 91 Numeral 2 y 92 de la Ley Orgánica De La Contraloría General de la República Y del Sistema Nacional de Control Fiscal. "

**Artículo 91.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (omits)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de lo señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley."

**Artículo 92.** LOGORINCE "Las máximas autoridades, los niveles directivos y gerenciales de los organismos señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de esta Ley, además de estar sujetos a las responsabilidades definidas en este capítulo, comprometen su responsabilidad administrativa cuando no dictan las normas, mantienen los procedimientos, métodos y demás instrumentos que constituyen el sistema de control interno, o no lo

*implanten, o cuando no acten las recomendaciones que contienen los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, autorizados por los titulares de los órganos de control fiscal externo, en los términos previstos en el Artículo 48 de esta Ley, o cuando no procedan a revocar la designación de los titulares de los órganos de control en los casos previstos en el Artículo 32 de esta Ley, salvo que demuestren que las causas del incumplimiento no le son imputables...". Negritas y Subrayado de quién suscribe.*

De lo anteriormente transcrito, se observa la obligación de todo Funcionario Público de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues éstas atribuciones tienen por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de descuido y poco sería frente las responsabilidades que le han sido encomendadas.

4 Cabe destacar que en la presente imputación, estamos en presencia de una omisión y descato de recomendaciones emitidas por este Órgano de Control Fiscal y que se hace perceptible con la existencia de una condición implícita e inherente al cargo que se desempeña; es decir, una relación directa entre el cargo que se ostenta y las funciones que desempeñan; entendiéndose por esta la condición de funcionario público que encuadra perfectamente en la conducta contenida en su Artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. \*

En virtud de lo expuesto en los Artículos 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales establecen la sanción de multa que a continuación se transcriben:

**Artículo 105:** "La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los Artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el Artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."

**Artículo 94:** "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta ley, de conformidad con sus competencias."

El Abogado Instructor Roberto Torres Perdomo, adscrito a la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, procedió a narrar de forma breve y suscita los hechos que sustentan las imputaciones realizadas mediante Auto de Inicio N° DDRA-10-013-2012 de fecha 31 de Enero de 2013.

De igual manera se le concedió el derecho de palabra al ciudadano: CAPITÁN DE NAVÍO NORMAN RAFAEL RODRIGUEZ ARIAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-807.654, y de seguida expresó de manera oral y pública los argumentos correspondientes:

"Buenos días todos, yo me adhiero completamente a las palabras de la lectura que hizo el general Loreto, no obstante voy a leer lo que ya está en manos de la Congefanb y en este momento quedo asombrado por lo expresado que el abogado diga algo de lo cual tengo una prueba contundente, y yo pienso que es falso testimonio y debe ser castigado, el tiene copia del arrendamiento legalizado, con su permiso argumento, debo aclarar que en el escrito que nos fue notificado aparece como si yo fuera el Presidente actual, cuando hace mas de cinco meses que entregue, eso no se que tipo de error llamarlo, pero debe ser verificado, y es por ello que paso a dar lectura de lo expuesto previamente ante esta Contraloría, expresando entre otras cosas además que el Presidente del Instituto no hace las calificaciones de personal y lo hace son sus supervisores, cuando se solicita el presupuesto se envía al mindefensa, después recorta mas o menos el 50% y eso incide directamente, quiero decir que somos inducidos a violar la ley, la comisión que fue no sabia que teníamos una ley, yo usualmente no uso este tono de voz, es por la emoción, no se si fue chocante, me perdonan, no es mi intención, simplemente me siento abochornado por esta situación, tengo 80 años, me encuentro en esta situación porque la inspección que se hizo siempre ha sido solicitada por nosotros cada año y segundo pienso no es que sea falta de competencia de la misma, sino que no tenían suficiente información del Instituto, esto debe reducirse, deberían revisar las normativas del Instituto, y no puede ser iguales, por decirle el círculo no tiene ley, tiene estatutos, el IPSFA, tampoco, cualquier Reglamento no tiene Ley, la ley es la Orgánica y la Constitución, pero particularmente el IORFAN si tiene ley, se debe tratar de una forma particular, hubiera sido mas provechoso solo pienso que debe ser lo positivo y no lo negativo, así que agradezco me dispense la forma como me he expresado".

Los hechos y omisiones imputados, no fueron desvirtuados por el ciudadano CAPITAN DE NAVIO (R) NORMAN RAFAEL RODRIGUEZ ARIAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-807.654, motivado a que los descargos presentados carecen de valor probatorio, por cuanto los mismos no contradicen cada uno de los aspectos que le fueron señalados en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, aunado a ello, las pruebas presentadas en la oportunidad legal correspondiente se encuentran en copias simples razón por lo cual este Órgano Contralor si bien les atribuyó en la oportunidad de ley, las desestima en su totalidad; En consecuencia, se mantienen firmes las imputaciones a la ley, lo que origina un hecho generador de responsabilidad administrativa de conformidad a lo previsto en los Artículo 91 Numeral 2 y 92 de la Ley Orgánica De La Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**Artículo 91.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (omisión)

2 La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de lo señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley."

**Artículo 92. INCURSIVOS.** "Las máximas autoridades, los niveles directivos y gerenciales de los organismos señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de esta Ley, además de estar sujetos a las responsabilidades señaladas en este capítulo, comprometen su responsabilidad administrativa

*cuando no dicten las normas, manuales de procedimientos, métodos y demás instrumentos que constituyen el sistema de control interno, o no lo implanten, o cuando no acten las recomendaciones que contienen los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, autorizados por los titulares de los órganos de control fiscal externo, en los términos previstos en el Artículo 48 de esta Ley, o cuando no procedan a revocar la designación de los titulares de los órganos de control en los casos previstos en el Artículo 32 de esta Ley, salvo que demuestren que las causas del incumplimiento no le son imputables...". Negritas y Subrayado de quién suscribe.*

De lo anteriormente transcrito, se observa la obligación de todo Funcionario Público de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues éstas atribuciones tienen por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de descuido y poco sería frente las responsabilidades que le han sido encomendadas.

Cabe destacar que en la presente imputación estamos en presencia de una omisión y descato de recomendaciones emitidas por este Órgano de Control Fiscal y que se hace perceptible con la existencia de una condición implícita e inherente al cargo que se desempeña; es decir, una relación directa entre el cargo que se ostenta y las funciones que desempeñan; entendiéndose por esta la condición de funcionario público que encuadra perfectamente en la conducta contenida en su Artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En virtud de lo expuesto en los Artículos 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales establecen la sanción de multa que a continuación se transcriben:

**Artículo 105:** "La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los Artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el Artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."

**Artículo 94:** "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta ley, de conformidad con sus competencias."

La Abogada Instructora Verónica Sterpellone Rangel adscrita a la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, procedió a narrar de forma breve y suscita los hechos y de derecho en la relación de causalidad que sustenta los hechos y omisiones que constan en el Auto de Inicio N° DDRA-10-013-2012 de fecha 31 de Enero de 2013.

Seguidamente se le cedió la palabra al ciudadano CORONEL MANUEL SEGUNDO MAVARES MORALES, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.872.241, quien dio lectura a su escrito presentado en la oportunidad legal correspondiente ante este Órgano Contralor, admitido en forma oral y pública y además expresó:

"Buenos días todos, no voy a ser muy extensivo por cuanto ya fue expresado por el General Loreto, y a mi entender sin ser abogado, tampoco me voy a referir directamente a mi persona como administrador del Instituto, más no miembro de la Junta Directiva, yo Coronel Manuel Segundo Mavares Morales, venezolano, de este domicilio, cédula 2.872.241, en mi carácter de administrador de la Junta del IORFAN, para exponer pruebas, en lo siguiente: Que si el Coronel Manuel Mavares, no realizó la adquisición de Pólizas de Seguros, pues si se realizaron, en relación informé, que en mi condición de administrador no tengo la autoridad para realizar estas acciones, y es la junta directiva quien las hace, igualmente cumplí con los requerimiento del superior, acatar la orden es lo que hacía, no tomaba decisiones, siempre de acuerdo a los recursos disponibles; a pesar de ello se adquirió un sistema de seguridad, que están operativas y que no se ha perdido nada del Instituto y no se ha dañado nada, no hubo daños a los activos, hay que aclarar que los bienes muebles e inmuebles, y los vehículos están asegurados. Segundo: En cuanto a los aumentos al personal, en mi condición de administrador no tenía la autoridad de hacerlo, y si hay disponibilidad la junta directiva lo autoriza, sin embargo esas directivas fueron presentadas a la Congefanb, Tercero: En cuanto a la falta de elaboración del Plan para el manejo del Personal, no era mi responsabilidad, le corresponde a Recursos Humanos del IORFAN, lo que pude haber hecho es apoyar administrativamente, siempre y cuando tuviera la disponibilidad presupuestaria, Cuarto: que el Contrato de arrendamiento de automotocánica turbo y el IORFAN no estaba legalizado, ya fue explicado por mi capitán más claro, y notariado al día, ahora si quiero acotar lo siguiente, que no aparece acá, con todo el respeto que merece la Contraloría, lei el informe preliminar y final, y en ningún momento esa falles que aparecen allí fueron solicitadas en el momento oportuno sino ok, si yo voy hacer una investigación voy al papel a fondo averiguar bien todo, entonces no fue solicitado, por supuesto no aparece pero si existe ese documento, ese contrato de arrendamiento, Quinto: No presenté de manera formal los planes operativos anuales correspondientes al ejercicio posterior al año 2009 hasta la actualidad: la auditoría fue hasta el 2008, eso es lo que me solicitaron a mí, pero de todas formas lo saben muy bien, el ministerio no asigna el presupuesto, yo como administrador le digo recibamos el dinero solo para para pago del personal, y no recibimos una lucha para otras compras, y el dinero que tenía el IORFAN, es porque la cuota no es obligatoria, es un aporte personal, que de paso el IPSFA lo descuentan y el IPSFA nos descuentan un porcentaje, no está contemplado como el hospital, horizonte, etc, y parte de eso es responsabilidad de planificación y presupuesto que es la que hace el presupuesto de todo el Ministerio de la Defensa, y como comentario final expreso que la asignación presupuestaria nunca fue aprobada en su totalidad, razón por la cual tome acciones para resolver las novedades".

Los hechos y omisiones imputados, no fueron desvirtuados por el ciudadano CORONEL MANUEL SEGUNDO MAVARES MORALES, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.872.241, motivado a que los descargos presentados carecen de valor probatorio, por cuanto los mismos no contradicen cada uno de

los aspectos que le fueron señalados en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, aunado a ello, las pruebas presentadas en la oportunidad legal correspondiente se encuentran en copias simples razón por lo cual este Órgano Contralor si bien las admitió en la oportunidad de ley, las desestima en su totalidad; En consecuencia, se mantienen firmes las omisiones a la ley, lo que origina un hecho generador de responsabilidad administrativa de conformidad a lo previsto en los Artículos 91 Numeral 2 y 92 de la Ley Orgánica De La Contraloría General de la República Y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

*"Artículo 81. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionen a continuación: (continúa)*

*2 La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de lo señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley."*

**Artículo 82. INCORPORACIÓN.** *"Las máximas autoridades, los niveles directivos y gerenciales de los organismos señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de esta Ley, además de estar sujetos a las responsabilidades definidas en este capítulo, comprometen su responsabilidad administrativa cuando no dictan las normas, manuales de procedimientos, métodos y demás instrumentos que constituyen el sistema de control interno, o no lo implementan, o cuando se acata las recomendaciones que contienen los informes de auditoría o de cualquier entidad de control, autorizados por los titulares de los órganos de control fiscal externo, en los términos previstos en el Artículo 48 de esta Ley, o cuando no proceden a revocar la designación de los titulares de los órganos de control en los casos previstos en el Artículo 32 de esta Ley, salvo que demuestren que las causas del incumplimiento no le son imputables...". Negritas y Subrayado de quién suscribe.*

De lo anteriormente transcrito, se observa la obligación de todo Funcionario Público de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues éstas atribuciones tienen por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de descuido y poco seriedad frente las responsabilidades que le han sido encomendadas.

Cabe destacar que en la presente imputación estamos en presencia de una omisión y desacato a recomendaciones emitidas por este Órgano de Control Fiscal y que se hace perceptible con la existencia de una condición implícita e inherente al cargo que se desempeña; es decir, una relación directa entre el cargo que se ostenta y las funciones que desempeñan; entendiéndose por esta la condición de funcionario público que encuadra perfectamente en la conducta contenida en su Artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En virtud a lo expuesto en los Artículos 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales establecen la sanción de multa que a continuación se transcriben:

**Artículo 105.** *"La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los Artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el Artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."*

**Artículo 94.** *"Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta ley, de conformidad con sus competencias."*

**DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD**

Del acervo probatorio antes descrito, la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, y oídos los argumentos de defensa expuestos por los ciudadanos anteriormente identificados, referido al período de gestión que fue incluido en la actividad de control realizada por esta Contraloría General, de cuyo resultado se desprende el Informe Definitivo de Auditoría DAI N° 001-2009 de fecha 31 de Diciembre de 2008 y en el Informe de Seguimiento y Control ISC N° 001-2011 de fecha 27 de Octubre 2011 y conforme al Informe de resultados emitidos por el equipo de Potestad Investigativa el cual contiene las valoraciones realizadas por este órgano de control fiscal de las actuaciones practicadas por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el IORFAN de las cuales quedó claramente demostrado los hechos y omisiones que se suscitaron para el momento de los hechos contrarios al dispositivo legal vigente generadores de responsabilidad administrativa atribuibles a los imputados de autos en el ejercicio de los cargos de presidente y administrador del referido Instituto.

**DE LAS PRUEBAS**

Del análisis realizado a las actas que comprenden el presente expediente se desprenden los elementos de prueba, que determinan con claridad los hechos y omisiones antes transcritos en los que incurrió el ciudadano G/B FRANCISCO DE ASIS LORETO MEJIA, dichos elementos probatorios son los siguientes:

1. Informe Definitivo de Auditoría Interna DAI N° 001/2009 de fecha 31 de Diciembre de 2008; IORFAN.
2. Informe de Seguimiento y Control ISC N° 001/2011 de fecha 27 de Octubre de 2011; realizado al IORFAN

Se observa del análisis realizado a las actas que comprenden el presente expediente de donde se desprenden los elementos de pruebas que determinan con claridad los hechos y omisiones antes transcritos en los que incurrió el ciudadano CAPITÁN DE NAVÍO NORMAN RAFAEL RODRIGUEZ ARIAS, dichos elementos probatorios son los siguientes:

1. Informe Definitivo de Auditoría Interna DAI N° 001/2009 de fecha 31 de Diciembre de 2008; realizado al IORFAN.
2. Informe de Seguimiento y Control ISC N° 001/2011 de fecha 27 de Octubre de 2011; realizado al IORFAN.

Corren insertos a las actas que comprenden el presente expediente del cual se desprenden los elementos de pruebas que determinan con claridad los hechos y omisiones antes transcritos en los que incurrió el ciudadano Coronel MANUEL SEGUNDO MAVARES MORALES, dichos elementos probatorios son los siguientes:

1. Informe Definitivo de Auditoría Interna DAI N° 001/2009 de fecha 31 de Diciembre de 2008; realizado al IORFAN.
2. Informe de Seguimiento y Control ISC N° 001/2011 de fecha 27 de Octubre de 2011; realizado al Instituto de Oficiales Retirados de la Fuerza Armada Nacional.

En cuanto a las pruebas presentadas por los imputados en autos, así como de las exposiciones de los mismos, relacionadas con las omisiones que los fueron imputadas, estas no fueron desvirtuadas en forma oral y pública el día 30 de Abril de 2013, las cuales se hicieron de su conocimiento en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-013-2012 de fecha 31 de Enero de 2013 y por cuanto, este Órgano de Control Fiscal pudo observar que no se desvirtuó daño patrimonial alguno en la presente causa, más si omisiones a la norma, que constituyen hechos generadores de responsabilidad administrativa previamente a decidir observar; que los tres imputados en la presente causa promovieron y presentaron pruebas, las cuales fueron admitidas en cuanto a derecho se refiere por este Órgano Contralor en la oportunidad legal correspondiente, no obstante, los tres imputados son contestes en cuanto a:

1. La primera observación realizada referente a que: "... No realizaron la adquisición de las pólizas de seguro que amparen los bienes del Instituto..." en virtud que el presupuesto no era suficiente para cubrir la totalidad de pólizas de seguros para todos los bienes, hecho este o descargo que no desvirtúa en este acto oral y público, por cuanto son situaciones de hecho que pudieron ser subsanadas en el tiempo a través de la implementación de medio legales para ello, como por ejemplo, la solicitud de créditos adicionales.
2. En relación a la segunda observación referente a: "... Que en el Instituto no se cancelaron los aumentos por evaluaciones al personal...", esta Contraloría evidencia que los argumentos esgrimidos por los tres imputados no son suficientes para contradecir la imputación en virtud que quedó demostrado plenamente que los mismos no cumplieron con sus obligaciones y siendo miembros de la Junta Directiva del referido Instituto, estaban en la obligación de realizar todo lo útil y necesario para velar por el bienestar del personal bajo su cargo.
3. En referencia a la tercera imputación realizada, referida a: "...La no elaboración del plan para el manejo del personal, o donde se muestren las acciones tendientes a la capacitación y mejoramiento de los mismos", se indica que los documentos aportados por los imputados y oídos como han sido sus argumentaciones orales, esta Contraloría observa que dicha imputación no fue desvirtuada ni en forma oral ni escrita por cuanto estos documentos promovidos en la oportunidad legal correspondiente no guardan relación al hecho controvertido.
4. Ahora bien; en cuanto a la cuarta imputación correspondiente a que "...el contrato de arrendamiento suscrito entre el ciudadano JORGE BLANCO titular de la Cédula de Identidad 6.275.137, representante de la sociedad mercantil AUTOMECANICA TURBO 2010, y el IORFAN, no se encuentra legalizado por la autoridad competente ni suscrito por las partes vinculadas, siendo que esta compañía anónima, se encuentra en un área propiedad del IORFAN", sobre este particular este Órgano de Control evidencia que si bien es cierto, que hay un contrato presentado por los imputados en tiempo legal y hábil, y que el mismo se encuentra notariado, pero las partes no son las mismas que las indicadas en la imputación ni en los hallazgos, no obstante se desestima la prueba y se mantiene la imputación.
5. Y para finalizar en cuanto a la quinta y general imputación, referente a: "... la no presentación de manera formal de los planes operativos anuales de la unidad..." esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana observa que conforme a la documentación presentada por los imputados y sus argumentos orales se desvirtúa; quedando firmes las cuatro imputaciones y declarando sin lugar la última de ellas para los tres miembros oficiales retirados que formaron parte de la Junta Directiva del IORFAN.

**DISPOSITIVA**

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, GENERAL DE DIVISIÓN ARGÉNIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, según Decreto Presidencial N° 9404 de fecha 12 de Marzo del 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12 de Marzo de 2013 actuando de conformidad con el artículo 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento:

Se declaran responsables administrativamente los ciudadanos: GENERAL DE BRIGADA (R) FRANCISCO DE ASIS LORETO MEJIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.129.063, (PRESIDENTE), CAPITÁN DE NAVÍO (R) NORMAN RAFAEL RODRIGUEZ ARIAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-807.654, (PRESIDENTE) y el CORONEL (R) MANUEL SEGUNDO MAVARES MORALES, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.872.241, (ADMINISTRADOR) del IORFAN, de conformidad a lo previsto en los Artículos 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 del mismo Cuerpo Normativo, por cuanto se consideran firmes los hechos imputados y sobre la base del Artículo 105 de la referida Ley en concordada relación con el Artículo 94 de la misma y habiéndose considerado y compensado de conformidad a lo previsto en el Artículo 103, de la referida disposición legal, además de las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2 y 4 del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referidas a la condición de funcionarios públicos y la gravedad de la omisión que comprometió las responsabilidades de los mismos y tomando en consideración la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, del Artículo 108 del referido Reglamento al no haber sido ninguno de los tres imputados objeto de sanciones previas establecidas en la Ley; SE DECLARA: Primero: Responsable en lo Administrativo al ciudadano General de Brigada Francisco de Asis Loreto Mejia, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.129.063, y en consecuencia se impone multa por la cantidad de Ciento Cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.) que calculadas en

Veintinueve Mil Cuatrocientos (Bs. 29.400,00), valor de la Unidad Tributaria para el año 2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.116 del 27 de Enero del mismo año, equivalen cuatro millones cuatrocientos diez mil bolívares sin céntimos (Bs. 4.410.000,00), denominación anterior de la moneda nacional, a lo que es igual a cuatro mil cuatrocientos diez bolívares fuertes (BsF. 4.410,00). Segundo: Responsable en lo administrativo al ciudadano Capitán de Navío Norman Rafael Rodríguez Arias, titular de la Cédula de Identidad N° V- 807.854, por lo que se impoñó multa por la cantidad de Ciento Cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.) que calculadas en Cuarenta y Seis Bolívares (Bs. 46,00) valor de la Unidad Tributaria para el año 2006, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.885 del 22 de Enero del mismo año, que equivalen a Seis mil Novecientos bolívares fuertes con Cero céntimo (BsF. 6.900,00). Tercero: Responsable en lo administrativo al ciudadano Coronel Manuel Segundo Mavares Morales, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.872.241, por la cantidad de Cien Unidades Tributarias (100 U.T.) que calculadas en Cuarenta y Seis Bolívares sin céntimos (Bs. 46,00) valor de la Unidad Tributaria para el año 2006, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.885 del 22 de Enero del mismo año, equivalen a Cuatro mil Seiscientos bolívares fuertes con Cero céntimo (BsF. 4.600,00).

Esta Decisión es tomada sin menoscabo de las acciones civiles, penales y disciplinarias que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.347 del 17 de Diciembre del 2001; de igual forma se notifica a los imputados, que en contra de esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 ejusdem, podrán interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá interponer Recurso de Nulidad por ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 ídem, dentro de un lapso de Seis (6) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- La aplicación y formalización de la multa a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participar de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para que una vez firme en vía administrativa, se expidan las correspondientes planillas de liquidación de multa para proceder a realizar las gestiones de cobros a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participar de la presente decisión al Ministro del Poder Popular para la Defensa, Contraloría General de la República y al Presidente de la República.
- Remítase copias certificadas de la presente Decisión a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de La Ley Orgánica de La Contraloría General de La República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cómplese.-

ARGÉNIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO  
GENERAL DE DIVISION  
CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA  
D.P. N° 9404 DE FECHA 12-03-13  
G.O.R.B.V. N° 40127 DE FECHA 12-03-13

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA  
DECISIÓN

NARRATIVA

DE LOS HECHOS:

A fin de verificar las observaciones efectuadas por este Órgano Contralor, al INFORME DEFINITIVO DCF N° 019/2009 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010, e Informe de Saneamiento y Liquidación de la extinta Asociación Civil Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de la Fuerza Armada Nacional, de ahora en adelante CLUSOFA, de fecha Marzo de 2011, respectivamente, la Dirección de Control Fiscal de la "Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana" (CONGEFANB) de conformidad con su Plan Anual de trabajo y las instrucciones contenidas en el Oficio de Designación, N° CONGEFANB-6570 de fecha 02 de noviembre de 2009, procedió a realizar una actuación de Control Fiscal a las gestiones administrativa de los ciudadanos: CORONEL JUAN ARGÉNIS PINTO HURTADO, titular de la C.I. N° V-3.042.155, Director durante el período 27AGO07 AL 26AGO09 y el CAPITÁN DE NAVÍO LINO ENRIQUE GONZÁLEZ CASTRO, titular de la C.I. N° V-4.681.361, Director del CLUSOFA, durante el período 27AGO09 AL 04NOV09, compartiendo responsabilidades de gestión con sus administradores: el CORONEL RICARDO JOSÉ MILLAN MOROS, titular de la C.I. V-6.544.358, CORONEL ANGEL OBDULIO COLMENARES DUQUE, titular de la C.I. V-8.097.810 y CAPITÁN DE NAVÍO SAUL OMAR GARCÍA GIL DUQUE, titular de la C.I. V-6.023.465 (Administradores del primero) y el CORONEL PEDRO ANTONIO SIERRA PÉREZ, titular de la C.I. N° V-7.210.891 (Administrador del segundo).

En atención a las instrucciones impartidas por el Ciudadano Director de Control Fiscal, fue recibido por el Equipo de Trabajo de Potestad Investigativa, Informe definitivo DCF N° 019/2009 del 13 de septiembre de 2010, e Informe de Saneamiento y Liquidación de la extinta Asociación Civil Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de la Fuerza Armada Nacional, de fecha 31 Marzo de 2011, respectivamente y con fundamento a la referida documentación y en ejercicio de la Potestad Investigativa se emitió el correspondiente Informe de Resultados en fecha 21 de Febrero del 2013, dictándose el Auto de Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa el 07MAR13.

#### DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

- Auto de Proceder de fecha 06FEB12, cursante al folio 2 de la primera pieza de anexo del expediente.
- Informe Final de Saneamiento y Liquidación del CLUSOFA-MAR-11, cursante a los folios 11 al 109 de la primera pieza de anexo del expediente.
- Informe Definitivo DCF N° 019/09 de fecha 13SEP10.
- Informe de Resultado emitido por el equipo de Potestad Investigativa, de fecha 12FEB13, cursante a los folios 1166 al 1225 de la quinta pieza de anexo del expediente.
- Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades N° DDRA-AI-10-002-2013 de fecha 07MAY13, cursantes a los folios 5 al 28 de la primera pieza principal del expediente.
- Notificaciones y Participaciones de ley, cursantes desde el folio 31 al 41 y 43 al 46 de la primera pieza principal del expediente.
- Auto de Corrección de fecha 23MAY13, cursante al folio 42 de la primera pieza principal del expediente.
- Escrito de descargo del ciudadano CN. SAUL OMAR GARCIA GIL DUQUE, cursante a los folios 77 al 121 de la primera pieza principal del expediente.
- Escrito de descargo del CNEL. ANGEL OBDULIO COLMENAREZ DUQUE, cursante a los folios 123 al 146 de la primera pieza principal del expediente.
- Escrito de descargo del CNEL. RICARDO JOSE MILLAN MORO, cursante a los folios 149 al 150 de la primera pieza principal del expediente.
- Escrito de descargo del CNEL. JUAN ARGENIS PINTO HURTADO, cursante a los folios 152 al 157 de la primera pieza principal del expediente.
- Acta de Audiencia Oral y Pública, cursante de los folios 173 a la 193 de la primera pieza principal del expediente.

II  
MOTIVA

#### SUPUESTOS DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LOS HECHOS:

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe G/D. Argénis Ramón Martínez Hidalgo, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, actuando de conformidad con lo previsto en Decreto Presidencial N° 9.404, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120 del 12 de Marzo de 2013 y en concordancia con el Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en su artículo 26 ordinal 6°, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1° del referido Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 del 27 de enero de 2010, tiene a bien referirse al Informe Definitivo de Auditoría, DAI 019/2009 de fecha 13 de Septiembre de 2010, correspondiente al período del 27 de agosto de 2007 al 31 de diciembre de 2009 e Informe de Inspección N° DCF-AF-005/2009 del 07 de Mayo 2012 in Situ de Comprobación y Examen de los Resguardos Administrativos y Financieros correspondientes al período comprendido del 01ENE10 al 07FEB11, ambas actuaciones practicadas al CLUSOFA: en relación a ello, se hará referencia al Informe de Auditoría N° DCF019/2009 de fecha 13 Septiembre de 2010, por cuanto el mismo abarca las observaciones contenidas en el Informe de Saneamiento y Liquidación emanado de la Junta Liquidadora del CLUSOFA de fecha 31 de Marzo del 2011 en cuanto a los siguientes puntos:

#### CONTROL INTERNO:

- Caja Principal:** Se determinó un faltante en Caja de NUEVE MIL VEINTIDÓS BOLÍVARES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 9.022,16); hecho este que se determinó al comparar el Arqueo de Caja (tomando en consideración otros valores de caja, tales como cheques en custodia).
- De la emisión de cheques:** Durante la revisión de la muestra correspondiente a la relación de cheques emitidos durante el período 01ENE09 al 04NOV09, se observaron cheques que no fueron elaborados a favor de su legítimo beneficiario; ya que los referidos cheques se efectuaron a nombre del funcionario responsable del Departamento de Habilitado, con el fin de cancelar en efectivo los bienes o servicios adquiridos por el Club.
- Del saldo de las cuentas por pagar:** A la fecha de corte de la inspección fiscal (04NOV09), se solicitaron constancias de deudas a los distintos proveedores que suministran bienes y servicios al Club, determinando que existen diferencias al comparar el monto de las constancias recibidas versus el saldo de las cuentas por pagar, suministrada por la administración del CLUSOFA. Cabe destacar que la observación plasmada se debe a que el Departamento de Cuentas por Pagar no realiza análisis periódicos de sus saldos, con el objeto de conciliar y verificar la sinceridad de los pasivos, lo que trae como consecuencia que el monto de las cuentas por pagar reflejadas en el Balance General al 04NOV09, carezca de confiabilidad.
- Del Registro de Proveedores:** Durante la revisión de los expedientes que mantiene el Departamento de Compras a los proveedores que suministran bienes y servicios al

Club, se evidenció que no existe un adecuado registro de proveedores que esté respaldado con la totalidad de la documentación necesaria (legal, financiera, técnica, entre otros), requerida para el análisis previo de la capacidad financiera y los compromisos que el mencionado proveedor pueda adquirir. Al respecto, no se conocieron las causas que dieron origen a la mencionada observación, lo cual denota fallas en la selección, preparación y conformación de los expedientes y documentos necesarios que permitan analizar la situación económica y financiera del proveedor, con el objeto de determinar si el mismo tiene capacidad financiera para cumplir con las obligaciones contraídas con la Institución.

5. De los Registros Contables Del Evento Denominado "50 Aniversario del CLUSOFA": Durante la revisión de la muestra seleccionada correspondiente a la relación de cheques emitidos en el período Enero 2009 al 04 de Noviembre de 2009, se observó la emisión de cinco (05) cheques a favor de la empresa "La Única Dimensión, C.A.", con el objeto de cancelar la organización del evento "50 Aniversario del CLUSOFA" efectuado el día 30 OCT 09.

Es importante señalar que este Órgano de Control Fiscal decidió extender el período y alcance de la actuación hasta el 31 DIC 09 como se evidencia en el oficio N° 0743 de fecha 25 FEB 10, con el objeto de revisar la totalidad de los gastos causados e ingresos percibidos en el mencionado evento, determinándose las siguientes observaciones:

- No se evidenció el registro en caja de los ingresos devengados por el evento; información que fue ratificada por el funcionario responsable de la caja principal mediante entrevista escrita de fecha 19 MAR 10.
- Los ingresos y gastos no se encuentran contabilizados y por consiguiente la pérdida ocasionada al patrimonio de la Institución no se refleja en los Estados Financieros.
- Los ingresos por concepto de ventas de entradas (efectivo y/o vouchers de tarjetas de crédito o débito), no fueron corroborados o revisados por esta comisión auditora, debido a que la Dirección del Club no suministró los soportes.
- Los cuadros demostrativos no presentan los costos y las ventas por concepto de pasapalos; en consecuencia, los saldos mostrados carecen de exactitud y confiabilidad.

#### 5.1 Del Contrato a favor de la empresa "La Única Dimensión, C.A.":

Durante la revisión del contrato a favor empresa "La Única Dimensión, C.A.", encargada de la organización del evento denominado "50 Aniversario del CLUSOFA", se observó:

Que no se establecieron las garantías necesarias que respaldaran el pago o la inversión realizada por parte de la Administración del Club a la empresa contratada.

#### 6. Inconsistencia de Precios:

Se observó inconsistencia de precios al comparar distintas facturas emitidas por un mismo proveedor, sobre determinados productos de uso y solicitud recurrente por parte de los Centros de Producción del CLUSOFA.

Con base a lo expuesto, se hace mención que la observación en referencia se debe a que durante el proceso de compras no se realizaron solicitudes de presupuestos o cotizaciones a diversos proveedores, con el fin de efectuar un análisis de condiciones y precios que favorezcan a la institución, lo que trae como consecuencia que la disponibilidad presupuestaria y bancaria del CLUSOFA disminuya la capacidad de adquisición de bienes y servicios, ya que los precios cancelados no pueden ser considerados justos y razonables.

#### 7. Del Proceso de Contrataciones Públicas

Durante la revisión efectuada al listado de cheques emitidos durante el período 01 ENE 09 al 04 NOV 09, se observaron contrataciones realizadas por la administración del Club, cuyos comprobantes de egresos y respectivos expedientes no evidencian que los procedimientos de selección y contratación de los proveedores que suministran bienes y servicios al Club, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.

En referencia a la actuación practicada por la Dirección de Control Fiscal, asentada en el INFORME DEFINITIVO DCF N° 019/2009 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010, donde se observaron omisión, retardo, negligencia o imprudencia, cuando en realidad es criterio de la doctrina que la omisión y el retardo son especies del género "negligencia", la cual constituye una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de ejecutar un acto al que se está obligado por ley, de conformidad a las prácticas administrativas o normas de la buena o sana administración, esto motivado a que la conducta del funcionario de la administración pública, debe ser diligente, en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que causa un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo del Estado, que se encuentran bajo su tutela administrativa. En el presente caso se observa además, la imprudencia que es una conducta activa caracterizada por la falta de previsión o de precaución y puede generar lo no deseado, por lo que se pueda configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, así como por ejemplo, el celebrar contratos con entes privados, compañías anónimas etc; sin que estas presenten las garantías legales sobre las cuales se sustenta la contratación.

#### DEL DERECHO

#### DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

La ausencia de control, trajo como consecuencia el incumpliendo de lo establecido en el artículo 3 literal "b" de la Resolución 01-00-00-015 de las Normas Generales de Control Interno, el cual estipula lo siguiente:

*Artículo 3 "El control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados*

*y estar constituido por las políticas y normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos efectivamente implantados y los recursos humanos, financieros y materiales, cuyo funcionamiento coordinado debe orientarse al cumplimiento de los objetivos siguientes:  
Literal "b" Garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica"*

Asimismo prevé el artículo 6 de la Resolución 01-00-00-015 de las Normas Generales de Control Interno:

*Artículo 6 "El control interno contable comprende las normas, procedimientos y mecanismos concernientes a la protección de los recursos y la confiabilidad de los registros..."*

El hecho descrito, se aparta de las citadas normas, trayendo como consecuencia una disminución en la disponibilidad bancaria y por consiguiente un detrimento de la capacidad de pago del CLUSOFA.

La observación referida se debe a la falta de ejecución de actividades de control tales como: Arqueos de caja periódicos y verificación diaria de los depósitos bancarios, situación señalada por el encargado de la Caja Principal, el cual indicó en su declaración cursante en el expediente: "...que no se efectúan arqueos periódicos, estos se realizan solo con las auditorías que practican los órganos de control"; al igual que: "los fondos recaudados no se depositan diariamente". Al respecto los artículos 4 numeral 3 y 10 de las Normas generales de contabilidad del Sector Público estipulan:

*Artículo 4, Numeral 3: "Los hechos contables deben reconocerse y registrarse oportunamente..."  
Artículo 10: "Los registros de la contabilidad fiscal deben ser respaldados por los documentos de soporte..."*

Asimismo el Artículo 75 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, establece lo siguiente:

*Artículo 75: "Los pagos que realicen los administradores responsables del manejo de los fondos se efectuarán mediante cheques emitidos a nombre de los beneficiarios..."*

En tal sentido, las Normas Generales de Control interno emitidas por la Contraloría General de la República, establecen:

*Artículo 3: "El control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y está constituido por las políticas y normas formalmente dictadas...  
Garantizar la exactitud, cabalidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica."*

Por otra parte, el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, señala textualmente en sus numerales 4.4.6, lo siguiente:

*Numeral 4.4.6. "Confirmación de Saldos: En forma independiente se debe comprobar el movimiento de las cuentas bancarias, de las cuentas por cobrar y de las cuentas por pagar de cada entidad, confirmando directamente con los bancos o terceros sus saldos a cualquier fecha y realizando un corte de las operaciones para tal fin."*

Con base en lo expuesto, se procede a mencionar el contenido del artículo 4, Numeral 10 de los Principios de Contabilidad del Sector Público, el cual establece textualmente:

*Artículo 4. (omisa) Numeral 10. "Los gastos e ingresos serán reconocidos para su registro en el momento en que se causen o se devenguen respectivamente, haya o no movimiento de efectivo. Un gasto se considera causado al hacerse exigible el pago de la obligación correspondiente y un ingreso se considera devengado cuando se adquiere el derecho a percibir una determinada cantidad de recursos."*

Asimismo, las Normas Generales de Control interno emitidas por la Contraloría General de la República, señalan en su artículo N° 26 lo siguiente:

*Artículo N° 26 "Todas las transacciones que ejecute un organismo o entidad y que produzca variaciones en sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y, en general en cualquiera de las cuentas que conforman el sistema, deberán ser objeto de registro contable en los libros principales y auxiliares correspondientes, para facilitar de este modo la adecuada clasificación y explicación de los respectivos rubros."*

En referencia al control de proveedores, es preciso señalar el contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que expresa:

*Artículo 38: El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el Artículo 5, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes y servicios o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:  
(omisa) ...*

*3- "Que se haya previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista"*

En tal sentido, la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial N° 39185 de fecha 24 ABR 09, señala en sus artículos N° 61 y 73, lo siguiente:

*Artículo 61: "Puede procederse por concurso cerrado:  
1.- En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 UT) y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT)..."*

*Artículo 73: "Se puede proceder por consulta de precios:*

*1.- En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 UT)..."*

Por otra parte, el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, señala textualmente en el numeral 4.10.5, referido al control de proveedores, se establece lo siguiente:

*Numeral 4.10.5. "Registro de Proveedores: Cada organismo de la administración central y descentralizada funcionalmente, debe mantener un registro de proveedores actualizado en donde se contemple: datos del proveedor (representante legal de la empresa, cédula de identidad, RIF y NIT de la empresa, Acta Constitutiva y modificaciones vigentes, cuenta bancaria, tipo y número de cuenta, autorizado a cobrar, entre otros), descripción del producto entre otros."*

## Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 26:** "Todo acto dictado en ejercicio del poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrirán en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, así como los sirvan de excusa órdenes superiores".

**Artículo 139:** "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley".

**Artículo 141:** "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

## Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

**Artículo 2:** "La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica".

## Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**Artículo 91:** "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación. (omita)

**Numeral 1.** La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicio, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratista que corresponda, en cada caso según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.

**Numeral 2.** La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley".

## ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR LOS IMPUTADOS:

1. La ABOGADA NINOSKA ADRÍAN ORTIZ, titular de la Cédula de Identidad N° 11.030.044, representante del CORONEL JUAN ARGENIS PINTO HURTADO, expresó,

"...quiero destacar que ha habido violación del debido proceso por el Informe definitivo de control fiscal página 65, señala que las máximas autoridades para la fecha 13SEP10 estaban obligados a notificar a la brevedad posible, hay una evidente violación porque desde el 13SEP10 fecha que se notifica al máximo consejo consultivo eran las personas que debían notificar a los salientes, a lo cual no sucedió. Luego de dos años es que fue notificado mi representado, y pido sea sancionado a las máximas autoridades por no haber notificado a tiempo sobre toda la auditoría sobre su gestión, y pido sea sancionado el funcionario correspondiente. Visto este punto previo paso hacer la defensa por el fondo de la causa, con respecto a los cheques los cuales quiero aclarar que mi representado en su gestión fue 27AGO07 al 17AGO09, con acta de entrega 18AGO09, hasta el 18 fue su gestión, más no es responsable por el resto de la fecha, es falso la emisión de cheques, los cheques que están en el cuadro demostrativo no están dentro de la fecha de mi representado, está claramente evidenciado que nunca emitió cheques a favor de habilitado, de allí que pido se absuelva de esta responsabilidad a mi representado. En cuanto a las cuentas por pagar en virtud de que los proveedores, no es confiable ya que no están debidamente soportados por una orden de compra y firma del director y en tal sentido niego y desconozco el cuadro demostrativo número 2, de saldo de cuentas por pagar, niego que sea confiable. En cuanto a Registro de Proveedores, quiero señalar que si bien existe un registro de proveedores, estos proveedores eran registrados conforme a la ley y tenían su RIF y RNC, de allí que no están incurso en registro de proveedores, el Club solo es un ente de bienestar social, por eso no debe aplicarse la ley de contrataciones. En cuanto a inconsistencia de precios, mi representado conforme a los cuadros 8 y 9 que cursan en folio 39 y 40 del Informe definitivo, no existen como tal, no se puede hablar de precios, no sabemos que es precios justos y razonables, si vemos los precios son irrisorios y no deberían ser, además para ese momento el año 2009, cuando se presenta la situación, había un desabastecimiento, y por cuanto se hacía muy difícil conseguir el precio que era, en tal sentido pido que mi representado sea absuelto de este punto. En cuanto a contrataciones públicas, niego que se impute a mi representado, ya que el club en su oportunidad es un ente social, lo cual no debería imputarse por la ley de contrataciones públicas, en tal sentido pido que mi representado sea absuelto de este punto".

CORONEL JUAN ARGENIS PINTO HURTADO, titular de la C.I. N° V-3.042.155, siendo la oportunidad legal tanto previa a la Audiencia Oral y Pública, como en la misma, el referido oficial superior ejerció su derecho a la defensa en los términos siguiente:

"... "Infirmo sobre la emisión de cheques durante mi gestión, emití cheques al habilitado, en ninguno momento emití cheques solamente para la reposición de caja, es decir no tengo responsabilidad por el cuadro número 1 ya que no era director general. Con relación a las cuentas por pagar, tuve un corte de cuenta emitido por la Dirección de Administración, a esa fecha donde especifica un número de registro del proveedor, cuentas por pagar por el Club, lo cual no tuve ninguna responsabilidad, en el acta de entrega para ese entonces, esos señalamientos, honestamente nunca hice un cheque para pagar cosas extrañas. Con respecto al registro de proveedores, cuando me fui yo dejé un registro que eran los que nos surtían, no proveedores de empresas de mas allá, en ese corte de cuenta aparece única y exclusivamente los que estaban activos, después de mi gestión desconozco, en mi descargo dice que no tengo responsabilidad con estos proveedores. En cuanto a Consulta de Precios, hay que tener los zapatos puestos ya que la cesta básica estaba escasa, no se conseguían los alimentos básicos, había contrabando por la harina y tenía que buscar los productos como sea, no tuve amigos nada que ver, se hacía la solicitud legal, pero si había problemas con la harina pan, para ese entonces era difícil de conseguir. En cuanto a las contrataciones públicas jamás, nunca hice una contratación pública, el club en ese entonces era para hacer actividades recreativas y sociales, ya que no tenía dinero, y el dinero que tenemos es el descuento de los profesionales de los diferentes componentes y por ingresos propios, el estado me daba 998 mil bolívares, solamente para gastos de personal, para pagar esta ticket, yo pagaba 120 mil mensual en Maracay y Caracas, yo tenía que hacer el procedimiento, contrataciones de obreros, electricistas y albañiles y yo mejoré el club, el asfalto del club lo hice porque fui al Ministerio del Poder Popular para la Defensa y allá pedí apoyo para hacer el asfalto en Diciembre 2008 con apoyo de Ingeniería del Midefensa, así como los Toboganes, fue arreglado con apoyo externo, el bowling fue reparado por apoyo de la Tesorería Nacional, la cancha múltiple, y muchas cosas que hice allí, el club no tenía transporte y deje 8 carros operativos en la unidad, es todo".

De los argumentos esgrimidos tanto por el imputado como por la defensa se observa claramente que los mismos no desvirtúan la imputación recaída sobre su persona ya que

quedan demostrados fundados elementos de convicción que comprometen su responsabilidad al violentar normas de control interno y omitir procedimientos a los que como director estaba llamado a realizar.

2. CORONEL RICARDO JOSÉ MILLAN MOROS, C.I. V-6.544.358; Siendo la oportunidad legal tanto previa a la Audiencia Oral y Pública, como en la misma, el referido oficial superior ejerció su derecho a la defensa en los términos siguiente:

"Lo mío es muy sencillo de todas las muestras que tienen, ninguna corresponde a mi gestión; durante el faltante de caja del 28AGO07 al 18SEP07, aparece 6, tomaron una muestra del 2008, para esa fecha no estaba en la gestión, de igual manera de los cheques a pagos de su legítimo beneficiario, la muestra que aparece no me corresponde ninguno durante mi gestión, de igual forma los cheques de habilitado, eran únicamente para reponer, en el tercer punto saldos de cuentas por pagar, lo que demuestra el Informe definitivo no corresponde a mi gestión. En cuanto a Registro Proveedores bueno durante mi gestión periódicamente se revisaban, después de dos años cualquier cantidad de documentos pueden vencerse, los puntos 5 y 6 no están durante mi gestión. De verdad mi general con todo el respeto yo hice mi descargo exponiendo eso, no se si fue que en el Informe definitivo no supieron canalizar bien los periodos para presentar las pruebas, no tengo mas nada que agregar".

De los argumentos esgrimidos por el imputado se observa claramente, que el mismo no desvirtúa la imputación recaída sobre su persona ya que quedan demostrados fundados elementos de convicción, que comprometen su responsabilidad al violentar normas de control interno y omitir procedimientos a los que como administrador del CLUBSOFA, estaba llamado a realizar, a demás se debe destacar que si bien es cierto existen cuadros del Informe Definitivo emitido por este órgano de control fiscal donde se pudiera interpretar que la gestión del referido oficial superior no se encuentra comprometida en algunos de los hallazgos hoy imputados también es verdad que la gestión o ejercicio fiscal evaluado se realiza en un todo es decir por ejercicio fiscal y la muestra no constituye un excluyente de tiempo de gestión si no una representación del período evaluado.

3. CORONEL ANGEL OBDULIO COLMENARES DUQUE V-8.097.810; siendo la oportunidad legal tanto previa a la Audiencia Oral y Pública, como en la misma, el referido oficial superior ejerció su derecho a la defensa en los términos siguiente:

"En primer lugar quería manifestar que dos años después fue tuvimos conocimiento del hecho, creo que hay falta de comunicación, segundo las comunicaciones donde envié los descargos, se me quedó el oficio, debe quedar copia en el expediente, donde se me imputan 5 aspectos, la caja donde falta 9.022 bolívares, yo envié copia de acta de entrega del 12NOV07 al 29ENE08, 3 meses aproximadamente, en el expediente reposa copia de mi expediente, y mantuve en custodia, ya que el club no aparece copia, envié oficio al club de la Rinconada, solicitando algunos documentos para traerlos como prueba física, y me respondió verbalmente que esos archivos habían sido quemados, me parece extraño porque los archivos deben durar 10 años, y en la unidad deben reposar los archivos muertos, sin embargo presenté mi acta de entrega, donde no aparece ningún tipo de faltante en caja principal. Por otro lado las muestras que tomé la inspección no aparece en mi período ningún faltante; de la emisión de cheques a nombre del habilitado, si se hacían cheques a nombre del habilitado, que eran para pagar a personas a destajo, eran 8 o 10 bolívares para trabajos sencillos, solicité las pruebas pero no tengo como demostrarlo y en el expediente no aparece; del saldo de las cuentas, igualmente las muestras no corresponde a mi período, sin embargo el acta de entrega demuestra claramente, presenté que fueron canceladas cuentas por pagar, del registro proveedores, heisto que no tengo pruebas para demostrar sin embargo con 27 años de administración, llevaba todo registro de los proveedores en la unidad, el RNC y RIF, inconsistencia de precios, las muestras que presenta el Informe definitivo está fuera de mi período, sin embargo cumplía con sus 3 cotizaciones y la que ofrecía mejor precio era la contratada, no puedo demostrarlo porque no tengo la existencia física".

De los argumentos esgrimidos por el imputado se observa claramente que el mismo no desvirtúa la imputación recaída sobre su persona ya que quedan demostrados fundados elementos de convicción que comprometen su responsabilidad al violentar normas de control interno y omitir procedimientos que estaba llamado a realizar.

4. La ABOGADA NINOSKA ADRÍAN ORTIZ, titular de la Cédula de Identidad N° 11.030.044, representante del CAPITÁN DE NAVIO SAUL OMAR GARCÍA GIL DUQUE, expresó,

"quiero destacar y ratifico la violación del debido proceso ya que pasaron más de dos años, y no fueron notificados a tiempo, niego y rechazo todo lo imputado a mi representado, en cuanto a caja es falso que exista el faltante de 9.022 bolívares, luego el faltante de caja ya que no se realizó la conciliación bancaria para ver cuánto faltaba en el club, otro punto en el acta de entrega dice los montos que están entregado como activo y pasivo y deja una parte al administrador entrante, porque su gestión finaliza 30SEP09, por lo tanto solamente mi representado es responsable hasta la fecha 30SEP09, de allí para allá no es responsable, y solicito sea absuelto de toda responsabilidad administrativa. En cuanto a emisión de cheques, igualmente reitero lo dicho por el Coronel Juan Pinto donde fueron pagados a trabajadores no permanentes, era una cooperativa los del bowling y se estaba esperando el registro legal de la Cooperativa, y solicito sea absuelto de toda responsabilidad administrativa. En cuanto a saldo de cuentas, es falso, así como el registro proveedores no es necesario, ya que el club tenía una función social, donde se daba alimentación y becas a los miembros del club, ya que el estado no tiene acciones de participación al club, la función es social y no mercantil, y solicito sea absuelto de toda responsabilidad administrativa. En cuanto a la inconsistencia de precios, no existe, ya que efectivamente en esa oportunidad existía un desabastecimiento de productos de la cesta básica, si vemos el cuadro inconsistencia de precios es una cantidad no exagerada, a medida que iba pasando el tiempo más bien los precios bajaban, y solicito sea absuelto de toda responsabilidad administrativa. En cuanto a los procesos contrataciones públicas, no debe aplicarse, ya que el club es netamente social, y solicito sea absuelto de toda responsabilidad administrativa. En cuanto al 50 aniversario, niego tal imputación que está en el Informe final, si efectivamente fueron emitidos unos cheques en el mes de Septiembre, pero mi representado manifestó al director no estar de acuerdo con el contrato ya que no fue discutido en asamblea, y en consecuencia solicito sea absuelto de toda responsabilidad administrativa".

CAPITÁN DE NAVIO SAUL OMAR GARCÍA GIL DUQUE V- 6.023.465, siendo la oportunidad legal tanto previa a la Audiencia Oral y Pública, como en la misma, el referido oficial superior ejerció su derecho a la defensa en los términos siguiente:

"la abogada fue bastante concisa y explícita, hago hincapié en el retraso que debieron informar en el 2010, caja principal, faltante 9 mil bs, en una evaluación que hace la Contraloría con los vouchers de depósitos, hay susceptibilidad de material, sin embargo en mi desargo manifesté que cuando yo entregué el 30SEPO9, hay 9 mil que no están registrados en blanco, si hay faltante pero nunca fuimos a conciliaciones bancarias a ver si realmente faltaba. En cuanto a emisión de cheques, se emiten a nombre del habilitado para pagar a trabajadores a desajo, eran un grupo de personas que trabajan en el bowling, ellos estaban realizando gestiones para legalizar la cooperativa, se les giró cheque por pagar y no generó pasivos laborales, hubo problemas con tribunal por el pago de un cheque. En cuanto a Cuentas por pagar, el informe refleja que el club debe, pero no se observa que hayan soportes recibidos por el club, es el proveedor contra el club, sin embargo ellos dicen que me deben pero no hay soportes de eso, el club lo recibió, los proveedores dicen que se les deben, pero en mi gestión no se le debe a ninguno, es extraño que después que entregue aparezcan proveedores con deudas pendientes. En cuanto a registro de proveedores, había un registro de bienes y servicios y vendíamos comida y alimentos y bebidas y nos manteníamos con eso; en cuanto a la inconsistencia de precios, para mí es un misterio, todo sabemos que desde hace 15 años, tenemos desabastecimiento en todo el país, no hay harina pero y papel toilet, siempre por encima de su precio normal. Sin embargo comprábamos para mantener al club, en el 2009 el club estuvo recortado en presupuesto por reparaciones del gym, bowling, había que buscar ingresos, y en relación al evento, estuvo en desacuerdo, se le manifestó en forma escrita al Director, así como al Contrato, indicando que no cumplía con las normas establecidas, en el acta de entrega hice hincapié que no hubo ingresos de ese evento".

De los argumentos esgrimidos tanto por el imputado como por la defensa se observa claramente que los mismos no desvirtúan la imputación recaída sobre su persona ya que quedan demostrados fundados elementos de convicción que comprometen su responsabilidad al violentar normas de control interno y omitir procedimientos que estaba llamado a realizar.

5. CN. LINO ENRIQUE GONZÁLEZ CASTRO, titular de la C.I. N° V-4.681.361, siendo la oportunidad legal tanto previa a la Audiencia Oral y Pública, como en la misma, el referido oficial superior ejerció su derecho a la defensa en los términos siguiente:

"El día 18AGO09 cuando recibí, como reza en el acta, pero administrativamente recibí el Club el 01SEPO9, como reza en el acta saliente, esta acta tuvo que ser al momento para verificar lo que estaba recibiendo, solicito al ente superior, que me remitiera la recepción administrativa del club, o simplemente un arqueo de caja, algo justificable, aunado a eso mi ente superior no me respondió al momento, así mismo empíricamente estaba revisando lo que recibía, hice diligencias y recibí apoyo de una manera voluntaria de tipo donación de una empresa privada y se presentó a finales de agosto y levanté un informe preliminar y lo remití al ente superior, igualmente lo hice llegar a la Congefanb, la Dirección de Empresas y Servicios nombró comisiones y se apersonaron para hacer auditoría, estos informes de Dirección de Empresas y Servicios así como la Congefan, arrojaron observaciones las cuales de alguna manera les dimos respuesta y resolvimos algunos detalles, quiero acotar que al momento de recibir y hacer las revisiones correspondientes de todo el club, yo recibí el 18 y el 20 recibí a Sanidad del Ejército y sanidad del Ministerio de Salud, con la finalidad de realizar una inspección, el 24 de agosto cierra todo y se cierra todo el ingreso que percibe el Club, lo puedo demostrar en este cuadro explicativo de cada cierre y apertura de hasta un año, meses, como consecuencia no recibía recursos propios para su funcionamiento, en vista de estas averiguaciones me entero de que la gestión anterior hizo una exposición, donde ellos le expresan a la Dirección de Empresas y Servicios que pueden ser autogestionable, cuando yo hago la recepción del Club no contaba con un presupuesto del Estado. Me permito representar gráficamente como pueden ver, esto por supuesto a lo que realmente estamos percibiendo en el club y la crisis que generó el cierre, no puedo emitir un juicio de valor pero trataremos hacer entender la posición cuando me encontraba en el club. Asimismo el primer punto de caja faltante, no me es imputable ya que viene arrojando de gestiones anteriores, puedo demostrar por el acta del Coronel Pinto Hurtado, las gestiones de agosto no me competen. Les puedo hacer llegar las copias, y mi gestión fue de 70 días solamente. En cuanto a la emisión de cheques, esto era una praxis de la gestión anterior, emiten cheques a nombre del habilitado, no es más cierto que eran para hacer pagos al personal del Bowling, yo de alguna manera vi eso irregular, llamamos al encargado del personal, para poder normalizar esa situación, no era la forma más adecuada, luego que se regularizó la cooperativa se comenzaron a pagar regularmente, está a la orden las copias correspondientes al pago que se hacía al momento al habilitado, aunado a eso siempre estaba el pago correspondiente, una vez hacía el pago, nos enviaba el recibo de pago, una vez que fue formalizada la Cooperativa, se empezaron a elaborar los pagos a la Cooperativa bowling. En cuanto a Cuentas por pagar, aparecen reflejados una diferencia, quiero acotar nuevamente en ningún momento pudo haber gestión, ya que en cierto modo sería una irresponsabilidad ya que tenía todo cerrado en el Club. En cuanto a Registro de Proveedores, tenía un registro correspondiente, sin embargo se hizo un estudio y le dije al Subdirector, y así regularmente. En cuanto a inconsistencia de precios, en el informe correspondiente a la Contraloría el cuadro 7 y 8 las fechas que aparecen allí, ninguna es imputable a mi gestión ya que la fecha no me corresponde. En cuanto al 50 aniversario, hay una mala interpretación, el señor Calderón que fue que contrató para montar el evento, era 50 aniversario del Grupo Rincón Morón, me hizo llegar la carta, donde hace responsable de la totalidad de la ejecución del señor Calderón, él firma un contrato para montar el evento, y esos cheques fueron emitidos para realizar el contrato para el pago de los mismos. En cuanto a las Contrataciones Públicas dentro de esas contrataciones no se hizo ninguna, en vista de aquillos y cierre de todos los ambientes, de una u otra manera está a la disposición de los soportes gráficos, se hizo el cierre correspondiente, donde fue quemada la carne para consumo humano, por encontrarse en mal estado".

De los argumentos esgrimidos por el imputado se desprende claramente que el mismo no desvirtúa la imputación recaída sobre su persona ya que quedan demostrados fundados elementos de convicción que comprometen su responsabilidad al violentar normas de control interno y omitir procedimientos que estaba llamado a realizar, en consecuencia se mantiene la imputación recaída sobre su persona.

6. CORONEL PEDRO ANTONIO SIERRA PÉREZ C.I. N° V-7.210.891, siendo la oportunidad legal tanto previa a la Audiencia Oral y Pública, como en la misma, el referido oficial superior ejerció su derecho a la defensa en los términos siguiente:

"totalmente de acuerdo con la Teniente Coronel ya que solo tuve durante mi gestión 5 días de permiso, por problemas de salud, y solo tuve 17 días hábiles en el ejercicio efectivo del cargo, más bien acompañé a la comisión de la CONGEFANB, que se presentó en el clubsofa".

#### DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

En el lugar y hora fijada conforme a derecho y de conformidad a lo previsto en los Artículos 99 y 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a las 09:00 horas en el salón de reuniones de la CONGEFANB, ubicado en el

piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la y siendo la oportunidad para que los imputados y su representantes legales, expresaran en forma oral y pública, sus correspondientes argumentos de defensa, el cual una vez iniciado con la solemnidad de rigor, se desarrolló de la siguiente manera:

El ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, declaró abierto el acto y aperturado el mismo, la secretaria informó el motivo de la audiencia y se verificó la presencia de las personas llamadas a comparecer y encontrándose presentes los Ciudadanos: CORONEL JUAN ARGENIS PINTO HURTADO, CAPITÁN DE NAVÍO LINO ENRIQUE GONZÁLEZ CASTRO, CORONEL RICARDO JOSÉ MILLÁN MOROS, CORONEL ANGEL OBDULIO COLMENARES DUQUE, CAPITÁN DE NAVÍO SAUL OMAR GARCÍA GIL DUQUE y el CORONEL PEDRO ANTONIO SIERRA PÉREZ, todos en carácter de imputados, así como también compareció la abogada NINOSKA ADRIAN ORTIZ en representación de los ciudadanos CNEL. JUAN ARGENIS PINTO HURTADO y CN. SAUL OMAR GARCÍA GIL DUQUE. Asistidos además por oficiales miembros de la defensa pública militar los ciudadanos CNEL PEDRO ANTONIO SIERRA PÉREZ y CN. LINO ENRIQUE GONZÁLEZ CASTRO y, la ciudadana, TENIENTE CORONEL MARÍA ANGELICA GONZÁLEZ CORTEZ, con el carácter de Abogado Instructor, a quien se le cedió el derecho de palabra a objeto de informar de las resultas del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas, las omisiones de Ley y fundamentos de derecho culminando las razones de hecho y de derecho solicitó la referida Oficial Superior autorización para exponer la imputación al ciudadano CORONEL JUAN ARGENIS PINTO HURTADO, titular de la C.I. N° V-3.042.155, Director durante el periodo 27AGO07 al 26AGO09. Expresó los hechos que se le imputan mencionando cada uno ya que los mismos fueron previamente expuestos. Imputándole los puntos siguientes: De la emisión de cheques; Del saldo de las cuentas por pagar; Del Registro de Proveedores; Inconsistencia de Precios; Del Proceso de Contrataciones Públicas; en consecuencia solicitó sea declarado responsable en lo administrativo y la imposición de la consecuencial multa de ley, todo de conformidad a lo previsto en los artículos, 91, 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Culminó. En este estado se le concedió el derecho de palabra al ciudadano CORONEL JUAN ARGENIS PINTO HURTADO, por lo que se le indicó a la secretaria, imponerlo del precepto constitucional. Se le dio lectura al Artículo 49, Numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando la palabra la ABOGADA NINOSKA ADRIAN ORTIZ, titular de la Cédula de Identidad N° 11.030.044, Acto seguido tomó la palabra el ciudadano CORONEL JUAN ARGENIS PINTO HURTADO. Se le cedió de inmediato el derecho de palabra a la ciudadana TENIENTE CORONEL MARÍA ANGELICA GONZÁLEZ CORTEZ, quien procedió a realizar la imputación del ciudadano CORONEL RICARDO JOSÉ MILLÁN MOROS en su gestión como administrador desde el 15MAR07 al 12NOV07, Imputándole los siguientes puntos: Faltante en la caja principal; De la emisión de cheques; Del saldo de las cuentas por pagar; Del Registro de Proveedores; Inconsistencia de Precios; Del Proceso de Contrataciones Públicas; en consecuencia solicitó sea declarado responsable en lo administrativo y la imposición de la consecuencial multa de ley, todo de conformidad a lo previsto en los artículos, 91, 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, manifestando que en el caso del referido oficial superior se debe tomar en consideración la posibilidad de imponer la multa con agravantes por reincidencia ya que el mismo fue previamente sancionado por este Órgano de Control Fiscal; seguidamente se le concedió el derecho de palabra al ciudadano CORONEL RICARDO JOSÉ MILLÁN MOROS, por lo que se le indicó a la secretaria, imponerlo del precepto constitucional. Se le dio lectura al Artículo 49, Numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ejerciendo en forma activa el referido oficial superior el derecho a la defensa. Se le cedió de inmediato el derecho de palabra a la ciudadana TENIENTE CORONEL MARÍA ANGELICA GONZÁLEZ CORTEZ, quien procedió a realizar la imputación del ciudadano CORONEL ANGEL OBDULIO COLMENARES DUQUE, en su gestión como administrador durante el periodo 12NOV07 al 29ENE08, Imputándole los siguientes puntos: Faltante en la caja principal; De la emisión de cheques; Del saldo de las cuentas por pagar; Del Registro de Proveedores; Inconsistencia de Precios; En consecuencia solicitó sea declarado responsable en lo administrativo y la imposición de la consecuencial multa de ley, todo de conformidad a lo previsto en los artículos, 91, 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En ese estado se le concedió el derecho de palabra al ciudadano CORONEL ANGEL OBDULIO COLMENARES DUQUE, por lo que se le indicó a la secretaria, imponerlo del precepto constitucional. Se le dio lectura al Artículo 49, Numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ejerciendo su defensa en forma activa el referido oficial superior por lo que una vez culminada su exposición se le cedió de inmediato el derecho de palabra a la ciudadana TENIENTE CORONEL MARÍA ANGELICA GONZÁLEZ CORTEZ, quien procedió a realizar la imputación del ciudadano CAPITÁN DE NAVÍO SAUL OMAR GARCÍA GIL DUQUE, en su gestión como Administrador del

CLUSOFA durante el período 29ENE08 al 02OCT09; Imputándole los siguientes puntos: Faltante en la caja principal; De la emisión de cheques; Del saldo de las cuentas por pagar; Del Registro de Proveedores; Inconsistencia de Precios; Del Proceso de Contrataciones Públicas; en consecuencia solicitó sea declarado responsable en lo administrativo y la imposición de la consecucional multa de ley, todo de conformidad a lo previsto en los artículos, 91, 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En ese estado se le concedió el derecho de palabra al ciudadano **CAPITÁN DE NAVIO SAUL OMAR GARCÍA GIL DUQUE**, por lo que se le indicó a la secretaria, imponerlo del precepto constitucional. Se le dio lectura al Artículo 49, Numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando la palabra la **ABOGADA NINOSKA ADRÍAN ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.030.044, y luego tomo la palabra el ciudadano **CAPITÁN DE NAVIO SAUL OMAR GARCÍA GIL DUQUE**, quien ejerció el derecho a la defensa en forma activa y culminada su exposición se le cedió la palabra a la ciudadana **TENIENTE CORONEL MARÍA ANGELICA GONZÁLEZ CORTEZ**, quien procedió a realizar la imputación del ciudadano: **CAPITÁN DE NAVIO LINO ENRIQUE GONZÁLEZ CASTRO**, en su gestión como Director del CLUSOFA, durante el período 27AGO09 al 04NOV09, Imputándole los siguientes puntos: Faltante en la caja principal; De la emisión de cheques; Del saldo de las cuentas por pagar; Del Registro de Proveedores; Inconsistencia de Precios; Del Proceso de Contrataciones Públicas; De los registros contables del evento denominado 50 Aniversario del CLUSOFA; en consecuencia solicitó sea declarado responsable en lo administrativo y la imposición de la consecucional multa de ley, todo de conformidad a lo previsto en los artículos, 91, 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En ese estado se le concedió el derecho de palabra al ciudadano **CAPITÁN DE NAVIO LINO ENRIQUE GONZÁLEZ CASTRO**, por lo que se le indicó a la Secretaria, imponerlo del precepto constitucional. Se le dio lectura al Artículo 49, Numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ejerciendo en forma activa el oficial superior se derecho a la defensa y culminando su exposición se le cedió el derecho de palabra a la ciudadana **TENIENTE CORONEL MARÍA ANGELICA GONZÁLEZ CORTEZ**, quien procedió a realizar la imputación del ciudadano: **CORONEL PEDRO ANTONIO SIERRA PÉREZ**, en su gestión como Administrador del CLUSOFA, durante el período desde 02OCT09 al 04NOV09, expresando la Oficial Instructor que si bien es cierto las observaciones descritas al inicio del acto oral y público, se mantienen en el tiempo y durante esta gestión se pudo verificar que el referido Oficial Superior solo estuvo en el ejercicio del cargo durante 28 días, tiempo éste que no es suficiente conforme al estamento legal para hacerlo responsable en lo administrativo y en consecuencia solicitó sea **DECLARADO ABSUELTO** en lo administrativo ya que las observaciones no le son imputables, en ese estado se le concedió el derecho de palabra al **CORONEL PEDRO ANTONIO SIERRA PÉREZ**, por lo que se le indicó a la Secretaria, imponerlo del precepto constitucional. Se le dio lectura al Artículo 49, Numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Expresando el referido Oficial estar de acuerdo con lo solicitado por la abogado instructor.

#### DE LAS PRUEBAS

1. Informe Final de Saneamiento y Liquidación del CLUSOFA-Marzo-2011, realizado a la extinta Asociación Civil CLUSOFA, tal como se evidencia en los folios que corren insertos en el anexo 1 del expediente del folio once (11) al folio ciento nueve (109) ambos folios inclusive.
2. Informe Definitivo de Auditoría N° DCF-019/2009 del 13 Septiembre de 2010, realizado al CLUSOFA, tal como se evidencia en los folios que corren insertos en el anexo 1 desde el folio ciento diez (110) al folio ciento sesenta y nueve (169) ambos folios inclusive.
3. Informe de Inspección N° DCF-AF-005/2012 del 07 de Mayo de 2012, realizado al Informe Final de Saneamiento y Liquidación del CLUSOFA, cursante en los folios insertos en el anexo 1 del expediente desde el folio ciento setenta (170) al folio ciento ochenta y tres (183) ambos folios inclusive.

Del acervo probatorio antes descrito, este Órgano de Control Fiscal observa que los ciudadanos: **CORONEL JUAN ARGENIS PINTO HURTADO**, titular de la C.I. N° V-3.042.155, Director durante el período 27AGO07 AL 26AGO09 y el **CN. LINO ENRIQUE GONZÁLEZ CASTRO**, titular de la C.I. N° V-4.681.361, Director del CLUSOFA, durante el período 27AGO09 AL 04NOV09, compartiendo responsabilidades de gestión con sus administradores: el **CORONEL RICARDO JOSÉ MILLAN MOROS**, C.I. V-6.544.358, **CORONEL ANGEL OBDULIO COLMENARES DUQUE** V-8.097.810 y **CAPITÁN DE NAVIO SAUL OMAR GARCÍA GIL DUQUE** V- 6.023.465 (Administradores del primero) incurrieron en omisión a nomas de control interno y violación a procedimientos previstos en leyes de la República, subsumiendo su conducta en el artículo 91 numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

*Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionen a continuación.*

*Numeral 1. La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicio, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratista que corresponda, en cada caso según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.*

*Numeral 2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley".*

#### DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Del acervo probatorio cursante en autos en concordada relación con los hechos investigados, así como de la evacuación de pruebas vistas en audiencia oral y pública y evidenciando que los imputados de autos, no desvirtuaron los hechos en el Acto Oral y Público los cuales se hicieron de su conocimiento en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-005-2013 de fecha 07 de Mayo de 2013, omisiones que constituyen hechos generadores de responsabilidad administrativa, la existencia reiterada en el tiempo de violaciones de normas de control interno tales como: **faltante de dinero en la caja principal; emisión de cheques** que no fueron elaborados a favor de su legítimo beneficiario ya que los mismos eran efectuados a nombre del funcionario responsable del Departamento de Habilitado, y así cancelar en efectivo bienes y servicios del CLUSOFA; **del saldo de las cuentas por pagar:** a la fecha del corte de la inspección fiscal se solicitó constancia de deudas a distintos proveedores, determinándose que existen diferencias al comparar el monto de las constancias recibidas versus el saldo de cuentas por pagar todo ello por no revisar el saldo periódico de sus saldos; **Del registro de proveedores:** durante distintas inspecciones se pudo constatar que no existe un adecuado registro de proveedores ni prueba alguna mediante la cual se garantice que los proveedores que suministraron bienes y servicios al CLUSOFA pudieran tener la capacidad financiera para cumplir con la obligaciones contraídas; **De los registros contables: Del evento denominado 50 Aniversario del CLUSOFA**, sobre este evento quedó claramente demostrado que no se evidenció el registro en caja de los ingresos devengados, los ingresos y gastos no se encuentran contabilizados y la posible pérdida ocasionada al patrimonio de la Institución no se encuentra reflejados en los estados financieros y los ingresos por conceptos de ventas de entrada no fueron corroborados por la comisión auditora ya que la institución no presentó a la comisión auditora los soportes de los pagos de las entradas con vouchers de tarjeta de crédito o débito menos aun en efectivo; **del contrato a favor de la Empresa la Única Dimensión C.A.**, quedó plenamente demostrado que a la referida compañía no se le establecieron las garantías necesarias que respaldaran el monto de la inversión. En relación a la **inconsistencia de precios** quedó plenamente demostrado que el CLUSOFA a la hora de adquirir algún bien no lo realizaba a través de solicitudes de diversos presupuestos a distintos proveedores, y así poder efectuar el correspondiente análisis de condiciones y precios que favorezcan a la institución así como se pudo constatar la insistencia del proceso de contrataciones publicas. En consecuencia se concluye: Para el **CORONEL JUAN ARGENIS PINTO HURTADO**, titular de la C.I. N° V-3.042.155, que durante su gestión como Director del CLUSOFA, en el período comprendido entre 27AGO07 al 26AGO09, se pudo determinar que los elementos esgrimidos en la Audiencia Oral y Pública, una vez como fueron valorados, a pesar de ser pertinentes, no fueron suficientes para desvirtuar los actos hechos y omisiones indicados por este Órgano de Control Fiscal en el Auto de Inicio N°. DDRA- AI-10-002-2013 del 07 de Mayo del 2013, perteneciente al expediente N° DDRA-10-005-2013, y los que le fueron señalados en el Acto Oral y Público; como actos hechos y omisiones que se subsumen en los Numerales 1 y 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como Supuestos de Generadores de Responsabilidad administrativa, que establece:

*Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

1. *La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicio, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratista que corresponda, en cada caso según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.*
2. *La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de lo señalado en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley".*

Para el **CORONEL RICARDO JOSÉ MILLAN MOROS**, C.I. V-6.544.358, durante su gestión como administrador del CLUSOFA en el período comprendido entre 15MAR07 al 12NOV07, se pudo determinar; que los elementos esgrimidos en la Audiencia Oral y Pública, una vez como fueron valorados, a pesar de ser pertinentes, no fueron

suficientes para desvirtuar los actos hechos y omisiones indicados por este Órgano de Control Fiscal en el Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-002-2013 del 07 de Mayo del 2013, perteneciente al expediente N° DDRA-10-005-2013, y los que le fueron señalados en el Acto Oral y Público; como actos hechos y omisiones en que se subsumen en los Numerales 1 y 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como Supuestos de Generadores de Responsabilidad Administrativa, que establece:

**Artículo 91:** "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que disponga otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se menciona a continuación:

1. La adjudicación de bienes, la contratación de obras o de servicio, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratista que corresponda, en cada caso según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.
2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de lo señalado en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley".

Para el CORONEL ANGEL OBDULIO COLMENARES DUQUE, titular de la C.I. V-8.097.810, durante su gestión como Administrador del CLUSOFA en el período comprendido del 12NOV07 al 29ENE08, se pudo determinar, que los elementos esgrimidos en la Audiencia Oral y Pública, una vez como fueron valorados, a pesar de ser pertinentes, no fueron suficientes para desvirtuar los actos hechos y omisiones indicados por este Órgano de Control Fiscal en el Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-002-2013 del 07 de Mayo del 2013, perteneciente al expediente N° DDRA-10-005-2013, y los que le fueron señalados en el Acto Oral y Público; como actos hechos y omisiones en que se subsumen en los Numerales 1 y 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como Supuestos de Generadores de Responsabilidad Administrativa, que establece:

**Artículo 91:** "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que disponga otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se menciona a continuación:

1. La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicio, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratista que corresponda, en cada caso según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.
2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de lo señalado en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley".

Para el CAPITÁN DE NAVÍO SAUL OMAR GARCÍA GIL DUQUE, titular de la C.I. V-6.023.465, durante su gestión como administrador del CLUSOFA en el período comprendido entre 29ENE08 al 02ENE09, se pudo determinar, que los elementos esgrimidos en la Audiencia Oral y Pública, una vez como fueron valorados, a pesar de ser pertinentes, no fueron suficientes para desvirtuar los actos hechos y omisiones indicados por este Órgano de Control Fiscal en el Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-002-2013 del 07 de Mayo del 2013, perteneciente al expediente N° DDRA-10-005-2013, y los que le fueron señalados en el Acto Oral y Público; como actos hechos y omisiones en que se subsumen en los Numerales 1 y 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como Supuestos de Generadores de Responsabilidad Administrativa, que establece:

**Artículo 91:** "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que disponga otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se menciona a continuación:

1. La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicio, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratista que corresponda, en cada caso según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.
2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de lo señalado en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley".

Para el CAPITÁN DE NAVÍO LINO ENRIQUE GONZÁLEZ CASTRO, titular de la C.I. N° V-4.681.361, que durante su gestión como Director del CLUSOFA, en el período

comprendido entre 27AGO09 al 04NOV09, se pudo determinar, que los elementos esgrimidos en la Audiencia Oral y Pública, una vez como fueron valorados, a pesar de ser pertinentes, no fueron suficientes para desvirtuar los actos hechos y omisiones indicados por este Órgano de Control Fiscal en el Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-002-2013 del 07 de Mayo del 2013, perteneciente al expediente N° DDRA-10-005-2013, y los que le fueron señalados en el Acto Oral y Público; como actos hechos y omisiones en que se subsumen en los Numerales 1 y 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como Supuestos de Generadores de Responsabilidad Administrativa, que establece:

**Artículo 91:** "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que disponga otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se menciona a continuación:

1. La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicio, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratista que corresponda, en cada caso según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.
2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de lo señalado en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley".

Para el CORONEL PEDRO ANTONIO SIERRA PÉREZ, titular de la C.I. N° V-7.210.891, durante su gestión como administrador del CLUSOFA en el período comprendido entre 02OCT09 al 04NOV09, que si bien los hechos generadores de responsabilidad se mantienen los mismos bajo el principio de la continuidad administrativa no son imputables al referido Oficial Superior.

#### DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.404, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12 de Marzo de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: Se declaran Responsables en lo Administrativo de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal a los ciudadanos: CORONEL JUAN ARGENIS PINTO HURTADO, titular de la C.I. N° V-3.042.155, como Director del CLUSOFA, CAPITÁN DE NAVÍO LINO ENRIQUE GONZÁLEZ CASTRO, titular de la C.I. N° V-4.681.361, como Director del CLUSOFA, CORONEL RICARDO JOSÉ MILLÁN MOROS, titular de la C.I. V-6.544.358, como Administrador del CLUSOFA, CORONEL ANGEL OBDULIO COLMENARES DUQUE, titular de la C.I. V-8.097.810, como Administrador del CLUSOFA; CAPITÁN DE NAVÍO SAUL OMAR GARCÍA GIL DUQUE, titular de la C.I. V-6.023.465, como Administrador del CLUSOFA, Y SE ABSUELVE AL CORONEL PEDRO ANTONIO SIERRA PÉREZ, titular de la C.I. N° V-7.210.891, como Administrador del CLUSOFA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En tal sentido, esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana decide dejar firme los hechos imputados y habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, además de las circunstancias agravantes contenidas en los Numerales 1° y 2° del Artículo 107 y del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, según Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009; referida a la reincidencia y la reiteración la condición de Funcionario Público y las circunstancias atenuantes previstas en el Numeral 1° del Artículo 108 al no haber sido advertidos los imputados de autos objetos de algunas sanciones establecidas en la Ley y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, con excepción del ciudadano CORONEL RICARDO JOSÉ MILLÁN MOROS, quien fue sancionado previamente en la Administrativo por este Órgano de Control Fiscal, por lo que es pertinente la aplicación

de un agravante en razón de ser reincidente conforme a la ley, en consecuencia, se resuelve imponer multas a los ciudadanos: **CORONEL JUAN ARGENIS PINTO HURTADO**, titular de la C.I. N° V-3.042.135, por la cantidad de Quinientas Cincuenta Unidades Tributarias (550 U.T), que calculadas en TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 37.632,00), valor de la unidad tributaria para el año 2.007, según el contenido de la Gaceta Oficial N° 38.603 de fecha 12 de Enero del 2.007, equivalen a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 20.697.600,00), denominación anterior de la moneda nacional, o lo que es igual a VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 20.697,60), **CAPITÁN DE NAVÍO LINO ENRIQUE GONZÁLEZ CASTRO**, titular de la C.I. N° V-4.681.381, por la cantidad de Doscintas Cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T), que calculadas en CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES (Bs. 55,00), valor de la unidad tributaria para el año 2.009, según el contenido de la Gaceta Oficial N° 39.127 de fecha 26 de Febrero del 2.009, equivalen a BOLÍVARES TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 13.750,00), **CORONEL RICARDO JOSÉ MILLAN MOROS**, C.I. V-6.544.358 por la cantidad de Novecientas Unidades Tributarias (900 U.T), que calculadas en TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 37.632,00), valor de la unidad tributaria para el año 2.007, según el contenido de la Gaceta Oficial N° 38.603 de fecha 12 de Enero del 2.007, equivalen a Bolívares TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 33.868.800,00), denominación anterior de la moneda nacional, o lo que es igual a TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 33.868,80), multa que se impone tomando en consideración las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, **CORONEL ANGEL OBDULIO COLMENARES DUQUE**, titular de la C.I. V-8.097.810, por la cantidad de Trescientas Unidades Tributarias (300 U.T), que calculadas en TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 37.632,00), valor de la unidad tributaria para el año 2.007, según el contenido de la Gaceta Oficial N° 38.603 de fecha 12 de Enero del 2.007, equivalen a Bolívares ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 11.289.600,00), denominación anterior de la moneda nacional, o lo que es igual a ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS, (Bs. 11.289,60), **CAPITÁN DE NAVIO SAUL OMAR GARCÍA GIL DUQUE** V- 6.023.485, por la cantidad de quinientas cincuenta Unidades Tributarias (550 U.T) que calculadas en CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES (Bs. 46,00), valor de la unidad tributaria para el año 2.008, según el contenido de la Gaceta Oficial N° 38.855 de fecha 22 de Enero del 2.008, equivalen a VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 25.300,00).

Esta Decisión, es tomada sin menoscabo de las acciones civiles, penales y disciplinarias que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. De igual forma se notifica a los interesados, que contra esta decisión de acuerdo a lo señalado en el artículo 107 Eiusdem, podrán interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de Quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá interponer Recurso de Nulidad por ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibdem, dentro de un lapso de Seis (6) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- a.- La aplicación y formalización de la multa a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- b.- Participar de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, para que una vez firme en vía administrativa, se expida la correspondiente planilla de liquidación de multa para proceder a realizar la gestión de cobro a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- c.- Participar de la presente decisión de Determinación de Responsabilidad Administrativa al Ministro del Poder Popular para la Defensa, Presidente de la República y al Comandante General de Ejército.

d.- Remítase copias certificadas del presente Acto Decisorio a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase.

  
**ANTONIO MARTÍNEZ HIDALGO**  
 GENERAL DE DIVISIÓN  
 CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA  
 C.I. N° V-7.000.682  
 G.O.R.B.V. N° 40.127 DE FECHA 12-03-13  
 G.O.R.B.V. N° 40.127 DE FECHA 12-03-13

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

  
 DECISION  
 CARACAS 26 DE OCTUBRE DE 2013  
 NARRATIVA

DE LOS HECHOS:

En cumplimiento a la función contralora y fiscalizadora de este Órgano de Control Fiscal y atendiendo a la Auditoría solicitada mediante oficio N°03-06 de fecha 04 de agosto de 2012 por el ciudadano Mayor General Carlos Alcalá Cordones, Comandante General de Ejército Bolivariano, la Dirección de Control Fiscal; conformó una comisión de auditores a través de los oficios de participaciones N° DFCCONGEFANB-4682 de fecha 15AGO12 y 5370 del 26OCT12, en atención a los Informes de Investigación N° IGEJ-DI-030-12 e Informe de Auditoría Financiera N° IGEJ-DI-030-12 del 17JUL12, realizada al Cuartel General del Ejército (Departamento de Impuestos y Retenciones) con el objeto de verificar las irregularidades cometidas en la referida unidad, en el periodo comprendido desde el 01ENE12 al 30JUN12.

Dicha actuación fiscal se circunscribió a la: 1) Revisión exhaustiva al resumen de las nóminas de retenciones del personal militar y civil del componente Ejército Bolivariano; 2) Los estados de cuentas bancarios correspondientes a las cuentas para el manejo del dinero retenido al personal militar y civil del componente Ejército Bolivariano; 3) Conciliaciones bancarias de estas cuentas, libros auxiliares de bancos de las mismas rendiciones mensuales, talonarios de chequeras de las cuentas bancarias antes mencionadas; 4) Soporte de las erogaciones de estas cuentas, estados de cuentas bancarios de los aportes de 10% de ahorro que realizaba el personal de tropa, alumnos y cadetes del componente Ejército Bolivariano, efectuados en BANESCO, conocidas como las cuentas TAC, en el ejercicio fiscal 2011 y primer semestre del año 2012; oficio de envío de transferencia al IPSFA para el 10% de ahorro que realiza el personal de tropa, alumnos y cadetes del componente Ejército Bolivariano y oficios de retiro de estos ahorros, manuales de organización, resueltos e informes. La actuación fiscal se realizó a las gestiones administrativas de los ciudadanos: **GENERAL DE BRIGADA PEDRO MANUEL QUIARO GIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N° V 6.117.050, quien se desempeñó como Comandante del Cuartel General del Ejército Bolivariano, en el periodo comprendido desde el 01ENE11 hasta 23AGO11; **CORONEL FERNANDO ALCIDES ALVAREZ BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V 6.964.920, quien se desempeñó como Comandante del Cuartel General del Ejército Bolivariano, en el periodo comprendido desde 24AGO11 hasta 16JUL12; **CORONEL EDGAR LEONARDO HERRERA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V 5.279.870, quien se desempeñó como Jefe del Departamento de Impuestos y Retenciones, en el periodo comprendido desde el 01ENE11 al 19MAR12; **TENIENTE CORONEL JOSE MANUEL SANCHEZ AGUILERA**, titular de la cédula de identidad N° V 9.646.693, quien se desempeñó como Jefe del Departamento de Impuestos y Retenciones, en el periodo comprendido 19MAR12 al 12ABR12; **CORONEL RAFAEL COSTA OTERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.823.196, quien se desempeñó como Jefe de la División de Contabilidad, en el periodo comprendido 01AGO10 hasta el 30SEP11; **CORONEL CARLOS JOSÉ RODRIGUEZ BENCOMO**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.113.147, Jefe del Departamento de Contabilidad en el periodo comprendido desde el 01SEP11 hasta el 30ABR12 y el ciudadano **ANSELLER ANTONIO SOLÓRZANO LUGO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.480.286, Asistente Administrativo III, adscrito al Departamento de Contabilidad del Cuartel General del Ejército Bolivariano desde el año 1994 hasta los actuales momentos en que se realizaron las investigaciones ya mencionadas.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan lo siguiente:

- 1) Memorandum N° 106 En fecha 29 de Julio de 2013, emanado de la Dirección de Control Fiscal remitiendo Informe de Investigación N° IGEJ-DI-059-12 proveniente de la Inspectoría General del Ejército, en donde se evidenciaron presuntas irregularidades administrativas, ocurridas en el Departamento de Impuestos y Retenciones del Cuartel General del Ejército Bolivariano, correspondiente al ejercicio económico 2011 y primer semestre del año 2012.

- 2) Memorandum N° 315 del 12 Agosto del 2013, se asignando el Expediente-Identificado N° DDRA-10-012-2012, a la ciudadana Abogada Verónica Sterpellone, como Instructor de la presente causa.
- 3) Memorandum 315 de fecha 12 de Agosto de 2013, donde se designa a la S/1 Elger Jizley Cabriles Guerra como Secretaria de la presente causa.
- 4) Auto de inicio de fecha 23 de Agosto de 2013, emanado de la Dirección de Determinación Responsabilidad Administrativa, Identificado como DDRA-AI-10 005-2013.
- 5) Auto del 29 de Agosto del 2013, mediante el cual se incorporan notificaciones y participaciones, relacionadas con los actos hechos u omisiones de la presente causa.
- 6) Notificación y remisión del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según oficio N° 500-006-09-000 N° de Serial 9081 de fecha 29 de Agosto de 2013, al ciudadano General de Brigada Pedro Manuel Quiaro Giménez, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.117.050
- 7) Notificación y remisión del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según oficio N° 500-006-09-000 N° de Serial 9090 de fecha 29 de Agosto de 2013, al ciudadano Coronel Fernando Alcides Alvarez Blanco, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.964.820.
- 8) Participación del Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según oficio N° 500-006-09-000 N° de Serial 9073 de fecha 29 de Agosto de 2013, al Comandante General del Ejército bolivariano.
- 9) Participación del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según oficio N° 500-006-09-000 N° de Serial 9072 de fecha 29 de Agosto de 2013, a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Defensa.
- 10) Notificación y remisión del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según oficio N° 500-006-09-000 N° de Serial 9075 de fecha 29 de Agosto de 2013, al ciudadano Anseniler Antonio Solórzano Lugo, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.480.286.
- 11) Notificación y remisión del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según oficio N° 500-006-09-000 N° de Serial 9076 de fecha 29 de Agosto de 2013, al ciudadano Coronel Carlos José Rodríguez Bencomo, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.113.147
- 12) Notificación y remisión del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según oficio N° 500-006-09-000 N° de Serial 9079 de fecha 29 de Agosto de 2013, al ciudadano Coronel Edgar Leonardo Herrera Colmenares, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.279.870.
- 13) Participación y remisión del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según oficio N° 500-006-09-000 N° de Serial 9074 de fecha 29 de Agosto de 2013, a la ciudadana Contralora General de la República (E).
- 14) Participación del Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según oficio N° 500-006-09-000 N° de Serial 9071 de fecha 29 de Agosto de 2013, al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- 15) Solicitud según oficio N° 500-006-09-000 Serial N° 9090 de fecha 29 de agosto de 2013, solicitando los movimientos migratorios al SAIME perteneciente a los ciudadanos Coronel Edgar Leonardo Herrera Colmenares, titular de la cédula de Identidad N° V- 5.279.870 y Teniente Coronel José Manuel Sánchez Aguilera, titular de la cédula de identidad N° V- 9.646.693.
- 16) Notificación y remisión del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según oficio N° 500-006-09-000 N° de Serial 9078 de fecha 29 de Agosto de 2013, al ciudadano Teniente Coronel José Manuel Sánchez Aguilera, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.646.693
- 17) Auto del 05 de Septiembre de 2013, mediante el cual el ciudadano Anseniler Antonio Solórzano Lugo procedió a revisar el expediente administrativo N° DDRA-10-012-2012.
- 18) Auto de fecha 04 de Septiembre de 2013, mediante el cual se le hace entrega al ciudadano General de Brigada Pedro M. Quiaro, los documentos que en el se indican.
- 19) Auto de fecha 09 de septiembre del 2013, mediante el cual se incorpora poder especial del ciudadano Carlos José Rodríguez Bencomo, relacionado con la presente causa.
- 20) Notificación y remisión del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según oficio N° 500-006-09-000 N° de Serial 9077 de fecha 29 de Agosto de 2013, al ciudadano Coronel Rafael Costa Otero, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.823.196.
- 21) Comunicación N° 500-006-09-000 Serial N° 9230 del 10 de Septiembre del 2013, mediante la cual se informó la fecha del Acto Oral y Público, que se realizará en fecha 17 de Octubre del año en curso, a los ciudadanos: Almiranta en Jefe Carmen Teresa Melendez Rivas, Ministra del Poder Popular para La Defensa.
- 22) Comunicación N° 500-006-09-000 Serial N° 9229 del 10 de Septiembre del 2013, mediante la cual se informó la fecha del Acto Oral y Público, que se realizará en fecha 17 de Octubre del año en curso, al ciudadano: Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 23) Comunicación N° 500-006-09-000 Serial N° 9231 del 10 de Septiembre del 2013, mediante la cual se informó la fecha del Acto Oral y Público, que se realizará en fecha 17 de Octubre del año en curso, a la ciudadana: Adelina González, Contralora General (E) de la República Bolivariana de Venezuela.
- 24) Comunicación N° 500-006-09-000 Serial N° 9228 del 10 de Septiembre del 2013, mediante la cual se informó la fecha del Acto Oral y Público, que se realizará en fecha 17 de Octubre del año en curso, al ciudadano: Mayor General Alexis A. López R, Comandante General del Ejército bolivariano.
- 25) Comunicación N° 500-006-09-000 Serial N° 9226 del 10 de Septiembre del 2013, mediante la cual se solicitó una comisión de Policía Militar para el Acto Oral y Público, que se realizará en fecha 17 de Octubre del año en curso, al ciudadano: General de Brigada Carlos Miguel Yáñez Figueredo, Comandante de la 35 Brigada de Policía Militar.
- 26) Auto del 23 de septiembre del 2013, mediante el cual la ciudadana Ingrid Castro Representante legal del ciudadano Coronel Carlos Rodríguez Bencomo, procedió a revisar el expediente de la presente causa.
- 27) Auto de fecha 24 de septiembre del 2013, mediante el cual se acuerda incorporar descargos emanados del ciudadano Coronel Edgar Leonardo Herrera Colmenares.
- 28) Auto de fecha 25 de septiembre del 2013, mediante el cual se acuerda fijar la Audiencia Oral y Pública para el día 17 de octubre del año en curso.
- 29) Comunicación N° 500-006-09-000 Serial N° 9431 de fecha 26 de Septiembre de 2013 mediante la cual se informó que la Audiencia Oral y Pública se fijó para el día 17 de octubre del año en curso, al Comandante General del Ejército Bolivariano, Mayor General Alexis A. López.
- 30) Comunicación N° 500-006-09-000 Serial N° 9430 de fecha 26 de Septiembre de 2013 mediante la cual se informó que la Audiencia Oral y Pública se fijó para el día 17 de octubre del año en curso, a la ciudadana Almiranta en Jefe Carmen Teresa Melendez Rivas, Ministra del Poder Popular para la Defensa.
- 31) Comunicación N° 500-006-09-000, Serial N° 9428 de fecha 26 de Septiembre de 2013 mediante la cual se informó que la Audiencia Oral y Pública se fijó para el día 17 de octubre del año en curso, al ciudadano: Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- 32) Comunicación N° 500-006-09-000 Serial N° 9429 de fecha 26 de Septiembre de 2013 mediante la cual se informó que la Audiencia Oral y Pública se fijó para el día 17 de octubre del año en curso, a la ciudadana: Adelina González, Contralora General (E) de la República Bolivariana de Venezuela.
- 33) Auto de incorporación de documentos, de fecha 30 de Septiembre de 2013, descargos emitidos por el ciudadano Teniente Coronel José Manuel Sánchez Aguilera, constante de once (11) folios útiles
- 34) Auto de incorporación de documentos, de fecha 30 de Septiembre de 2013, descargos emitidos por el ciudadano General de Brigada Pedro Manuel Quiaro Giménez, constante de once (11) folios útiles.
- 35) Auto de incorporación de documentos, de fecha 30 de septiembre de 2013, descargos emitidos por el ciudadano Coronel Rafael Costa Otero, constante de tres (03) folios útiles.
- 36) Auto de incorporación de documentos, de fecha 30 de Septiembre de 2013, descargos emitidos por el ciudadano Fernando Alcides Alvarez Blanco, constate de quince (15) folios útiles.
- 37) Comunicación N° 50-006-09-020 Serial N° 9609 de fecha 10 de Octubre de 2013 mediante la cual se hace recordatorio del oficio N° 500-006-09-000 Serial N° 9090 del 29 de Agosto del 2013.
- 38) Auto de cierre de pieza de fecha 23 de Octubre de 2013
- 39) Auto de Apertura de la tercera Pieza Principal de fecha 23 de Octubre de 2013
- 40) Auto de incorporación de documentos de fecha 30 de Septiembre de 2013, descargos emitidos por el ciudadano Anseniler Antonio Solórzano Lugo, constante de ciento sesenta y uno (161) folios útiles
- 41) Auto de incorporación de documentos de fecha 30 de Septiembre de 2013, descargos emitidos por el ciudadano Coronel Carlos José Rodríguez Bencomo, constante de setecientos noventa y dos (792) folios útiles.
- 42) Auto de cierre de pieza de la tercera Pieza Principal de fecha 23 de Octubre de 2013
- 43) Auto de Apertura de la Cuarta pieza Principal de fecha 23 de Octubre de 2013
- 44) Descargos del Coronel Carlos José Rodríguez Bencomo los cuales están en la Cuarta Pieza Principal
- 45) Auto de cierre de la Cuarta Pieza Principal de fecha 23 de Octubre de 2013
- 46) Auto de Apertura de la Quinta Pieza Principal.
- 47) Descargos del Coronel Carlos José Rodríguez Bencomo los cuales están en la Quinta Pieza Principal
- 48) Auto de cierre de la Quinta Pieza Principal de fecha 23 de Octubre de 2013
- 49) Auto de Apertura de la Sexta Pieza Principal de fecha 23 de Octubre de 2013
- 50) Auto de Incorporación del Acta de la Audiencia Oral y Publica realizada el día 17 de Octubre de 2013.
- 51) Auto de Incorporación de la Decisión de fecha 24 de Octubre de 2013.

## MOTIVA

## SUPUESTOS DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe G/D Argenis Ramón Martínez Hidalgo, portador de la Cédula de Identidad No. V-7.000.682, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, actuando de conformidad con lo previsto en Decreto Presidencial N° 9.404, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 del 12 de marzo de 2013 y en concordancia con el Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en su artículo 26 ordinal 6°, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1° del referido Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 del 27 de enero de 2010, tiene a bien referirse al Informe de Auditoría Financiera IGEJ-DI-030-12, de fecha 17 de Julio de 2012 e Informe de Investigación N° IGEJ-DI-030-12, elaborados por la Inspectoría General del Ejército Bolivariano (Departamento de Investigaciones), en el período comprendido 01 de enero de 2012 al 16 de abril de 2012 y a la actuación de Control Fiscal, Informe de Investigación N°. DCF-AI-00020-002-2012, elaborado al período comprendido entre el 01ENE11 al 30JUN12; ambas actuaciones practicadas al Departamento de Impuestos y Retenciones del Cuartel General del Ejército. La segunda actuación mencionada, tuvo un alcance más amplio, al enmarcar, aparte de un mayor tiempo auditado, también un mayor número de dependencias relacionadas a los hechos investigados; estas son: Departamento de Nómina de la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano, División de Contabilidad y División de Administración de Bienes y

Servicios del Cuartel General del Ejército; así como también incluyó al Departamento de Contabilidad de la Dirección de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; sobre los documentos mencionados se hacen las siguientes puntualizaciones referidas a:

#### CONTROL INTERNO:

- 1) El Manual de Organización del Cuartel General del Ejército presentado a las comisiones auditoras, estaba vigente, y tenía fecha de 19 de julio de 2006 y noviembre 2011.
- 2) Se indicó, que durante el período auditado en el Informe de Investigaciones No. IGEJ-030-2012, se cobraron de manera indebida nueve (09) cheques pertenecientes a la cuenta corriente del Banco Industrial de Venezuela No. 0003-0092-65-000114045-5 (Retenciones del Personal Militar) y un (01) cheque perteneciente a la cuenta corriente del Banco Industrial de Venezuela No. 0003-0092-66-000114046-3 (Descuento del Personal Civil del Componente Ejército). La sumatoria total del dinero cobrado alcanza el monto de un millón setecientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta con dieciséis céntimos de bolívar (Bs. 1.761.480,16). Los cheques anteriormente mencionados permanecían y eran de estricta responsabilidad del Departamento de Impuestos y Retenciones del Cuartel General del Ejército.
- 3) En fecha 12ABR12 fue emitido un oficio, identificado como: No. 1101, firmado debidamente por el Coronel Comandante del Cuartel General del Ejército y el Mayor Administrador, el cual conformaba el cobro del cheque No. 13746587 por la cantidad de doscientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro con cuarenta y tres céntimos de bolívar (Bs. 285.644,43) contra la cuenta corriente N° 0003-0092-65-0001140455, perteneciente al Banco Industrial de Venezuela. Esta comunicación no aparece registrada en el control de documentación de Mesa y Parte de la Unidad, en su lugar se encuentra registrada una comunicación destinada a la Dirección de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. (DIRAMON)
- 4) En el Departamento de Impuestos y Retenciones dependencia del Cuartel General de Ejército y durante el período evaluado, no se daba cumplimiento a la Directiva N°. EJ-AGEJ-DIR-38-99 de fecha 09 de noviembre de 1999 "Normas para la Entrega y Recepción de las Dependencias del Ejército".
- 5) Se evidenció en las inspecciones "in situ" por parte de las comisiones de la Inspectoría General del Ejército y de este Órgano de Control Fiscal, que en la dependencia en cuestión, no se aplicaban medidas de control ni seguridad, sobre chequeras ni talonarios allí empleados.
- 6) De las mencionadas inspecciones se puede concluir que:
  - No existía libro de control de cheques.
  - No existía control de los talonarios de las chequeras.
  - Existía acumulación de cheques en tránsito, a los cuales no se les hacía seguimiento alguno.
- 7) De la revisión de Libros de Banco, conciliaciones bancarias y soportes de pagos realizados por la dependencia, se desprende que no se implementaban los procedimientos administrativos vigentes y adecuados, evidenciándose una falta de organización y el debido control de los cuales puede desprenderse un daño al patrimonio.
- 8) Durante el estudio de las cuentas de retención por concepto de ahorro del 10% de la Tropa, Alumnos y Cadetes (denominadas Cuentas TAC), durante el Ejercicio Fiscal del año 2011 y Primer Semestre del 2012, son recurrentes las siguientes observaciones:
  - Reiterados retiros de las cuentas mencionadas sin los debidos soportes de los beneficiarios. (Nómina)
  - Recurrentes diferencias entre el monto solicitado por el Departamento de Impuestos y Retenciones, y los montos depositados por la Dirección de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (DIRAMON).
  - Igual disparidad se observa en reiteradas ocasiones, entre los montos depositados por la Dirección de Administración (DIRAMON) y los montos depositados a las cuentas de destino.
  - Reiterados retardos por parte del Departamento de Impuestos y Retenciones en hacer los depósitos a las cuentas destino, afectando de manera directa a los beneficiarios.
  - Cuentas TAC con saldos negativos.
  - Se observa la existencia de los retiros de las cuentas (TAC) sin el debido soporte, lista de beneficiarios o nóminas; en el mes de Enero 2011 se realizó un retiro atribuido al Contingente de Enero 2011, por un monto de cuatro millones seiscientos sesenta mil cuarenta y seis con veintidós céntimos de bolívar (Bs. 4.660.046,22) el cual no fue depositado a sus legítimos beneficiarios. En su lugar, los recursos fueron ingresados a la cuenta corriente No. 0102-0457-7700-0008-7670 del Banco de Venezuela, cuyo titular es la: "Escuela de Operaciones Especiales en Selva G/B. Emilio Arévalo Cedeño". Este dinero a la fecha de la actuación fiscal no había sido reintegrado.
- 9) En fecha 07DIC11 se evidenció el cobro del cheque N°. 719174 por un monto de veintidós mil ciento trece bolívares exactos (Bs. 22.113,00) correspondientes a un pago por concepto de Impuesto y Retención a nombre de la "Asociación Civil Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios" (OCSA) dependencia no perteneciente a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, aunado al hecho de que esta Unidad no efectuaba ventas a crédito al personal militar ni civil.
- 10) En el período comprendido entre el 01ENE11 al 30JUN12, se observó el cobro indebido de un total de ochenta y seis (86) cheques y tres (03) notas de débito, del Banco Industrial de Venezuela, por un monto de: doce millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis con setenta y cinco céntimos de bolívar (Bs. 12.265.946,75).

En referencia a la actuación practicada por la Dirección de Control Fiscal, asentada en el Informe de Investigación N° DCF-AI-00020-002-2012, donde se indicaron las observaciones señaladas en los

Informes de Auditoría Financiera IGEJ-DI-030-12, de fecha 17 de Julio de 2012 e Informe de Investigación N° IGEJ-DI-030-12, se observa una serie de actos hechos y omisiones en la unidad Cuartel General del Ejército, (Departamento de Impuesto y Retenciones).

#### DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS PARA SU DEFENSA

Los ciudadanos GENERAL DE BRIGADA PEDRO MANUEL QUIARO GIMÉNEZ, titular de la cédula de identidad N° V 6.117.050, notificado mediante Oficio N° 500-006-09-000 Serial N° 9081 de fecha 29 de agosto de 2013; CORONEL FERNANDO ALCIDES ALVAREZ BLANCO, titular de la cédula de identidad N° V 6.964.820, notificado mediante Oficio N° 500-006-09-000 Serial N° 9080, de fecha 29 de agosto de 2013; CORONEL EDGAR LEONARDO HERRERA COLMENARES, titular de la cédula de identidad N° V 5.279.870, notificado mediante Oficio N° 500-006-09-000 Serial N° 9079, de fecha 29 de agosto de 2013; TENIENTE CORONEL JOSE MANUEL SÁNCHEZ AGUILERA, titular de la cédula de identidad N° V 9.646.693, notificado mediante Oficio N° 500-006-09-000 Serial N° 9078, de fecha 29 de agosto de 2013; CORONEL RAFAEL COSTA OTERO, titular de la cédula de identidad N° V- 6.823.196, notificado mediante Oficio N° 500-006-09-000 Serial N° 9077 de fecha 29 de agosto de 2013; CORONEL CARLOS JOSÉ RODRIGUEZ BENCOMO, titular de la cédula de identidad N° V- 10.113.147, notificado mediante Oficio N° 500-006-09-000 Serial N° 9076, de fecha 29 de agosto de 2013; ANSELLER ANTONIO SOLÓRZANO LUGO, titular de la cédula de identidad N° V- 11.480-286, notificado mediante Oficio N° 500-006-09-000 Serial N° 9075 de fecha 29 de agosto de 2013; quienes presentaron sus alegatos y quedaron a derecho para todos los efectos del procedimiento; así mismo que expresaran los argumentos que les asistieran a la mejor defensa de sus intereses. Se observó que los ciudadanos imputados promovieron pruebas para cada uno de los actos, hechos y omisiones señalados en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-005-2013, de fecha 23 de Agosto de 2013 y como consta en el expediente N° DDRA-10-012-2012, según los descargos presentados por los ciudadanos ya identificados, en tiempo hábil y fueron admitidos en cuanto a derecho se refiere respectivamente.

#### DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Vencido en fecha 25 de Septiembre de 2013, el lapso previsto según el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se fijó mediante auto con lo dispuesto en el artículo 101 ejusdem, el día 17 de Octubre de 2013, en la sala de audiencias de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ubicada en el edificio N° 2 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, piso 6; la oportunidad para que los interesados expresen de forma oral y pública sus correspondientes argumentos de defensa.

En este sentido, una vez dada la fecha y la hora fijada conforme al referido auto, se realizó el citado acto, de conformidad con lo señalado en el Artículo 101 de la Ley in comento, el cual una vez iniciado con la solemnidad de rigor, se desarrolló de la siguiente manera:

La Abogada Instructora Verónica Sterpellone Rangel, adscrita a la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, procedió a narrar de forma breve y sucinta los hechos que sustentan las imputaciones realizadas mediante Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-005-2013 de fecha 23 de Agosto de 2013.

Seguidamente la referida Abogada Instructora expuso los actos, hechos u omisiones contrarias a las normas legales y sublegales vigentes atribuibles al ciudadano ciudadano: GENERAL DE BRIGADA PEDRO MANUEL QUIARO GIMÉNEZ, titular de la cédula de identidad N° V 6.117.050, quien se desempeñó como Comandante del Cuartel General del Ejército Bolivariano a saber:

El Manual de Organización del Cuartel General del Ejército presentado a las comisiones auditoras, estaba vigente, y tenía fecha de 19 de julio de 2006 y noviembre 2011.

Se pudo observar que el ciudadano General de Brigada como Comandante General del Ejército Bolivariano según sus atribuciones, no le correspondía promulgar el correspondiente manual de organización de esa unidad y que a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, corresponde a las Máximas Autoridades, del organismo la elaboración de las normas y manuales de procedimiento, para el funcionamiento del control interno, función que no le correspondía al ciudadano General de Brigada ya que el no era la Máxima Autoridad del ente, sin embargo se puede apreciar y efectivamente fue presentado un proyecto de manual actualizado el cual fue refrendado por la máxima autoridad del componente.

Visto lo anterior, solicitó muy respetuosamente, sea declarado ABSUELTO en lo administrativo de acuerdo al contenido del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal al ciudadano: GENERAL DE BRIGADA PEDRO MANUEL QUIARO GIMÉNEZ, titular de la cédula de identidad N° V 6.117.050, ya plenamente identificado, por cuanto se evidencia claramente de las actas que conforman el presente expediente y de sus alegatos ...en el que ratifico lo que dice la Contraloría... omisión y que fue desvirtuada la observación anteriormente señalada y en consecuencia no le es imputable.

Culminó la abogada instructora Verónica Sterpellone, en ese estado se ordenó imponer del precepto constitucional al ciudadano: GENERAL DE BRIGADA PEDRO MANUEL QUIARO GIMÉNEZ, titular de la cédula de identidad N° V 6.117.050; quien una vez impuesto del mismo expresó, para la defensa de sus intereses los argumentos que mejor le asistían de conformidad a las imputación señalada en el Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-005-2013 del 23 de Agosto del año en curso.

Acto seguido se le cedió la palabra a la abogada instructora quien expuso los actos, hechos u omisiones a normas legales y sublegales vigentes atribuibles al ciudadano: **CORONEL FERNANDO ALCIDES ALVAREZ BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V 6.964.820, quien se desempeñó como Comandante del Cuartel General del Ejército Bolivariano, a saber:

El Manual de Organización del Cuartel General del Ejército presentado a las comisiones auditoras, estaba vigente, y tenía fecha de 19 de julio de 2006 y noviembre 2011.

Se pudo observar, que el ciudadano Coronel como Comandante del Cuartel General del Ejército Bolivariano según sus atribuciones, no le correspondía promulgar el correspondiente manual de organización de esa unidad y que a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, corresponde a las Máximas Autoridades del organismo la elaboración de las normas y manuales de procedimiento, para el funcionamiento del control interno, función que no le correspondía al ciudadano General de Brigada ya que el no era la Máxima Autoridad del ente, sin embargo se puede apreciar y efectivamente fue presentado un proyecto de manual actualizado el cual fue refrendado por la máxima autoridad del componente.

Visto lo anterior, solicitó muy respetuosamente que fuese declarado ABSUELTO en lo administrativo de acuerdo al contenido del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal al ciudadano: **CORONEL FERNANDO ALCIDES ALVAREZ BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V 6.964.820, ya plenamente identificado, por cuanto se evidencia claramente de las actas que conforman el presente expediente y de sus alegatos, omisiones... en el que ratifico en toda y cada una de sus partes los hechos descritos en la notificación y que fue desvirtuada la observación anteriormente señalada y en consecuencia no le es imputable.

Culminó la abogada instructora Verónica Sterpellone, en ese estado se ordenó imponer del precepto constitucional al ciudadano: **CORONEL FERNANDO ALCIDES ALVAREZ BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V 6.964.820; quien una vez impuesto del mismo expresó, para la defensa de sus intereses los argumentos que mejor le asisten de conformidad a las imputaciones señaladas en el Auto de Inicio N° DDR-AI-10-005-2013 del 23 de Agosto del año en curso.

Acto seguido se le cedió la palabra a la abogada instructora quien expuso los actos, hechos u omisiones a normas legales y sublegales vigentes atribuibles al ciudadano: **CORONEL EDGAR LEONARDO HERRERA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V 5.279.870, ya plenamente identificado a saber:

1) El Manual de Organización del Cuartel General del Ejército presentado a las comisiones auditoras, estaba vigente, y tenía fecha de 19 de julio de 2006 y noviembre 2011.

2) Se indicó, que durante el período auditado en el Informe de Investigaciones N° IGEJ-030-2012, se cobraron de manera indebida nueve (09) cheques pertenecientes a la cuenta corriente del Banco Industrial de Venezuela N° 0003-0092-65-000114045-5 (Retenciones del Personal Militar) y un (01) cheque perteneciente a la cuenta corriente del Banco Industrial de Venezuela N. 0003-0092-66-000114046-3 (Descuento del Personal Civil del Componente Ejército). La sumatoria total del dinero pagado alcanza el monto de un millón setecientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta con dieciséis céntimos de bolívar (Bs. 1.761.480,16). Los cheques anteriormente mencionados permanecían y eran de estricta responsabilidad del Departamento de Impuestos y Retenciones del Cuartel General del Ejército.

3) En fecha 12ABR12 fue emitido un oficio, identificado como: N° 1101, firmado debidamente por el Cnel. Comandante del Cuartel General del Ejército y el My. Administrador, el cual conformaba el cobro del cheque No. 13746587 por la cantidad de doscientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro con cuarenta y tres céntimos de bolívar (Bs. 285.644,43) contra la cuenta corriente 0003-0092-65-0001140455, perteneciente al Banco Industrial de Venezuela, esta comunicación no aparece registrada en el control de documentación de Mesa y Parte de la Unidad, en su lugar se encuentra registrada una comunicación destinada a la Dirección de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. (DIRAMON)

4) En el Departamento de Retenciones e Impuestos dependencia del Cuartel General del Ejército Bolivariano durante el período evaluado, no se daba cumplimiento a la Directiva N° EJ-AGEJ-DIR-38-99 de fecha 09 de noviembre de 1999 "Normas para la Entrega y Recepción de las Dependencias del Ejército".

5) Durante el estudio de las cuentas de retención por concepto de ahorro del 10% de la Tropa, Alumnos y Cadetes (denominadas Cuentas TAC), durante el Ejercicio Fiscal del año 2011 y Primer Semestre del 2012, son recurrentes las siguientes observaciones:

- Reiterados retiros de las cuentas mencionadas sin los debidos soportes de los beneficiarios. (Nómina)
- Recurrentes diferencias entre el monto solicitado por el Departamento de Impuestos y Retenciones, y los montos depositados por la Dirección de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (DIRAMON).
- Igual disparidad se observa en reiteradas ocasiones, entre los montos depositados por la Dirección de Administración (DIRAMON) y los montos depositados a las cuentas de destino.
- Reiterados retardos por parte del Departamento de Impuestos y Retenciones en hacer los depósitos a las cuentas destino, afectando de manera directa a los beneficiarios.
- Cuentas TAC con saldos negativos.

Se observa la existencia de retiro de las cuentas TAC sin el debido soporte, lista de beneficiarios o nóminas; en el mes de Enero 2012 se realizó un retiro atribuido al Contingente de Enero 2011, por un monto de cuatro millones seiscientos sesenta mil cuarenta y seis con veintidós céntimos de bolívar (Bs. 4.680.046,22), el cual no fue depositado a sus legítimos beneficiarios. En su lugar, los recursos

fueron ingresados a la cuenta corriente No. 0102-0457-7700-0008-7670 del Banco de Venezuela, cuyo titular es la: "Escuela de Operaciones Especiales en Selva G/B. Emilio "Arévalo Cedeno". Este dinero a la fecha de la actuación fiscal no había sido reintegrado.

6) En fecha 07DIC11 se evidenció el cobro del cheque No. 719174 por un monto de veintidós mil ciento trece bolívares exactos (Bs. 22.113,00) correspondientes a un pago por concepto de Impuesto y Retención a nombre de la "Asociación Civil Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios" (OCSA) dependencia no perteneciente a la Fuerza Armada Nacional-Bolivariana, aunado al hecho de que esta Unidad no efectuaba ventas a crédito al personal militar ni civil.

7) En el período comprendido entre el 01ENE11 al 30JUN12, se observó el cobro indebido de un total de ochenta y seis (86) cheques y tres (03) notas de débito del Banco Industrial de Venezuela, por un monto de: doce millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis con setenta y cinco céntimos de bolívar (Bs. 12.265.946, 75).

Visto lo anterior, solicitó muy respetuosamente fuese declarado responsable en lo administrativo al ciudadano: **CORONEL EDGAR LEONARDO HERRERA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V 5.279.870, ya plenamente identificado, por cuanto se evidencia claramente que las actas que conforman el expediente, la ocurrencia de actos, hechos u omisiones que a la luz de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, pueden constituir supuestos generadores de responsabilidad administrativa y verificándose ellos mediante de elementos de convicción suficientes, que se acrediten dicho actuar debe este órgano de control fiscal indicar que dicha actuación fiscal encuadra perfectamente en la normativa prevista y sancionada en la ley Up Supra en el artículo 91 numerales 2, 6, 7, 21; igualmente solicitó muy respetuosamente la imposición de la correspondiente multa indicada en la misma Ley a tenor de lo dispuesto en los artículos 105 en concordada reiterancia con el artículo 94:

Artículo 91.- "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación; (omissis).

2.- La omisión, retardo, negligencia, o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley".

6.- La expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, incluyendo los que se emitan en ejercicio de funciones de control.

7.- La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que de alguna manera discrepen de las normas que la consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios o funcionarias que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.

21.- Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de algunos de los entes y organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley".

Artículo 105.- "La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado(...)"

Artículo 94.- "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados; con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta ley, de conformidad con sus competencia."

Culminó la abogada instructora Verónica Sterpellone, en ese estado ordenó el ciudadano Contralor General, dejar constancia, que siendo la oportunidad legal para producir las pruebas ya presentadas por el ciudadano: **CORONEL EDGAR LEONARDO HERRERA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V 5.279.870; el mismo se encontraba ausente.

Acto seguido se le cedió la palabra a la abogada instructora quien expuso los actos, hechos u omisiones a normas legales y sublegales vigentes atribuibles al ciudadano: **TENIENTE CORONEL JOSE MANUEL SÁNCHEZ AGUILERA**, titular de la cédula de identidad N° V 9.646.693, quien se desempeñó como Jefe del Departamento de Impuestos y Retenciones a saber:

1) Se indicó, que durante el período auditado en el Informe de Investigaciones No. IGEJ-030-2012, se cobraron de manera indebida nueve (09) cheques pertenecientes a la cuenta corriente del Banco Industrial de Venezuela N°. 0003-0092-65-000114045-5 (Retenciones del Personal Militar) y un (01) cheque perteneciente a la cuenta corriente del Banco Industrial de Venezuela N°. 0003-0092-66-000114046-3 (Descuento del Personal Civil del Componente Ejército). La sumatoria total del dinero pagado alcanza el monto de un millón setecientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta con dieciséis céntimos de bolívar (Bs. 1.761.480,16). Los cheques anteriormente mencionados permanecían y eran estricta responsabilidad del Departamento de Impuestos y Retenciones del Cuartel General del Ejército.

2) En fecha 12ABR12 fue emitido un oficio, identificado como: N° 1101, firmado debidamente por el Cnel. Comandante del Cuartel General del Ejército y el My. Administrador, el cual conformaba el cobro del cheque N°. 13746587 por la cantidad de doscientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro con cuarenta y tres céntimos de bolívar (Bs. 285.644,43) contra la cuenta corriente 0003-0092-65-0001140455, perteneciente al Banco Industrial de Venezuela Esta comunicación no aparece registrada en el control de documentación de Mesa y Parte de la Unidad; en su lugar se encuentra registrada una comunicación destinada a la Dirección de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. (DIRAMON)

3) En el Departamento de Impuestos y Retenciones dependencia perteneciente al Cuartel General del Ejército Bolivariano, durante el período evaluado, no se daba cumplimiento a la Directiva No. EJ-AGEJ-DIR-38-99 de fecha 09 de noviembre de 1999 "Normas para la Entrega y Recepción de las Dependencias del Ejército".

Visto lo anterior, solicitó muy respetuosamente fuese declarado responsable en lo administrativo el ciudadano: **TENIENTE CORONEL JOSE MANUEL SANCHEZ AGUILERA**, titular de la cédula de Identidad N° V 9.646.693, ya plenamente identificado, por cuanto se evidencia claramente de las actas que conforman el expediente, la ocurrencia de actos hechos u omisiones que a la luz de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, pueden constituir supuestos generadores de responsabilidad administrativa y verificándose ellos mediante de elementos de convicción suficientes, que acrediten dicho actuar debe este órgano de control fiscal indicar que dicha actuación encuadra perfectamente en la normativa prevista y sancionada en la ley Up Supra en el artículo 91 numerales 2, 6, 7, 21; igualmente solicitó muy respetuosamente la imposición de la correspondiente multa indicada en la misma ley a tenor de lo dispuesto en los artículos 105 en concordada reiterancia con el artículo 94:

**Artículo 91.-** "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación; (omissis).

2.- La omisión, retardo, negligencia, o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley".

6.- La expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, incluyendo los que se emitan en ejercicio de funciones de control.

7.- La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que de alguna manera discrepen de las normas que la consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios o funcionarias que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.

21.- Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de algunos de los entes y organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley".

**Artículo 105.-** "La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado(...)"

**Artículo 94.-** "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta ley, de conformidad con sus competencia."

Culminó la abogada instructora Verónica Sterpellone, en ese estado ordenó el ciudadano Contralor General, dejar constancia, que siendo la oportunidad legal para producir las pruebas ya presentadas al ciudadano: **TENIENTE CORONEL JOSE MANUEL SANCHEZ AGUILERA**, titular de la cédula de identidad N° V 9.646.693; el mismo se encontraba ausente.

Acto seguido se le cedió la palabra a la abogada instructora quien expuso los actos, hechos u omisiones a normas legales y sublegales vigentes atribuibles al ciudadano: **CORONEL RAFAEL COSTA OTERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.823.196, quien se desempeñó como Jefe de la División de Contabilidad a saber:

1) En el Departamento de Impuestos y Retenciones dependencia del Cuartel General del Ejército Bolivariano, durante el período evaluado, no se daba cumplimiento a la Directiva N°. EJ-AGEJ-DIR-38-99 de fecha 09 de noviembre de 1999 "Normas para la Entrega y Recepción de las Dependencias del Ejército".

2) Durante el estudio de las cuentas de retención por concepto de ahorro del 10% de la Tropa, Alumnos y Cadetes (denominadas Cuentas TAC), durante el Ejercicio Fiscal del año 2011 y Primer Semestre del 2012, son recurrentes las siguientes observaciones:

- Reiterados retiros de las cuentas mencionadas sin los debidos soportes de los beneficiarios. (Nómina).
- Recurrentes diferencias entre el monto solicitado por el Departamento de Impuestos y Retenciones, y los montos depositados por la Dirección de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (DIRAMON).
- Igual disparidad se observa en reiteradas ocasiones, entre los montos depositados por la Dirección de Administración (DIRAMON) y los montos depositados a las cuentas de destino.
- Reiterados retardos por parte del Departamento de Impuestos y Retenciones en hacer los depósitos a las cuentas destino, afectando de manera directa a los beneficiarios.
- Cuentas TAC con saldos negativos.

3) Se observa la existencia de retiros de las cuentas TAC sin el debido soporte, lista de beneficiarios o nóminas; en el mes de Enero 2012 se realizó un retiro atribuido al Contingente de Enero 2011, por un monto de cuatro millones seiscientos sesenta mil cuarenta y seis con veintidós céntimos de bolívar (Bs. 4.660.046,22), el cual no fue depositado a sus legítimos beneficiarios. En su lugar, los recursos fueron ingresados a la cuenta corriente No. 0102-0457-7700-0008-7670 del Banco de Venezuela, cuyo titular es la: "Escuela de Operaciones Especiales en Selva G/B. Emilio Arévalo Cedeño". Este dinero a la fecha de la actuación fiscal no había sido reintegrado.

Se pudo observar, que el ciudadano Coronel Rafael Costa Otero, dentro de sus funciones como Jefe del Departamento de Contabilidad no le correspondía realizar, en relación a las observaciones que le fueron imputadas ya que estas eran atribuciones del Departamento de Impuestos y Retenciones que estuvieron bajo la supervisión de los ciudadanos: Coronel Edgar Leonardo Herrera Colmenares y el Teniente Coronel José Manuel Sánchez Aguilera.

Visto lo anterior solicitó muy respetuosamente sea declarado ABSUELTO en lo administrativo de acuerdo al contenido del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal al ciudadano: **CORONEL RAFAEL COSTA OTERO**, titular de la cédula de Identidad N° V- 6.823.196, ya plenamente identificado, por cuanto se evidencia claramente de las actas que conforman el presente expediente y de sus alegatos "...me apego a lo descrito por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana..." y que fueron desvirtuadas las observaciones anteriormente señaladas y en consecuencia no le es imputable y que a tenor de lo establecido a la luz del Manual de Procedimiento que rige las funciones o atribuciones del Cuartel General del Ejército Bolivariano muy específicamente al Departamento de Impuestos y Retenciones estos procedimientos no le eran aplicables realizar cuando se desempeñaba como Jefe del Departamento de Contabilidad.

Culminó la abogada instructora Verónica Sterpellone, en ese estado se ordeno imponer del precepto constitucional al ciudadano: **CORONEL RAFAEL COSTA OTERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.823.196, quien una vez impuesto del mismo expresó, para la defensa de sus intereses los argumentos que mejor le asisten de conformidad a las imputaciones señaladas en el Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-005-2013 del 23 de Agosto del año en curso.

Acto seguido se le cedió la palabra a la abogada instructora quien expuso los actos, hechos u omisiones a normas legales y sublegales vigentes atribuibles al ciudadano: **CORONEL CARLOS JOSÉ RODRIGUEZ BENCOMO**, titular de la cédula de Identidad N° V- 10.113.147, quien se desempeñó como Jefe del Departamento de Contabilidad a saber:

- 1) Se evidenció en las inspecciones "in situ" por parte de las comisiones de la Inspectoría General del Ejército y de este órgano de Control Fiscal, que en la dependencia en cuestión, no se aplicaban medidas de control ni seguridad sobre chequeras ni talonarios allí empleados.
- 2) De las mencionadas inspecciones se puede concluir que:
  - No existía libro de control de cheques.
  - No existía control de los talonarios de las chequeras.
  - Existía acumulación de cheques en tránsito, a los cuales no se les hacía seguimiento alguno.
- 3) De la revisión de Libros de Banco, conciliaciones bancarias y soportes de pagos realizados por la dependencia, se desprende que no se implementaban los procedimientos administrativos vigentes y adecuados, evidenciándose un "desorden administrativo" del cual puede desprenderse un daño al patrimonio de la institución.

Se pudo observar que el ciudadano Coronel Carlos José Rodríguez Bencomo, dentro de sus funciones como Jefe del Departamento de Contabilidad no le correspondía realizar en relación a las observaciones que le fueron imputadas, ya que estas eran atribuciones del Departamento de Impuestos y Retenciones que estuvieron bajo la supervisión de los ciudadanos Coronel Edgar Leonardo Herrera Colmenares y el Teniente Coronel José Manuel Sánchez Aguilera

Visto lo anterior solicitó muy respetuosamente que fuese declarado ABSUELTO en lo administrativo de acuerdo al contenido del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal al ciudadano: **CORONEL CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ BENCOMO**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.113.147, ya plenamente identificado, por cuanto se evidencia claramente de las actas que conforman el presente expediente y de sus alegatos "ratifico en su contenido y fecha la notificación recibida y acepto lo expuesto por la Abogada Instructora..." y que fueron desvirtuadas las observaciones anteriormente señaladas y en consecuencia no le es imputable y que a tenor de lo establecido a la luz del Manual de Procedimiento que rige las funciones o atribuciones del Cuartel General del Ejército Bolivariano muy específicamente al Departamento de Impuestos y Retenciones estos procedimientos no le eran aplicables realizar cuando se desempeñaba como Jefe del Departamento de Contabilidad.

Culminó la abogada instructora Verónica Sterpellone, en ese estado se ordenó imponer del precepto constitucional al ciudadano: **CORONEL CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ BENCOMO**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.113.147, quien una vez impuesto del mismo expresó, para la defensa de sus intereses los argumentos que mejor le asisten de conformidad a las imputaciones señaladas en el Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-005-2013 del 23 de Agosto del año en curso.

Acto seguido se le cedió la palabra a la abogada instructora quien expuso los actos, hechos u omisiones a normas legales y sublegales vigentes atribuibles al ciudadano: **ANSELLER ANTONIO SOLÓRZANO LUGO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.480.286, Asistente Administrativo III, adscrito al Departamento de Contabilidad del Cuartel General del Ejército Bolivariano desde el año 1994 hasta los actuales momentos; a saber:

- 1) De la revisión de Libros de Banco, conciliaciones bancarias y soportes de pagos realizados por la dependencia, se desprende que no se implementaban los procedimientos administrativos

vigentes evidenciándose una falta de organización y el debido control, del cual puede desprenderse un daño al patrimonio de la institución.

2) En fecha 07DIC11 se evidenció el cobro del cheque No. 719174 por un monto de veintidós mil ciento trece bolívares exactos (Bs. 22.113,00) correspondientes a un pago por concepto de Impuesto y Retención a nombre de la "Asociación Civil Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios" (OCSA), dependencia no perteneciente a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, aunado al hecho de que esta Unidad no efectuaba ventas a crédito al personal militar ni civil.

Visto lo anterior, solicitó fuese declarado responsable en lo administrativo al ciudadano: **ANSELLER ANTONIO SOLÓRZANO LUGO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.480.286, ya plenamente identificado, por cuanto se evidencia claramente de las actas que conforman el expediente, la ocurrencia de actos hechos u omisiones que a la luz de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, pueden constituir supuestos generadores de responsabilidad administrativa y verificándose ellos mediante elementos de convicción suficientes, que se acrediten dicho actuar debe este órgano de control fiscal indicar que dicha actuación encuadra perfectamente en la normativa prevista y sancionada en la ley Up Supra en el artículo 91 numeral 2; igualmente solicitó muy respetuosamente la imposición de la correspondiente multa indicada en la misma ley a tenor de lo dispuesto en los artículos 105 en concordancia reiterancia con el artículo 94:

**Artículo 91.-** "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación; (omissis).

**2.- La omisión, retardo, negligencia, o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley."**

**Artículo 105.-** "La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado(...)"

**Artículo 94.-** "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta ley, de conformidad con sus competencia."

Culminó la abogada instructora Verónica Sterpellone, en ese estado se ordenó imponer del precepto constitucional al ciudadano: **ANSELLER ANTONIO SOLÓRZANO LUGO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.480.286, quien una vez impuesto del mismo expresó, para la defensa de sus intereses los argumentos de mejor le asisten de conformidad a las imputaciones señaladas en el Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-005-2013 del 23 de Agosto del año en curso y los alegatos de fecha 17 de Octubre del 2013, que a continuación se transcriben: omisis..."Buenos días, con respecto a la declaratoria me parece algo fuera de lugar porque mis funciones a raíz de la separación de finanzas a la oficina delega y luego al Cuartel General fue esa elaboración de los libros por orden de Diramón y por orden del Jefe de ese año del 2007, no recuerdo el nombre y mis funciones como asistente administrativo, así como lo dice mi informe de descargo, explico claramente cuales fueron mis funciones y siempre he estado bajo supervisión del Coronel Bencomo, quiero decir que esas funciones no corresponde a mi persona, es responsabilidad del Departamento de Impuesto y Retenciones, en cuanto a la elaboración de los libros mis funciones como demuestro con estos documentos que reposan en mis manos, y así como le manifesté al Coronel Rodríguez Bencomo, además esta explicación quiero decir dentro de mis funciones no está la injerencia de otras dependencias, una vez que yo recibía esta información en digital y físico y yo solo verificaba con el estado de cuenta, verificaba la exactitud numérica y toda la información que estaba en los libros de banco y su verificación hasta la fecha son responsabilidad del Departamento de Impuesto y Retención, allí se nos escapa de las manos, por eso considero se me imputa algo que no tengo responsabilidad, porque toda esa información es resguardada por retenciones, las rendiciones con todos los soportes que se justificaba es responsabilidad de retenciones, por eso pido respetuosamente sea tomada en cuenta para ser absuelto de toda responsabilidad, siempre he sido un profesional evaluado excepcional, para muestra aquí tengo al Coronel Rodríguez Bencomo, y el mismo me solicitó apoyo para todas las ejecuciones, para poner al día el desorden del Departamento de Retenciones. Respetuosamente solicito sea considerada mi declaración. Omisis... y después de la Audiencia señaló: que con respecto a las imputaciones hechas a mi persona no son tomadas en cuenta una vez mas digo que no fueron consideradas, en realidad no tengo para pagar 90 mil bolívares, y no es lógico que se me impute de un punto que fui absuelto, y digo que se me considere mi situación, y buscaré los medios para que se me escuche y demostrar que eso no es lo que se me acusa".

De los argumentos esgrimidos por el imputado se observa claramente, que el mismo no desvirtúa la imputación recaída sobre su persona, ya que quedan demostrados fundados elementos de convicción que comprometen su responsabilidad al violentar normas de control interno y omitir procedimiento que estaba llamado a realizar.

**Descargos presentados después de la Audiencia Oral y Pública señalados por los ciudadanos que a continuación se indican:**

**Coronel Edgar Leonardo Herrera Colmenares** titular de la cédula de identidad N° 5.279.870, siendo la oportunidad legal tanto previa a la Audiencia Oral y Pública, el referido oficial ejerció su derecho a la defensa en los términos siguientes:

En este momento presento, digo que no estoy de acuerdo a las acusaciones y tengo un documento que introducí por mesa de parte, con fecha no recuerdo, se me informa de unas cosas que se me acusan, la auditoría me hizo una serie de preguntas donde hago hincapié, en retenciones allí se podía pagar a los cadetes y alumnos, a través de los movimientos que se hicieron en el Cuartel General, y lo llevaba el Teniente Coronel Aguilera, así siguió por mucho tiempo, y faltando poco para irme de baja, el General le dijo que lo pasara a retención ya que me iba de baja, y no tenía conocimiento de esa cuestión, finalizando el 2011, las carpetas me las daba mi Coronel y me las daba a mí y yo a su vez al Teniente Coronel, y ese procedimiento fue así hasta Enero 2012, Enero, Febrero y Marzo se cancelaron y se mandaron al IPSFA, y allí estaban los vouchers de pago y estaba sin novedad, yo entregué el 23 de Abril, y allí no tenía nada que ver hasta allí, aquí se me están imputando unos cheques y yo ya había entregado el cargo, hubo un depósito a la Armada y fui a la Fiscalía y declaré, y ya había entregado el cargo y no tenía conocimiento de eso, el IPSFA pagaba directamente a los Cadetes y nosotros no tocábamos eso, y no controlaba las cuentas, se dice de un Manual de Normas y Procedimientos, siempre existieron unas normas que estaban en la cartelería, y fue de ello el Personal Civil, todo el personal que pasó por allí Coronales, Comandantes, etc. se guiaban por las normas que estaban allí, nunca vi un Manual de Normas, los impuestos de retenciones que ninguna institución por ejemplo IPSFA, Circuito Militar, no ha dicho que se le debe, se me esta imputando un cobro de cheques, cuando mi Coronel me llamo el 13 de Abril, murió un familiar, a raíz de eso mi Coronel me dio permiso y me dijo que le entregara el cargo al Teniente Coronel Sánchez Aguilera, y fuera a descansar, luego hice una Acta de Entrega y el Coronel me dijo no entregara y luego llego la PTJ al Cuartel General a buscarme, entonces realizaron una auditoría interna, luego le entregue al Coronel Ochoa y luego chequeamos Enero hasta Abril, y allí no se hizo nada, yo tome la iniciativa y se mando un oficio para suspender la cuenta en el Banco Industrial, y luego no se me permitió nada, cada vez que la llevaba no me permitían nada, y allí perdí todo el acceso de entrada a la Comandancia.

Quería plantear y yo introduje unos documentos que considere para mi imputación y no fueron tomadas en consideración, tengo el cheque de los 22 mil y ese dinero se entregó a la OCSA y tampoco se ha tomado en cuenta, y eso fueron unos fondos llevados por el Ministerio de la Defensa, se solicitó el tramite correspondiente, el Comandante Fajardo recibió el cheque y eso se hizo, alo mejor ese no era el procedimiento.

De los argumentos esgrimidos por el imputado se observa claramente, que el mismo no desvirtúa la imputación recaída sobre su persona, ya que quedan demostrados fundados elementos de convicción que comprometen su responsabilidad al violentar normas de control interno y omitir procedimiento que estaba llamado a realizar.

**Teniente Coronel José Manuel Sánchez Aguilera** titular de la cédula de identidad N° 9.646.693, siendo la oportunidad legal tanto previa a la Audiencia Oral y Pública, el referido oficial ejerció su derecho a la defensa en los términos siguientes:

Ratifico el contenido del escrito mi General.

De los argumentos esgrimidos por el imputado se observa claramente, que el mismo no desvirtúa la imputación recaída sobre su persona, ya que quedan demostrados fundados elementos de convicción que comprometen su responsabilidad al violentar normas de control interno y omitir procedimiento que estaba llamado a realizar.

#### DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Del acervo probatorio inserto en el respectivo expediente administrativo y oídos los argumentos de defensa expuestos por los ciudadanos plenamente identificados con el objeto del procedimiento administrativo, a los ciudadanos: **GENERAL DE BRIGADA PEDRO MANUEL QUIARO GIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V 6.117.050, quien se desempeñó como Comandante del Cuartel General del Ejército Bolivariano, según resolución 014636 de fecha 16JUL10, **CORONEL FERNANDO ALCIDES ALVAREZ BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V 6.964.820, quien se desempeñó como Comandante del Cuartel General del Ejército Bolivariano, según resolución 018988 de fecha 24AGO11, **CORONEL EDGAR LEONARDO HERRERA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V 5.279.870, quien se desempeñó como Jefe del Departamento de Impuestos y Retenciones, según resolución 2862 de fecha 22JAGO06, **TENIENTE CORONEL JOSE MANUEL SANCHEZ AGUILERA**, titular de la cédula de identidad N° V 9.646.693, quien se desempeñó como Jefe del Departamento de Impuestos y Retenciones, según Oficio 0000965 de fecha 21MAR12, **CORONEL RAFAEL COSTA OTERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.823.196, quien se desempeñó como Jefe de la División de Contabilidad, según resolución 014775 de fecha 05AGO10, **CORONEL CARLOS JOSÉ RODRIGUEZ BENCOMO**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.113.147, quien se desempeñó como Jefe del Departamento de Contabilidad, según resolución 020337 de fecha 14NOV11 y el ciudadano **ANSELLER ANTONIO SOLÓRZANO LUGO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.480-286, Asistente Administrativo III, adscrito al Departamento de Contabilidad del Cuartel General del Ejército Bolivariano desde el año 1994 hasta los actuales momentos y que en el período de gestión que fue incluido en la actividad de control realizada por esta Contraloría General, de cuyo resultado se desprende el Informe de Investigación N° DCF-AI-00020-002-2012 y conforme a las funciones contraloras y fiscalizadoras de este Órgano Contralor contenidas en los resultados de la actuación fiscal ya identificada, practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el Cuartel General del Ejército de las cuales quedó claramente demostrado los actos, hechos y omisiones que se suscitaron para el momento de período auditado.

## DE LAS PRUEBAS

Del análisis realizado a las actas que comprenden el presente expediente se desprenden los elementos probatorios que demuestran los actos, hechos u omisiones ya descritos, en los cuales incurrieron los ciudadanos: **CORONEL EDGAR LEONARDO HERRERA COLMENARES, TENIENTE CORONEL JOSE MANUEL SANCHEZ AGUILERA, ANSELLER ANTONIO SOLÓRZANO LUGO** son los siguientes:

- Informe de Auditoría Financiera IGEJ-DI-030-12 del 17 de julio de 2012, emitido por la División de Investigaciones de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano.
- Informe de Investigación IGEJ-DI-030-12 emitido por la División de Investigaciones de la Inspectoría General del Ejército.
- Informe de Investigación DCF-AI-00020-002-2012 emitido por la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

En atención a las pruebas presentadas por los ciudadanos: **GENERAL DE BRIGADA PEDRO MANUEL QUIARO GIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V 6.117.050 y el **CORONEL FERNANDO ALCIDES ALVAREZ BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V 6.964.820, quienes se desempeñaron como Comandantes del Cuartel General del Ejército Bolivariano, según sus atribuciones, no le correspondía promulgar el correspondiente Manual de Organización de esa unidad, se le solicitó la absolución en lo administrativo ya que fue desvirtuada la observación anteriormente señalada y no le era imputable y que a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponde a las Máximas Autoridades del organismo la elaboración de las normas y manuales de procedimiento, para el funcionamiento del control interno, función que no le correspondía a los ciudadanos anteriormente señalados por cuanto no eran Máximas Autoridades, sin embargo se puede apreciar y efectivamente fue presentado un proyecto de Manual actualizado, el cual fue refrendado por el Comandante del Componente.

En relación a las pruebas presentadas por los ciudadanos **CORONEL RAFAEL COSTA OTERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.823.186 y el **CORONEL CARLOS JOSÉ RODRIGUEZ BENCOMO**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.113.147, quienes se desempeñaron como Jefes del Departamento de Contabilidad, se le solicitó la absolución en lo administrativo, por cuanto se evidencia claramente de las actas que conforman el presente expediente y de sus alegatos fueron desvirtuadas las observaciones anteriormente señaladas ya que no le era imputable y que a tenor de lo establecido a la luz del Manual de Procedimiento que rige las funciones o atribuciones del Cuartel General del Ejército Bolivariano, muy específicamente al Departamento de Impuestos y Retenciones, estos procedimientos no les correspondía realizar cuando se desempeñaban como Jefes del Departamento de Contabilidad.

En cuanto a las pruebas presentadas por los imputados en autos, así como de las exposiciones de los mismos, relacionadas con los actos, hechos u omisiones que les fueron imputados, algunas fueron desvirtuadas y otras no en forma oral y pública el día 17 de Octubre de 2013, los cuales se hicieron de su conocimiento en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-005-2013 de fecha 23 de Agosto del 2013 y por cuanto, este Órgano de Control Fiscal pudo observar, que constituyen hechos generadores de responsabilidad administrativa; previamente a decidir se observa: que el ciudadano Coronel Edgar Leonardo Herrera Colmenares, ya plenamente identificado en cuanto a la primera observación: "El Manual de Organización del Cuartel General del Ejército presentado a las comisiones auditoras, estaba vigente, y tenía fecha de 19 de julio de 2006 y noviembre 2011", esta observación queda desvirtuada por cuanto de los elementos aportados tanto orales como documentales así se concluye. En cuanto a la segunda observación: "...se cobraron de manera indebida nueve (09) cheques pertenecientes a la cuenta corriente del Banco Industrial de Venezuela N°. 0003-0092-65-000114045-5 (Retenciones del Personal Militar) y un (01) cheque perteneciente a la cuenta corriente del Banco Industrial de Venezuela N. 0003-0092-66-000114046-3 (Descuento del Personal Civil del Componente Ejército)..." "omisión" .. esta observación no fue desvirtuada. En referencia a la tercera observación referida a: " En fecha 12ABR12 fue emitido un oficio, identificado como: N° 1101, el cual conformaba el cobro del cheque No. 13746587 por la cantidad de doscientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro con cuarenta y tres céntimos de bolívar (Bs. 285.644,43) contra la cuenta corriente 0003-0092-65-0001140455, perteneciente al Banco Industrial de Venezuela, esta comunicación no aparece registrada en el control de documentación de Mesa y Parte de la Unidad, en su lugar se encuentra registrada una comunicación destinada a la Dirección de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. (DIRAMON), esta observación no fue desvirtuada. En cuanto a la cuarta observación referente a: En el Departamento de Retenciones e Impuestos dependencia del Cuartel General del Ejército Bolivariano durante el período evaluado, no se daba cumplimiento a la Directiva N°. EJ-AGEJ-DIR-38-99 de fecha 09 de noviembre de 1999 "Normas para la Entrega y Recepción de las Dependencias del Ejército", esta observación no fue desvirtuada. En cuanto a la quinta observación referente a: Durante el estudio de las cuentas de retención por concepto de ahorro del 10% de la Tropa, Alumnos y Cadetes (denominadas Cuentas TAC), durante el Ejercicio Fiscal del año 2011 y Primer Semestre del 2012..." "omisión" ...esta observación no fue desvirtuada, en cuanto a la sexta observación referida a: En fecha 07DIC11 se evidenció el cobro del cheque No. 719174 por un monto de veintidós mil ciento trece bolívares exactos (Bs. 22.113,00) correspondientes a un pago por concepto de Impuesto y Retención a nombre de la "Asociación Civil Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios" (OCSA),..." "omisión" ...esta observación no fue desvirtuada. En cuanto a la séptima observación referida a: En el período comprendido entre el 01ENE11 al 30JUN12, se observó el cobro indebido de un total de ochenta y seis (86) cheques y tres (03) notas de débito del Banco Industrial de Venezuela, por un monto de, doce millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis con setenta y cinco céntimos de

bolívar (Bs. 12.285.946, 75), esta observación no fue desvirtuada. En cuanto al ciudadano **TENIENTE CORONEL JOSE MANUEL SANCHEZ AGUILERA** ya plenamente identificado, en cuanto a la primera observación: Se indicó, que durante el período auditado en el Informe de Investigaciones No. IGEJ-030-2012, se cobraron de manera indebida nueve (09) cheques pertenecientes a la cuenta corriente del Banco Industrial de Venezuela N°. 0003-0092-65-000114045-5 (Retenciones del Personal Militar) y un (01) cheque perteneciente a la cuenta corriente del Banco Industrial de Venezuela N°. 0003-0092-66-000114046-3 (Descuento del Personal Civil del Componente Ejército). La sumatoria total del dinero pagado alcanza el monto de un millón setecientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta con dieciséis céntimos de bolívar (Bs. 1.761.480,16), esta observación no fue desvirtuada. En cuanto a la segunda observación referida a: " En fecha 12ABR12 fue emitido un oficio, identificado como: N° 1101, el cual conformaba el cobro del cheque No. 13746587 por la cantidad de doscientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro con cuarenta y tres céntimos de bolívar (Bs. 285.644,43) contra la cuenta corriente 0003-0092-65-0001140455, perteneciente al Banco Industrial de Venezuela, esta comunicación no aparece registrada en el control de documentación de Mesa y Parte de la Unidad, en su lugar se encuentra registrada una comunicación destinada a la Dirección de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. (DIRAMON), esta observación no fue desvirtuada. En cuanto a la tercera observación referida a: en el Departamento de Retenciones e Impuestos dependencia del Cuartel General del Ejército Bolivariano durante el período evaluado, no se daba cumplimiento a la Directiva N°. EJ-AGEJ-DIR-38-99 de fecha 09 de noviembre de 1999 "Normas para la Entrega y Recepción de las Dependencias del Ejército", esta observación no fue desvirtuada. En cuanto al ciudadano: **ANSELLER ANTONIO SOLÓRZANO LUGO**, ya plenamente identificado en cuanto a la primera observación referida a: De la revisión de Libros de Banco, conciliaciones bancarias y soportes de pagos realizados por la dependencia, se desprende que no se implementaban los procedimientos administrativos vigentes evidenciándose una falta de organización y el debido control, del cual puede desprenderse un daño al patrimonio de la institución, esta observación no fue desvirtuada. En cuanto a la segunda observación referida a: en fecha 07DIC11 se evidenció el cobro del cheque No. 719174 por un monto de veintidós mil ciento trece bolívares exactos (Bs. 22.113,00) correspondientes a un pago por concepto de Impuesto y Retención a nombre de la "Asociación Civil Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios" (OCSA), dependencia no perteneciente a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, aunado al hecho de que esta Unidad no efectuaba ventas a crédito al personal militar ni civil, esta observación no fue desvirtuada.

## DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quien suscribe, **GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMON MARTINEZ HIDALGO** titular de la cédula de identidad N° V-7.000.682 designado mediante Decreto Presidencial N° 9404 publicado en G.O N° 40.127 de fecha 12 de Marzo 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: **SE DECLARA: Primero:** Responsable en lo Administrativo, al ciudadano: **CORONEL EDGAR LEONARDO HERRERA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V 5.279.870, quien se desempeñó como Jefe del Departamento de Impuestos y Retenciones, en el período comprendido desde el 01ENE11 al 19MAR12; de conformidad con lo previsto en los numerales 6, 7 y 21 del artículo 91 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y sobre la base del artículo 105 de la referida Ley publicada en la G.O 6013 Extraordinario del 23DIC10, en concordada relación y habiéndose considerado o compensado de conformidad con lo previsto en el artículo 103, de la referida disposición legal además de la circunstancia agravante contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado según Gaceta Oficial 39.240 de fecha 12 de Agosto de 2009; referida a la condición de funcionario público y a la gravedad de la omisión que comprometió la responsabilidad del mismo y las circunstancias atenuantes previstas en el numeral 1 del artículo 108 Ibidem al no haber sido advertidos los imputados de auto de algunas de las sanciones establecidas en la Ley y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en consecuencia se le impone una multa de MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 U.T.) que calculadas a SETENTA Y SEIS BOLIVARES (Bs. 76,00), valor de la Unidad Tributaria para el año 2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39623 del 24 de Febrero del mismo año, equivalen a SETENTA Y SEIS MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 76.000,00); **Segundo:** Responsable en lo administrativo al ciudadano **TENIENTE CORONEL JOSE MANUEL SANCHEZ AGUILERA**, titular de la cédula de identidad N° V 9.646.693, quien se desempeñó como Jefe del Departamento de Impuestos y Retenciones, en el período comprendido 19MAR12 al 12ABR12; de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 6, 7 y 21 del artículo 91 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y sobre la base del artículo 105 de la referida Ley publicada en la G.O 6013 Extraordinario del 23DIC10, en concordada relación y habiéndose considerado o compensado de conformidad con lo previsto en el artículo 103, de la referida disposición legal además de la circunstancia agravante contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado según Gaceta Oficial 39.240 de fecha 12 de Agosto de 2009; referida a la condición de funcionario público y a la gravedad de la omisión que comprometió la responsabilidad del mismo y las circunstancias atenuantes previstas en el numeral 1 del artículo 108 Ibidem al no haber sido advertidos los imputados de auto de algunas de las sanciones establecidas en la Ley y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en consecuencia se le impone multa por la cantidad de NOVECIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (900 U.T.) que calculadas a SETENTA Y SEIS BOLIVARES (Bs. 76,00), valor de la Unidad Tributaria para el año 2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39623 del 24 de Febrero del mismo año, equivalen a SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 68.400,00); **Tercero:** Responsable en lo Administrativo, al ciudadano: **ANSELLER ANTONIO SOLÓRZANO LUGO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.480.286,

quien se desempeña como Asistente Administrativo III, adscrito al Departamento de Contabilidad del Cuartel General del Ejército Bolivariano desde el año 1994 hasta los actuales momentos, muy específicamente desde el 01ENE11 hasta el 30JUN12; de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y sobre la base del artículo 105 de la referida Ley publicada en la G.O. 6013 Extraordinario del 23DIC10, en concordada relación y habiéndose considerado o compensado de conformidad con lo previsto en el artículo 103, de la referida disposición legal además de la circunstancia agravante contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado según Gaceta Oficial 39.240 de fecha 12 de Agosto de 2009; referida a la condición de funcionario público y a la gravedad de la omisión que comprometió la responsabilidad del mismo y las circunstancias atenuantes previstas en el numeral uno del artículo 108 ibidem al no haber sido advertidos los imputados de auto de algunas de las sanciones establecidas en la Ley y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en consecuencia se le impone una multa de MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 U.T.) que calculadas a SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 76,00), valor de la Unidad Tributaria para el año 2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39623 del 24 de Febrero del mismo año, equivalen a SETENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 76.000,00). **Cuarto:** Se ABSUELVE al GENERAL DE BRIGADA PEDRO MANUEL QUIARO GIMÉNEZ, titular de la cédula de identidad N° V 6.117.050, quien se desempeñó como Comandante del Cuartel General del Ejército Bolivariano, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal. **Quinto:** Se ABSUELVE al CORONEL FERNANDO ALCIDES ALVAREZ BLANCO, titular de la cédula de identidad N° V 6.964.820, quien se desempeñó como Comandante del Cuartel General del Ejército Bolivariano, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal. **Sexto:** Se ABSUELVE al CORONEL RAFAEL COSTA OTERO, titular de la cédula de identidad N° V- 6.823.196, quien se desempeñó como Jefe de la División de Contabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal. **Séptimo:** Se ABSUELVE al CORONEL CARLOS JOSÉ RODRIGUEZ BENCOMO, titular de la cédula de identidad N° V- 10.113.147, Jefe del Departamento de Contabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal.

Esta Decisión es tomada sin menoscabo de las acciones civiles, penales y disciplinarias que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.013 del 23 de Diciembre del 2010; de igual forma se notifica a los imputados, que en contra de esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Ejusdem, podrán interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrán interponer Recurso de Nulidad por ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 ibidem, dentro de un lapso de Seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- a. La aplicación y formalización de la multa a la que se retrotrae el presente acto decisorio.

- b.- Participar de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Finanzas, para que una vez firme en vía administrativa, se expidan las correspondientes planillas de liquidación de multa para proceder a realizar las gestiones de cobro a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- c.- Participar de la presente decisión al Ministro del Poder Popular para la Defensa, Contraloría General de la República, Comandante General del Ejército y al Presidente de la República.

Cumplase.



## REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARÍTIMA Y ESPACIOS INSULARES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARITIMA Y ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN REDIMI N° 000024 Caracas, 10 de ENERO de 2014

AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, numeral 11; 3° y 4° del Decreto No. 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha; 3° del Decreto No. 300 del 10 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013, reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.240 del 30 de agosto de 2013 y, 5 y 6, numeral 1 del Decreto No. 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.157 de la misma fecha y según lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 19 de la Resolución No. 040 del 06 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.223 del 07 de agosto de 2013, que establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designo a partir del 15 de enero de 2014, a la ciudadana TAMARA ELIZABETH ANGULO RENDON, titular de la Cédula de Identidad No. 4.268.396, como Delegada Estatal del Estado Nueva Esparta de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

**Artículo 2.** Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Región Estratégica de Desarrollo Integral.

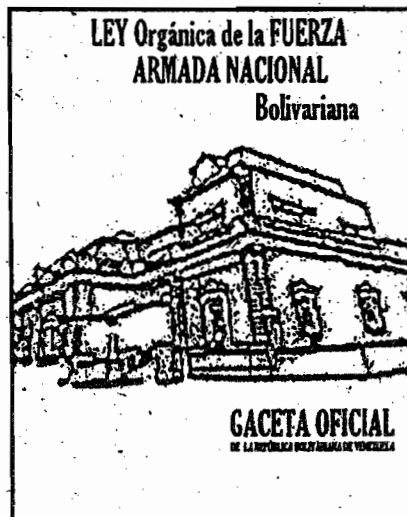
Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional



Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares  
Decreto No. 300 del 10/08/2013  
Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013  
reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.240 del 30/08/2013

## A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI MES IV Número 40.335  
Caracas, jueves 16 de enero de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 72 Págs. costo equivalente  
a 29,25 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

## Suscríbase GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.712,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL, con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los  
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111  
Correo electrónico: [gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve](mailto:gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve)  
o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo



Toda  
Suscripción  
tiene como  
obsequio  
el envío  
de la edición  
digital del día

### Requisitos

- Llenar la planilla de solicitud formal de servicio por suscripción.
- Entregar los recaudos, sin omisión alguna, los cuales son:
  - Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
  - Copia de Cédula de Identidad de "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO", para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio".
  - Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio"; la información de la sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
  - Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad de suscripción o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia; ambas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".